

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**TRABAJO DE GRADO:**

“EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL  
SALVADOR”

**PRESENTADO POR:**

VERÓNICA LISBETH RAMÍREZ HIDALGO

KARLA LISSETTE CHÁVEZ VILLEGAS

ODIR ANTONIO MATA VENTURA

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:**

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**DOCENTE ASESOR:**

Dr. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

**NOVIEMBRE 2021**

**CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SAN MIGUEL, EL SALVADOR C.A.**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

MTRO. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**RECTOR**

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LIC. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**AUTORIDADES.**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

**DECANO**

LIC. OSCAR VILLALOBOS

**VICE-DECANO**

MSC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

**SECRETARIO.**

LIC. JOSÉ PASTOR FUENTES CABRERA

**DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN.**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

**AUTORIDADES:**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**

LIC. JOSÉ PEDRO CRUZ CRUZ

**COORDINADOR GENERAL DE PROCESO DE GRADUACIÓN EN FUNCIONES  
2021**

DR. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

**ASESOR DE CONTENIDO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

**ASESOR METODOLÓGICO**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** dueño de toda la existencia misma, de mis fuerzas, mi voluntad y mis talentos, que un día como ahora estoy poniendo sobre el mundo; a quien recurre el hombre cuando en angustia se encuentra.

**A MI MADRE:** principal impulsora de lo que ahora soy y en lo que planeo convertirme, por su apoyo brindado sin condición alguna, sin esperar nada a cambio, la persona que siempre está, aun en su ausencia

**A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:** por formarme como profesional, a quien le debo lo que hasta ahora se, en tanto a la ciencia del derecho corresponde, y el aprecio por la cultura y el sentido de patriotismo

**A MIS DOCENTES:** quienes, en cumplimiento de su labor, han despertado inquietudes, aclarado dudas, ilustrado y formado en aspectos profesionales, intelectuales, y morales, todo ello contribuye a mi desarrollo de un proyecto vital, la formación del carácter y la personalidad misma

**A MIS HERMANOS:** por confiar en mi proceso, pues siempre he tenido de ellos, la buena vibra, y un respaldo anímico, el cual es necesario, pues todos unos días necesitamos sentirnos de ese modo.

**ODIR ANTONIO MATA VENTURA**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS.** Mi padre celestial, mi roca, mi escudo y la fuerza de mi salvación, mi alto refugio, quien no me ha desamparado en ningún momento de mi vida, he acudido en oraciones y ha respondido a mi clamor.

**A MI MADRE.** Etelfidia Villegas de Chávez, mi lugar seguro, mi fuente motivacional, que a lo largo de estos años de estudio me ha apoyado incondicionalmente, que ha sido el motor de mis días, que no me bastaría las palabras para agradecer el amor, el apoyo y la ayuda económica que me ha brindado.

**A MI PAPÁ.** Ronal Chávez Martínez, por haberme ayudado económicamente a lo largo de estos años de estudio.

**MIS HERMANOS.** Evelyn Xiomara Chávez Villegas, mi mejor amiga, mi confidente, por el amor tan grato que ha mostrado siempre hacia mí, elevando mis ánimos en los momentos de congoja, a ella por siempre mostrar la disposición que ha tenido de ayudarme en muchos aspectos, como es el económico; Nelson Bladimir Chávez Villegas, a quien amo profundamente, gracias por enseñarme constantemente, por su protección y la ayuda que me ha brindado de una u otra manera, por el cariño que me ha expresado siempre.

**A MIS COMPAÑEROS DE TESIS.** Odir Antonio Mata Ventura y Verónica Lisbeth Ramírez Hidalgo, Les agradezco profundamente por el compromiso mostrado y paciencia.

**AL ASESOR DE CONTENIDO y METODOLÓGICO.** Dr. Edwin Godofredo Valladares por su dedicación, paciencia, compromiso y por instruirnos en este trabajo de

graduación y al Lic. Carlos Armando Saravia Segovia por el tiempo y paciencia para revisar los avances que se le presentaban.

**KARLA LISSETTE CHÁVEZ VILLEGAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** Por darme la vida, salud, paciencia, sabiduría, para que a lo largo de la carrera pudiera tomar las decisiones correctas que hoy me permiten culminar mis estudios universitarios, sin él nada de esto fuera posible.

**A MIS PADRES:** Elsy Yolanda Hidalgo Hernández y Hugo Alberto Ramirez Gómez, por su apoyo tanto económico como emocional, su amor, comprensión, sus consejos que a lo largo de los años me han servido para continuar en el camino correcto para alcanzar mis metas, por todos los sacrificios que hicieron para que hoy en día pueda obtener mi título universitario.

**A MIS HERMANOS:** Carlos Alberto Ramirez Hidalgo, Diana Gisselle Ramirez Hidalgo y Mateo Alejandro Hidalgo, por apoyarme siempre, por darme consejos para ser mejor persona, por su cariño y su lealtad.

**A MIS ABUELAS:** Walda Hernández, por cuidarme en mi niñez, por el valor del amor, y apoyarme siempre, y alegrarse por cada uno de mis triunfos y Ana Julia Gómez por los años que pudimos compartir juntas, las risas y consejos, y a pesar de que no podrá estar presente en este gran logro le dedico mi tesis en su honor.

**A MIS COMPAÑEROS DE EQUIPO DE SEMINARIO:** Odir Antonio Mata Ventura y Karla Lissette Chávez Villegas, por hacer posible la elaboración de la tesis de grado que hoy nos permite Graduarnos como Licenciados en Ciencias Jurídicas.

**A MI ASESOR DE CONTENIDO Y METODOLÓGICO:** Doctor Edwin Godofredo Portillo Valladares y Licenciado Carlos Armando Saravia, por ser nuestros mentores a lo largo de la elaboración de toda la investigación.

**VERÓNICA LISBETH RAMÍREZ HIDALGO**



## INDICE

|       |                                       |    |
|-------|---------------------------------------|----|
| 1.    | ABREVIATURAS .....                    | 14 |
|       | RESUMEN .....                         | 15 |
|       | ABSTRACT .....                        | 16 |
|       | INTRODUCCIÓN .....                    | 17 |
| 1.0   | PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....      | 19 |
| 1.1   | Situación Problemática .....          | 19 |
| 1.2   | Antecedentes Del Problema .....       | 24 |
| 1.2   | Enunciado De Problema.....            | 30 |
| 1.2.1 | Problemas Generales .....             | 30 |
| 1.2.1 | Problemas Específicos.....            | 30 |
| 1.3   | Justificación del Problema .....      | 31 |
| 2.0   | OBJETIVOS.....                        | 32 |
| 2.1   | Objetivos Generales.....              | 32 |
| 2.2   | Objetivos Específicos .....           | 32 |
| 3     | ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN .....    | 34 |
| 3.1   | Alcance Doctrinario .....             | 34 |
| 3.2   | Alcance Jurídico.....                 | 36 |
| 3.3   | Alcance Teórico .....                 | 38 |
| 3.4   | Alcance Temporal.....                 | 40 |
| 3.5   | Alcance Espacial .....                | 41 |
| 4     | SISTEMA DE HIPÓTESIS.....             | 42 |
| 4.1   | Hipótesis Generales.....              | 42 |
| 4.2   | Hipótesis Específicas.....            | 42 |
| 4.3   | OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS ..... | 29 |
| 4.3.1 | Tabla 1. Hipótesis general 1 .....    | 29 |
| 4.3.2 | Tabla 2. Hipótesis general 2 .....    | 30 |
| 4.3.3 | Tabla 3. Hipótesis especifica 1.....  | 31 |
| 4.3.4 | Tabla 4. Hipótesis especifica 2.....  | 32 |
| 4.3.5 | Tabla 5. Hipótesis especifica 3.....  | 33 |
| 4.3.6 | Tabla 6. Hipótesis especifica 4.....  | 34 |
| 5.0   | DISEÑO METODOLÓGICO .....             | 35 |
| 5.1   | Investigación Cualí-Cuantitativa..... | 35 |

|       |   |    |
|-------|---|----|
| 5.2   | Población.....  | 35 |
| 5.3   | Muestra.....  | 35 |
| 5.4   | Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación .....   | 36 |
| 5.4.1 | Métodos .....   | 36 |
|       | El método científico general es un procedimiento de resolución de problemas relativos al conocimiento del mundo. Es el proceso que se sigue en la adquisición y conformación del conocimiento (Maldonado Méndez, 2019, Pág. 45). .....  | 36 |
|       | Método es la sistematización de la conjetura contrastada por exclusión y simplificada, para acorralando el error sin darle tregua, hacer de una idea intuitiva problemática, un concepto exhaustivo capaz de ahorrar y prever las particularidades de un conjunto de fenómenos inventariados. (Alvares Undurraga. 2002. Pág. 64)..... | 36 |
| 5.4.2 | Técnicas de investigación .....   | 37 |
| 5.4.3 | Instrumentos de Investigación .....   | 38 |
|       | Capítulo I .....  | 56 |
|       | SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....   | 56 |
|       | Capítulo II .....   | 59 |
|       | ANTECEDENTES Y NOCIONES VINCULADAS AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.....  | 59 |
| 6.0   | ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....  | 59 |
| 6.1   | Naturaleza proyectiva del hombre.....   | 59 |
| 6.2   | Antecedentes Internacionales.....   | 60 |
| 6.3   | Antecedentes Nacionales.....  | 63 |
| 7.0   | NOCIONES VINCULADAS AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA..  | 65 |
| 7.1   | La Vida.....  | 65 |
| 7.2   | Dignidad Humana .....   | 66 |
| 7.3   | Desarrollo personal .....   | 68 |
| 7.4   | La Libertad.....  | 70 |
| 7.5   | La autonomía de la voluntad.....  | 71 |
| 7.5.1 | Diferencias entre libertad y autonomía de la voluntad .....   | 73 |
| 8.0   | GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.....   | 75 |
| 8.1   | Derechos Humanos.....   | 75 |
| 8.1.1 | Naturaleza Jurídica.....  | 75 |
| 8.2   | Derechos Fundamentales .....  | 76 |
| 8.2.1 | Naturaleza Jurídica.....  | 78 |
| 8.2.2 | Características de los derechos fundamentales .....   | 79 |

|  |  |     |
|--|--|-----|
| 8.3  | Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos .....   | 80  |
| 8.4  | ¿Cómo reconocer los derechos implícitos? .....   | 81  |
| 8.4.1  | Disposiciones Constitucionales de las cuales se deriva el derecho fundamental a un Proyecto De Vida Digna. ....                      | 85  |
| 9.0  | TEORÍAS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....   | 88  |
| 9.1  | Teoría Liberal.....  | 88  |
| 9.2  | Teoría Institucionalista.....  | 89  |
| 9.2.1  | Teoría axiológica.....   | 90  |
| 9.3  | Teoría Democrático-funcional.....  | 91  |
| 9.4  | Teoría social .....  | 92  |
| 10.0   | LAS TEORÍAS SOBRE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS .....  | 93  |
| 10.1   | Teoría Subjetiva.....  | 93  |
| 10.2   | Teoría Objetiva .....  | 94  |
| 11.0   | TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEL CONTENIDO ESENCIAL APLICABLES A EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA. .... | 95  |
| 12.0   | APORTES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTADOS DE DERECHO APLICABLES AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA .....             | 97  |
| 12.1   | El Estado liberal .....  | 97  |
| 12.2   | Aporte del Estado liberal al derecho fundamental a un proyecto de vida digna.....  | 99  |
| 12.3   | El Estado Benefactor.....  | 100 |
| 12.3.1   | Aporte del Estado benefactor al derecho fundamental a un proyecto de vida digna  | 102 |
| 12.4   | El Estado social y democrático de derecho.....   | 103 |
| 12.4.1   | Aporte del Estado social y democrático de derecho al derecho fundamental a un proyecto de vida digna .....                           | 105 |
| 13.0   | CONSTITUCIONALISMO SOCIAL .....  | 106 |
| 14.0   | TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN.....   | 107 |
| 14.1   | Fisonomía del Estado.....  | 109 |
| 14.2   | El Estado “Social de derecho” .....  | 112 |
| Capítulo III   | .....  | 135 |
| EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA ..... |  | 135 |
| 15.0   | EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA. ....   | 131 |
| 15.1   | ¿Qué es proyectarse? .....   | 132 |
| 15.2   | ¿Que es un proyecto de vida?.....  | 133 |

|  |   |     |
|--|---|-----|
| 15.3   | ¿Qué es derecho a un proyecto de vida digna? .....                                    | 134 |
| 16.0   | Relación entre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida .....              | 136 |
| 17.0   | Objeto del derecho fundamental a un proyecto de vida. ....                            | 139 |
| 18.0   | El contenido del derecho fundamental a un proyecto de vida digna .....                | 141 |
| 18.1   | ¿Por qué proyectarse a futuro es un derecho?.....                                     | 144 |
| 19.0   | La naturaleza humana .....  | 144 |
| 19.1   | Neurosis Existencial .....  | 148 |
| 19.2   | Un orden trascendente .....   | 149 |
| 19.3   | La razón humana .....   | 151 |
| 20.0   | Tipos de proyecto de vida.....  | 153 |
| 20.1   | Proyecto auténtico .....  | 154 |
| 20.2   | Proyecto inauténtico .....  | 156 |
| 21.0   | Características del derecho a un proyecto de vida .....                               | 157 |
| 22.0   | Proyecto de vida y la cultura salvadoreña .....                                       | 160 |
| 23.0   | Cultura de la improvisación .....   | 160 |
| 24.0   | Factores endógenos y exógenos que contribuyen al desarrollo de un proyecto de vida .. | 164 |
| 24.1   | Factores endógenos.....   | 164 |
| 24.2   | Factores exógenos .....   | 167 |
| CAPÍTULO IV .....  |   | 198 |
| ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO CON<br>RELACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA ..... |   | 198 |
| 25.0   | ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑA.....           | 193 |
| 25.1   | Amparo 411-2017.....  | 193 |
| 25.2   | Inconstitucionalidad 70-2006 AC.....  | 197 |
| 26.0   | ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL.....                                      | 198 |
| 26.1   | Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos .....                   | 199 |
| 26.1.1   | Caso Loayza Tomayo vs Perú.....   | 199 |
| 26.1.2   | Caso Cantoral Benavides vs Perú.....  | 201 |
| 26.1.3   | Caso masacre Plan Sánchez vs Guatemala.....   | 203 |
| 26.1.4   | Caso Molina Theissen vs Guatemala.....  | 206 |
| 26.2   | Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia .....             | 210 |
| 26.2.1   | Declaración Constitucional Plurinacional 0079/2015 .....                              | 210 |
| 26.2.2   | Sentencia Constitucional Plurinacional 1654/2014 .....                                | 212 |

|   |   |     |
|---|---|-----|
| 26.3  | Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Colombia.....   | 214 |
| 27.0  | DERECHO COMPARADO .....                                       | 215 |
| 27.1  | Perú.....   | 215 |
| 27.2  | Argentina.....  | 217 |
| 27.3  | República Dominicana .....                                    | 218 |
| CAPÍTULO V .....  |   | 227 |
| PRESENTACIÓN DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS ..... |   | 227 |
| 28.0  | PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS..... | 228 |
| 28.1  | Ejercicio de análisis cualitativo.....                        | 230 |
| 28.2  | Encuesta.....   | 246 |
| 28.3  | Análisis de resultado.....                                    | 258 |
| 28.3.1  | Análisis del Enunciado del Problema .....                     | 258 |
| 28.3.2  | Enunciados generales.....                                     | 258 |
| 28.3.3  | Enunciados específicos.....                                   | 260 |
| 28.4  | Resolución de Hipótesis .....                                 | 262 |
| 28.4.1  | Hipótesis Generales .....                                     | 262 |
| 28.4.2  | Hipótesis Específicas .....                                   | 263 |
| 28.5  | Logros de Objetivos .....                                     | 266 |
| 28.5.1  | Objetivos Generales.....                                      | 266 |
| 28.5.2  | Objetivos Específicos.....                                    | 267 |
| Capítulo VI .....   |   | 271 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....                           |   | 271 |
| 29.0  | CONCLUSIONES GENERALES .....                                  | 272 |
| 29.1  | CONCLUSIONES TEÓRICO-DOCTRINALES.....                         | 272 |
| 29.2  | CONCLUSIONES JURÍDICAS .....                                  | 274 |
| 29.3  | CONCLUSIONES SOCIO-POLÍTICAS.....                             | 275 |
| 29.4  | CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS .....                            | 277 |
| 30.0  | CONCLUSIONES ESPECÍFICAS .....                                | 278 |
| 31.0  | RECOMENDACIONES .....   | 279 |
| 32.0  | BIBLIOGRAFIA.....   | 284 |
| ANEXOS .....  |   | 295 |
| 33.0  | Entrevistas No Estructuradas .....                            | 296 |
| 34.0  | Encuesta.....   | 331 |

|      |                                      |     |
|------|--------------------------------------|-----|
| 35.0 | Presupuesto de la Investigación..... | 333 |
| 36.0 | Cronograma de Actividades.....       | 334 |

---

**ABREVIATURAS**

|              |  |
|--------------|--|
| <b>Art.</b>  | Artículo   |
| <b>Amp.</b>  | Amparo   |
| <b>Cn.</b>   | Constitución.                                      |
| <b>CIDH</b>  | Corte Interamericana de Derechos Humanos           |
| <b>DFPVD</b> | El Derecho Fundamental a un Proyecto de Vida Digna |
| <b>FFAA</b>  | Fuerzas Armadas de la Nación.                      |
| <b>Inc.</b>  | Inconstitucionalidad.                              |
| <b>Inc.</b>  | Inciso.  |
| <b>Núm.</b>  | Numero.  |
| <b>MINED</b> | Ministerio de Educación.                           |
| <b>Ref.</b>  | Referencia.  |
| <b>VIH</b>   | Virus de Inmunodeficiencia Humana.                 |
| <b>v.gr.</b> | Verbigracia.                                       |

---

## **RESUMEN**

El derecho fundamental a un proyecto de vida digna, es un tema cuya curiosidad esta puesta en una de las dimensiones del ser humano, una que es capaz de engendrar un conjunto de aptitudes, y que en su momento de acuerdo a un empuje social, podrá ser concebido como derecho en nuestra realidad social, por ahora en nuestro tiempo es concebido como una abstracción, a partir de elementos innatos de la persona humana aparejados a la responsabilidad que el Estado tiene para con sus ciudadanos, de derrumbarles obstáculos para que puedan alcanzar su mas alto grado del desarrollo de la personalidad, siguiendo parámetros de una vida decorosa, en la cual los principales factores para lograrlo es, la educación, un re pensamiento de los paradigmas culturales, que son un verdadero reto en nuestro medio para poder alcanzar la proyectividad, y con ello un modelo de vida más ordenado, que ya no dependa de la incertidumbre del azar, sino de nuestras decisiones que con responsabilidad tomamos a diario dentro de un conglomerado complejo y plural.

***Palabras clave:*** Derecho fundamental; proyecto de vida digna; realidad; Estado; persona humana.



### **ABSTRACT**

The fundamental right to a decent life project is a topic whose curiosity is placed on one of the dimensions of the human being, one that is capable of generating a set of aptitudes, and that at the time, according to a social growing, for now in our time it is conceived as an abstraction, from innate elements of the human person coupled with the responsibility that the State has towards its citizens, to break down obstacles so that they can reach their highest degree of personality development, following parameters of a decent life, in which the main factors to achieve it are: education, a rethinking of cultural paradigms, which are a real challenge in our environment to be able to achieve projectivity, and with it to achieve a more organize life, that no longer depends on the uncertainty of chance, but on our decisions that we took with responsibility daily and within a complex and plural conglomerate

***Keywords:*** Fundamental right; decent life project; reality; State; human person.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación académica denominada “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA”, tiene como finalidad dar a conocer el contenido estructural del derecho objeto de estudio, esto debido a su suma importancia por estar ante un derecho emergente, por cuanto hemos tomado a bien como equipo investigador dividirlo de la siguiente manera:

En el **CAPITULO I “APROXIMACION DEL PROBLEMA”** El tema central de la presente investigación está dirigido a un problema de carácter general que se basa en el desconocimiento del derecho fundamental del proyecto de vida digna, un tema que representa la esencia del ser humano en su dimensión proyectiva, tomando en cuenta que dentro de las personas hay muchas más dimensiones y estas son matrices del derecho, siendo entonces que en el proyecto de vida podemos encontrar la dimensión espiritual, física, emocional e intelectual.

**CAPITULO II “ANTECEDENTES Y NOCIONES VINCULADAS AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA”** En este capítulo a tratar corresponde el antecedente que motiva la presente investigación, es el antecedente internacional de la Corte Interamericana Derechos Humanos la cual únicamente se centró en la reparación del daño cuando se habla del proyecto de vida, sin entrar en mayor detalle en cuanto al contenido estructural del mismo, la presente investigación, corresponde a dicho fin, para de ahí tener una idea más lúcida de lo que se está exigiendo o reparando; teniendo en cuenta que el proyecto existencial está vinculada a la dignidad humana que siendo un valor y principio generador de derecho que le permite a la persona hacer y desarrollar su personalidad y el máximo de sus potencialidades con las que se cuentan,

aclarando también qué cada individuo cuenta con distintos dones, no habiendo una forma común que pueda encerrar taxativamente un proyecto de vida generalizado para todos.

**CAPITULO III "EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA".** En este capítulo se profundiza en las implicaciones que tiene el proyecto de vida en la persona. En este orden de ideas, en el supuesto que se creará un prototipo de proyecto de vida, se crearía una frustración colectiva, la cual ya tiene connotaciones en la juventud contemporánea y se materializan con lo que comúnmente se conoce como vacío existencial, que se ve traducido a la realidad como: suicidio, depresión, frustración, congoja, etc. No obstante, la frustración del proyecto de vida no se limita a una idea en específico considerando que la persona humana se encuentra en un constante proyectar.

Mencionando positivamente que contar con un proyecto de vida auténtico produce ciudadanos más Plurales, tolerantes al pensamiento distinto con un pensamiento crítico arraigado en una cultura; tomando como ejemplo nuestra cultura salvadoreña; debido a que dentro de esta investigación se abordan patrones culturales de nuestra sociedad, cuyas manifestaciones más comunes son la indiferencia, apatía, individualismo, la improvisación y el atendimiento.

En los párrafos anteriores se expresan en general que compone el proyecto de vida, ahora bien en cuanto al derecho fundamental a un proyecto de vida digna hay que detenerse un poco en temas tales como los que se presentan el capítulo II en dónde se expondrán los antecedentes y nociones que se vinculan con el derecho fundamental a un proyecto de vida digna, siendo alguno de ellos: la dignidad, la vida, la libertad entre otros derechos que se estudiarán a lo largo de la presente esto debido a que en cuanto a derechos se refieren son la base que componen un núcleo que brinda la valía a la persona.

En la búsqueda establecer la estructura del derecho en comentó ha sido necesario tratar de manera general como lo son los derechos fundamentales y los derechos humanos de los cuales se desarrollarán y se establecerá la diferencia entre estas dos figuras; con respecto al derecho fundamental a un proyecto de vida digna es importante mencionar que existe una indeterminación en cuanto así este derecho está o no reconoce y qué efectos tiene que se encuentra o no reconocido como derecho en la misma.

Como todo derecho es también necesita un escenario que reúna ciertas condiciones del mismo modo que una planta necesita de un ecosistema determinado que reúna ciertas condiciones para poder desarrollarse; de este mismo modo el derecho objeto de estudio necesita una estructura determinada para poder ser desarrollado y bajo esta misma idea se estudiará los distintos tipos de Estado de derecho para determinar cuál de estos es el más propicio para garantizar el ejercicio del derecho fundamental a un proyecto de vida digna.

Bajo los mismos lineamientos en el capítulo III se expondrá la columna vertebral de nuestra investigación a través de los puntos principales como la respuesta a la interrogante qué se establece como ¿Qué es proyectarse?, ¿Por qué proyectarse es un derecho?, se busca establecer a su vez cuál es el objeto y las características del mismo e identificar los factores que contribuyen a que esté pueda desarrollarse de la mejor manera.

**CAPITULO IV "ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y DERECHO COMPARADO CON RELACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA"** Se pretende estudiar en el Capítulo IV la jurisprudencia internacional y nacional este con el objeto de interpretar el modo en el que el derecho fundamental a un proyecto de vida digna es desarrollado en la Esfera internacional a través de las sentencias de la Corte Interamericana

de Derechos Humanos así como también de la Esfera nacional estudiando la manera en que este derecho lo podemos ver de forma parcial en las sentencias de la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia, asimismo se estudiarán el Derecho Comparado a través del estudio de los distintos países en el que esta figura se encuentra reconocida, con el fin de extraer de ello conceptos categorías características que éste contiene en la doctrina jurisprudencial de los distintos países en los que ya se ha realizado estudios y se han fijado mecanismos para garantizar dicho derecho.

**CAPITULO V "PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS"** El capítulo V está destinado como toda investigación de proceso de grado al análisis e interpretación de resultados de los datos obtenidos en el transcurso de la investigación, partiendo de los instrumentos de investigación propuestos en el diseño metodológico de la investigación, los cuales son: entrevista no estructurada y la encuesta.

**CAPITULO VI "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES"** Como último tema a tratar en nuestra investigación se concentrará en determinar las conclusiones a las que se llegaron, luego de haber abordado todos los temas que componen dicha investigación, generando con ello una serie de conclusiones generales y específicas con el objeto extractar de todo el material expuesto, y con esto efectuar las recomendaciones pertinentes, a los diversos sectores sociales e instituciones gubernamentales, para que sea tomado en cuenta el contenido vertido en la presente investigación.

## **1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1 Situación Problemática**

La importancia práctica de conocer nuevos Horizontes siempre será una necesidad, máxime cuando éstos nos llevan a los senderos del porvenir, aquello que pronto nos aguarda, no se puede esperar a que la situación se presente para tomar cartas en el asunto, si es posible prepararse esta será siempre la mejor opción; esto ocurre en el caso de los nuevos derechos que se deben reconocer, en la extensiva del orbe, de donde se originan numerosas discusiones para tratarlos, e incluso para establecer, si éstos son en verdad una necesidad a la que le corresponde un derecho. Muchas de las corrientes del pensamiento (pluralismo jurídico, entendido como la consulta realizada a cada uno de los pensamientos tales como: el positivismo el naturalismo al respecto de cómo conciben este derecho fundamental). Tratan de explicar estos fenómenos de la naturaleza relativa de los hombres; ese constante cambio, esa dialéctica que reta día a día lo confinado, de donde aparecen nuevas construcciones teóricas; es decir, el paso lógico de lo teórico abstracto a lo teórico pensado.

Esto es lo que ocurre con uno de los derechos que han dado de qué hablar a los organismos de protección de los derechos humanos, como lo es el derecho a un proyecto de vida, de lo cual en nuestro ordenamiento jurídico es un derecho que aún no resuena, o no es visto, lo que genera que presente un problema de retardo por conocerlo, por explicarlo y lo más importante, por aplicarlo, porque, pese a que nuestra legislación, da parámetros y asideros legales para incorporarlo a nuestro ordenamiento jurídico, aún no es visto y considerado como merece. Y es que la forma de abordar este derecho actualmente en América Latina es por la vía del derecho civil, de ahí que tenga repercusiones teóricas y prácticas negativas para su eficacia,

por tanto, debe enfocarse en el contexto de los derechos sociales, es decir, del estado social y democrático de derecho, por lo mencionado no se conoce lo suficiente de él, eso lleva a pensar si en realidad será un día aplicado en los casos tan diversos que la realidad práctica presenta.

**¿Qué hace falta para que este nuevo derecho sea reconocido explícitamente o implícitamente?** Para que entre en la conciencia de cada ciudadano, y de cada funcionario que ejerce el poder desde un escritorio; lleva a pensar también si el Estado de El Salvador podría un día ser demandado por violación a dicho derecho y en tal caso cuál será la postura de su defensa, sin duda alguna, el estar desinformado o muy poco consciente de lo que implica el derecho a un proyecto de vida digna, es visto como una postura negligente o irresponsable, recordando que el Estado es el natural protector de la persona humana y de darle las herramientas para que conozca sus derechos, y lo más importante, que los haga valer; sin embargo, no solo debe considerarse como una elección sino también una obligación o cargas propias que genera una libertad de tal tipo.

El derecho a un proyecto de vida ha surgido como una alta expectativa que se ha desarrollado a nivel internacional únicamente en las reparaciones del daño del mismo, la inquietud por lograr una plenitud en dicho tema, por alcanzar altos niveles filosóficos de comprensión, de la dignidad humana, de lo que esta implica, como una fuente creadora de prerrogativas para la humanidad.

Debido a que siempre el hombre se encuentra rodeado de muchas circunstancias que le generan graves problemas como la cuestión entre el pasado y el futuro, por lo que acontece en el presente, como es el caso de cuando se presenta una acción capaz de inferir en la esfera jurídica de un ciudadano, dicho en este término porque para el estado el ciudadano es la razón de ser, si el estado entra con acción u omisión a vulnerar un determinado derecho que le es útil al

ciudadano para desempeñar sus potencialidades, ahí se presenta el problema de establecer que derecho ha sido y en este caso podría ser EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA .

Este problema de reparar un proyecto de vida lo ha tenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuatro casos pioneros donde, Estados parte de dicho organismo internacional, actuaron no solo violentando derechos fundamentales de lo más elemental sino que producto de la pluralidad de derechos transgredidos, se dieron cuenta que la persona es una partícula inacabada que cada día, de ella surgen cosas nuevas, y que esta naturaleza es innegable a dicho ente, esa idea de proyectarse siempre está presente en cada persona, y no puede concretarse si no se respetan otros derechos que emergen del extenso abanico de libertades que el hombre goza.

El problema va tomando entonces aspectos colaterales pero que están muy ligados a él, porque se debe hablar con detalle de la libertad, de la dignidad y del desarrollo personal, son estos aspectos que no se pueden dejar de lado, las discusiones que se presentan también entre la libertad y la igualdad, en el aspecto de que algunos creen que la libertad es primero que la igualdad y otros que la igualdad es primero que la libertad, en el sentido de que por la libertad podemos conseguirnos la igualdad, y otros dicen que con la igualdad es cómo podemos tener libertad, se presenta todo un dilema a resolver porque otros sostienen que en realidad estos derechos no están en oposición sino más bien son complementarios, lo que quiere decir que solo con la libertad no basta, hace falta en ella la igualdad y viceversa.

Lo anterior es dicho porque toda persona tiene derecho de intentar realizar sus proyectos, pero los anhelos personales no pueden pasarle por encima a otros semejantes, lo cual irrespeta la dignidad humana. Es que los derechos son como un complejo sistema como la madre naturaleza,



de modo que si se toca irresponsablemente un derecho los efectos se producen en otros como una cadena; siempre las causas de las causas se expanden e irradian sus efectos a otras esferas, esto es por lo que ya se ha dicho, lo cual es que los derechos están interrelacionados y son interdependientes, solo de ese modo se aprecia su forma sana.

Actualmente en El Salvador EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA es un término o conjunción de palabras que hasta el momento carecen de un contenido doctrinario y legal, que tenga la capacidad de poder aplicar leyes según su tenor más puro, así como también la falta de existencia de parámetros reales en otros ámbitos como las políticas públicas que engloban una serie de contenidos extensos que afectan el proyecto de vida de la población salvadoreña.

La falta de información es una de las causas por las cuales se ha dejado de lado todos los aspectos del correcto desarrollo al derecho a un proyecto de vida digna puesto que hasta el momento en nuestro país se conoce muy poco acerca de la importancia del proyecto de vida en vista que hasta el momento las teorías que imperan en el ordenamiento jurídico interno, al respecto de lo que más se asemeja a este derecho que son las reparaciones por daño moral son vistas desde la perspectiva de las teorías civilistas clásicas, como la indemnización por daños y perjuicios que también es conocido como daño emergente y lucro cesante. Debido a que en nuestro país lo que se conoce del derecho a un proyecto de vida digna es la visualización antes dicha, debería considerarse como parte de los derechos sociales, desde el enfoque de un Estado democrático de derecho ya que hay que considerar una complementariedad de los derechos sociales sobre los derechos patrimoniales, porque los primeros crean las condiciones para que las personas puedan hacer uso de los segundos.

Es necesario también hacer alusión a que culturalmente la población salvadoreña no posee una visión definida o determinada de lo que implica el proyectarse a futuro, lo cual causa una violación a un derecho por el hecho de no saber que se tiene; para ello se debe buscar el origen de tal desconocimiento, y es dable encontrarlo en la ausencia de los contenidos educativos, básicos o más elementales que sirven para forjar una estructura social.

Por otra parte, es importante que se haga hincapié en una disyuntiva que versa en si el derecho a un proyecto de vida digna se encuentra implícito como derecho fundamental en la constitución de acuerdo a los lineamientos de la sala de los constitucional de cuándo debe considerarse como tal.

Hay que plantear también un problema, sobre las dificultades que tendría la persona en un proyecto de vida digna, y eso lo encontramos en todos los ámbitos, de desarrollo, a medida que el país no mejore situaciones de vida, o no repara en políticas profundas para remediar la crisis que existe en el país, es un freno latente a un proyecto. También hay que dejar por observadas las posibilidades que hay en el entorno salvadoreño para que dicho derecho se desarrolle, habría que ver si la población tiene esas expectativas, y si hace uso de los derechos que el Estado le concede, aunque débilmente, para llevar a cabo sus planes como individuo.

## 1.2 Antecedentes Del Problema

### Origen del Constitucionalismo Contemporáneo

- *Inglaterra*

Como primer acercamiento al constitucionalismo tenemos Los “Agreement of the People” y el “Instrument of Government”. (Néstor Pedro Sagués, 2001, Pág. 11)

El primero es el Agreement of the People (traducido como Pacto Popular o Contrato Popular), Pero, sobre todo, *haciendo que este pacto básico incluyera unos derechos que hoy llamamos fundamentales*, acta que tiene como propósito garantizar la efectividad de la libertad corporal, siendo esta la libertad física de la persona humana de no estar confinado contra su voluntad y por acción arbitraria e ilegal de terceros, derecho necesario para lograr garantizar el surgimiento del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.

El segundo texto es el instrument of Government (Instrumento de Gobierno), este duró menos, siendo sustituido por la Humble Petition of Advice en la peculiar regulación de una república inestable y en la cual no parecía quedar claro quién podía retener la última palabra en los asuntos políticos, se consideró el Instrumento como medio para promover “tanto la libertad del pueblo de Dios, como los justos derechos del pueblo”. No sólo quería una reforma moral, es decir, no contemplaba únicamente un cambio en la conducta de sus conciudadanos, sino que entendía que “la libertad de conciencia” era “un derecho natural”, una facultad de carácter “fundamental” (Ricardo Cueva Fernández, 2012, pág. 285)

La “gloriosa” revolución de 1688. El "Bill of Rights", establece el derecho de libertad de culto, se reconocen las garantías de petición, el derecho de portación de armas, la libertad de

expresión, libertad de elección de los miembros del Parlamento y el derecho del procesado a ser asistido por un abogado.

- ***Estados Unidos de América***

La declaración de derechos del buen pueblo de Virginia que el 12 de junio de 1776 sancionó su declaración de derechos y el 28 del mismo mes su constitución. Los derechos enunciados comprenden los de vida, libertad, igualdad, propiedad, felicidad, seguridad debido proceso penal, prensa y religión. Proclamó, como fin del Estado, el común beneficio y postuló una legitimidad democrática, ya que “todo poder reside en el pueblo y por consiguiente, de él se deriva; todos los magistrados son sus mandatarios y servidores, y en todo tiempo responsables ante él”. Por ello se reconocía también el derecho del pueblo a reformar, cambiar o abolir el régimen instituido.

Son estos derechos los que se ven como los más fundamentales para poder alcanzar la vida digna, y la felicidad que comúnmente para el hombre se ve al alcanzar sus metas y su desarrollo personal. Respecto de la estructura de poder, la Constitución virginiana postuló la división tripartita (legislativo, ejecutivo y judicial), la designación periódica de las autoridades y el derecho al sufragio para “todos los hombres que ofrezcan garantías suficientes de un interés común permanente y de amor a la comunidad”. La declaración advertía asimismo que nada podía concretarse sin la firme adhesión a “la justicia, la moderación, la templanza, frugalidad y virtud.

- ***Revolución Francesa:***

Otro suceso revolucionario para el constitucionalismo fue, La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789.

La Declaración produjo el nacimiento del liberalismo, la separación de poderes, se mantuvo el régimen de propiedad privada, abolición de privilegios, se suprimieron las justicias

señoriales y unificación de impuestos; se reconoció el derecho a la libertad e igualdad de las personas, esto juega un papel muy importante ya que en la actualidad el reconocimiento de tales derecho es fundamental para hablar del Derecho Fundamental a un proyecto de vida digna, sin estos supuestos no podría existir la posibilidad de exigir el cumplimiento de tal derecho.

En 1791 la Asamblea dictó la primera Constitución francesa, formalmente hablando, que fue la segunda en la historia constitucional del mundo moderno, regulando extensamente una Monarquía Constitucional en cerca de 210 artículos, e incorporando al texto la Declaración de Derechos.

El aporte fundamental del constitucionalismo francés en cuanto a la idea de Constitución, por tanto, fue que no sólo los Textos revolucionarios de 1791, 1793 y 1795 se configuraron como Constituciones no sólo orgánicas sino dogmáticas.

- ***Constitucionalismo social***

Anteriormente se expuso la manera en que fue surgiendo el constitucionalismo contemporáneo, sin embargo, en esa época no se logró establecer una plena protección ni desarrollo de los derechos y es por ello que surge el constitucionalismo social.

Para comprender mejor el influjo recibido en Latinoamérica, el cual ha determinado la afiliación a este movimiento constitucional internacional, viene bien recordar que el constitucionalismo social registra tres etapas en su evolución:

En su primera etapa comprendió la inserción de cláusulas económicas y sociales en los textos constitucionales (referentes a la propiedad, a la tierra, al trabajo, etcétera); En una segunda etapa abarcó la protocolización expresa de los nuevos roles del Estado (un Estado activo, intervencionista, provisor o de bienestar); En la última etapa que es la contemporánea asistimos a la consagración de un constitucionalismo social de la cultura y de la educación.

La perspectiva social es lo único que hoy mantiene el sentido de la democracia para vastos sectores de la sociedad. Así como los derechos sociales incluidos los de la cultura y de la educación pasó a desempeñar el importantísimo sentido y significado de asegurar las condiciones reales de existencia y funcionamiento de una democracia política efectiva. (Maraniello, Patricio & Sebastián Paris, Néstor, 2016 X (38),1-29)

En virtud del principio fundamental de la dignidad humana, las autoridades públicas no pueden tratar al ser humano como una cosa o mercancía, ni ser indiferentes frente a situaciones que ponen en peligro el valor de la vida. Entendemos a esta última no ya como el derecho a no ser físicamente eliminado, sino como el derecho a realizar las capacidades humanas y a llevar una existencia con sentido, en un ambiente libre de miedo frente a la carencia de lo materialmente necesario e indispensable para subsistir.

De ese modo, por medio de las políticas económicas y sociales que deben adoptar las autoridades competentes, la ciudad se transforma en un agente obligadamente activo en cuanto al estímulo, creación y protección de todas aquellas condiciones mínimas que “una vida con dignidad” demanda.

Teniendo todo lo anterior en cuenta podemos establecer que ha existido con el paso del tiempo un surgimiento de derechos en medida que las realidades y condiciones de vida han evolucionado, del mismo modo que aparecieron en Inglaterra, Estados Unidos y Francia, revoluciones liberales que engendraron derechos individuales o de libertades surgieron también con el tiempo, esto producto de priorizar como únicos derechos los antes mencionados, cuyas falencias estructurales en la sociedad provocaron la avaricia desmedida por parte de aquellos grupos productivos que en su momento tuvieron el poder, capaz de convertir al estado en un

simple espectador de las actividades económicas, por poner en la cima de los derechos la propiedad y su inseparable compañero el liberalismo económico.

Debido a las crisis de dignidad humana que llevaron a cabo estos pensamientos liberales de aquella época, se llegó al punto de ver a la persona como un instrumento para crear riqueza, los movimientos de los trabajadores en aquel tiempo comprendieron la gravedad del rumbo que se había tomado, por ello era preciso repensar los valores de la dignidad humana, la relación que existe entre los derechos sociales e individuales, por la coyuntura de aquel entonces finalmente tuvo fuerza la ideología marxista y demás doctrinas respaldadas en el materialismo dialéctico que cambió la forma metafísica de ver el mundo y puso un contrario al sistema económico de aquella época conocido como socialismo, cuyas ideas superficialmente hablando son la igualdad de los hombres y la nacionalización de los medios de producción, eso y factores como la primera guerra mundial hizo que se arrancaran ciertos derechos laborales a los poderes económicos que dominaban los estados, y se propagó en ciertos países para ser adoptado como un modelo de vivir, en el mundo el máximo exponente de esto fue la URSS.

Pero dicho sistema como toda creación del hombre adolece de fallas el hombre avanza a base de prueba y error, lo cual esta sucesión de hechos lo demuestran, por ello nos encontramos en la constante búsqueda del equilibrio entre los extremos de un mundo dual, el socialismo surgió como un freno al liberalismo, pero resulta que el socialismo también debe ser frenado por el liberalismo y viceversa. puesto que la idea de que el hombre dependa del estado y una igualdad a secas limita el espíritu de trascender del ser humano, la naturaleza nos manda a buscar siempre el trascender, a buscar nuevas soluciones a problemas que engendran necesidades y en algunas ocasiones estas necesidades, pueden llegar a tener el grado de un derecho.

La relación de complementariedad que existe entre la igualdad y la libertad es el reparo para armonizar la pugna entre los liberalistas y los socialistas, no se puede obtener una pisoteando la otra, y eso es una especie de anestésico para la lucha de ideas que siempre va a existir dentro del hombre.

También la idea de que entre los derechos no hay una marcada jerarquía como se cree por los liberalistas, que la libertad está en la cima por permitirle al hombre conseguir su felicidad por sus propios medios, sin embargo no puede conseguir sus propósitos aquel que no tiene medios, y por tanto no puede ser igual al que los tiene, el ideal es que nadie sea tan rico que pueda comprar la libertad de otro ni nadie tan pobre que sea lo único que tenga para vender, y si se prioriza la igualdad se le quita al hombre la posibilidad de ser diferente que de hecho es una cuestión natural, por ello aunque suena para lógico, somos diferentemente iguales, y si se les impusiera la igualdad a todos, se estaría confinado, limitando el impulso proyectivo del hombre entonces es posible decir que el que impere una u otra forma de ver los derechos mencionados es más bien una tendencia ideológica malsana para comprender los derechos la idea de un proyecto de vida está justo Enmedio de estos dos derechos en pugna por la historia pues para que pueda concretarse se necesita de los derechos libertad que surgieron de las revoluciones liberales y los derechos igualdad, nacidos de las reivindicaciones laborales.



## **1.2 Enunciado De Problema**

### ***1.2.1 Problemas Generales***

- La ausencia de información básica acerca de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA es el problema central que motiva a la realización de dicha investigación, lo cual acarrea una vulneración de derechos aun no percibido por la población salvadoreña.
- El desconocimiento y la no exigibilidad del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se constituye en la principal limitante; además de la observancia que hace falta, sobre la trascendencia que tiene la Constitución de la Republica en la funcionalidad interinstitucional para que se aplique tal derecho

### ***1.2.1 Problemas Específicos***

- No existe claridad acerca de si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR contiene un carácter social para que pueda ser accesible a toda la población salvadoreña
- Los paradigmas actuales que se manejan sobre el desarrollo, tanto personal como colectivo necesitan ser repensados, en vista de que existe un estancamiento en la búsqueda de oportunidades, para garantizar los derechos económicos sociales y culturales
- Es necesario analizar los elementos jurídicos del estado social y democrático de derecho para poder saber si este contiene lo que se necesita para hacer alcanzable EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR

- La incertidumbre existente sobre si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la Republica.

### **1.3 Justificación del Problema**

Como toda investigación debe contar con una justificación en las cuales se exponen los motivos que le dieron origen al tema de investigación y el aporte imprescindible del porqué de la investigación, siendo la que concierne a este tema las siguientes:

La falta de una regulación específica que desarrolle correctamente el derecho a un proyecto de vida que en páginas anteriores se ha expuesto con más claridad dicho motivo, a partir de ello surge la siguiente interrogante: ¿Por qué en El Salvador no se conoce acerca del derecho a un proyecto de vida? Probablemente como se ha expresado en el planteamiento del problema la carencia de un desarrollo doctrinario interno en el país, aparejado con un profundo problema que se origina en los cimientos de nuestra cultura, que se manifiesta a través de la ignorancia de lo que significa realmente los términos de proyectarse a futuro; siendo que proyectarse significa orden, aspiraciones, metas, algo que va hasta lo profundo de la esencia del hombre, no podemos estar un día sin pensar en el mañana.

Teniendo en cuenta lo anterior, el hecho de que exista poco conocimiento acerca de este tema en cuestión genera un estancamiento en la aplicación de las leyes, y como todo desarrollo se necesita aportes, seguimientos interés y energía humana dedicado a ello, además de un cuerpo normativo a la altura de la importancia que representa el derecho a un proyecto de vida en el pleno desarrollo cognitivo de la población salvadoreña, así como también que se encuentre al

nivel del desarrollo doctrinario de la corte interamericana de derechos humanos cuyo jurisprudencia nos es aplicable por ser parte de la misma. Como todo problema genera consecuencias propias de su naturaleza, debido a que las personas al no estar informadas de la existencia de dicho derecho, no poseen capacidad para exigir frente al estado que se les garantice y se les proporcione los medios y mecanismos además de políticas públicas que vayan dirigidas al correcto cumplimiento y concretización del derecho a un proyecto de vida. también colateralmente es un problema no solamente dirigido a individuos en particular, sino que también engloba al estado en sí como ente ficticio al encontrarse en una especie de estancamiento e inexistencia de un rumbo claro hacia el futuro.

## **2.0 OBJETIVOS**

### **2.1 Objetivos Generales**

- Analizar el contenido estructural de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, así mismo los mecanismos que debe seguir el Estado para posibilitar a las personas el acceso a este derecho.
- Indagar qué enfoque puede ser útil y pertinente para dar cuenta del contenido teórico y práctico de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR

### **2.2 Objetivos Específicos**

- Clarificar la importancia del carácter social del que debe estar investido, EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, para hacerlo accesible a todas las personas.

- Repensar los paradigmas sociales, económicos y culturales del desarrollo personal económico y social que actualmente se llevan a cabo en el país para la culminación de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR personal, y en un aspecto colectivo.
- Analizar los elementos jurídicos del Estado social y democrático de derecho orientados al estudio de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR para hacerlo alcanzable.
- Analizar si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República.

### 3 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1 Alcance Doctrinario

La presente investigación se basará en los postulados básicos del derecho fundamental a un proyecto de vida digna que ya se conocen a nivel de América Latina, se alcanzarán los puntos de vista filosófico-constitucional desde los que se aborda, el daño, la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad humana, el desarrollo personal, todo ello para establecer la importancia práctica que le corresponde a la actividad humana, por ser cada hombre, temporal sobre la tierra.

En esta investigación se abordará sobre los daños pues de ahí nace la primera idea de este tema.

El daño moral se subdivide en daño al proyecto de vida. En el ámbito internacional se entiende que hay un daño moral cuando a la persona se le desconoce su dignidad humana, es decir cuando por parte del estado se trata a sus ciudadanos sin un valor especial, estas acciones u omisiones impactan en las personas afectadas *como en sus familiares*.

Ahora daño al proyecto de vida, se entiende como aquel impedimento que causa a la persona graves obstáculos para poder alcanzar su realización personal, que coarta la libertad en alguno de los tantos ámbitos de esta, el no poder conducir su vida, por sus propias elecciones, puesto que la verdadera garantía de la libertad es la existencia de opciones, estas entran entonces a tener un verdadero valor existencial de relevancia básica. Por lo tanto, su cancelación implicaría la reducción objetiva de la libertad, y la pérdida de un valorpreciado.

También es de recalcar que un daño es distinto tomando en cuenta de donde venga, es decir si viene del Estado y sus instituciones, entonces la situación se agrava porque conforme al art. 1 de la Cn de la persona humana es el principio y el fin de la actividad del Estado en el

entendido de que su autoridad está encaminada a poder ser el lugar de garantía donde un grupo de personas expuestas a los elementos y a las demás adversidades del mundo se refugian, las personas le han entregado poder, y este poder no puede ser usado en su contra dentro de la legitimidad. Esto puede ser logrado desde un estado constitucional y democrático de derecho, mas no desde un estado liberal.

Respecto a este daño en el mundo de los derechos humanos es la corte interamericana quien reconoce que en ciertas ocasiones en que un derecho humano se ve afectado, se daña una esfera ontológica del ser que repercute en el denominado daño al proyecto de vida. Es así como la corte en la sentencia de reparaciones del 27 de noviembre de 1998, en el caso Loayza Tamayo reconoce y define a lo que se refiere este daño y convoca a su análisis y desarrollo.

Por lo tanto, es en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos donde se ha logrado el máximo avance de esta figura.

La corte interamericana define la dimensión a este daño de la siguiente manera.

El denominado proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas.

Quedando sustanciado por la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos una visión del derecho humano al proyecto de vida, corresponde a esta investigación alcanzar una visión como derecho fundamental según los indicios que nuestra constitución deja como protectora de la dignidad humana

Doctrinariamente esta investigación alcanzara a tocar los aspectos más elementales de la libertad junto con la igualdad por haber en ellas una relación de complementariedad del mismo modo que la hay entre la democracia constitucional y la dignidad humana, la necesidad de tocar estas figuras se da porque todas son fuentes creadoras de derecho, fuentes perfectibles Como un alcance de primera mano se abordará el tema del desarrollo personal.

Ya que los proyectos de vida entendidos desde la perspectiva psicológica y social-integran las direcciones y modos de acción fundamentales de la persona en el amplio contexto de su determinación-aportación dentro del marco de las relaciones entre la sociedad y el individuo. (D'Angelo, O., 1994,7). Son estructuras psicológicas que expresan las direcciones esenciales de la persona, en el contexto social de relaciones materiales y espirituales de existencia, que determinan su posición y ubicación subjetiva en una sociedad concreta.

El Proyecto de Vida es la estructura que expresa la apertura de la persona hacia el dominio del futuro, en sus direcciones esenciales y en las áreas críticas que requieren de decisiones vitales.

### **3.2 Alcance Jurídico**

El derecho a un proyecto de vida es un tópico que se ha venido tratando en el ámbito internacional desde hace unos años atrás, sin embargo, dentro de El Salvador prácticamente se desconoce del tema porque ha sido desarrollado de manera superficial dado que el derecho fundamental a un proyecto de vida digna implica y abarca una dimensión más amplia que incluye salud, educación, cultura, trabajo, etc.

Teniendo en cuenta lo anterior, entendemos que el proyectarse a futuro es una gran decisión que engloba diferentes aspectos de la vida de una persona de ahí que se derive su

importancia y relevancia porque son decisiones que están dirigidas a la realización personal dentro de un propio proyecto de vida, razón por la cual es indispensable que el Estado genere las condiciones necesarias que puedan permitirnos llevar a cabo dicho plan trazado, al generar y garantizar las condiciones propicias para poder emplear un proyecto trazado que pueda permitir que la persona acceda a una vida digna que también se traduce en un mayor abanico de oportunidades.

Cómo resultado se ubica al derecho fundamental proyecto de vida digna dentro de la prioridad de los derechos económicos, sociales y culturales sin perder de vista la libertad como un derecho vinculado con el tema principal (derecho fundamental a un proyecto de vida digna) nos sirve para reconocer que el posee una serie de derechos que le son propios por su naturaleza y dignidad donde el Estado se obliga a respetar y proteger la vida, la libertad, la propiedad, el honor, el bienestar económico y la justicia social y se compromete a no entorpecer el ejercicio legítimo de estos. Ahora bien, dado el contenido del derecho fundamental a un proyecto de vida digna se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República de El Salvador, por lo que se estudiará en un primer plano las siguientes normas: art. 1 perteneciente al Título I, Capítulo único “La persona humana y los fines del Estado “asimismo, el artículo 2, Título II “Los derechos y garantías fundamentales de la persona “Capítulo I “Derechos individuales y su régimen de excepción “. Dichos artículos dan la pauta para que en El Salvador se le dé la importancia debida y necesaria dándose cumplimiento a los últimos dos incisos del art. 1 de la Constitución y en el art. 2 se hace un reconocimiento a la persona de ser portadora de una serie de derechos que bien podrían ser parte de la culminación de un proyecto de vida.

De igual modo en un segundo plano se estudiarán algunos artículos pertenecientes al Capítulo II “Derechos Sociales” referentes a la familia, al trabajo y a la seguridad social,



educación, salud y asistencia social, así como también los artículos 101 y 102 que son parte del Capítulo III “Los ciudadanos y sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral” Título V “Orden económico”.

Por tanto, dichos preceptos legales serán nuestra base jurídica, siguiendo la línea de un constitucionalismo social, con la finalidad de que el derecho fundamental a un proyecto de vida digna sea tratado desde la óptica social, que está determinada por la naturaleza de los derechos sobre los cuales reposa; acompañados de garantías que velen por su efectividad constituyendo una obligación del Estado, cuyo rol a desempeñar en esta investigación es preponderante porque si no existe la disposición del Estado el derecho fundamental proyecto de vida digna de las personas no podría ser satisfecho y continuará vacío de contenido.

### **3.3 Alcance Teórico**

Para continuar con el avance de la investigación es necesario establecer los alcances teóricos que la misma contendrá, en este caso se expondrán las diversas teorías que le son aplicables al tema de investigación EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, por ello debemos comentar teorías cuyo contenido sea relacionado con los derechos fundamentales y teorías constitucionales, en primer lugar consideramos de suma importancia establecer el tipo de teorías que se tomarán en cuenta a la hora de hacer referencia a los derechos fundamentales, en este caso hablaremos de: Teoría subjetiva o absoluta, esta teoría hace referencia a que los derechos fundamentales o esenciales son derechos que están conectado a la idea de la naturaleza humana siendo derechos que naturalmente pertenecen a todo individuo de la especie por el hecho de ser persona humana esto nos establece que dicho derechos tienen un carácter supra positivo.

Podemos establecer así que la dignidad humana expresa una especificación material que resulta independiente del tiempo o espacio en que se encuentre, es decir dicha dignidad humana prevalecerá sobre cualquier realidad actual en la que el individuo se encuentre pues esta consiste en considerar como perteneciente a cada persona un espíritu impersonal con la capacidad de adoptar sus propias decisiones sobre sí mismo sobre su conciencia y sobre la configuración del mundo que los rodea pues la esencia de la dignidad de la persona humana se considera inafectable y qué es parte del contenido inviolable de los Derechos Humanos, es por ello que dicha teoría nos resulta importante a la hora de establecer el contenido qué se debe tomar en cuenta a la hora de hablar del derecho fundamental a un proyecto de vida digna, pues dicho derecho es conexo al de la dignidad humana y otra serie de derechos que le serán vinculados a lo largo de la investigación; esto debido a que todo individuo debe de ser capaz de llevar a cabo un proyecto de vida.

A su vez Ludwig Schneider sostiene que el concepto de derecho fundamental está conectado con el valor superior, qué es la dignidad de la persona humana y Por tanto se inscribe en el concepto de derecho subjetivo.

A su vez y teniendo en consideración el enfoque de nuestra investigación es necesario hacer mención de teorías constitucionales debido a los preceptos que deben de concurrir para que se pueda hablar del derecho fundamental a un proyecto de vida digno es por ello que hablaremos de la teoría de la constitución desde una fisonomía del Estado social, está en cuanto a su estructura de valores y su estructura de poder; Cuando se habla de estructura de valores se debe de tomar en cuenta *la imagen positiva del valor libertad*: Pues el estado social considerar a la libertad personal como un poder hacer concreto del individuo Pues se pasa de la idea de la Libertad- abstención que se venía considerando con anterioridad a la creación de dicho estado

social a una libertad- potencia; esta establece como ejemplo en el caso de la educación y la libertad de aprender se debería entender no sólo que el estado no impida a un estudiante acudir a su centro de estudio sino que también cuente con los recursos de tiempo y dinero necesarios para cursarlos.

También se encuentra *la revalorización del valor de la igualdad*: pues con la creación de dicho estado ya no se entendía el valor de la igualdad como una idea formal en donde se establecía sólo una igualdad ante la ley. Pues dicho estado auspicio una igualdad real, pues se buscaba la igualdad por medio de la igualación es acá donde podemos tomar en cuenta la frase “trato igual a los iguales y desigual a los desiguales” pues no se puede hablar de una igualdad general cuando los individuos no poseen igualdad de condiciones; También podemos hacer referencia de *la dignidad de vida como meta gubernamental*: esto en cuanto que se logra establecer en su seno el respeto a la vida humana digna. Pues debería de ser algo que el Estado asegure a sus ciudadanos.

Y es por ello tomando en consideración lo establecido por dichas teorías se considera oportuna el estudio y desarrollo de las mismas a la hora de dotar de contenido la investigación pues dichas teorías son parámetros fundamentales para establecer lineamientos claros. A la hora de abordar el tema “EL DERECHO FUNDAMENTAL UN PROYECTO DE VIDA DIGNA”

### **3.4 Alcance Temporal**

La investigación sobre el derecho fundamental a un proyecto de vida digna en el salvador se proyectara en un periodo de tiempo comprendido entre febrero a octubre de 2021 espacio de tiempo en el cual se consultará información del ámbito internacional como nacional, en donde se ha hablado sobre el tema en cuestión, como es el caso *Loaiza Tomayo vs Perú* de 1994 resuelta

en 1997 entre otros casos y acontecimientos más relevantes y definitorios que le han dado un lugar en el mundo jurídico por ser parte de los derechos fundamentales.

### **3.5 Alcance Espacial**

Esta investigación se llevará a cabo según el espacio geográfico que el salvador abarca debido a que hablando de derechos fundamentales es un tema que incumbe y beneficia a la población en general, siendo el derecho fundamental a un proyecto de vida digna parte de los derechos sociales y como consecuencia de estos se ejercen en colectividad por los sujetos que se encuentran dentro de la esfera jurídica salvadoreña.

## **4 SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **4.1 Hipótesis Generales**

- El contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA, condiciona el contenido de las políticas públicas que el Estado debe implementar para que todas las personas puedan realizar su proyecto de vida.
- El enfocar desde el punto de vista del Estado social y democrático de derecho EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA permite darle un sentido y contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, el cual posibilita a las personas condiciones materiales que provean los medios para llevar a cabo una vida decorosa

### **4.2 Hipótesis Específicas**

- El carácter social del que está revestido EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA establece la igualdad formal y material de condiciones que permite hacer que sea accesible a toda la población salvadoreña.
- La reforma del pensamiento individualista económico social y cultural que se tiene de estos es el primer paso para llevar a cabo un desarrollo colectivo y por consiguiente EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA
- EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, únicamente se alcanza en un estado social y democrático de derecho por tener estas las condiciones más propicias tales como el respeto a la igualdad, la libertad y la dignidad humana
- EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República, el cual se extrae a partir de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la misma.

### 4.3 OPERACIONALIZACION DE HIPOTESIS

#### 4.3.1 Tabla 1. Hipótesis general 1

| <b>1-OBJETIVO GENERAL</b>   | Analizar el contenido estructural del Derecho Fundamental A Un Proyecto De Vida Digna En El Salvador, así mismo los mecanismos que debe seguir el Estado para posibilitar a las personas el acceso a este derecho.  |  |  |  |   |
|---|---|--|--|--|---|
| <b>1-HIPOTESIS GENERAL</b>  | El contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA, condiciona el contenido de las políticas públicas que el Estado debe implementar para que todas las personas puedan realizar su proyecto de vida.  |  |  |  |   |
| <b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICION OPERACIONAL</b>   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>   | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>  |
| <b>Derecho fundamental:</b><br>derecho de una persona o de un ciudadano, que emana de la dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y de otros valores; se ejerce individualmente o de forma colectiva. Sus contenidos vinculan a todos los poderes públicos; su reconocimiento se establece en normas dotadas de supremacía material y su regulación vienen reservadas a la ley que ha de respetar el contenido esencial | <b>Políticas públicas:</b> son todos aquellos esfuerzos proyectos y estrategias que lleva a cabo el estado en su función ejecutiva, para poder hacer frente a las exigencias y necesidades que le son esenciales para el desarrollo de todos los aspectos que el ser humano va descubriendo en la sociedad plural | El contenido estructural del derecho fundamental a un proyecto de vida digna | -Vida Digna<br>-Derechos fundamentales<br>-Constitución de la República<br>-Jurisprudencia De La Sala De Lo Constitucional<br>-Convivencia Justa<br>-Estado De Derecho<br>-Estado Social<br>-Jurisprudencia De La CIDH | Políticas públicas con altos contenidos de la naturaleza proyectiva del hombre | -Políticas Social<br>-Inversión Social<br>-Políticas Incluyentes<br>-Igualdad de Oportunidades<br>-Autonomía Personal<br>-Propiedad en función Social<br>-Justicia Social |

### 4.3.2 Tabla 2. Hipótesis general 2

|   |   |  |   |  |   |
|---|---|--|---|--|---|
| <b>2-OBJETIVO GENERAL</b>   | Indagar qué enfoque puede ser útil y pertinente para dar cuenta del contenido teórico y práctico del derecho a un proyecto de vida digna  |  |   |  |   |
| <b>2-HIPOTESIS GENERAL</b>  | El enfocarse desde el punto de vista del Estado social y democrático de derecho EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA permite darle un sentido y contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, el cual posibilita a las personas condiciones materiales que provean los medios para llevar a cabo una vida decorosa   |  |   |  |   |
| <b>DEFINICION CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICION OPERACIONAL</b>   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>                        | <b>INDICADORES</b>  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>  |
| <b>Proyecto de vida:</b> se puede definir como el objetivo o plan que todo hombre como tal tiene, y mediante el cual decide o elige luego de valorar entre muchas posibilidades, como piedra fundamental para lo que será el transcurrir de su vida, es un plan trazado, un esquema vital que encaja en el orden de prioridades, valores y expectativas, de una persona que como dueña de su destino decide cómo quiere vivir | <b>Estado social y democrático de derecho:</b> Es una construcción sociológica, política y jurídica cuya finalidad es el respeto de los derechos fundamentales, de acuerdo a la ley y a los procedimientos democráticos así aceptados por el conglomerado, que es un elemento vivo y moderador de los cambios útiles para satisfacer sus necesidades, sociales, teniendo a la base la igualdad y la libertad. | Enfoque sobre el derecho a un proyecto de vida digna | -Estado Social De Derecho<br>-Constitucionalism o Social<br>-Un Nuevo Paradigma De Constitucionalism o<br>-Libertad<br>-Justicia<br>-Igualdad | Posibilitar a las personas las condiciones materiales que les provean los medios para llevar una vida decorosa | -Vida Digna<br>-Democracia Económica<br>-Derechos Fundamentales Sociales<br>-Derechos De Participación<br>-Programas De Desarrollo Social |

### 4.3.3 Tabla 3. Hipótesis específica 1

| <b>1- OBJETIVO ESPECÍFICO</b>   | clarificar la importancia del carácter social de que debe estar investido el derecho fundamental un proyecto de vida digna, para hacerlo accesible a todas las personas.  |  |  |   |   |
|---|---|--|--|---|---|
| <b>PÓTESIS ESPECÍFICA</b>   | El carácter social del que está revestido el derecho fundamental a un proyecto de vida digna establece la igualdad formal y material de condiciones que permite hacer que sea accesible a toda la población salvadoreña.  |  |  |   |   |
| <b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>   | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>   | <b>INDICADORES</b>  |
| <b>Carácter social:</b> es el núcleo de la estructura de carácter compartida por la mayoría de los individuos de la misma cultura, a diferencia de carácter individual, que es diferente en cada uno de los individuos pertenecientes a la misma cultura. | <p><b>Igualdad formal y material:</b> La igualdad formal, permite dar un tratamiento desigual a los diversos sujetos de derecho, con una única condición general: que ese tratamiento desigual no suponga un tratamiento que quiebre el sistema de Derechos Humanos y que, en consecuencia, resulte discriminatorio.</p> <p>La igualdad formal se traduce en el derecho a la igualdad ante la ley.</p> <p>La igualdad material se traduce en el derecho a la igualdad en la ley; esto es, en la no discriminación en las concretas relaciones sociales, evitando así que se produzcan diferencias o desigualdades por razones étnicas, o culturales o por cualquier otra condición.</p> | El carácter social del que está revestido el derecho fundamental a un proyecto de vida digna | <p>-Derecho colectivo</p> <p>-Derecho Fundamental</p> <p>-Ejercicio Colectivo</p> <p>-Integración personal</p> <p>-Dignidad humana</p> | Condiciones que permite hacer que sea accesible a toda la población salvadoreña | <p>-Políticas Públicas</p> <p>-Inversión Social</p> <p>-Educación Económica</p> <p>-Cultura de Ahorro</p> |



#### 4.3.4 Tabla 4. Hipótesis específica 2

| <b>2- OBJETIVO ESPECÍFICO</b>   | Repensar los paradigmas sociales, económicos y culturales del desarrollo personal económico y social que actualmente se llevan a cabo en el país para la culminación del proyecto de vida personal en un aspecto colectivo.  |  |  |  |   |
|---|--|--|--|--|---|
| <b>PÓTESIS ESPECÍFICA</b>   | La reforma del pensamiento individualista económico social y cultural que se tiene de estos es el primer paso para llevar a cabo un desarrollo colectivo y por consiguiente el proyecto de vida.   |  |  |  |   |
| <b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>  | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>   | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>  |
| <p><b>Paradigma social:</b> Se puede definir como un conjunto de estereotipos que prevalecen en la conducta de un grupo social.</p> <p>No obstante, los paradigmas sociales se conforman por un conjunto de creencias y conocimientos que forman en cada sociedad una imagen o una visión sobre la manera de ver y entender el entorno.</p> | <p><b>Desarrollo colectivo:</b> Son oportunidades de crecimiento y fortalecimiento de las relaciones colectivas. Nuestro objetivo es dotar de las herramientas y estrategias necesarias al grupo para poder abordar el conflicto desde una perspectiva constructiva, empoderadora y de enriquecimiento común</p> | <p>La reforma del pensamiento individualista económico social y cultural</p> | <p>-Realidad Social</p> <p>-Comportamiento Colectivo</p> <p>-Educación Económica</p> <p>-Estado Social</p> | <p>Llevar a cabo un desarrollo colectivo y por consiguiente el proyecto de vida.</p> | <p>-Cultura de la Integración</p> <p>-Condiciones de Vida</p> <p>-Vida Digna</p> <p>-Igualdad</p> <p>-Valores éticos</p> <p>-Una visión generalizada</p> <p>-Programas Sociales</p> |

### 4.3.5 Tabla 5. Hipótesis específica 3

| <b>3.OBJETIVO ESPECÍFICO</b>  | Analizar los elementos jurídicos del Estado social y democrático de derecho orientados al estudio del derecho fundamental a un proyecto de vida digna para hacerlo alcanzable.   |  |   |   |   |
|---|--|--|---|---|---|
| <b>3.HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>   | El derecho fundamental a un proyecto de vida digna, únicamente se alcanza en un estado social y democrático de derecho por tener estas las condiciones más propicias tales como el respeto a la igualdad, la libertad y la dignidad humana.  |  |   |   |   |
| <b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>  | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  | <b>INDICADORES</b>  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>   | <b>INDICADORES</b>  |
| <b>Derecho Fundamental A Un Proyecto De Vida:</b><br>Corresponde al Derecho a proteger, hasta donde ello es posible, el “proyecto de vida” de cada individuo. esto significa, consiguientemente, proteger la libertad en cuanto realización personal. | <b>Estado Social Y Democrático De Derecho:</b> consiste que los poderes públicos asumen una posición activa prestacional con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades de los ciudadanos con independencia de las distinta situación económica y social de cada uno de ellos | El derecho fundamental a un proyecto de vida digna, únicamente se alcanza en un estado social y democrático de derecho | -Constitución de la República<br>-División de Poderes<br>-Tridimensionalidad de la democracia<br>-El guardián de la Constitución<br>-Seguridad Jurídica<br>-Justicia Social | Condiciones más propicias tales como el respeto a la igualdad libertad y la dignidad humana | -Relación de complementariedad entre igualdad y libertad<br>-Garantías Constitucionales<br>-Derechos Sociales<br>-Dignidad Humana<br>-Derechos Humanos<br>-Bienestar Social<br>-La persona como origen y fin del estado |

#### 4.3.6 Tabla 6. Hipótesis específica 4

| <b>4.OBJETIVO ESPECÍFICO</b>  | Analizar si el derecho fundamental a un proyecto de vida digna se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República.   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|---|--|
| <b>4.HIPÓTESIS ESPECÍFICA</b>   | El derecho fundamental a un proyecto de vida digna en El Salvador se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República, el cual se extrae a partir de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la misma.   |   |   |   |  |
| <b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>  | <b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>   | <b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>   | <b>INDICADORES</b>  | <b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>   | <b>INDICADORES</b>   |
| <p><b>Constitucionalismo Social:</b><br/>Es la ideología por la cual el Estado ejecuta determinadas políticas sociales que garantizan y aseguran el 'bienestar' de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y, en general, todo el espectro posible de seguridad social.</p> | <p><b>Reconocimiento implícito:</b> Los derechos implícitos son aquellos derechos que todavía no están expresados de manera clara o certera en la Constitución. Estos derechos por considerarse implícitos necesitan una especial argumentación ya que, al no estar especificados o sustentados, necesitan ser avalados para que puedan ser reconocidos como derechos constitucionales.</p> | <p>Artículos 1, 2, 3 y 4 de la constitución de la República de El Salvador.</p> | <p>-La Constitución de la República<br/>-Justicia<br/>-Seguridad jurídica<br/>-Bien común<br/>-Persona humana<br/>-Integridad física<br/>-Integridad moral<br/>-Libertad<br/>-Igualdad<br/>-Desarrollo económico<br/>-Propiedad en función social</p> | <p>El derecho fundamental a un proyecto de vida digna en El Salvador se encuentra reconocido implícitamente</p> | <p>-Derechos sociales<br/>-Desarrollo social<br/>-Desarrollo cultural<br/>-Desarrollo económico<br/>-Dignidad humana<br/>-Sociedad justa<br/>-Libertad y justicia<br/>-Autonomía de la persona</p> |

## **5.0 DISEÑO METODOLÓGICO**

### **5.1 Investigación Cualitativa-Cuantitativa**

Esta investigación tiene la tarea de describir, pero también de argumentar analizar y sintetizar, así como también medir las variables que se han planteado en relación con las hipótesis, para ello se tomarán en cuenta aspectos cuantitativos, porque se recogerán datos para poder con ellos establecer la confiabilidad de las hipótesis sometidas a investigación, y cualitativos porque se entrevistarán especialistas conocedores del área, puede decirse entonces que es esta una investigación de tipo correlacional

### **5.2 Población**

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos de estudio. Es por ello que nuestra población serán profesionales especializados en el área del derecho constitucional y el conjunto de habitantes de El Salvador por ser los dueños de esta realidad económica social y cultural que el país atraviesa,

### **5.3 Muestra**

La muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible. Es una parte de la población, lo suficientemente necesaria para obtener la información requerida.

Se refiere a la selección de una muestra a partir de una población determinada. El muestreo es por lo tanto una herramienta de la investigación, cuya función básica es estipular qué parte de una población debe examinarse, con el propósito de hacer inferencias sobre dicha

población. Como se observa, la muestra debe lograr una representación adecuada de la población, en la que se representen de la mejor manera los rasgos esenciales de dicha población los cuales, a la larga, son importantes para la investigación (Passos Sinmac 2015 Pág. 66).

En el caso de esta investigación será una muestra de 40 personas de manera aleatoria de la población salvadoreña porque está destinada a toda la población salvadoreña sin cualificar un tipo de personas en específico por tratarse de un derecho en general.

## **5.4 Métodos, Técnicas e Instrumentos de Investigación**

### **5.4.1 Métodos**

El método científico general es un procedimiento de resolución de problemas relativos al conocimiento del mundo. Es el proceso que se sigue en la adquisición y conformación del conocimiento (Maldonado Méndez, 2019, Pág. 45).

Método es la sistematización de la conjetura contrastada por exclusión y simplificada, para acorralando el error sin darle tregua, hacer de una idea intuitiva problemática, un concepto exhaustivo capaz de ahorrarse y prever las particularidades de un conjunto de fenómenos inventariados. (Alvares Undurraga. 2002. Pág. 64)

En el caso de esta investigación se utilizarán las categorías del método científico para a la luz de este desentrañar la conjetura de si el derecho fundamental a un proyecto de vida está implícito en el salvador y de que depende su ejercicio

**EL ANALISIS:** es necesario recurrir a esta actividad, cuya forma de realizarse es descomponer el todo en sus partes, para poder tener una vista por separado de todos los elementos que componen el fenómeno objeto de estudio, y de ese modo poder dar cuenta de sus características y de que está compuesto. Es evidente que para una investigación de esta índole es

menester ver los aspectos factores y circunstancias que giran en torno al problema para poder atreverse a dar una opinión del tema en estudio

**LA SINTESIS:** Esta no es más que el resultado de haber reconstruido lo separado en el análisis, para poder dar una aseveración de tipo conclusiva sobre el observado y de ese modo poder dejar establecido que es, como es y cómo está constituido el fenómeno.

Es natural utilizar este método para poder dar conclusiones nacidas de un estudio, focalizado a una situación en particular, para poder establecer el punto de llegada de la investigación que se va a realizar.

#### ***5.4.2 Técnicas de investigación***

La investigación como un proceso, necesita de un método, y todo método también necesita de técnicas para ser ejecutado, de ese modo en esta investigación se adoptarán las técnicas de recolección de datos e información para tener a la base un contenido, que ha de servir, como materia prima a procesar por medio del estudio del problema, valiéndose de técnicas como la entrevista estructurada para recopilar una opinión generalizada, de la población y de ese modo constatar las variables he hipótesis.

- **Documentales**

Para poder tener un respaldo teórico de los contenidos que se van a esgrimir con respecto al tema de estudio es oportuno recurrir a las fuentes documentales que tratan sobre el tema, contrastando teorías, así como distintas posturas, para poder aproximar los contenidos teóricos y prácticos del problema que nos ocupa, de ese modo se profundizara en conceptos claves para poder clarificar, lo que el derecho a un proyecto de vida engloba

- **De campo**

La técnica de hacer presencia en el campo donde se está circunstanciando el problema es la forma más idónea de acercarse empíricamente y hacer contacto con la realidad que el problema plantea, para ello se utilizaran las técnicas necesarias para extraer de ese plano material los efectos que sean pertinentes para la investigación

#### 5.4.3 *Instrumentos de Investigación*

**Entrevista:** Ha sido definida como una comunicación. Es la comunicación establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto. Se estima que este método es más eficaz que el cuestionario y que el sondeo de opinión, ya que permite obtener una información más completa y detallada. A través de ella, el investigador puede explicar el propósito del estudio y especificar claramente la información que necesita, si hay una interpretación inexacta de la pregunta, en el proceso se permite aclararla, asegurando así una mejor respuesta. (Passos Simancas. 2015. Pág. 75).

La entrevista, como técnica de recolección de datos, tiene muchas ventajas para el investigador, ya que es aplicable a toda persona, siendo muy útil con los(as) analfabetas, los niños (as) o con aquellos que tienen algún tipo de limitación física u orgánica que les dificulte proporcionar una respuesta escrita. También se presta para usarla en aquellas investigaciones sobre aspectos psicológicos o de otra índole, en las que se desee profundizar sobre el tema, ya sea según la respuesta inicial del consultado y/o indagado, o porque permite explorar o indagar en la medida que el investigador lo estime conveniente. (Passos Simancas. 2015. Pág. 76).

Las entrevistas como su nombre lo indica hay un contenido que se está versando en medio de la vista de dos interlocutores, donde uno pregunta y el otro responde por tanto es un instrumento que será tomado en cuenta para documentarse sobre el tema

Las hay de dos tipos las estructuradas y las no estructuradas, se tomará en cuenta la primera para poder hacer un mismo orden de preguntas que lleven a demostrar una situación del tema en particular.

Además, se utilizará como un instrumento de primera mano la entrevista no estructurada para determinadas personas, que tienen un conocimiento especial en la materia en cuestión, para poder tener apreciaciones y puntos de vista más atinados

**Encuesta:** Es una técnica que consiste en obtener información de los sujetos de estudio, proporcionada por ellos mismos, sobre opiniones, actitudes o sugerencias. La encuesta es una estrategia de información en la cual se utilizan formularios destinados a un conjunto de personas. Los formularios son idénticos para todos. Contienen una serie de preguntas que se responden por escrito en el mismo formulario. Muchas veces se confunde la encuesta con la entrevista que se aplica con el cuestionario (Passos Simancas. 2015. Pág. 76).

Este instrumento permite recabar datos más que opiniones a diferencia de las entrevistas, además de que es un instrumento diseñado para medir cualitativa y cuantitativamente una problemática, para el caso de esta investigación será de utilidad, porque se debe medir mediante cierto cumulo de datos determinadas situaciones.



# Capítulo I

## SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

**1.1 La ausencia de información básica acerca de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA es el problema central que motiva a la realización de dicha investigación, lo cual acarrea una vulneración de derechos aún no percibidos por la población salvadoreña.**

**El carácter social del que está revestido el derecho fundamental a un proyecto de vida digna.**

Para Bernal Pulido (2004), el hombre tiene determinadas necesidades que le son inherentes y cuya satisfacción es uno de los fines principales de la comunidad política, siendo que dichas necesidades fundamentan a los derechos sociales, los derechos de libertad y los derechos políticos, pues todas estas normas tienen la finalidad propia de satisfacer sus necesidades básicas y para sobrellevar una existencia digna. Por lo tanto, los derechos sociales deben ser considerados como fines en sí mismos. (Pág. 113-114)

Entonces dado que este contenido sólo puede ser apreciado desde el carácter social que tiene un derecho, el derecho fundamental a un proyecto de vida digna cuenta como característica propia estar dotado de un carácter social.

El proyecto de vida se trata de opciones que el ser humano, en cuanto libre, escoge entre una multitud de posibilidades existenciales. La opción u opciones que el hombre elige son aquéllas que le han de permitir, conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. La importancia tan grande que despliega este derecho para el futuro de las personas en cuanto a la culminación de sus metas que a su vez permiten que pueda contar con una vida digna es lo que hace que se encuentre revestido de un carácter social, así pues, el derecho protege la realización plena de la libre decisión del ser humano que se concreta en su "proyecto de vida".

Continuando con la línea del párrafo anterior, tenemos que el derecho fundamental a un proyecto de vida digna está íntimamente relacionado con la dignidad del ser humano, con la igualdad y libertad, de ahí entendemos la relevancia de contar con un carácter social que permite que pueda ser exigido por parte de la población de que se les respete y cumpla sus derechos, también tiene como fundamento el principio de igualdad material o sustantiva, permitiendo satisfacer las necesidades básicas de aquellas personas que se les esté frustrando su proyecto de vida .

El derecho a un proyecto de vida digna como derecho prestacional viene a servir para que las personas puedan crecer y desarrollarse plenamente de acuerdo a su plan trazado asimismo el proyecto de vida como máxima expresión de la libertad objetiva y, por consiguiente, ponen de manifiesto la magnitud del daño que se le puede causar al ser humano a raíz de su frustración o menoscabo. Se trata, sin duda, de un importante logro en materia de protección de los derechos fundamentales del hombre, ya que la tutela del proyecto de vida implica, la protección de la libertad misma del ser humano dirigida a diseñar su destino, a determinar sus metas y aspiraciones existenciales.

### **Políticas públicas con alto contenido de la naturaleza proyectiva del hombre.**

Como previamente se ha precisado que el derecho fundamental a un proyecto de vida debe estar revestido de un carácter social lo cual servirá como base para que de paso al cumplimiento de ciertos factores que vendrán a favorecer a la población en general para que por medio de ello se puedan brindar las condiciones que permitan ir cumpliendo un proyecto de vida. Entre estos factores contamos con la creación o redirección de políticas públicas.

El objeto de una política pública reside en modificar el ámbito o entorno de los actores implicados, la percepción que estos puedan tener y sus conductas sociales; tomar una decisión es

ya poner en marcha una política en la medida en que los diferentes actores van a modificar probablemente sus conductas en función de esta decisión. “El objeto de una política pública consiste siempre en acelerar o frenar la transformación del sector que tiene a su cargo, al hacer esto provocan inevitablemente otros desfases que es necesario manejar, y así sucesivamente”. (Hernán López, Mario, 2007, Pág 116)

De acuerdo al objeto, menciona que es necesario que las políticas públicas modifiquen el ámbito o entorno de las personas, en ese sentido se está refiriendo a crear condiciones diferentes a las que ya están y que imposibilitan que las personas puedan ejercer sus derechos plenamente logrando con este cambio una transformación en la realidad social. También que estas políticas públicas vayan encaminadas a satisfacer o cubrir las necesidades de aquellos sectores débiles en la población que sirven de estancamiento para completar o ir desarrollando el proyecto de vida de una persona de ahí que se dice que tengan alto contenido de la naturaleza proyectiva del hombre porque es un ser que continuamente se está proyectando.

Otro cambio importante en la implementación de políticas públicas con alto contenido de la naturaleza proyectiva del hombre es que viene a configurar las estructuras, funciones y procedimientos que lleva el Estado de la manera que hasta el momento ha venido tratando y que no ha tenido una atención y un cambio significativo que venga hacer una diferencia crucial para que se tengan los mecanismos necesarios y lograr realizar un proyecto de vida.

**1.2 El desconocimiento y la no exigibilidad del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se constituye en principal limitante, además de la observancia que hace falta sobre la trascendencia que tiene la Constitución de la República en la funcionalidad interinstitucional para que se aplique tal derecho.**

**Enfoque sobre el derecho a un proyecto de vida digna.**

El derecho a un proyecto de vida digna podría considerarse relativamente nuevo pero no es el caso de este derecho sino que lo que sucede es que hay un desconocimiento porque no ha sido tratado ampliamente ni jurisprudencial ni tampoco se ha desarrollado doctrinariamente, eso aunado que no hay una promoción del derecho como lo ha sido con otros derechos, todo esto viene generar que la población salvadoreña no esté informada correctamente de la existencia de dicho derecho lo que a su vez trae como consecuencia que no se exija el pleno ejercicio del derecho a un proyecto de vida digna.

Entonces el desconocimiento es una limitante real que hay que ir eliminando para que se haga posible que teniendo conocimiento se pueda exigir, debido a esto es que se necesita que se realice un enfoque sobre el derecho a un proyecto de vida digna, dotándolo de contenido ya que en el país no se ha dirigido la atención particularmente a este derecho así como también la carencia de existencia de medidas reales como políticas públicas que engloban una serie de contenidos extensos que afectan el derecho en concreto.

Uno de los medios a considerar para la difusión del derecho a un proyecto de vida es que se integre dentro del plan educativo, que sería un punto de partida para la expansión del conocimiento de cho derecho, enseñando los alcances y los aspectos exigibles que se ven involucrados dentro de un proyecto de vida para que entre dentro de la consciencia de cada ciudadano.

Internacionalmente a través de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han hecho ciertas aproximaciones conceptuales al proyecto de vida partiendo de esos precedentes se le da un enfoque determinado al derecho fundamental a un proyecto de vida digna.

**Posibilitar a las personas las condiciones materiales que les provean los medios para llevar una vida decorosa.**

El estar informado acerca de la existencia del derecho a un proyecto de vida digna acarrea también su exigibilidad que conlleva que el Estado proporcione las condiciones adecuadas que permitan el cumplimiento del proyecto de vida trazado, al proveer los medios necesarios a las personas se les permite llevar una vida respetable porque son elementos imprescindibles para su desarrollo y proyección de vida.

Las condiciones materiales llevan inmerso mejoras en la economía del país, educación, salud, fuentes de empleo y todos aquellos factores que vayan dirigidos a mejorar las condiciones de vida de la población, contribuyendo de esta manera a que cada persona logre su proyecto de vida, no olvidando que el proyecto de vida es un derecho fundamental íntimamente relacionado con la vida digna. Siendo entonces que mientras no mejoren las condiciones de desarrollo del país representa un estancamiento al proyecto de vida.

Al referirnos que a través de las condiciones adecuadas se logra llevar una vida decorosa es en el entendido que es un conjunto de acciones que nos encaminan al tipo de vida que nos gustaría tener y que genera en nosotros una estabilidad en relación con sus objetivos, sus expectativas, sus normas e inquietudes.

**1.3 No existe claridad acerca de si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR contiene un carácter social para que pueda ser accesible a toda la población salvadoreña.**

El carácter social del derecho a un proyecto de vida que se le piensa dar no es ajeno al que se les da a los demás derechos que por alguna razón metodológica se encuentran ubicados dentro de este aspecto.

El ámbito del derecho tiene distintos campos de aplicación. Uno de los más importantes es la protección del ser humano frente a cualquier tipo de vulnerabilidad en forma de desigualdad social. Los **derechos sociales** son aquellos que están alineados con la infinita dignidad del ser humano. Es decir, defienden la importancia de la integración personal a través de objetivos importantes como el acceso al mercado laboral, el derecho a la sanidad o a la educación.

La educación es uno de los valores más importantes para dotar a los seres humanos de recursos de conocimiento orientados a mejorar su vida. La rutina escolar representa el ideal de felicidad de los niños y sus familias. Sin embargo, existen lugares en los que no existe esta garantía de acceso a la **formación universal**.

Algo que no solo produce un impacto negativo en la vida durante la infancia, sino también, en su futuro, puesto que la falta de formación y de capacitación reduce las posibilidades de acceso a un buen empleo en el futuro. La falta de formación perpetúa la posición de fragilidad de esa persona dentro del sistema social del que forma parte.

En definitiva, el ser humano tiene **derecho a crecer** y desarrollarse como persona. Para ello, necesita de los recursos externos de la sociedad de la que forma parte. Un entorno que respeta los derechos sociales pone al servicio del bien común la principal riqueza: recursos de formación, cultura, medicina, trabajo y ocio. La sociedad está formada por muchas personas distintas.

Por esta razón, el principal valor de la **normativa aplicable** en torno a los derechos sociales es que se eviten las desigualdades, defendiendo el bien común de los individuos. Los derechos sociales son aplicados desde una visión en donde la sociedad vela por el bienestar de las personas que constituyen esa comunidad para el progreso del grupo general.

El ser humano necesita tener sus necesidades básicas cubiertas y, también, otras necesidades espirituales para sentirse pleno realmente. Estos derechos sociales buscan esa plenitud a través de la regulación del **derecho público** orientado a la defensa de la dignidad individual del sujeto, y también, en relación con la protección general de la sociedad.

### **Condiciones que permite hacer que sea accesible a toda la población salvadoreña**

El derecho fundamental a un proyecto de vida está íntimamente vinculado con el desarrollo que un determinado país tenga por ello se dice que. En cuanto derecho humano, el desarrollo implica su concreción en dos planos: el internacional y el nacional. En el primero, se materializa el disfrute de los derechos de los pueblos a la soberanía sobre el territorio y a la autodeterminación en materias política y económica. En el plano nacional, las instituciones deben garantizar el ejercicio de las libertades y de la igualdad material para todas las personas, como condición necesaria para realizar el proyecto de vida que cada una estime valioso, y como condición previa del crecimiento y de la acumulación.

Para que el estado se interese por dicho derecho hay que saber si este es una necesidad. Como definición preliminar, entendemos que las necesidades se explican como aquellas condiciones objetivas y subjetivas que requieren los seres humanos para realizarse integralmente y llevar a cabo sus proyectos de vida (individuales y colectivos) de manera gratificante. Se entiende por proyecto de vida el conjunto de aspiraciones (metas) que tienen las personas sobre el propio bienestar y el de los demás, y gracias a las cuales planifican y le dan sentido a su existencia. Definen con ello opciones y la conquista de realizaciones vitales. El proyecto de vida le otorga razón y trascendencia a la existencia individual y colectiva.

La satisfacción de las necesidades se relaciona con el desarrollo de las personas y de la sociedad. De esto se deriva que toda situación que impida la satisfacción de las necesidades



básicas de los seres humanos ocasiona un daño a su proyecto existencial. Para ello el Estado está obligado a desplegar todo un aparataje de administración destinado a derribar obstáculos mediante las políticas públicas, que no son más que la materialización de las intenciones que tiene la gobernanza para cumplir sus deberes, con el respeto a las leyes, la separación de poderes y la publicidad de las actuaciones que los funcionarios con apego a la ley deben cumplir, lo que se traduce en el respeto a la democracia, y su aplicación en sus diversas dimensiones tales como, política social y económica.

#### **1.4 Repensar los paradigmas sociales, económicos y culturales del desarrollo personal económico y social que actualmente se llevan a cabo en el país para la culminación del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, personal y en un aspecto colectivo.**

Para determinar de mejor manera que entenderemos por paradigmas sociales, económicos y culturales debemos considerar en primera instancia la definición de paradigma, el cual es una teoría o modelo explicativo de las realidades físicas, y es a partir de lo anterior que podemos comenzar a conceptualizar cada uno de los paradigmas antes mencionados.

- ***Paradigma Social:*** es como un conjunto de estereotipos que prevalecen en la conducta de un grupo social.
- ***Paradigma económico:*** es un modelo que se considera y se sostiene como válido en una determinada disciplina científica, en este caso, en la economía.
- ***Paradigma cultural:*** Son normas, modelos, ejemplos o patrones que guían las ideologías y por ende las acciones de una sociedad.

Tomando como base lo anterior podríamos determinar que, depende de cada uno de los paradigmas que la sociedad adopte en su diario vivir será el tipo de realidad que impere en la

misma, esto por el simple hecho de que si los estereotipos sociales que se adoptan pueden traer consigo consecuencias negativas en el entorno social debido a que pueden llevar a una serie de conflictos que generan desigualdad de género, discriminación, crisis económicas, etc.

En el Salvador el principal paradigma social, económico y cultural que se ha adoptado, es el llamado pensamiento individualista este consiste en el pensar y la accionar de forma independiente, sin crear ninguna clase de dependencia, ni pensar en otros sujetos, manteniéndose ajeno a las normas generales y comportamientos sociales justos; Como tendencia filosófica, el individualismo defiende la supremacía de los derechos individuales frente a los derechos de la sociedad, aquellas personas que se encuentren dentro de esta forma de entender la vida buscarán satisfacer sus propios objetivos con autosuficiencia e independencia, oponiéndose a las intervenciones externas acerca de sus opciones personales.

En El Salvador este pensamiento es bastante común, debido a que la sociedad salvadoreña, conciben como lemas “El fin justifica los medios”, tomándose como interpretación del mismo, que no importa sobre quien se tenga que pasar con el fin de lograr metas propias.

Sin embargo, debemos de tomar en cuenta, que el ser humano, en su naturaleza es un ser social, el cual permanece en contacto con otros individuos, y es ingenuo pensar que una acción que lleve a cabo un individuo no generará ninguna clase de repercusiones en otro individuo, pues una acción realizada en sociedad, los efectos de la misma serán reflejados en su entorno.

De lo anterior surge la siguiente interrogante, ¿En qué influye el pensamiento individualista económico social y cultural, con el pleno desarrollo del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?, la respuesta a lo anterior se podría estructurar de la siguiente manera: y es que la influencia de dicho pensamiento trae aparejado consigo consecuencias negativas, debido a que con esto únicamente se busca el desarrollo

personal de manera individual, sin importar las frustraciones a los proyecto de vida de terceras personas que se encuentran en el mismo entorno social del individuo.

Generando conflictos sociales, económicos, culturales, en donde cada vez más se abre la brecha de desigualdad en los diversos ámbitos ya mencionados, competencias desleales, que tienen como objetivo obtener una ventaja sobre los demás de manera fraudulenta.

Por ello se plantea una reforma a este pensamiento individualista económico y cultural que existe actualmente en la realidad salvadoreña, debido a que podemos observar plenamente este tipo de conductas, donde es común el pensamiento “sin cuello no se consigue trabajo”, “el que no transa no avanza”; una realidad en la cual las personas le establecen un precio bajo a su fuerza laboral con el objetivo de conseguir el empleo ofertado antes que otro u otros individuos.

Por ello el reformular este pensamiento individualista y comenzar a inculcar en la población salvadoreña un pensar de forma cooperativa, podría considerarse como una clase de hermandad generalizada, una competencia sana, ya sea en el ámbito laboral, comercial, personal; en donde cada individuo que se desenvuelve en sociedad, en busca de tener un óptimo desarrollo en el proyecto de vida que este se a planteado no se encuentra con trabas u obstáculos que otro individuo genere ilegítimamente para evitar la culminación del mismo y con ello obtener una serie de beneficios personales que solo aseguren el cumplimiento individual de ese individuo y no el de la colectividad.

Implementando este pensamiento se podría hablar de un desarrollo colectivo y por consiguiente el garantizar la culminación del proyecto de vida de cada individuo en sociedad, pues al tener un paradigma social, económico y cultural cuyo núcleo sea la cooperatividad entre individuos, esta idea podría nacer plenamente y traer consigo los beneficios antes mencionados.

**1.5 Es necesario analizar los elementos jurídicos del estado social y democrático de derecho para poder saber si este contiene lo que se necesita para hacer alcanzable EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR.**

Se ha dicho en innumerables ocasiones que el mecanismo o el medio para que el ser humano pueda existir y coexistir con otros es el Estado este ha sufrido una serie de transformaciones por razones de orden y de bienestar para uno de sus elementos constitutivos que es la persona humana, El Estado Social y Democrático de Derecho es un paradigma estructurado por medio de teorías sujetas a fuertes exigencias de comprobación, como lo ha sido la teoría liberal (paradigma del estado liberal) la teoría del Estado social (paradigma del Estado benefactor) y en este caso la teoría del estado democrático de derecho.

Las constituciones de la cultura occidental, en su mayoría buscan esta tendencia de ser un estado constitucional y democrático de derecho con esto están tratando de decir que un estado de derecho tiene a la base el principio de legalidad, cuyo contenido es legitimar el poder por medio de una ley previa a los actos que a ella se remitan de este modo se pretende anular toda posibilidad de desigualdades, o tratos irrazonables.

La división de poderes es una exigencia que se volvió necesaria, para poder concretar las formas en las que el estado intervienen en la vida de los ciudadanos, es decir, les imparte justicia, les crea leyes y les administra en razón de sus derechos, cada una de esta función debe ser independiente de la otras, pero no por ello perder coordinación, pues están siendo parte de un todo, un sistema armonizado de tal manera que se respetan las diferencias en funciones, pero coincidiendo todos en que la razón por la cual están, es para la persona humana que es el origen y fin de la actividad del estado como ya lo dice el art 1 de la Cn.

El respeto a los derechos fundamentales lo debe otorgar el estado, en algunos casos de forma pasiva y en otros de forma activa y prestacional, esto permite que cada individuo encuentre sus fines, y los medios para llegar a ellos, de este modo el derecho fundamental a un proyecto de vida encuentra en estos elementos jurídicos una garantía, máxime si se agrega la democracia, que en un principio no es una figura jurídica, pero está enfocada a una participación ciudadana, destinada a elegir funcionarios, que han de desempeñar funciones en los distintos órganos del estado y por ello toma su lugar, pues se deben de elegir diputados, que regulan los derechos fundamentales mediante leyes secundarias, a los jueces y en especial los constitucionales y los ministros.

Las condiciones propicias para el respeto a la igualdad libertad y dignidad humana están dadas en un sistema social político y jurídico, capaz de poner por encima de toda actividad y fin a la persona humana, el respeto a la libertad implica que el estado será un aparato liberador, es decir con la visión de construir un sistema de oportunidades que dejen la puerta abierta a las libertades individuales tan variadas, que por ser así no existe forma de poder reunirse en un todo unitario, pero se intenta dejar esa actividad a la persona con el uso de su libertad.

La igualdad va a funcionar también como el reflejo de la libertad, pues se dice que los hombres nacen igualmente libres, estas dos figuras tan trascendentes en el desenvolvimiento del hombre lo impregnan de dignidad, le dan el valor que hace al hombre un fenómeno diario, que le permite crear, un sentido de la vida por si solo, estas figuras tan mencionadas, son concreciones del potencial que hay en la especie humana que con el uso de la razón se ilustra y vence el oscurantismo, rompe paradigmas que le encadenan a formas cerradas de pensar.

Desde luego que se necesitan medios, para lograr esa comprensión que el hombre debe tener sobre el mundo, se necesita de un sistema económico, viable que comprenda las

costumbres y necesidades de cada pueblo, porque de ellas depende si, los ciudadanos concretan sus metas, o se ven derrotados ante las adversidades que el mundo a diario plantea,

Además de lo expresado se toma un apartado para explicar un poco acerca de la cultura que se desarrolla y desenvuelve dentro de una comunidad de personas, en vista de que ciertos patrones culturales, son un impedimento para que la dignidad humana sea reflejo de la libertad e igualdad de la que están investidos los ciudadanos, por lo general lo cultural, no suele ser tomado en cuenta en los profundos debates jurídicos de los científicos del derecho, sino más bien figura en las profundidades de las instituciones que componen el derecho. Lo cultural es lo que les da forma a los comportamientos, y en ese sentido estos pueden ser límite férreo para poder dar paso a ciertos pluralismos o la tolerancia al pensamiento distinto que es parte de una dimensión de la igualdad y de la libertad.

#### **1.6 La incertidumbre existente sobre si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República.**

En el Salvador, como en otros países del mundo existe una clara incertidumbre con respecto a si el proyecto de vida es un derecho y de ser así si este podría ser contenido en la categoría de derechos fundamentales, los cuales podríamos definirlos como los derechos declarados por la Constitución, que se encuentran gozando del máximo nivel de protección por parte del Estado; partiendo desde la visión que como grupo investigador fijamos, efectivamente el proyecto de vida es un derecho fundamental, esto lo clasificaremos de una manera amplia en el desarrollo del capítulo II el cual es referente al marco teórico.

Para lograr determinar si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA se encuentra reconocido en la constitución de la república, primeramente,

tenemos que tomar en cuenta que existen derechos que se encuentran expresamente contenidos en la misma.

A su vez también existe la figura de derechos constitucionales implícitos y esto nace a través de la idea que los derechos y garantías que enumera la Constitución (derechos explícitos) no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no normadas.

Estos derechos no se encuentran reconocidos de manera expresa en la Constitución, pero se entiende su existencia a partir de la derivación de derechos que sí están reconocidos de forma expresa, en la misma.

Esto se toma desde el entendido que no se puede normar absolutamente todo lo que surge conforme cambia la realidad social, pues se hablaría de un sin fin de normas, tampoco podemos ser partidarios de la idea, que, si un derecho no está expresamente enumerado en la legislación, este no tendría existencia en el pleno jurídico ni social.

Es por ello que, siguiendo los parámetros jurisprudenciales que la sala maneja con respecto a la existencia de estos derechos no normados, y como reconocerlos a partir de lo contenido en el texto normativo de la Constitución de la República Salvadoreña; La Sala expresa que al realizar una interpretación e integración normativa en relación a los derechos expresamente contenido se puede determinar la existencia de derechos implícitos, garantizando con ello una positivación del mismo derecho que se está reconociendo.

Tomando en consideración la serie de derechos y principios recogidos expresamente en la constitución de los cuales se puede realizar la interpretación e integración, específicamente nos referimos a los artículos y derechos siguientes:

- Art. 1 en el cual contiene el principio de la **dignidad humana**,

- Art.2 en el cual se expresa el **derecho a la vida**, a la **integridad física** y moral, a la **libertad**, a la **seguridad**, al **trabajo**, a la **propiedad y posesión**,
- Art. 3 inc. primero en donde podemos encontrar el **principio igualdad** Para el goce de los derechos civiles,
- Art. 4 inc. primero en donde se contempla que toda persona es libre en la República,
- Art. 5 inc. 2º, en donde le confiere al ciudadano la garantía de una **estabilidad domiciliaria**.

Estos principios y derechos los podemos categorizar dentro de la Constitución de la República los derechos y garantías fundamentales de la persona.

Ahora bien, dentro de los derechos sociales, los cuales también son un factor importante a la hora de establecer la relación de estos con EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, podemos mencionar los siguientes:

- Art. 32 donde se ve reflejado el **derecho a la familia**,
- Art. 37 donde regula como **derecho la salud pública y la asistencia social**,
- Art. 53 inc. primero el **derecho a la educación y cultura**,
- Art. 65 inc. primero donde el Estado garantiza **la salud y asistencia social**.

Es por ello que tomando en cuenta cada uno de estos derechos mencionados como equipo investigador se determinará la manera en que ellos se relacionan específicamente a la hora defender la tesis que EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se reconoce de manera implícita en el territorio nacional.



# Capítulo II

ANTECEDENTES Y NOCIONES  
VINCULADAS AL DERECHO  
FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA  
DIGNA

## **6.0 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

### **6.1 Naturaleza proyectiva del hombre**

El primer antecedente del surgimiento del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, lo podemos ver plasmado en lo que se conoce como la naturaleza proyectiva del hombre, esto debido a que el ser humano está en un constante desarrollo en sociedad.

Se considera la proyección futura como: *«la estructuración e integración de un conjunto de motivos elaborados en una perspectiva temporal futura, a mediano o largo plazo, que poseen una elevada significación emocional o sentido personal por el sujeto y de las estrategias correspondientes para el logro de los objetivos propuestos»* (Domínguez, L., 2003, pág. 488).

Esto lo podemos ver reflejado desde el momento en que la persona humana comienza a adquirir razonamiento de su entorno, un ejemplo claro de este fenómeno podemos evidenciarlo en el momento en que se le pregunta a un niño ¿qué quiere ser cuando sea grande? (Fernández Sessarego, pág. 6)

A partir de dicha interrogante surge una serie de respuestas, bombero, doctor, policía, etc., y es ahí donde se puede observar ese constante decidir de la persona desde temprana edad donde todavía no se posee el conocimiento general de la realidad social que se vive.

El hombre tiende a integrar o fijar su futuro en el presente, este se encuentra constantemente en un debate de lo que es y lo que debe ser.

Manuel Cuesta explica:

el Proyecto de vida de una persona, también puede ser estudiado desde el punto de vista psicológico, bajo una perspectiva del comportamiento personal en un entorno social, decidiendo

este sus direcciones vitales, lo cual implica que todas las actividades sociales que realiza la persona humana, tales como: aspirar a tener un trabajo, profesión, formar una familia, realizar actividades recreativas o culturales; sociopolítica, relaciones de amistad o amorosas, etc., forman parte de un proyecto de vida que se fija en el individuo en una colectividad.

## **6.2 Antecedentes Internacionales**

Internacionalmente EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, comenzó a tomar relevancia con las sentencias pronunciadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; sin embargo, esta figura nació en un primer momento, como una idea de realizar una separación conceptual y jurídica del daño patrimonial y el daño no patrimonial (daño moral), en el marco de la responsabilidad civil.

De la separación que se realizó entre los distintos tipos de daño se comenzó a hablar del daño moral de un individuo víctima de violación de derechos, viéndose, este daño desde una perspectiva personalista del individuo que lo sufre; y es a raíz de esto que surge la figura del daño al proyecto de vida de una persona, como un daño de tipo moral y no patrimonial, este menoscabo no recae sobre bienes patrimoniales del individuo sino sobre su existencia propia del ser humano, sobre su naturaleza proyectiva.

El jurista Carlos Fernández Sessarego (1986; 1998), sostuvo:

Una categoría de origen teórico filosófica, cuyos estudios sobre el ser humano lo condujeron al diseño de la noción del daño a la persona desde una perspectiva existencialista, constituyendo un aporte tan relevante, que terminó adaptándose en el Código Civil peruano de 1984.

El desarrollo que ha tenido el tratamiento del daño a la persona en el Perú gradualmente ha trascendido sus fronteras de tal forma que, la doctrina y jurisprudencia de varios países

latinoamericanos han enriquecido su debate en cuanto su aplicación contemporánea en el marco de la responsabilidad civil extracontractual. Siendo de destacar la reciente norma que consagra la indemnización del daño al proyecto de vida en el Código Civil y Comercial de la Nación argentina. El impacto de la teoría del daño al proyecto de vida ha sido tan positivo para definir el daño moral, que en la actualidad es un instituto jurisprudencial utilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos incorporó el daño al proyecto de vida en 1998 al revocar el emblemático caso Loayza Tamayo con el Estado peruano en la sentencia de fecha 27 de noviembre de 1998. También se encuentran reparaciones al daño al proyecto de vida en las sentencias recaídas en el caso Cantoral Benavides, de 03 de diciembre de 2001

Por lo tanto, a partir de estos avances en cuanto a el reconocimiento de la existencia del daño al proyecto de vida se comenzaron a presentar demandas a distintos Estados, en donde se planteaba violaciones a una serie de derechos fundamentales, y como resultado de esto se comenzó a hablar en conectividad que dichas violaciones, representaban una clara violación al proyecto de vida.

Estas sentencias tienen como objeto de litigio las transgresiones a una serie de derechos humanos y fundamentales tales como derecho a la libertad personal, la dignidad humana, derecho a la integridad personal, garantías judiciales, protección judicial, etc.

Esto a partir del caso de Loayza Tamayo vs Perú en 1997, se comienza a tratar de definir en qué consiste el proyecto de vida, sin embargo su núcleo versa sobre los daños a dicho proyecto y en qué momento podría considerarse transgredido o limitado, este caso fue de gran impacto en el Derecho Internacional, con esta sentencia se comenzaba a forjar el camino para la

creación de nuevos derechos, todavía no se tomaba como un derecho fundamental, debido a que esta figura comenzaba su cauce, esta noción es un logro en la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos, fue de sumo valor para la comprensión más integral del daño infringido a las víctimas por las violaciones cometidas contra ellas.

La Corte reconoció el alto valor de este concepto y logra diferenciarlo con claridad del de “daño emergente” y “lucro cesante”, con afectación patrimonial el primero y económica el segundo. (J. Shkla, Andamios, 2020)

El caso *Loayza Tamayo vs Perú*, se podría considerar como el primer Antecedente internacional del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA; sin embargo existe más sentencias que tomamos a bien comentar como antecedentes de este derecho entre las cuales tenemos: *Caso Cantoral Benavides vs Perú*, (18 de agosto de 2000), quien era un joven estudiante universitario, quien fue privado de su libertad acusado por el delito de traición a la patria, quien pasó más de cuatro años recluido en un centro penitenciario, donde fue sometido a múltiples abusos y torturas, la figura del daño al proyecto de vida se ve con relación a los 4 años donde este no pudo seguir su vida como normalmente la desarrollaba.

*Caso Masacre Plan Sánchez vs Guatemala*, (14 de noviembre de 2004) este caso versa sobre el atentado que sufrió una comunidad indígena por parte de comando del ejército, en donde se establece el daño al proyecto de vida en relación con la finalización anticipada y violenta de la vida de todas las víctimas, así como también el daño que sufrieron los sobrevivientes.

*Caso Molina Theissen vs Guatemala*, (4 de mayo de 2004), un caso de desaparición forzosa, en perjuicio de un joven de 14 años, quien fue extraído de su casa por parte de miembros de la fuerza de seguridad, quien desde ese momento no se tuvo información de su paradero, el

daño al proyecto de vida se hace mención en relación al proyecto familiar, como personal del joven.

Aunque, podemos advertir, que si bien es cierto, estos antecedentes internacionales son de suma importancia para el reconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL AL PROYECTO DE VIDA DIGNA, hasta ese momento la corte interamericana simplemente se centró en el carácter indemnizatorio del daño al proyecto de vida.

Cabe añadir que el daño al proyecto de vida, incide sobre la libertad del sujeto a realizarse según su propia libre decisión. Como lo hemos reiterado, es un daño de tal magnitud que afecta, por tanto, la manera en que el sujeto ha decidido vivir, que trunca el destino de la persona, que le hace perder el sentido mismo de su existencia. (Fernández Sessarego, pág.28)

en establecer la cuantía que los Estado debería pagar a las víctimas de estas transgresiones, y las maneras en que dichas indemnizaciones deben ser efectuadas, pero el carácter de este derecho es de mayor relevancia y alcance, en primer lugar en el orden trascendental para la persona humana, esto representa el propósito de vivir donde el individuo genera cada día nuevos objetivos debido a las diversas dimensiones que posee el derecho a un proyecto de vida tales como la psíquica intelectual y espiritual, en segundo lugar su otra importancia radica en el desarrollo individual y colectivo cuando los dotes de la persona se expresan en la magnífica creación del hombre, en el arte de la ciencia, etc.

### **6.3 Antecedentes Nacionales**

En nuestro país el derecho a un proyecto de vida no ha tenido mayor desarrollo por parte de la teoría, esto se debe a que existe una falta de conciencia sobre la existencia de un DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.

La Sala de lo Constitucional, a través de su jurisprudencia, ha hecho mención del proyecto de vida en una serie de Amparos, este derecho, han sido expuesto desde el punto de vista complementario relacionándolo con otros derechos, debido a que este derecho es considerado como un derecho sombrilla, que al ser reconocido junto a él se deben de garantizar todos los demás derechos que se encuentran interrelacionados entre sí, por ello se afirma que se puede manifestar a través de otros derechos. (Nilo Vinicio De La Rosa Jourdain, 2020, Número 277)

Ahora bien, uno de los amparos donde la Sala de lo Constitucional hace referencia a este derecho conectado a otro es en el **Amparo ref.411-2017**, Pronunciado en San Salvador, a las diez horas con cuatro minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho promovido por la vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad material, a la protección familiar, a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, a la propiedad y a la libertad de circulación. (Constitución de la Republica de El Salvador, 1983, arts. 2, inc. 1°, 5 incs. 1° y 2° y 32)

En donde la Sala de lo Constitucional realiza una conexión entre la protección familiar y el derecho a elegir el lugar de residencia o domicilio, al verse estos afectados trae aparejado consigo también una vulneración al proyecto de vida de la persona afectada.

Otro antecedente nacional es el **Amparo ref. 749-2014** cuya sentencia fue pronunciada en San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día once de marzo de dos mil quince, promovido por una paciente del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Argüello Escolán” contra el Director del aludido nosocomio, por la supuesta vulneración de a los derechos a la salud reproductiva, como manifestación del derecho a la salud, a la integridad física y moral, a la igualdad, de acceso a la información pública en materia reproductiva y a la autodeterminación informativa.

En dicha sentencia la Sala de lo Constitucional vuelve a relacionar el proyecto de vida con el derecho a la libertad sexual y reproductiva de las personas, bajo el mismo enfoque encontramos la **inconstitucionalidad 70-2006 AC** pronunciada en San Salvador a las nueve horas del día dieciséis de noviembre de dos mil doce en donde se aborda el tema de la autodeterminación moral.

Es por ello, la importancia y suma trascendencia de estos casos tanto internacionales como nacionales, es necesario tratarlos de manera profunda, el capítulo IV de la presente investigación, debido a su gran impacto en el reconocimiento de derechos de la persona humana y la importancia de comentarlas de forma más detallada, puesto que en este apartado solo se harán mención de ellos pues son parte de los antecedentes que abrieron paso para que hoy en día desarrollemos la investigación.

## **7.0 NOCIONES VINCULADAS AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.**

### **7.1 La Vida**

El hacerse es la tarea permanente y continua de la existencia. Vivir es realizar un proyecto de existencia, fabricar su propio ser, ser haciéndose.

“La vida resulta así una sucesión ininterrumpida de quehaceres según un proyecto del cual puede o no tener conciencia” (Calderon, Jorge Francisco. Pág. 31-32)

Respecto del criterio que la Corte Interamericana da a este desafío, Fernández Sessarego señala que se trata en este caso de opciones que el ser humano, en cuanto libre, escoge entre una de posibilidades existenciales. La opción que el hombre elige le ha de permitir, como apunta el fallo, conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. Es decir, otorgar un sentido a su



decurso existencial está en juego nada menos que el futuro del ser humano, lo que libremente ha decidido ser y hacer de su vida.

Es preciso señalar que nosotros consideramos que el derecho a la vida, consagra un componente intrínseco y esencial que consiste en el derecho de toda persona a formularse un proyecto de vida, ya que este será la razón de ser del individuo.

## **7.2 Dignidad Humana**

Podemos decir en un principio que la dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos, no puede existir un derecho cuyo fundamento represente un menoscabo a la dignidad de la persona humana, ya sea de manera directa o indirecta.

Para determinar de una mejor manera que es la dignidad humana es necesario establecer el significado de “Dignidad”. Este vocablo proviene del latín “dignitas y está de dignus” que significa digno, merecedor, valor personal o mérito. El término hace referencia a aquel valor correspondiente al **mérito de alguien o de algo** que las personas pueden desarrollar a través de su modo de actuar, de su conducta o de su comportamiento. (Delgado Vásquez, Francisco Javier, 2015, pág. 128)

La palabra dignidad no sólo significa valor personal o al mérito, sino que también el portador de esta cualidad no sólo se distingue por las mismas, sino que a su vez también se convierte en merecedor de cierto tipo de trato.

Ahora bien, cuando se hace referencia al término “*que las personas pueden desarrollar a través de su modo de actuar, de su conducta o de su comportamiento*” no se debe entender como una forma de desigualdad o del modo que si una persona no cumple con dichas cualidades no será merecedora de un trato digno; se entiende que todos los seres humanos somos iguales en

la medida en que todos somos portadores de una dignidad común, y por encima de todas las diferencias que nos individualizan y nos distinguen unos de los otros, todo ser humano posee dignidad sin importar la condición en que se encuentre o la manera en que este se desenvuelva en sociedad.

Lo anterior lo podemos entender de manera en que no importa la situación social, económica, cultural o situación jurídica que posea una persona siempre conservará en su esencia como ser humano esa estela de protección de la que se ve embestido por medio de la figura de la dignidad humana, sobre este punto nuestra Sala de lo Constitucional establece una dimensión nuclear de la dignidad, la cual ha de entenderse a partir de su alcance efectivo. En consecuencia, afirma que:

La dimensión nuclear de la dignidad de la persona humana es el mínimo invulnerable y constante, cualquiera que sea la situación en que se encuentre el individuo, con relación a un trato que no contradiga su condición de ser racional, igual y libre, capaz de determinar su conducta en correspondencia consigo mismo y su entorno, que no sea tratado como un objeto o instrumento de parte del Estado o los demás, y que por lo tanto no se le convierta en mera entidad sustituible, lo que dependerá de las circunstancias históricas o temporales que rodean el supuesto en particular. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 18-1998)

De lo anterior podemos hacer notar que la Sala de lo Constitucional le otorga un dimensión nuclear a la dignidad humana y esto se refleja en que dicha dignidad es un deber del Estado, debido a que se encuentra reconocida dentro de los fines del mismo, esto podemos evidenciarlo en su Art. 1 fragmento donde se hace mención que “la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado”; el Estado posee la obligación de crear los mecanismos de

protección, en donde se le garantice a sus ciudadanos un ambiente idóneo en donde se puedan desarrollar dignamente y no se vean afectados por la falta de estos mismos.

De ahí parte la labor del Estado, su deber máximo es la protección de la persona humana; tomando en consideración lo que se ha venido diciendo anteriormente, podemos establecer que no se puede manejar una idea en donde se piense que el ser humano tiene dignidad, porque el ser humano es dignidad con el simple hecho de poseer la calidad de persona humana la trae consigo arraigada; la función del estado no es darle dignidad a una persona, es garantizar la protección de la misma y crear una serie de proyectos, obras cuya realización no presenten menoscabos a dicha calidad.

### **7.3 Desarrollo personal**

Para comenzar el desarrollo de este apartado nos resulta conveniente definir desde una perspectiva general el desarrollo personal, el cual es un proceso donde el individuo se centra en descubrir determinados aspectos para llevarlos a la práctica y mejorar su salud, virtudes, talentos y capacidades. (Rosario Peiró, 2021)

Esto se refiere a que cada individuo se plantea un plan a futuro metas que al paso del tiempo desea cumplir, ya sea referente a un desarrollo laboral, social, cultural, etc. sin embargo para llegar a esos fines es necesario contar con los recursos necesarios y un ambiente donde pueda llevar a cabo sus metas. Esto lo podemos ver reflejado en la naturaleza proyectiva del hombre, debido a que la persona humana se encuentra en constante desarrollo y proyección de una visualización que crea a futuro.

Existen una serie de limitantes a dicho desarrollo, la concepción sistémica de la personalidad, como estructura abierta y dirigida a fines, debe encontrar las condiciones de su

posibilidad, más allá del propio funcionamiento psicológico considerado en su interioridad, en la realidad del individuo concreto (Seve L., 1975).

Esto quiere decir que el desarrollo personal de una persona humana no siempre dependerá únicamente de sus esfuerzos propios, sino que también es necesario contar con una serie de recursos que les permitan llevar a cabo todas esas ideas de desarrollo que su naturaleza proyectiva les facilita, una persona que en su realización se enfrenta con obstáculos como la pobreza, la violencia, la falta de oportunidades, poco acceso a la educación, etc.; dicha persona no podrá desarrollarse aun cuando se plantee un proyecto de vida que quiera llevar a cabo.

Y es entonces donde el Estado juega un papel muy importante para garantizar el desarrollo personal de los ciudadanos, el Estado será el garante de aplicar desde un enfoque de derechos humanos, mecanismos necesarios para que la población tenga acceso a los recursos básicos para la satisfacción y ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Esto con el fin de proveer a las personas las herramientas necesarias para generar un libre desarrollo personal en sociedad.

Para que el Estado logre garantizar óptimamente dicho desarrollo a sus ciudadanos este debe permitir que grupos desfavorecidos y excluidos ejerzan sus derechos, expresen sus inquietudes abiertamente, sean escuchados y agentes activos a la hora de forjar su propio destino, garantizar mejores oportunidades de trabajo, mayor acceso a la educación, la salud, garantizando estos elementos el Estado le garantiza a sus habitantes el cumplimiento de un derecho mayor y nos referimos a EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, el desarrollo personal es uno de los elementos necesarios para que el ciudadano cumpla su proyecto de vida que se fijó a través de su propia naturaleza proyectiva

En conclusión, podemos decir que el desarrollo personal es una meta que existe en todos los seres humanos, es el fin y propósito de la existencia del ser, el lograr desarrollarse de la manera en que se proyecta a futuro, permite a este alcanzar y concluir su proyecto de vida; sin embargo este no es el único elemento necesario para alcanzar el cumplimiento de dicho proyecto también es necesaria una serie de derechos y principios conexos que a lo largo de la investigación se expondrán cada uno de ellos.

#### **7.4 La Libertad**

Sessarego, sostiene que el derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común de realizarse plenamente como hombre. (Pág. 36)

La libertad supone decidir, elegir, previa una valoración, entre un abanico de opciones existenciales aquella que determinan su futuro. Por ello, no puede concebirse que una persona sea verdaderamente libre, es decir, capaz de decidir y preferir. La opción u opciones que el hombre elige para representar aquello que decide ser en el futuro constituye el ingrediente de su proyecto de vida. El proyecto de vida representa la máxima aspiración del ser humano, lo que él decide ser en la vida. (Fernandez Sessarego, pág. 1324)

En lo que podríamos denominar su vertiente subjetiva, la libertad supone la capacidad del ser humano de decidir por sí mismo. Es el momento íntimo, recóndito de la libertad. En su vertiente objetiva, la libertad ontológica en que consiste el ser humano se plasma en el «proyecto de vida» así también, tal como se ha anotado, en todos los demás otros proyectos que posibilitan el «hacer su vida». Aliado, pero en función del «proyecto», en singular, que no es otro que el «proyecto de vida» se generan, se cumplen o incumplen, «los proyectos», eh plural. Es decir, se

trata de los demás proyectos que el ser humano elige y trata de realizar en su tiempo existencial. El ser humano, en cuanto libre, es un ser proyectivo.

El ser humano vive proyectándose, de forma coexistencial en el tiempo. El ser humano, en tanto libre, no solo es proyectivo sino también es un ser estimativo. Para decidir debe elegir, optar por algún proyecto teniendo a la vista el abanico de posibilidades u oportunidades existenciales que le ofrece su «circunstancia», el medio en el cual desarrolla su vivir. Para ello requiere valorar, es decir, preferir entre sus opciones aquello que para él tiene un «valor» Este valor le otorgará un sentido a su vida. (Fernandez Sessarego, pág. 666-667)

### **7.5 La autonomía de la voluntad**

La autonomía de la voluntad puede ser vista desde muchos aspectos, pero habiendo en todos algunos rasgos en común tales como la libertad, igualdad el criterio y la capacidad para discernir las decisiones que el sujeto toma.

Para Sánchez Peñate (2013), la autonomía de la voluntad se define como una potestad que yace en el fuero interno de cada persona en particular, la cual le permite hacer u omitir determinados actos de su entorno, desde los más simples a los más complejos, como decir con quién contratar, o con quien no y sobre qué punto, entre tantas cosas, así también para determinarse a cumplir una meta en específico en la vida, podría decirse que es el germen de toda planeación, de todo proyecto que se plantee el individuo, permanece en la etapa interna de la acción humana. (Pág. 1)

Viendo al hombre desde su perspectiva más individualista. Se concibe al hombre como fin en sí mismo, y en virtud de lo cual sólo una autodeterminación de su voluntad soberana serviría para crear un vínculo jurídico sobre la base del consenso de las partes interesadas en realizarlo. De conformidad con dicho principio se afirma que la autonomía de la voluntad es una

manifestación de las prerrogativas que la misma naturaleza confiere al hombre desde que nace, de entre las que destaca el derecho de libertad. (Sánchez Peñate, 2013, pág. 1)

Ver al hombre como fin en sí mismo, es la idea más pura que junta la dignidad humana con la libertad y en concreto con la autonomía de la voluntad, aunque el autor citado, se refiere específicamente a un enfoque civil, nos sirve para orientar esta idea de lo auténtico y soberano que debe ser el hombre en su estado intrínseco para tomar decisiones, el hombre debe ser libre de pensamiento, cuidarse de aquellas formas de pensar inculcadas y tomarlas como dogmas, la libertad es entonces una gran responsabilidad que se le ha dado a todos nuestros semejantes, para poder elegir, qué camino tomar durante todo ese proceso biológico llamado vida.

En otros aspectos la autonomía de la voluntad está supeditada a una aceptación de la población, podría decirse que debe respeto al contrato social del que habla Rousseau, hay reglas que acatar, el hombre no puede hacer lo que le plazca si así fuese estaríamos muy cerca de pertenecer a un mundo salvaje; en la jungla no se necesita la libertad porque al más fuerte no le interesa ni conoce los derechos del débil o si los tiene o no. La libertad y otros derechos como la igualdad sólo existen en una sociedad que ha hecho un pacto social.

Hace falta decir también que la autonomía de la voluntad está condicionada a las relaciones de igualdad que el ser humano tiene con otros, cuando las relaciones de igualdad son dispares, se pone en un estado crítico la voluntad y en mayor medida la autonomía, porque ser autónomo, es actuar conforme a los designios de nuestra conciencia y a la sabiduría que habita en cada uno, la ignorancia juega un gran papel de impedimento, en esta pretensión por llegar a ser autónomos, y se padece de ella, la mayoría de veces por la desigualdad social. (Sánchez Peñate, 2013, pág. 4)

Pese a lo dicho hay que hacer la salvedad y decir que la autonomía del pensamiento nunca es absoluta, pero se intenta que esta sea nacida sin injerencias maliciosas, por ejemplo, si un país necesita en su momento muchos soldados para sostener una guerra es posible que los medios de comunicación hablen bien de este tema para hacer nacer la convicción de ser un soldado, o debido a determinada crisis económica, las personas renuncian a sus sueños porque creen que su proyecto no es rentable o no dejará las utilidades para vivir, de ese modo la autonomía del pensamiento ya no es tal.

Es importante tener en cuenta que el pensamiento autónomo, de todos modos, está sujeto a múltiples influencias más allá de los medios. Cada ser humano llega a ser quien es a partir de un sinnúmero de factores, como su entorno familiar, su educación, su lugar de residencia, etc. (Sánchez Péñate, 2013, pág. 76)

Por eso, la autonomía del pensamiento nunca es absoluta, o al menos hay que considerar todo aquello que afecta al sujeto.

### ***7.5.1 Diferencias entre libertad y autonomía de la voluntad***

Para poder empezar a hablar de la libertad hay que dejar claro que esta es un resultado de la condición de dignidad que el ser humano tiene, y para poder hacer una breve diferenciación entre la autonomía de la voluntad y la libertad hay que definir esta última

En palabras de Castellanos Trigos (2010), "la libertad es uno de los derechos más preciados del ser humano en todos los tiempos, sin libertad el hombre deja de ser hombre para convertirse en un animal". (pág. 43).

El aseverar que sin libertad el hombre sería un animal es porque sin ella no podría decidir, el constante decidir es lo que nos hace diferentes y dignos, libertad entonces es la capacidad de poder tomar decisiones y hacerse responsable de los actos decididos de ahí que



muchos le temen, y se llega a decir que la libertad es un derecho, pero también una carga insoportable.

Pero ¿por qué es diferente la autonomía de la voluntad con la libertad? Esto es así porque la primera es una iniciativa o deseo nacido en la íntima convicción de cada individuo, mientras que la libertad es la existencia de medios para ejecutar lo propuesto por la primera.

La libertad requiere de una aceptación que la da el conglomerado, no se puede concebir la libertad sin límites porque si no sería otra cosa llamada libertinaje, se dice libertad en tanto sea sano para el individuo y quienes lo rodean, el hombre no puede vivir solo y esa necesidad lo hace ponerse límites en su actuar, distinto es la autonomía de la voluntad, pues ésta, mientras no se exteriorice no daña a nadie, aunque tenga convicciones dañinas el sujeto. (Castellanos Trigos, 2010, pág. 44).

La libertad es vigilada por el aparato estatal, por medio de sus leyes, pues es el que la concede, aunque no el que la da, ya que esta viene dada por la misma condición de dignidad y ser persona. El Estado es el medio para que todas las libertades estén en una armonía, para que la libertad del fuerte no rebase la del débil, por otra parte, la autonomía de la voluntad solo se rige por las reglas de la moral como afirma Kant, que son directrices, que no obligan, están ahí para que los actos que llevemos a cabo sean una prueba de que no somos salvajes.

“El derecho a la libertad supone la posibilidad de todo ser humano de decidirse por un proyecto de vida dentro del bien común, de realizarse plenamente como hombre”. (Fernández Sessarego, 2009, pág. 36)

En resumen, la autonomía de la voluntad es una etapa interna donde se forma el convencimiento, mientras que la libertad se encuentra en la etapa externa del individuo cada vez que despliega un acto, cualquiera que le plazca, siempre y cuando no interfiera en la armonía de

los demás así ambas se funden en una herramienta que le permite al hombre llevar a cabo sus metas, a vivir con propósito definido por sus propios impulsos de trascender. (Fernández Sessarego, 2009, pág. 36

## **8.0 GENERALIDADES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES**

### **8.1 Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas las cuales se encuentran amparadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, raza, religión, lengua, o cualquier otra condición. Es decir, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, esto porque existe una relación de complementariedad entre todos los derechos humanos; interdependientes esto resulta evidente en el momento que se violenta un derecho, también resultan afectados con la misma acción una serie de derechos conexos al derecho violentado e indivisibles, esto viene a ser el resultado de las dos características anteriores, debido a que si los derechos humanos se encuentran interrelacionados, son interdependientes, no puede existir una separación entre derechos.

#### **8.1.1 *Naturaleza Jurídica***

Una vez estudiada la definición de los derechos humanos es necesario establecer la naturaleza jurídica del mismo, esto debido a que existen distintos pensamientos en cuanto a esta figura una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden

jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida. (Delgado Vázquez, López Menjívar, Yesenia Vallecillo, 2015)

Sin embargo, nos inclinamos hacia la postura que la naturaleza jurídica de estos derechos son parte del orden público; Esto debido a la esencia de dichos derechos se basan en la persona humana en la protección de su dignidad y su óptimo desarrollo es por ello que recaen sobre una naturaleza jurídica de derecho público, lo cual es deber del Estado alcanzar estos fines de protección y desarrollo.

## **8.2 Derechos Fundamentales**

Se entiende los atributos de toda persona inherentes a su dignidad, que el Estado debe garantizar, respetar y satisfacer. En su aspecto positivo son los que otorga la constitución política de nuestro país y los que se recogen en los pactos, convenios y tratados internacionales suscritos y ratificados por el país.

Son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones ) negativas (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por “status” la condición de un sujeto , prevista así mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas. (Ferrajoli, L. 2001, pág 19).

Algunas posiciones doctrinarias de algunos juristas latinoamericanos en cuanto a derechos fundamentales. Así, en el ámbito latinoamericano, el jurista boliviano Durán Ribera, por su parte, ha considerado que:

Es posible sostener que bajo la expresión 'derechos fundamentales' se designa a los derechos garantizados por la Constitución y que, en cambio, la denominación "derechos humanos", hace referencia a derechos garantizados por normas internacionales. Las primeras tienen como fuente de producción al legislador constituyente, y las segundas, a los Estados y organismos internacionales. (Duran Ribera, Willman Ruperto, 2002, pág. 177-194)

Por su parte, Rivera Santivañez parece fundir ambos conceptos como equivalentes, cuando predica el amparo constitucional respecto de los derechos humanos y afirma que:

Como parte del proceso de judicialización de los derechos humanos, el amparo constitucional debe constituirse en la vía tutelar efectiva e idónea para otorgar una protección inmediata a las personas o, en su caso, a los grupos sociales, cuyos derechos humanos son vulnerados de manera ilegal e indebida. Ello implica que el amparo constitucional otorgue tutela a todos los derechos humanos consagrados en las Constituciones de los Estados, así como en los tratados, convenciones o pactos internacionales sobre la materia. (Rivera Santivañez, José Antonio, 2007, pág. 121)

Por su lado, el profesor peruano Landa Arroyo da la impresión de unificar el significado de estos dos conceptos, ya que utiliza, casi de manera intercambiable, derechos fundamentales y derechos humanos. (Landa Arroyo, César. 2006)

En México, Fix-Zamudio (1999) parece fundir ambos derechos fundamentales y derechos humanos en un mismo concepto, aun cuando prefiriendo aquel de derechos humanos. (pág. 411 y ss.)

En Argentina, el destacado profesor Bidart Campos ha indicado la idea de la positividad de los derechos, señalado que:

La doctrina, y las mismas constituciones, utilizan la denominación de "fundamentales" en relación con los derechos (todos, o algunos). A veces, cuando por sobre la positividad se erige una instancia de derecho natural o de ética y se elabora la categoría de los derechos morales, se puede decir que cuando estos derechos se positivizan quedan convertidos en derechos fundamentales, con lo que aquí la fundamentalidad significa algo así como la recepción en el derecho positivo de derechos que aquella instancia extra positiva señala como "debidos": fundamentales serían los derechos que, por indicativo del deber ser ideal del valor justicia, cuentan con reconocimiento en el derecho positivo.

### **8.2.1 Naturaleza Jurídica**

Los derechos fundamentales cuentan con una doble naturaleza, nadie discute hoy día la naturaleza de derechos subjetivos de los derechos constitucionales, no sólo en cuanto otorgan una facultad a la persona, sino también un estatus jurídico en un ámbito de la existencia. Sin embargo, los derechos constitucionales poseen también una significación objetiva; son, como lo sostiene Schneider, *la conditio sine qua non* del Estado constitucional democrático, ya que no pueden dejar de ser pensados sin que corra un riesgo inminente el Estado constitucional contemporáneo. Así, hoy se admite que los derechos cumplen también funciones estructurales de gran importancia para los principios conformadores de la Constitución. (Schneider, H. P, 1979, pág. 23)

De esta forma, en el Estado de derecho constitucional democrático, los derechos constitucionales operan como derechos de defensa frente al Estado, salvaguardando la libertad individual, y al mismo tiempo, se objetivista operando como elementos del ordenamiento objetivo.

“Así, la función de los derechos como principios objetivos constituye un reforzamiento de la fuerza de validez de ellos en cuanto derechos subjetivos”. (Schneider, H. P, 1979, pág. 23)

A su vez, en relación con el carácter subjetivo de los derechos, es necesario señalar que éstos tienen un carácter inviolable, irrenunciable e imprescriptible, desde su reconocimiento por la carta fundamental. La inviolabilidad de los derechos esenciales significa que todas las personas tienen derecho a que se le respeten sus derechos fundamentales, vale decir, que no pueden ser desconocidos por ninguna persona, en ninguna circunstancia. (Nogueira Alcalá, Humberto, 2003, 403-466)

### 8.2.2 *Características de los derechos fundamentales*

**1. Universales:** Son universales porque poseen un reconocimiento a nivel internacional, esto significa que les pertenecen a todos, en igualdad de condiciones, cualquiera que sea el lugar o situación en que se encuentren. La persona humana es el único titular de los derechos humanos, y los posee por su misma naturaleza.

**2. Inviolables:** Los derechos no pueden, ni deben ser violados por ninguna persona, autoridad o funcionario, o por grupos sociales.

**3. Inalienables:** Los derechos no se pueden ceder, transferir o enajenar, no se pueden dar para que los otros los ejerzan. Dicho en otras palabras, los derechos humanos, no pueden perderse, ni aún por renunciar de sus titulares.

**4. Imprescriptibles:** Se refiere, a que los derechos se poseen siempre y por siempre, y no se pierden por ningún motivo, su protección no se encuentra condicionada a un espacio de tiempo.

**5. Absolutos:** El carácter absoluto de los derechos, es una cualidad que se visualiza desde el punto de vista de quienes están obligados a no restringirlos suprimiendo su substancia: es decir

el Estado. Efectivamente, los derechos si son absolutos, quien limita su ejercicio es el Estado, por ello se dice, que “no hay derechos ilimitados”. (Delgado Vázquez, López Menjívar, Yesenia Vallecillo, 2015, pág.140)

**6. Interdependientes, Integrales y Complementarios:** Estos derechos se encuentran enlazados unos con otros, es decir, tienen una conexión entre sí, y en su conjunto responden intereses y valores fundamentales de la persona humana. (Delgado Vázquez, López Menjívar, Yesenia Vallecillo, 2015, pág.141)

La relación estrecha entre un derecho con otro no hace excluir los componentes, elementos y filosofía de cada derecho en particular, se interrelacionan, pero cada uno con su propio contenido. La interdependencia, se refiere a que unos derechos dependen de otros; integralidad existe una interrelación de: derechos humanos, sistema de valores y principios constitucionales; y complementariedad, son los denominados derechos Implícitos, los cuales son aquellos que aunque no se encuentran expresamente contemplados en la Ley, estos derechos derivan de los que sí se encuentran establecidos expresamente en la ley, es decir estos derechos que son expresamente reconocidos le dan cabida a el reconocimiento de derechos que se derivan de los mismos.

### **8.3 Diferencia entre derechos fundamentales y derechos humanos**

Según las posiciones doctrinales señaladas anteriormente, los derechos fundamentales serían eso, los fundamentales, a saber, los derechos más importantes, los más prioritarios, los reconocidos por la Constitución y que gozan de plena tutela judicial.

Para Ferrajoli, los derechos fundamentales serían fundamentales porque expresaría "necesidades sustanciales cuya satisfacción es condición de la convivencia civil y a la vez causa o razón social de ese artificio que es el Estado". (pág. 51)

De estos derechos emanan plenas obligaciones para el Estado (como normalmente ocurre con el correlato de los derechos) porque, en el imaginario socio-político, estas obligaciones sólo serían negativas y proporcionarían un estatus positivo al individuo, en el sentido de que no implicarían ningún costo para el Estado, ya que se basarían en el dejar hacer del Estado, por lo tanto, se trataría de un deber que se puede cumplir (y exigir su cumplimiento) sin ningún problema. (Aguilar Cavallo, Gonzalo, 2010)

Para Cesar Arrollo (2006) este tipo de derechos son los que configuran, en términos de Landa, el estatus positivo del individuo.

En cambio, los derechos humanos provendrían del ámbito internacional, se encontraban reconocidos en el derecho internacional público, y reflejaron altos ideales éticos y políticos expresados por la comunidad internacional. Estos derechos manifestaron aspiraciones que motivaron la actuación de los Estados, pero que difícilmente lograrían una tutela judicial en el orden estatal, salvo que hayan sido asumidos por la Constitución. Normalmente, esto último ocurre con los denominados derechos civiles y políticos, donde generalmente no hay objeción para considerarlos fundamentales por las Constituciones, pero no así con los derechos económicos, sociales y culturales.

#### **8.4 ¿Cómo reconocer los derechos implícitos?**

El derecho a un proyecto de vida digna no se encuentra explícitamente reconocido en la Constitución, sin embargo, sí está implícito a raíz del reconocimiento de otros derechos contenidos en artículos como el art. 1, 2, 3, 4 y 5. Por esta razón, es necesario que se trate previamente del tema según la jurisprudencia que ha emitido la Sala acerca del reconocimiento



de los derechos implícitos específicamente en la inconstitucionalidad 32-2015 con relación al derecho al agua.

Expresa [...específicamente en cuanto a los derechos implícitos que, si bien no tienen reconocimiento expreso en el texto constitucional, gozan de las mismas características y ámbitos de protección que el resto de derechos fundamentales que aparecen reconocidos en la Constitución expresamente, tal como se ha expresado en cuanto al derecho al agua.

El estudio del Derecho Constitucional ha pasado por algunas etapas en las que aparecen y reaparecen doctrinariamente nociones procedimentales de la Constitución en cuanto a su relación con los Derechos Fundamentales. De acuerdo con estas posturas, la Constitución solamente establece los cauces democráticos y los derechos que resguardan la participación igualitaria de las personas, para que éstos, a través de los representantes legítimamente electos en los órganos de dirección política, vayan determinando qué derechos pueden considerarse fundamentales para determinada sociedad, según coordenadas de tiempo y lugar y de acuerdo con la intensidad del empuje de la realidad normada.

Esta concepción procedimental de la Constitución no está exenta de críticas especialmente relacionadas con el resguardo del pluralismo y la necesidad de un enfoque sustantivo de la democracia. En efecto, democracia no es oportunismo aritmético de las mayorías; para hablar de una democracia constitucional se necesita que el consenso sea la regla general y la ventaja aritmética de una mayoría la excepción. Esto quiere decir que no basta con que una decisión sea mayoritaria para ser legítima, sino que además debe adoptarse con intervención de las minorías en un proceso abierto al libre debate y transparente para que pueda darse intervención a quienes poseen una opinión disidente sobre los asuntos a tratar, pues el

concepto de pueblo en el que reside en última instancia la Soberanía y de la cual emana la Constitución, es heterogéneo y plural.

Otra de las críticas a la concepción procedimental de la Constitución tiene que ver con el carácter sustantivo de los derechos fundamentales, y sostiene que para que un derecho sea considerado fundamental no requiere el aval de la mayoría o cuando menos no está condicionado a que los representantes así lo decidan en un foro político.

Los órganos de dirección política operan bajo criterios de oportunidad y conveniencia (generalmente gobernados por partidos políticos cuyo fin primordial es mantener el poder dentro del Estado a través de réditos electorales). Desde esta perspectiva, no es posible que los derechos fundamentales de la persona queden sujetos a la discrecionalidad de los mismos entes frente a quienes se pretenden hacer valer o que se utilicen como oferta electoral, como si fueran mercadería de intercambio partidario.

No hay que perder de vista que un derecho fundamental se opone principalmente frente al Estado o sus órganos de gobierno y, dado su carácter expansivo y dimensión objetiva, en un plano secundario también son oponibles frente a particulares. No tiene sentido en ese caso que sean los sujetos obligados a respetarlos y protegerlos los que tengan como competencia última la capacidad de reconocer o no un derecho.

Si el reconocimiento de un derecho fundamental dependiera de los funcionarios que representan al pueblo, significaría retroceder ochocientos años para concebirlos como concesiones o gracias que el Monarca otorgaba a modo de favor hacia ciertas clases privilegiadas en el Antiguo Régimen o para aplacar presiones sociales de clases menos privilegiadas, es decir, supondría restar a los derechos el carácter universal e indisponible que poseen ahora y que los

hace oponibles principalmente frente al Estado, como atribuciones de los individuos que se vinculan con su igualdad, libertad y dignidad.

La concreción de disposiciones constitucionales se ha mostrado con mayor incidencia en la tarea de promoción y protección de los derechos fundamentales, dando lugar a la derivación de Derechos implícitos a partir de la integración e interpretación del texto constitucional.

En efecto, si se acogiera la idea de que solamente son derechos fundamentales aquellos que se encuentran expresamente consagrados en las disposiciones constitucionales, implicaría un desconocimiento del carácter personalista del Estado, el efecto expansivo de la dignidad humana, el valor complementario de los valores consagrados en el art. 1 Cn., y, con ello, el libre desarrollo de la personalidad.

Claro ejemplo de ello es el mismo art. 52 inc. 2º Cn. que reconoce que la enumeración de los derechos relativos al capítulo II (de los derechos sociales) del título II (los derechos y garantías fundamentales de la persona) no excluye otros que puedan derivarse del principio de justicia social. Contrario a una noción formal de Derechos Fundamentales, la Sala ha llevado a cabo una tarea de concreción de los mismos, siempre a partir de un anclaje constitucional, pero que repercute en la derivación de nuevos derechos o derechos implícito. (Inconstitucionalidad 32-2015)

Contrario a una noción formal de Derechos Fundamentales, la Sala ha llevado a cabo una tarea de concreción de los mismos, siempre a partir de un anclaje constitucional, pero que repercute en la derivación de nuevos derechos o derechos implícitos. El reconocimiento de dicho derecho no representa el mayor de sus problemas, pues ha sido ya derivado de la dignidad y vida digna de las personas, lo determinante son las garantías que se deben crear legislativamente para hacer efectiva su reparación o prevenir sus violaciones. (Inconstitucionalidad ref. 37-2004)

En la Sentencia de Inconstitucionalidad N° 7-2012 (16/12/2013), se confirma que: “la noción de Constitución, y en particular de los derechos fundamentales no pueden entenderse limitadas al texto del documento constitucional sino que también implican el sistema de valores y principios que las tradiciones del constitucionalismo liberal, social y contemporáneo han derivado de la dignidad humana y del principio democrático, asumido por la Ley Suprema y que inspira, como parte de su trasfondo, las disposiciones de dicho texto”. La jurisprudencia constitucional ha reconocido derechos implícitos por derivación o por especificación, es decir que, picando la piedra de un derecho fundamental expresado podría liberarse al “David” de un derecho fundamental nuevo, ignoto, que latía oculto en la forma externa de su derecho continente. Los derechos fundamentales “explícitos” podrían ser algo así como derechos “matrioska”, que contienen en sí mismos a otro u otros derechos fundamentales insospechados en una aproximación limitada de su alcance o contenido].

#### ***8.4.1 Disposiciones Constitucionales de las cuales se deriva el derecho fundamental a un Proyecto De Vida Digna.***

Vinculado a lo anterior, surge la siguiente interrogante, ¿es necesario la reforma a las disposiciones constitucionales para reconocer EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?

Para darle respuesta a la interrogante planteada, debemos tomar lo que previamente se estableció con respecto a cuando determinaremos que estamos en presencia de un derecho no normado o derecho implícito, debido a que la Sala ha abierto la posibilidad de reconocerlos mediante directrices que la misma a determinado como lo es la interpretación y la integración de las disposiciones constitucionales, no debemos dejarnos llevar por ideas positivistas donde se establece que debe de estar expresamente determinado en la ley para tomarlo como existente, ya

que si tomamos la literalidad de la idea se tendría que regular de forma expresa un sin fin de derechos y deberes, sin embargo con esta figura de derechos implícitos no debemos de pensar en una reforma a la constitución pues este se encuentra ya regulado de forma implícita en la misma y al estar implícitamente contenida en la constitución se reconoce a su vez la obligación del estado en hacer efectivo el cumplimiento de este derecho.

Siendo entonces que, anteriormente se estableció de forma clara la diferencia y la forma de determinar cuándo estamos ante derechos explícitos e implícitos, que se pueden encontrar en el texto constitucional; específicamente la Sala de lo Constitucional en su Inconstitucionalidad 32-2015, establece que se puede hablar de un derecho implícito cuando, la misma Constitución va dando lugar a la derivación de Derechos implícitos a partir de la integración e interpretación del texto constitucional, pues la concreción de las disposiciones constitucionales se ha mostrado con mayor incidencia en la tarea de promoción y protección de los derechos fundamentales.

Con base a los parámetros que ha establecido la Sala en dicha sentencia podemos realizar un análisis concreto acerca del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA. anteriormente hemos sostenido la postura de que este se trata de un derecho reconocido implícitamente en nuestra Constitución, y es a partir de aquí y siguiendo las directrices que la sala formuló en la inconstitucionalidad de la falta de reconocimiento del agua como derecho fundamental, pues la Sala hace mención que en la Sentencia de 15-XII-2014, Amp. 513- 2012 se afirmó que en nuestro sistema constitucional el derecho al agua se adscribe interpretativamente al derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud (arts. 2 inc. 1° y 65 inc. 1° Cn.)

Por lo tanto, siguiendo estos mismos lineamientos que la sala estableció podemos determinar por medio de una integración normativa del texto constitucional e interpretando la

misma, que a través de los artículos que a continuación se desarrollarán: Art. 1, en donde se le confiere al estado uno de los fines de su actividad donde este debe asegurarle a sus habitantes el respeto y protección de la dignidad humana, en consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; Derechos individuales tales como los reconocidos en el Art.2 en el cual establece derechos como, derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos, el Art. 3 inc. 1° en donde podemos encontrar el principio igualdad Para el goce de los derechos civiles, art. 4 inc. 1 el cual contempla que toda persona es libre en la República, y Art. 5 inc. 2°, en donde le confiere al ciudadano la garantía de una estabilidad domiciliaria.

Así mismo debemos de mencionar los derechos sociales que poseen relación con el derecho objeto de estudio, Art. 32 establece el derecho a la familia, Art. 37 donde regula como derecho la salud pública y la asistencia social, Art. 53 inc. 1° el derecho a la educación y cultura y por último el Art. 65 inc.1° donde el estado garantiza la salud y asistencia social.

Ahora bien, fijado cada uno de los artículos en donde se hace referencia a una serie de derechos individuales y sociales que juegan un papel importante para lograr la integración normativa y establecer EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA como un derecho reconocido de manera implícita, debido a que este derecho se caracteriza por ser un derecho sombrilla, esto debido a la interrelación de este derecho con otros derechos y principios tales como: La vida, dignidad humana, desarrollo personal, libertad autonomía de la voluntad, derechos que fueron desarrollados al inicio del desarrollo del presente capítulo.

## **9.0 TEORÍAS SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Las teorías son aquellas compilaciones de conocimientos mediante los cuales podemos entender la complejidad de fenómenos que acontecen en el mundo conocido.

Todo lo que observamos y que le tratamos de dar una explicación lógica deductiva es una teoría, al igual que en las ciencias naturales, hay teorías que explican por ejemplo cómo es que caen los cuerpos, o los colores que conforman la luz, o incluso la teoría de la relatividad que explica la relación espacio temporal de los cuerpos. en el mundo de las ciencias sociales también existen teorías, para explicar fenómenos de dicha naturaleza y en específico en el mundo de las ciencias jurídicas, existe un buen número de teorías para dar cuenta por ejemplo del Estado, para explicar la constitución, la teoría pura del derecho, y en este caso para explicar los derechos fundamentales. (Francisco J. Bastida, 2004, pág. 80)

Cada una de esas teorías explica un fenómeno de la vida jurídica, y dicho fenómeno puede ser abordado por diferentes teorías es decir diferentes formas o perspectivas de verlo, por ello para explicar los derechos fundamentales existen hasta ahora cinco teorías principales.

(Bastida, Op. Cit. Pág. 80)

### **9.1 Teoría Liberal**

Teniendo en cuenta que todo está sujeto a cambio, así como lo dice la dialéctica; cuando se abolió el Estado absolutista la forma de pensar en los derechos fundamentales la más atinada y la que se gritaba a los cuatro vientos, era una teoría que pusiera en lo más alto de las jerarquías de los derechos a la libertad, porque no se había tenido tanta libertad en tiempo atrás, producto de ese contexto se pensó que toda necesidad humana podía ser resuelta siempre que tuviera garantizada la libertad. (Bastida, Op. Cit. Pág. 81)

La teoría liberal, entiende a todos los derechos fundamentales como prerrogativas circunscritas a la libertad del individuo frente al poder institucionalizado, el primer postulado elemental de esta teoría es que los derechos fundamentales son supra-positivos lo que quiere decir que trascienden a lo que el Estado reconozca o no como derecho, porque estos existen antes que el Estado, lo que también quiere decir que los derechos no son concesiones así expresado en la sentencia de inconstitucionalidad (32-2015), el poder institucionalizado solo los reconoce, porque los derechos yacen en la persona humana en su valor preciado denominado dignidad, el papel del Estado es abstencionista, y solo puede limitar estos derechos, cuando esté habilitado para ello. Y para medir o tutelar esas intervenciones en la libertad que el Estado podría haber, nació el principio de proporcionalidad, lo que quiere decir que dicha injerencia debe obedecer a un fin legítimo, necesaria y proporcionada. (Bastida, Op. Cit. Pág. 81)

Las consecuencias más relevantes de esta teoría son las siguientes: garantiza la libertad individual en sí misma y para disfrute del individuo, al que se le presupone igual libertad que la de los demás. Para la teoría liberal el reconocimiento de los derechos fundamentales implica la garantía de una sociedad organizada a partir de la autonomía de la voluntad de sus individuos y es función del Estado asegurar que esa posibilidad de autodeterminación esté jurídicamente disponible. Pero jurídicamente disponible no significa realmente ejercible. (Francisco J. Bastida. 2004, pág. 84)

Para esta teoría los poderes públicos no tienen ninguna obligación de garantizar ciertas facilidades o prerrogativas al individuo, a éste le debe bastar la libertad para que por si solo se desenvuelva. A lo que se la llama igualdad formal igualdad en la ley o jurídicamente disponible, pero materialmente no. (Bastida, Op. Cit. Pág. 82)

## **9.2 Teoría Institucionalista**



Con la idea de rellenar los vacíos teóricos y sus implicaciones prácticas que dejó la teoría liberal, aparece la teoría institucional para venir a darle un instinto de cooperación entre el Estado y la sociedad, se acortó la distancia que existía, entre estos dos elementos, por ello el Estado se volvió proactivo en su papel de garante de la persona humana, el Estado toma un papel activo para moderar la conducta de las masas. En este contexto también la constitución pasó de ser concebida como un límite a una norma configuradora de las relaciones sociales, la libertad pasó de ser concebida como algo superior a lo jurídico, a ser un concepto que sólo es tal dentro de un Estado de derecho, con límite. Para esta teoría los derechos fundamentales son principios que ordenan los diversos ámbitos de la realidad.

Lo de institucional de esta teoría resulta que los derechos fundamentales, sólo existen siempre y cuando el poder institucionalizado del Estado los regule, esto no se ve como una injerencia, sino más bien, que de otro modo no existirían por ello el nombre de institucional, por estar ligado a la institucionalidad que el Estado. (Bastida, Op. Cit. Pág. 82)

La libertad en esta teoría está en función de la razonabilidad, es como decir, libertad para esto, para lo otro, por esto y por lo otro, debe estar razonada, la libertad se encomienda a un compromiso que traerá una consecuencia buena.

### ***9.2.1 Teoría axiológica***

Francisco Bastida (2004) explica que para esta teoría los derechos fundamentales son instrumentos que permiten mantener organizada una sociedad política en constante cambio, la idea fundamental es preservar una integración de valores, creencias y cultura que se desenvuelve dentro de un país, pero que se lleva a cabo siempre y cuando los individuos tengan a su disposición derechos que han de usar en favor de la estructura política que es el Estado, funcionan para preservar la integración esa es la idea más general dentro de dicha teoría, el

contenido de los derechos fundamentales admitidos debe estar supeditado a los valores que han de practicarse con el derecho ejercido. (Pág. 83)

Los derechos están hechos según esta teoría para alcanzar expectativas subjetivas que han de coincidir con la función objetiva a la que están destinados (la integración en torno a valores creencias y cultura). (Bastida, Op. Cit. Pág. 83)

La implicación que esta teoría tiene es que no toda sociedad ha adoptado de un mismo modo el cumplimiento de los valores y eso hace caer en un relativismo de los derechos fundamentales que se presta para opiniones dóciles y manipulables aduciendo la relatividad de los valores y sobre qué es lo valioso o no, aunque hay. (Bastida, Op. Cit. Pág. 83)

Hay que mencionar que los valores son objetivos y no subjetivos, no cambian por el hecho de que el hombre tenga conductas malas porque no son del hombre solo están en él por ser el único que los percibe.

El punto es que yéndonos en esta perspectiva hay que ponderar lo valioso, y es el Estado el que declara que es lo valioso o no, y en esa medida se excluye a las minorías que aprecian lo valioso de otro modo, para aclarar ese conflicto entre valores hay que sopesar los, pero no hay una balanza unánime para ello y entonces la decisión se nutre de subjetivismo. (Bastida, Op. Cit. Pág. 84)

### **9.3 Teoría Democrático-funcional**

La teoría democrático funcional es una teoría que instrumentaliza los derechos fundamentales en función de un fin organizativo político y público, en semejanza con la teoría axiológica y la institucional, los derechos son vistos como un instrumento para alcanzar un fin que se considera importante en este caso es la ampliación de la democracia dentro de un país, y todo derecho que llegue a ser reconocido, será con el objetivo de crear una mejor ciudadanía, es

decir que los derechos están para una esfera colectiva pública, dejando de lado la esfera privada que estos puedan tener, y para fortalecer el fin (democracia) se van reinterpretando nuevos derechos, y de ese modo se van adoptando en las constituciones. (Bastida, Op. Cit. Pág. 84)

Por su carácter público en esta teoría los derechos de expresión y difusión de pensamientos ideas etc. Son considerados de primer orden, cosa que deja un aspecto positivo en el sentido de que una sociedad bien informada es más capaz de exigir sus derechos, y de entender sus deberes.

Al igual que las dos teorías atrás mencionadas esta tiene la tendencia a observar con mayor atención cierto grupo de derechos fundamentales, lo que nos hace pensar que cada teoría es así, dependiendo lo que se considere importante alcanzar, y eso que se considere importante alcanzar, (proceso político dimensión democrática) puede ser siempre sujeto a una tergiversación en este caso la democracia, y de su comprensión dependen los derechos fundamentales, por ello queda expedita la relativización de los derechos fundamentales. (Bastida, Op. Cit. Pág. 84)

#### **9.4 Teoría social**

La teoría social para Bastida (2004) es una reacción global a las consecuencias de la teoría liberal, y se manifiesta sus matizaciones en las tres teorías antes mencionadas, es decir como si la teoría social está formada por esas tres teorías, las reúne para poder entender los derechos fundamentales, todo el andamiaje de esta teoría se basa en lograr la superación de las diferencias entre igualdad formal y real, entre libertad individual y libertad social, en definitiva, entre libertad e igualdad. (Pág. 85)

Esta teoría altera radicalmente la relación entre Estado y Sociedad, así como la concepción y eficacia de los derechos. Y con los derechos fundamentales, esta teoría provoca dos posturas como vertientes, la primera es que de ella surgen derechos fundamentales de contenido

prestacional, los cuales comprometen al Estado. Es natural comprender que ya aquí el Estado no es un impedimento para el desarrollo de la persona, sino todo lo contrario, es el encargado de brindar oportunidades. La segunda es que a partir de esta dimensión social pueden entenderse necesarios otros derechos, puede abrirse el criterio y no solo decir que son solo derechos sociales los importantes, sino también otros que ayuden a fortalecer a la persona, donde el Estado está prestando servicios que ayudan a la persona a trascender a efectivizar otros derechos. (Bastida, Op. Cit. Pág. 84)

Esta dimensión social, hace que la cuestión de los derechos no sea algo meramente vertical, es decir del Estado para la sociedad, sino que permite una horizontalidad, es decir, de los individuos para con otros en lo que al respeto de los derechos concierne.

## **10.0 LAS TEORÍAS SOBRE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LOS DERECHOS**

En cuanto al contenido esencial del derecho, existen diversas posiciones teóricas, de las cuales, únicamente comentaremos dos, la teoría subjetiva y la teoría objetiva.

### **10.1 Teoría Subjetiva**

El autor Günter Dürig establece el significado subjetivo del concepto de derecho fundamental. Los derechos fundamentales o esenciales son derechos que están conectados a la idea de naturaleza humana, siendo derechos que naturalmente pertenecen a todo individuo de la especie humana, por el hecho de poseer dicha calidad.

Para el autor la dignidad humana expresa una especificación material independiente de cualquier tiempo y espacio, que consiste en considerar como perteneciente a cada persona un espíritu impersonal, que le capacita a adoptar sus propias decisiones sobre sí mismo, sobre su conciencia y sobre la configuración del mundo que le rodea.

Observar la dignidad humana implica una obligación de abstención por parte de los poderes públicos, que no podrán realizar actividades que perjudiquen la dignidad humana. Proteger la dignidad de la persona implica una acción positiva por parte de los poderes públicos, que deberán defender la dignidad humana cuando sea perjudicada.

Es por ello que esta teoría lo que sostiene es que cada derecho que se le reconozca al individuo o colectividad, debe tener como núcleo la dignidad humana, esto debido a que ningún derecho que se pretenda reconocer debe estar encaminado al respeto de tal calidad, resultaría en un grave daño a la persona.

## **10.2 Teoría Objetiva**

F. Klein desarrolla su teoría y encuentra como base argumentos sistemáticos o teleológicos. Para Klein el concepto de derecho fundamental no sólo incluye los derechos públicos subjetivos sino también las garantías institucionales, las normas principales y las reglas de interpretación de los derechos fundamentales. según Klein, el contenido esencial sería el núcleo o círculo interno del derecho fundamental, mientras que el contenido accidental sería la periferia o elemento exterior del derecho fundamental.

Klein considera que un número importante de limitaciones de los derechos fundamentales no serían posibles sin que los derechos en sentido subjetivos fueran afectados en su contenido esencial. Ejemplos: penas de presidio en que se afecta el contenido esencial del derecho de libertad personal, el contenido esencial del derecho se vincula estrechamente con el principio de igualdad. (Nogueira Alcalá Humberto, 2003, pág. 179)

El contenido esencial otorga identidad al derecho, la garantía institucional de dicho contenido lo protege frente a su anulación o destrucción o de una transformación que produzca

una desnaturalización sustancial de la institución. Klein considera que un número importante de limitaciones de los derechos fundamentales no serían posibles sin que los derechos en sentido subjetivos fueran afectados en su contenido esencial. Ejemplos: penas de presidio en que se afecta el contenido esencial del derecho de libertad personal, el contenido esencial del derecho se vincula estrechamente con el principio de igualdad.

### **11.0 TEORÍAS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEL CONTENIDO ESENCIAL APLICABLES A EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA**

Con respecto a las teorías antes desarrolladas, tanto las teorías sobre los derechos fundamentales, así como también las teorías sobre el contenido esencial de los derechos debemos determinar cuáles teorías serán aplicables a la hora fundamentar la existencia del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, como grupo investigador nos inclinamos específicamente por dos: la teoría social y la teoría subjetiva. Esto debido a que la teoría social, contempla el escenario más adecuado para el reconocimiento del derecho antes mencionado, pues dicha teoría provoca dos vertientes una de ellas, es que condiciona los elementos para el surgimiento de derechos fundamentales de contenido prestacional, lo cual posibilita que el titular del derecho puede exigir su ejecución a través de las vías judiciales, en el caso del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, el Estado de el salvador debe de garantizar a la población los mecanismos necesarios para echar a andar su proyecto de vida, y en el caso de no posibilitar los podrían ser exigidos vía judicial. (Francisco J. Bastida, 2004, pág. 85)

La segunda es que a partir de esta dimensión social pueden entenderse necesarios otros derechos, esto lo vemos reflejado en el carácter social que posee EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, pues se encuentra contemplado en los derechos sociales, debido a que estos facilitan a los ciudadanos a desarrollarse en autonomía, igualdad y libertad así como aquellos derechos que les permiten unas condiciones económicas y de acceso a bienes necesarios para una vida digna, y, es por ello, que la teoría social es el perfecto escenario para que se le dé el reconocimiento y protección a este derecho y se le garantice a la población un pleno ejercicio del mismo.

Ahora bien, con respecto a la teoría subjetiva establece que el contenido esencial de los derechos debe recaer sobre la dignidad humana, lo cual a su vez establece un mecanismo de protección en tanto se confiere el deber de abstención por parte de los poderes públicos, esto deriva en que no podrán realizar actividades que perjudiquen la dignidad humana, con anterioridad se viene sosteniendo que la dignidad humana es parte de la naturaleza del hombre y por lo tanto su reconocimiento se adjudica al momento de su existencia misma. (Nogueira Alcalá Humberto, 2003, pág. 177)

En conclusión, las teorías necesarias para poder hablar del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, es la teoría social y la teoría subjetiva en cuanto a su contenido esencial, esto debido a que en conjunto ambas teorías posibilitan una mejor protección y exigibilidad de los derechos ya legislados, a su vez, favorece el surgimiento y reconocimientos de nuevos derechos, como lo es el investigado.

Pese a que estas son las teorías que a nuestro criterio se acercan más al contenido esencial del derecho fundamental a un proyecto de vida digna es pertinente también hacer referencia la

teoría axiológica e institucionalista cuyo contenido ya fue expresado de forma sintética, que también aportan segmentos de elementos que pueden ser aplicables al derecho en comento.

## **12.0 APORTES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTADOS DE DERECHO APLICABLES AL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA**

### **12.1 El Estado liberal**

Al respecto de cómo ha evolucionado históricamente la humanidad, también es preciso decirlo de cómo los Estados lo han hecho. Ha habido Estados absolutistas, monárquicos, religiosos de acuerdo al poder que la iglesia infundió en su determinada época, todos estos son pruebas y error de que las creaciones de los hombres nunca están acabadas, de ese modo después de las revoluciones liberales, se fundó el Estado liberal. (Elías Díaz, 2003, pág. 208)

Este tipo de Estado surge con la abolición de las monarquías, propio de estas, era restringir una serie de libertades inherentes a la naturaleza del hombre, por eso, es que, una vez emancipados los hombres, era lógico pensar que en lo primero que pondrían sus esfuerzos, sería en ser libres y que el Estado permitiera esa condición del hombre, basados en ese anhelo aparecieron con gran fuerza las leyes del mercado, y la más conocida de ellas, el dejar hacer y el dejar pasar (*Laissez faire, Laissez païsser*). (Díaz, Op. Cit. Pág. 208)

Las preposiciones liberales era lo que más sobresalió en este tipo de Estado, y de forma recelosas, de la libertad prueba de ello era la restricción del voto, este deber y derecho político no era una cuestión como hoy se conoce, pues estaba reservado para aquellas personas que reunían ciertas características en la sociedad, la idea era evitar que, aquellas personas que no tenían la educación o conocimiento suficiente para poder estar tomando las decisiones trascendentes dentro del conglomerado, para así ser guiados por aquellos que tienen un juicio más lúcido e



ilustrado, rasgo puro de lo que se conoce como la aristocracia, esta pues es una de las falencias que presentaba dicha tipología de Estado.

También, siguiendo la idea del Estado liberal, siempre se dice que era abstencionista, cosa que ha de aclararse, porque hubo aspectos en los que no se comportó de esa manera, esta tipología de Estado, por lo que se dice de la ley universal del mercado sí, con propiedad se puede argüir que era un Estado abstencionista, en la economía, el dejar hacer y dejar pasar, pero en cuestiones referentes a la propiedad privada, a la represión y mantenimiento de él orden como las huelgas, los paros laborales, y en los aspectos militares, no fue un Estado abstencionista, tenía en sí, una gran actividad, eso se debía a un movimiento político de aquellos tiempos llamado el nacionalismo, que consistía a que con patriotismo se pretendía hacer fuerte al Estado para defenderlo de otros esto en el contexto de la primera guerra mundial. (Elías Díaz, 2003, pág. 209).

Aunque ya mencionado el aspecto abstencionista de este tipo de Estado, hace falta recalcar cuáles eran los derechos de los cuales el Estado hacía caso omiso, y para ser más preciso, se trataba de los derechos igualdad, también conocidos como derechos sociales, económicos culturales, destinados a cubrir un gran número de necesidades de primera mano, para toda la generalidad de personas, cuya carencia de medios para cumplirlas término en grandes huelgas y pronunciamientos de parte de la iglesia con las encíclicas más célebres como la *Rerum Novarum* y *Quadragesimo anno*. (Díaz, Op. Cit. Pág. 209).

Sin ser El Salvador ajeno a lo que ocurría en el mundo, también se presentaron atisbos del Estado liberal y como todo, dejó sus huellas, de algún modo si se quieren ver unas buenas y otras malas.

En El Salvador el proceso de acumulación originaria de capital, había arremetido con la leyes de extinción de ejidos y comunidades indígenas, que se dan en 1881 y 1882 respectivamente; produciéndose así la separación definitiva del trabajador directo de su medio de producción; tratando la legislación como ‘delincuentes voluntarios’ al negarse a vender su mano de obra por salarios que no cubrían ni el mínimo de sus necesidades básicas, pues se dictaron leyes para combatir ‘la vagancia’ y obligar a los campesinos a trabajar. (García Guevara H. N. 2013, pág. 90-91).

Esto pone de relieve, que la forma de proceder de parte del Estado era complaciente con un grupo de personas quienes tenían la capacidad económica e intelectual para poder ser dueños de los medios de producción, con los que contaba El Salvador, y a quienes no tuvieran esa condición serían la mano de obra de aquel proceso productivo y desesperado por buscar el desarrollo a costa del subdesarrollo y la miseria de los trabajadores, no se puede negar que esto trajo infraestructura y riqueza, pero muy alejados del verdadero papel del Estado, la persona humana.

## **12.2 Aporte del Estado liberal al derecho fundamental a un proyecto de vida digna**

En definitiva, al respecto del Estado liberal, no se le puede negar su aporte, que es la libertad principio y derecho del tema que hoy nos ocupa, EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, pese a que en aquel tiempo en que surgió, no se concretiza para la persona humana la libertad material, sino a nivel de la formalidad de la ley, pero dejó su legado aportó la libertad, como insignia de lo que le permite al hombre desarrollarse, y elegir, y ya no se borró más de las páginas de la historia del progreso de los hombres, porque siempre es tomada en cuenta. (García Guevara, Op. Cit. Pág. 90-91).

No se puede concebir la idea de elegir sin tener libertad, para ello las opciones se convierten en un elemento indisoluble con la libertad, herramienta de primera mano para poder elegir una forma de vivir, esto es a lo que le llamamos derecho a un proyecto de vida, la democracia la igualdad, conforman un sistema que le permite al hombre desatarse de las cadenas, cadenas que nadie podría romper sin los medios adecuados y encaminarse a la realización personal, esta idea se seguirá desarrollando en complemento con los otros tipos de Estados.

### **12.3 El Estado Benefactor**

Ya se ha dicho del Estado liberal que en su contexto histórico surgieron los motivos de su forma estructural basado en la libertad y las repercusiones buenas y malas que de ahí surgieron, del mismo modo entonces aparece el Estado benefactor, con un carácter dialéctico para contradecir, la forma de operar del Estado liberal.

El Estado benefactor con su carácter dual, surgió después de las dos grandes guerras mundiales, y las crisis engendradas por estas, llegó el tiempo de poder ver como derechos a necesidades humanas que tiempo atrás no se habían tomado en cuenta, pero ahora el sistema o la idea para poder cumplir esas necesidades, rondaba entre el término socialista, que también se le aparejó el término de comunista por parte de los que eran contrarios a dicha forma de pensar.

El Estado pasó a tener un papel más activo en la vida de sus ciudadanos, para poderles garantizar los tan ansiados derechos sociales económicos y culturales y que la igualdad entre los hombres dejará de ser una abstracción. El sufragio universal y la legitimación de los poderes por medio de esta forma de manifestarse de la democracia, también el establecimiento de políticas de bienestar orientadas a reparar todo aquello de lo que había carencia; esta forma de actuar del Estado benefactor, hizo que naciera una gran demanda de los servicios, en cantidad y calidad en nuevos sectores de la sociedad. (Díaz, Op. Cit. Pág. 210 y 211)

Ha nacido entonces un gran reto para esta tipología de Estado, el cual es, la gran carga que se postra sobre los hombros de la administración pública, el gran protagonismo de esta, por tratar de cumplir las demandas de los servicios le resta importancia al parlamento, pues parece que ya el problema no es hacer las leyes sino ejecutar su contenido, cumplirlas, lo cual pone en riesgo el orden constitucional pues no falta quien piense que, el órgano legislativo es absorbido por el ejecutivo, ejemplo de ello es la polémica entre Carl Schmitt y Hermann Heller de los años treinta: (Díaz, Op. Cit. Pág. 211)

Parece mentira, pero estos rasgos del Estado social aún permanecen vigentes y ejemplo claro de ello es El Salvador, donde la asistencialismo, por parte del Estado y la forma de pensar clientelista por parte de las masas, llevan a creer que el órgano legislativo es un estorbo para poder dirigir el país por un solo rumbo, debido al pluralismo se dice que se generan debates estériles, y desgastantes, esta problemática es una de las más grandes del Estado benefactor, el creer que el Estado siendo sumamente activo podrá garantizar a las personas los derechos fundamentales de carácter social. El debate es necesario para poder llegar al progreso de ideas generales recogidas de la opinión pública.

La sociedad de masas con sus lados buenos y menos buenos, sociedad industrial, y más tarde sociedad postindustrial, tecnológica y de servicios, desbordante sociedad de consumo, incluso de derroche y despilfarro, sociedad orgánica y corporativa: estos son algunos de los rótulos utilizados por los sociólogos para referirse a estas diferentes dimensiones entre las que se mueve el Estado Social, con grave tendencia en nuestros días a la reducción del Estado del bienestar. (Elías Díaz, 2003 pág. 213)

Así se expresa el autor citado dando a entender que el Estado social, es en primer término una buena intención del hombre, pero como dice un dicho popular, "el camino al

infierno está empedrado de buenas intenciones” lo que quiere decir que, tratando subjetivamente con pasiones, más que con objetividades de hacer las cosas, se conduce al error. El Estado no puede estar resolviendo los problemas de cada ciudadano en particular, es un esfuerzo grandísimo que no tiene forma de ser satisfecho, por lo complejo de la diversidad de los seres humanos que conforman una sociedad. (Díaz, Op. Cit. Pág. 213)

El Estado social demostró entonces que los esfuerzos para el progreso del Estado como de las masas, deben ser una combinación de esfuerzos institucionales, pero dejándole a sus habitantes, las condiciones que les permitan alcanzar los derechos sociales, y accederán a estos de acuerdo a sus libres designios de conciencia, de su potencialidad para hacer del mundo un lugar mejor, pues esa es la tarea de los hombres, la búsqueda de la felicidad, siendo útiles a sus semejantes, la civilización está conjugada en esos términos. (Díaz, Op. Cit. Pág. 213)

### ***12.3.1 Aporte del Estado benefactor al derecho fundamental a un proyecto de vida digna***

Habiendo observado algunos matices y caracteres generales del Estado benefactor, puede observarse que la idea es complementar o cubrir necesidades que antes no lo habían sido, como lo son todos los derechos sociales. Cuando se habló del Estado liberal se mencionó que para que el hombre pueda desarrollarse debe ser libre y tener opciones, bueno para desarrollar un proyecto de vida por parte de los individuos es necesario que existan posibilidades materiales para desarrollar por cada quien sus potencialidades, las opciones vienen a ser entonces los medios mismos, como la seguridad, la educación la salud el trabajo entre tantas necesidades, que son obligación del Estado crear las condiciones para que existan.

El aporte de este tipo de Estado al tema en cuestión es justo ese proveer a los ciudadanos de condiciones materiales que les permitan desarrollar una vida digna, sin tener que asistirlos en

todo, como dicen no se le debe dar el pescado a la gente sino enseñarle a pescar, pues se le quitaría lo creativo que pueda tener. (Díaz, Op. Cit. Pág. 213)

#### **12.4 El Estado social y democrático de derecho**

Se dice que la tendencia de los Estados del mundo occidental es establecerse como Estados social y democrático de derecho, lo cual encierra un gran prestigio, pero también obligaciones a continuación se hará un análisis de cada uno de los elementos que forman esta frase "Estado Social y Democrático de Derecho.

Lo que las constituciones quieren decir con estas tres características podemos sintetizar así: Al decir que el Estado es de derecho, se refiere a un Estado que tiene en cuenta fundamentalmente los principios que caracterizaron esta forma de Estado: tales son el principio de legalidad, la división de poderes y el respeto a los derechos fundamentales; el carácter democrático viene de la participación de los ciudadanos en condiciones de universalidad, igualdad y libertad en la elección de sus representantes y la posibilidad de ser también electos como tales, y su carácter social viene dado por el hecho de que hay un reconocimiento del ser social del hombre y que el Estado está a su servicio, o como dice la Constitución nuestra, que la "persona humana es el principio y fin de la actividad del Estado el cual está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común. (Solano Ramírez M.A. 2006, pág. 51 a 52)

Solano (2006) hay entonces ya una composición de tres elementos que nunca se habían juntado para estructurar un Estado, estos le dan orden-seguridad, igualdad-libertad y una perspectiva antropológica que reconoce las necesidades más elementales de todos los seres humanos, que se encuentran en la mayoría de los derechos sociales, como soporte de la naturaleza que le permite al hombre trascender. (Pág. 50)

Llevar el término democracia al orden estatal no es una cuestión antojadiza, sino que atiende a la naturaleza de esta figura, que el bienestar político jurídico y administrativo exige dentro de un país, algunos de los países europeos han tomado este rumbo tales como Grecia España y Portugal de forma explícita en sus constituciones, la democratización es entonces una dinámica organizacional, un modo de proceder, en los asuntos relacionados con la cosa pública, en estos países se presenta a la democracia como una condición de primer orden para desarrollar y respetar los derechos fundamentales, sin que esto venga a contrariar el Estado de Derecho: (M. A. Solano Ramírez, 2006, pág. 52)

Lo antes dicho es así porque la democracia permite una relación dialéctica de constante cuestionamiento, no permite decir que algo es absoluto, o que solo una forma de proceder existe ante tantos fenómenos, la democracia es una constante crítica en el buen sentido de la palabra, hace posible drenar lo dañino, en primer lugar haciéndolo notar, y después con el consentimiento de los que están en la posición de corregir, pero para ello se debe tener cultura y valores democráticos, aunque no es fácil aceptar por razones de egolatría que nos hemos equivocado.

Werner Maihofer, catedrático alemán, exministro de gobierno, afirma que "la democracia -en sentido literal, gobierno del pueblo- tiene varios significados: Si se orienta a encontrar quién es el titular del poder en el Estado, estamos hablando de la democracia como gobierno del pueblo; si se trata de encontrar la finalidad de ese poder y encontramos el bien común de la sociedad, es el gobierno para el pueblo; ahora, si se refiere al origen del poder, se habla del gobierno del pueblo. (M. A. Op. Cit. Pág. 61)

#### ***12.4.1 Aporte del Estado social y democrático de derecho al derecho fundamental a un proyecto de vida digna***

Queda claro pues que no existe forma de poder apreciar cosas nuevas y cosas obsoletas más idónea hasta ahora que la democracia dentro de un Estado social y democrático de derecho, porque en este se conjugan en una armonía los principios liberales, los principios sociales, y los principios de la democracia, es el ambiente más sano para el respeto a los derechos fundamentales, y para que sean tomadas en cuenta nuevas necesidades de los seres humanos, como lo es el derecho fundamental a un proyecto de vida digna.

Pero no se trata de solo reconocer dicho derecho, sino de proveerse de los medios materiales e ideológicos para que puedan ser cumplidos, para ello se necesita del carácter social del Estado y del carácter liberal, para que se le permita a la persona ser y dejar ser a otro, de ese modo explotar todas las capacidades y potencialidades innatas de cada individuo.

Solano Ramírez dice: La libertad y la igualdad en permanente tensión, pues se considera que la mayor libertad, especialmente en lo económico, genera una perversión egoísta del sistema, así como una preocupación exagerada por la igualdad, puede ser restrictiva de la libertad; pero el equilibrio entre ambas es parte de la visión y compromiso social del Estado; el interés de preservar este equilibrio es necesario porque ambas categorías son presupuestos del Estado contemporáneo, es decir, que el Estado es impensable sin ellas, así como la tendencia a privilegiar una de ellas redundará en perjuicio de la otra y el poder queda deslegitimado en perjuicio de su carácter democrático. Es en este caso en que entran en juego los factores, división de poderes y la protección de los derechos fundamentales, como elementos esenciales del Estado de derecho. En el párrafo que antecede estarían los elementos o principios en que se sustenta el actual Estado social y democrático de derecho, que más que una definición, es un modo de vivir,



un modo de actuar, un modo de gobernar y ser gobernado, un compromiso de superar y transformar los efectos negativos que los factores reales de poder que existen en el Estado, producen a los grupos más vulnerables de la sociedad; la seriedad de estos compromisos, la necesidad de asumirlos y la decisión de enfrentarlos, es lo que puede permitir que se supere la antinomia y contradicciones entre constitución real y constitución formal, que nos permitan trascender a la constitución democrática, la única constitución posible en el Estado social y democrático de derecho. (Pág. 61 a 62)

### **13.0 CONSTITUCIONALISMO SOCIAL**

El constitucionalismo social, es un tema que ha sido introducido en esta investigación para reforzar la idea que se tiene del Estado social y democrático de derecho, corriente de pensamiento jurídico que fue introducido en El Salvador de forma tardía en los años cincuenta la cual consiste en.

En una combinación de teorías de los derechos fundamentales, como la teoría de la positivación según Biscaretti di Ruffia que, en palabras sencillas, se refiere a que no se tienen los derechos sociales, si estos no son escritos en los textos constitucionales, y el otro elemento de esta combinación es la eficacia real de la constitución, que quiere decir que no basta el hecho de reconocer los derechos en las constituciones sino que exigen una operatividad intensa de parte del Estado, para que lo positivado no se quede en normas programáticas. (S. P. Hernán, pág. 850)

El constitucionalismo social está determinado por la naturaleza de los derechos sobre los cuales reposa, aquellos derechos que siendo complemento indispensable de los derechos civiles, y políticos tienen que ver con el amplio mundo del trabajo y de la previsión social, con los derechos de la familia, y con las exigencias vitales de la comunidad política como son, salarios

justos, educación, salud, vivienda acceso a los servicios públicos, función social de la propiedad y mucho más. (Hernán. Op. Cit. Pág. 850)

El constitucionalismo social, es un impulso jurídico por consagrar las razones específicas de la naturaleza de los derechos sociales, busca que se reconozcan aquellas prerrogativas que van surgiendo, y que hasta el momento no se gozan, aparecen como conductas sociales de los individuos, esas conductas, necesidades, formas de pensar, de actuar van surgiendo en el conglomerado hasta que en un determinado momento tienen una aceptación general, y la gente empieza a reclamar un derecho, así como en el siglo XIX los trabajadores, descubrieron sus derechos sociales, y con el tiempo se insertaron en las constituciones, de ese modo por medio del constitucionalismo social puede ser reconocido un día EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA. (Hernán. Op. Cit. Pág. 34)

Hoy en día en El Salvador parece encontrarse rasgos de que las personas tienen una intención de crecer y progresar, de proyectarse, pero el gran número de dificultades que existen en el país no les permite desarrollarse, sin embargo, los salvadoreños resuelven inconscientemente este problema (desconocen su derecho a trascender) con el fenómeno de la migración, el hecho de arriesgar la vida en la búsqueda de riqueza para garantizarse por si los medios de una vida digna, deja en claro que hay una necesidad, que merece ser tomada en cuenta lo cual es el trascender y mejorar las calidades de vida entre otras cuestiones natas de los derechos sociales como lo sería EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.

#### **14.0 TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN**

Luis Sánchez menciona que el constitucionalismo procura, en definitiva, una racionalización del poder, en virtud de la cual todo título de mando y su ejercicio legítimo debe

derivar de una competencia asignada por la constitución. Teóricamente, el movimiento constitucionalista propone un nuevo tipo de régimen: la monocracia o “gobierno de la ley”, distinguiendo, respecto de ésta, una ley superior (la constitución) y otra inferior (las demás normas del aparato jurídico: decretos, leyes, ordenanzas, entre otras). (Pág 340 y 341)

Posteriormente, el constitucionalismo individualista se encuentre en crisis es entonces, que, a partir de la mitad del siglo XIX, el constitucionalismo iniciará el cambio de su base ideológica. Son tres las situaciones críticas que explican el porqué de su mutación:

**a) De libertad:**

El individualismo posesivo, con sus postulados de igualdad formal, libertad de circulación de bienes y posibilidad de enriquecimiento ilimitado, premiaba a aquellos que por su ingenio habían sabido acumular la mayor cantidad de bienes. Al ganador no se le pedía virtud ni conciencia, sino sólo sagacidad y respeto por el juego justo, la ley positiva.

En concreto, la libertad de concertación, sumada al lucro como motor de la vida económica y a la Revolución Industrial, produjo enormes concentraciones de riqueza en sus alianzas y carteles, con los consiguientes monopolios y oligopolios que, de hecho, liquidaron a menudo la misma libertad de comercio. El capitalismo estranguló, de esa forma, al liberalismo que lo había hecho nacer. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 56)

**b) De igualdad:**

Al constitucionalismo individualista sólo le preocupaba, la igualdad formal, ante La ley, y no la igualdad real de oportunidades. No obstante, algunos teóricos del liberalismo habían advertido que un mínimo de igualdad real era imprescindible para las democracias, donde debía reinar, precisamente, “la virtud de la igualdad”. (Montesquieu, pág. 56)

El manejo del mercado por quienes resultaban más hábiles y fuertes, más la inexistencia de topes a las ganancias, provocó de hecho la opulencia de ciertos sectores y el pauperismo degradante de otros. La riqueza y el derroche corrían así parejas con la miseria y el sufrimiento. En síntesis, el individualismo posesivo mantuvo y agudizó las desigualdades recibidas del Estado feudal.

**c) De justicia:**

Una aplicación despiadada de la ley de la oferta y de la demanda, unida a la concepción del trabajo como mercancía, produjo la llamada “ley de bronce de los salarios”: los sueldos tienden inexorablemente a servir nada más que para el mínimo de subsistencia de los empleados. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 56)

Posteriormente con el advenimiento del Estado social aparecería el “cuarto Estado” como sujeto político, partiendo de las revoluciones europeas de 1848 fue evidente que junto con la burguesía surgió otro grupo, el asalariado o denominado cuarto Estado que demandaba su coparticipación en el ejercicio del poder.

El indicador más evidente del nuevo Estado de cosas fue la paulatina extensión del sufragio, reservado durante el constitucionalismo de la primera etapa a los sectores sociales de mayor cultura y patrimonio (sufragio calificado). La implantación del sufragio universal hace que el asalariado tome parte del proceso electoral como ciudadanía activa. El cuarto Estado pasa entonces a ocupar una importante cuota del espacio político: por vía revolucionaria o electoral, estruendosa o discretamente, la base humana del poder constituyente tuvo un cambio sustancial. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 57)

## **14.1 Fisonomía del Estado**

Conviene mencionar las facetas esenciales de esta fórmula política, en lo que atañe a su estructura de valores y a su estructura de poder. Respecto a lo primero, en términos generales y teóricos, se propuso estas ideas: (Pedro Néstor. Op. Cit. Pag 45)

**a) Imagen positiva del valor libertad:** Al revés del Estado individualista laboral, donde por libertad se entendía un no hacer del Estado (quien debe dejar hacer a los particulares), el Estado social consideró a la libertad personal como un poder hacer concreto del individuo. De la idea de libertad-abstención se pretendía pasar a la de libertad-potencia; así, por ejemplo, por libertad de aprender se debía entender no sólo que el Estado no impida a un estudiante acudir a una universidad, sino que también cuente con los recursos de tiempo y dinero necesarios para cursar tales estudios. (Pedro Néstor. Op. Cit. Pag 46)

**b) Revalorización del valor igualdad:** El Estado individualista pregonó una idea formal de igualdad (igualdad ante la ley), en tanto que el Estado social auspició una igualdad real, en algunos casos casi obsesivamente (sindicalismo revolucionario, marxismo) y en otros moderadamente, al estilo de una igualdad de oportunidades (socialdemocracia, socialcristianismo).

Con frecuencia, el Estado social buscaba la igualdad por la igualación; y, en tal quehacer, el Estado operaba como nivelador de los desequilibrios sociales, con el objeto de “superar las desigualdades naturales, económicas y sociales, estableciendo desigualdades positivas en la participación de los beneficios sociales, para establecer un nuevo nivel de igualdad”. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 518)

**c) La solidaridad como deber jurídico:** La asimilación del principio solidarista por el derecho positivo hizo que ciertas obligaciones, antes meramente morales en el Estado

individualista (ayuda a los demás, beneficencia), asumieron la condición de deberes jurídicos. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 519)

**d) La dignidad de vida como meta gubernativa:** En contraposición a la Constitución del individualismo posesivo, que dejaba el curso de la vida humana al juego libre del mercado, el Estado social intentó lograr en su seno el respeto a la vida humana digna.

El catálogo de los objetivos constitucionales consecuentes a la admisión de la dignidad de vida como algo que debía asegurar el Estado fue amplio, y algunas veces excesivo, pasándose del Estado de bienestar al Estado providencia, encargado de remediar todos los males que pueden afectar a un mortal.

**e) Exaltación del trabajo:** En particular, el constitucionalismo social elevó el trabajo a la condición de valor jurídico-político. Generalmente se lo presentaba como un derecho, un deber y una función (así lo hizo, v.gr., la Const. alemana de Weimar, en 1919, al declarar en el art. 163 que “todo alemán tiene, sin perjuicio de su libertad personal, el deber de utilizar sus fuerzas intelectuales y físicas conforme al interés de la colectividad. La posibilidad debe ser dada a todo alemán capaz de ganar su vida por un trabajo productivo”).

**f) Rol económico activo del Estado:** Mientras que en el constitucionalismo individualista el Estado es, en lo económico, un gendarme custodio del libre juego del mercado (aunque excepcionalmente pudiese intervenir en áreas como correos, sal y pólvora de guerra: constituciones de El Salvador de 1886 y de Suiza de 1874), en el Estado social es a menudo un agente empresario más, que regentea bancos, servicios públicos, cajas de jubilaciones, etcétera.

No es raro que la constitución autorice la expropiación de las empresas privadas relativas a fuentes de energía y otros recursos naturales, o las que importan de hecho un monopolio.

Por lo demás, la constitución social permite una intensa regulación estatal de las empresas privadas, en aras del interés público, la economía nacional y los objetivos de la sociedad, o de la economía general y de la planificación. (Sánchez Agesta. Op. Cit. Pág. 519)

**g) Justicia social:** En definitiva, el Estado social importa una nueva fórmula de legitimidad e incluso una nueva idea de justicia, la justicia social, que no es neutra, sino “auxiliadora” de los trabajadores y marginados, en aras de resolver la llamada “cuestión social”.

**h) Democracia participativa:** Otro aporte del constitucionalismo social ha consistido en asignar al pueblo un mayor grado de injerencia en la adopción de las decisiones estatales: de simple “órgano de designación” o de nombramiento de quienes gobiernan (tesis propia de la democracia “representativa”), el cuerpo electoral (ampliado con los trabajadores), pasa a ser de vez en cuando “órgano de gobierno”, mediante mecanismos de democracia semidirecta.

Los medios para concretar esta transformación son varios: derecho popular de iniciativa de leyes, de sanción popular de leyes, consultas populares vinculantes o no vinculantes, derecho popular de revocar el mandato de funcionarios electos, etcétera.

## 14.2 El Estado “Social de derecho”

Néstor Sagues ha considerado ciertos aspectos que un Estado debería de contener para que su estructura en teoría funcione para el bienestar de la población en general, siendo el Estado social de derecho el modelo más divulgado de Occidente, y pretende monopolizar el rótulo de “Estado de derecho”.

Se caracteriza por ser una fórmula transaccional, con ingredientes neoliberales, socialdemócratas, socialcristianos, solidaristas, sindicalistas, en proporciones decididamente variables según cada caso. Respeto a la propiedad privada, incluso de los medios de producción; procura compatibilizar libertad con igualdad, valores antes contrapuestos en el Estado

individualista liberal; y es de vertiente democrática y pluralista, postulando la división de los poderes y la multiplicidad de partidos políticos.

Un punto común a las diferentes manifestaciones que tiene es presentarse como Estado de derecho, o sea legalitario (como lo llama Carl Schmitt) al pregonar el imperio de la ley (monocracia) y el sometimiento de gobernantes y gobernados al orden jurídico. De ahí, la racionalización del poder que caracteriza (al menos idealmente) a este sistema: la sumisión de la vida política, y de toda la vida social, al aparato normativo en vigor. Por eso, en el Estado social de derecho (también llamado “Estado constitucional social”) no existe en rigor de verdad “soberano” alguno. Incluso la expresión “soberanía del pueblo”, usual en las constituciones de los países adscriptos a este sistema, no debe entenderse en sentido literal, desde el momento en que el pueblo mismo, en cuanto cuerpo electoral, es un poder constituido más, sometido a las prescripciones jurídicas que determinan y encauzan sus atribuciones y competencias.

A lo largo de las páginas anteriores se ha expuesto que este tipo de Estado es el escenario más adecuado en el que se puede ejercer correctamente ciertos derechos, específicamente el derecho fundamental a un proyecto de vida digna y esto se puede apreciar a partir de la fisonomía del Estado que expone la teoría de la Constitución siendo que los derechos sociales encuentran cabida en este tipo de Estado, haciendo memoria a la vez que el proyecto de vida se ha situado dentro de los derechos sociales donde encuentra mayor efectividad en razón de su naturaleza.

A través del desarrollo de las nociones antes mencionadas y de las teorías que al tema son aplicables, se abre el parámetro para poder hablar sobre los temas que se abordarán en el capítulo III referidos a toda la actividad proyectiva del hombre, así como a los factores internos y externos que contribuyen al desarrollo de un proyecto de vida digna.



# Capítulo III

EL DERECHO FUNDAMENTAL A  
UN PROYECTO DE VIDA DIGNA

## 15.0 EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.

A Continuación, se elaborará, un abordaje del tema central de esta investigación con la idea de dejar algunas nociones del porque se considera EL PROYECTO DE VIDA DIGNA un derecho que se percibe de algunos rasgos generales o comunes de todas las personas, para ello hay que recurrir a explicar las cuatro etapas del proceso evolutivo de los derechos sociales,

Positivación para Paola Chiarella (2013) es el primer paso para poder hablar en sentido propio de derechos fundamentales, pues cuando estos son integrados a un texto constitucional, dejan de ser derechos, humanos para volverse derechos fundadores, de un orden jurídico Estatal, por estar a la base de toda la estructura constitucional, por medio de la cual se constituye y se dirige jurídicamente un país. (Pág. 174)

**Generalización:** ha añadido la extensión en términos de titularidad, rompiendo los paradigmas de género y de censo que eran necesarios para reclamarlos.

Finalmente se ha querido adaptar la interpretación de los derechos proclamados en las declaraciones del final del siglo XVIII al sentido propio de los términos utilizados y no al significado de los términos culturalmente acreditado en aquel tiempo por el cual el sujeto de derecho tenía que ser el varón adulto, propietario y burgués. Cuando se proclamaron los derechos del hombre y del ciudadano, se comprendió cuan erróneo fue excluir, por ejemplo, a las mujeres o la clase obrera porque la vocación iusnaturalista de esas declaraciones exprimía la natural igualdad de todos los seres humanos. El proceso de generalización tuvo el mérito de conectar «el discurso de los derechos con la realidad», y, en particular, de conectar un «discurso basado en la defensa de la igualdad natural de los seres humanos, y una realidad susceptible de ser descrita en términos de desigualdad. (Paola Chiarella. 2013, pág. 174)

**Internacionalización:** Con el proceso de internacionalización, que se encuentra en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, se dio cuenta de la necesidad urgente de proteger los derechos fundamentales en una perspectiva más amplia, no tanto en términos de la titularidad, como del lado de las personas que pudieron violarlos. Las lesiones a estos derechos pueden venir tanto por el Estado, (cuya soberanía es a menudo un muro de goma infranqueable, porque a través del concepto de la razón de Estado, puede rechazar las peticiones y recursos de amparo), como por factores que van más allá de las fronteras estatales. Se puede, por ejemplo, considerar las empresas multinacionales con respecto a los derechos de los trabajadores, las organizaciones terroristas y narcotraficantes que operan no sólo dentro de los límites territoriales de un país o en una región geográfica, sino que, las más fuertes, operan sobre escala continental.

Se trata, como dice Peces-Barba, de un proceso todavía incompleto, cuya eficacia en la protección de los derechos depende de la tipicidad de la comunidad internacional, que es deficiente de un sistema político supranacional con plenos poderes. Sin embargo, es innegable que la ventaja de esta etapa es que se ha configurado como sujeto de derecho internacional, no sólo el Estado, sino también la persona. (Chiarella. Op. Cit. Pág. 174 a 176)

**Especificación:** se determinó desde la necesidad de identificar con mayor precisión a los titulares de los derechos, ya que estos últimos –los derechos– deben ser concebidos como un fenómeno social, cuya titularidad no puede ser reducida a la de un “yo nouménico” sin cuerpo. Se une, sin embargo, a la idea de la persona en condiciones particulares y en grupos sociales que determinan su forma de ser, sus capacidades y posibilidades de una vida digna. (Chiarella. Op. Cit. Pág. 174)

### 15.1 ¿Qué es proyectarse?

Según el diccionario de la Real Academia Española se entiende que proyectar es, lanzar, dirigir, hacia adelante o a distancia, proponer el plan y los medios para la ejecución de algo.

La proyección es una actividad que se realiza inconscientemente y otras veces de forma consciente por los seres humanos, para llevar a cabo una serie de actividades con actos concatenados y coordinados, para lograr un fin primordial, dentro de los elementos que le dan la esencia a esta palabra en cuestión encontramos la a) *la voluntad*: de la cual ya se ha hablado y se ha dicho que debe ser autónoma de donde se crea el convencimiento, en este caso sirve para decidir qué es lo que se va a proyectar, b) *los medios*: dentro de toda planeación se deben seleccionar los medios dentro de los cuales encontramos metas y elementos variados pero el proceso de selección es indispensable para poder tener claro un proyecto.

## 15.2 ¿Que es un proyecto de vida?

Toda persona tiene una vocación o misión específica en la vida, toda persona debe llevar a cabo un destino concreto que exige su cumplimiento. Por ello es irremplazable, y su vida, irrepitable. De este modo la tarea de cada persona es única, así como la oportunidad específica de realizarla. (Viktor E. Frankl, 1950, pág. 134).

Esta afirmación sostiene una base de verdad hasta ahora difícil de contraponer, porque esa particularidad irrepitable entre los hombres, está de manifiesto siempre de generación en generación, ninguna persona se parece a otro y aunque sean gemelos, siempre habrá diferencias, por los gustos o preferencias, y cada persona viene al mundo con un baúl de herramientas, las cuales deberá descubrir, y utilizar para darle sentido a su existencia, el proyecto de vida es también llamado proyecto existencial por estas razones expresadas, es decir que desde que

nacemos tenemos que explotar todos esos dones dentro de un corto periodo de tiempo en el que somos parte de la existencia, de la tierra y del universo. (E. Frankl. Op. Cit. Pág. 134)

El proyecto de vida es un plan que una persona se traza para conseguir objetivos en la vida, es un camino para alcanzar metas. Le da coherencia a la existencia y marca un estilo al actuar, en las relaciones, en el modo de ver los acontecimientos. (Arboccó, 2014, pág. 189).

Al decir el autor citado que un plan o proyecto de vida le da coherencia a la existencia, se está refiriendo a la razón más importante de este tema que se está abordando, ¿qué sería de la existencia sin un propósito? Puede el hombre pasarse la vida buscando esa respuesta y no llegar a un acuerdo certero, pero cuando el hombre decide actuar conforme a lo que desea hacer, a lo que le es natural según su vocación, ahí está construyendo el sentido de su vida, por eso es posible decir que el sentido de la vida no se busca, sino que se construye, haciendo lo que mejor hacemos por naturaleza o por virtud, preestablecida por el orden natural. (Arboccó. Op. Cit. Pág. 189).

*La filosofía de la existencia postula que la libertad constituye el ser mismo del hombre.* Este ser libertad es lo que lo diferencia, radicalmente, de los demás seres de la naturaleza y le otorga dignidad. Se trata de una potencialidad que nos permite decidir, elegir después de valorar, entre muchas posibilidades de vida, aquello que, precisamente, llamamos "proyecto de vida" o proyecto existencial.

Por ser libres somos también seres coexistentiales y temporales, es decir, sociales, históricos, estimativos, creativos, proyectivos, dinámicos. Carecería de sentido un ser libre que no fuera, al mismo tiempo, un ser coexistencial y temporal. (Fernández Sessarego, pág. 1)

### **15.3 ¿Qué es derecho a un proyecto de vida digna?**

Hay que recordar que al principio se habló de la dignidad humana y se dejó en claro que es aquello que le otorga un valor inconmensurable al hombre, por eso vamos a entender que un proyecto de vida es digno cuando asegura para el impulsor, una vida que le hace mérito o le da importancia a la esencia de ser persona.

Así pues, la elección que el hombre haga de su proyección a futuro deberá de conducir a un constante perfeccionamiento, de la vida personal, al respecto de su integridad física y psíquica, de lo contrario no sería una elección que respete su dignidad, puede ser proyecto, pero no uno digno de seguir. (Fernández Sessarego. Op. Cit. Pág. 2)

A la idea de proyecto de vida digna viene aparejada la idea del respeto a los derechos fundamentales, pues son las posibilidades con las que cuenta el individuo para poder desarrollarse, porque necesitará en cada momento la igualdad, y la libertad, la primera para poder acceder a una serie de servicios que el Estado presta; que el hombre por sí solo tendría una gran dificultad para otorgarlos, tales como la seguridad; son derechos que se ejercen en sociedad, y que se van perfeccionando del mismo modo; si dependieran del ser individual, la idea de estos derechos quedaría estancada en una forma de pensar, por ello es que están en constante evolución, buscando siempre lo más digno para el individuo, y la segunda que es la libertad diseñada para el individuo con la cual va a tomar decisiones y ejecutarlas, sin violentar el proyecto de otros. (Fernández Sessarego. Op. Cit. Pág. 6)

La dignidad humana es un valor que todos merecen pero que todos deben respetar, recordando la idea ya antes dicha que la persona es un fin en sí mismo y no puede llamarse derecho a los anhelos desmesurados de algunos que llegan a convertir a otros en medios, dentro de estas ideas ronda el DERECHO A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, en el respeto de la

dignidad, y el de los derechos fundamentales, tanto sociales como individuales, por su relación de complementariedad notable en ellos, pues solo hay derechos y no categorías de estos.

La vida digna se asocia a la existencia que puede llevar a una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna. (Fernández Sessarego. Op. Cit. Pág. 7)

### **16.0 Relación entre desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida**

Al hablar del desarrollo de la personalidad, siempre está referido a la individualidad, que cada uno posee por ello antes encontramos la autonomía de la voluntad, para ayudarnos a decidir qué es lo que queremos ser, no se puede abordar estos temas sin conjugar entre sí términos como, autonomía de la voluntad, proyecto de vida y desarrollo de la personalidad, hacerlo de un modo que se desvinculen deja vacíos en cualquiera de los temas expuestos.

Todo inicia cuando haciendo uso de la libre autonomía de la voluntad se desea hacer algo para sí, de acuerdo a las habilidades naturales de cada individuo por ello se ha dicho "que el libre desarrollo de la personalidad se basa en el principio de una justa autonomía del hombre"; (Del Moral Ferrer. A. 2012. N° 2)

Pero para ello habrá que estar en el mundo haciendo algo como lo dice Heidegger, el poder ser es, en efecto, el sentido mismo del concepto de existencia, el poder hacer algo en la existencia es el proyecto de vida que cada quien quiere realizar, y una vez llevado a cabo se logra el desarrollo de la personalidad, este es el camino lógico que nuestra Constitución de la República ha tomado para llegar al desarrollo de la personalidad.

Nota de ello es que el desarrollo de la personalidad ha sido mencionado en diversos títulos como los artículos referidos a la educación, la familia, el trabajo y el orden económico, el uso adecuado de estos derechos le permiten a la persona en su individualidad una serie de

herramientas para poder desarrollarse, y una de esas herramientas principales sería EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA el reconocimiento de este derecho exige el respeto de la esfera individual y el carácter prestacional que debe tener el Estado con determinados derechos tales como, la educación, familia trabajo, entre otros vinculados colateralmente. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 70)

Hay dos posturas a nuestra forma de ver acerca de cómo es que se logra el desarrollo de la personalidad visto como un fin y no como un derecho, el primero es que, se debe realizar un proyecto y dependiendo de si se logra o se frustra éste la persona forja su personalidad, y la otra es que a medida se va construyendo el proyecto coetáneamente se va construyendo la personalidad, cualquiera de las dos podría ser válida, y no reñir con lo que la constitución entiende como desarrollo de la personalidad. No obstante, es una diferencia entre ambas figuras, ya que el desarrollo de la personalidad se encuentra en un plano subjetivo-psicológico y el derecho a un proyecto de vida es un plan objetivo, que requiere de dinamismo de la persona para poder concretarse, es todo un camino a recorrer. Como aspecto psicológico, la personalidad es lo particular e íntegro de cada persona, aquello que la hace ella misma y que se va construyendo a lo largo de la vida en función de la interacción con el medio, haciéndose cada vez más firme, más propio, al punto de que se dice de una persona que "tiene mucha personalidad o "aún le falta personalidad. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 71)

El carácter, el temple de una persona se va formando a partir de la vivencia que va adquiriendo, dependiendo de las metas que cumpla, de las pruebas que supere, por ello es que el proyecto de vida son esas metas que van a ir forjando la personalidad, se van construyendo coetáneamente, siempre y cuando se quiera alcanzar un objetivo bien trazado. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 71)



Pese a que hay una diferencia ya apuntada entre derecho a un proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad donde el primero es el medio y el segundo un fin, o van ocurriendo coetáneamente (porque eso es lo que el Estado hace, dar medios para que los individuos por sí solos forjen su destino) hay una estrecha relación entre ambos temas en cuestión.

Con el derecho a un proyecto de vida y la realización personal, en ambos casos se quiere garantizar la libertad general de actuar, de hacer o no hacer lo que considere o no conveniente (las Fuerzas Armadas de la Nación), por tanto, se inscriben en el amplio ámbito de la libertad y en todas aquellas manifestaciones en que el ser humano se proponga autónomamente realizar las más diversas metas. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 71)

Al igual que en Colombia en esta investigación se cree fervientemente que el proyecto de vida y la realización personal, requiere de una protección del Estado para el hombre en el campo, social, político, económico y afectivo entre otras como una triada compuesta por individuo-sociedad-Estado. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 72)

La libertad está supeditada en esta investigación a su aspecto liberal, receloso de toda injerencia injusta que podría tener el Estado en los individuos, es una facultad que permite que cada uno sea auténtico, esa autenticidad está ligada a la autonomía de la voluntad que en su momento ya fue abordada. El otro elemento de la triada es la sociedad, la cual juega un papel donde debe haber un clima de cooperación, una cultura democrática, donde todos tengan conciencia de los derechos y de las obligaciones de todos, a respetar la autenticidad de cada individuo, y el Estado como un moderador y garante del fin de la persona de su dignidad permitiéndole ser lo que quiere ser. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 72)

El derecho a un proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad exigen un espacio vital de libertad, que obliga a terceros y poderes públicos de abstenerse de interferir en la

elección de las opciones que el propio individuo realiza, para direccionar su propia vida en razón de la libertad que le ha sido reconocida. Así también el reconocer la importancia de estos dos temas se hace importante resaltar la forma y desarrollo de la vida que más se ajuste a las ideas, tendencias, sentimientos y aspiraciones de las personas, que aunque similares no son iguales entre unos y otros. (Del Moral Ferrer. Op. Cit. Pág. 72)

Siguiendo con la relación que hay entre derecho a un proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad, ambos son manifestaciones de rasgos y características relativamente permanentes que distinguen a las personas unas de otras, aquellos actores que nos hacen irrepetibles, actuando paralelamente la personalidad y los proyectos dentro de un individuo, son los que lo dirigen a determinadas metas palpables.

#### **17.0 Objeto del derecho fundamental a un proyecto de vida.**

Como ya ha sido apuntado en otros textos, el objeto del derecho son todas aquellas razones por las cuales ha sido reconocido, podría decirse también que son las necesidades, descubiertas, que hay que aceptarlas, y luego darles solución para saber si van a venir a aportar algo bueno al hombre, que abone a su desarrollo, en la búsqueda del trascender; el motivo por el cual es elevado a un rango constitucional.

La razón de ser de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, está implícito en algunos artículos constitucionales, y en jurisprudencia de la sala de los constitucionales, lo que sucede es que nunca se ha visto desde una perspectiva concreta, sino más bien como un fin o dentro de un plano subjetivo.

Dice la sentencia 22-2011 que *Como ha dicho esta sala: “la máxima decisión del constituyente se encuentra fundada en la idea de un Estado y una Constitución personalista, en*

*donde la persona humana no solo es el objeto y fin de toda actividad estatal, sino el elemento legitimador de esa actividad, lo que quiere decir que sin personas no existe el Estado esta es una forma amplia de ver el objeto del derecho en mención. el trasfondo humanista o personalista [...] es una concepción filosófica en la que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo, la libertad de los individuos podrá ser entendida como objeto en cuanto con el derecho se intente garantizar esta condición del ser humano, y también puede verse como un el contenido, ya que le otorga potestades a la persona para desarrollarse.*

Al respecto de lo que puede entenderse por el objeto de este derecho la sentencia citada dice, *los derechos fundamentales son “proyección inmediata” y “desarrollo lógico inevitable de la dignidad”, de modo que su interpretación “debe favorecer una comprensión de los derechos que promueva la dignidad de la persona y su consideración como ser libre e igual, capaz de autodeterminación consciente y responsable de la propia vida.* Es de poner especial atención, a este párrafo cuando dice, (la persona que es un ser libre e igual, capaz de autodeterminación consiente y responsable de su propia vida) ese ya va siendo el objeto del derecho fundamental a un proyecto de vida, el objeto en su aspecto específico derivado por su puesto de la dignidad humana.

Y el objeto viéndolo desde un punto de vista ya definido sería el que apunta la sentencia en comentario al decir *Este “constitucionalismo liberal” se caracteriza por dar prioridad a la garantía de los derechos del individuo frente al poder político, en especial mediante la forma de gobierno representativo y limitado, como medio para que la persona conserve un espacio de libertad que le permita su autorrealización o la búsqueda de su felicidad.* Se ha dicho que la visión esencial DEL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA es de tipo finalista y abstracta en nuestra constitución y jurisprudencia, por utilizar las frases,

autorrealización, o la búsqueda de la felicidad, pero ese es el objeto o el fin si se quiere ver de ese modo, mas no el derecho, porque el derecho, hace referencia a la dimensión proyectiva del hombre, es un plan objetivo y concreto que se deduce de los actuales dotes y potencialidades del individuo. (Pág. 17 y 18)

### **18.0 El contenido del derecho fundamental a un proyecto de vida digna**

El contenido del derecho viene a ser el conjunto de facultades que le otorga al individuo, las herramientas que dentro de su empaque como derecho trae, y también son deducidas de la sentencia 22-2011 (pág. 19)

*“el trasfondo humanista o personalista [...] es una concepción filosófica en la que la función del derecho es garantizar la libertad de cada individuo, de forma que se le permita realizar libremente sus fines y la función del Estado es organizar y poner en marcha la cooperación social, armonizar los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común”* en primer lugar dice la citada sentencia es obligación del Estado crear condiciones sociales, materiales, y de convivencia que permitan y fomenten un comportamiento en el cual todos podamos ser artífices de nuestro sentido de la vida, una cultura de cooperación, donde queden fuera todo tipo de oportunismos, revanchismos, y la ley del más fuerte como muestra de carente civilización.

Una de las facultades más importantes para este derecho es el imperativo kantiano citado en la sentencia que se está comentando y dice *“la dimensión nuclear de la dignidad de la persona humana es el mínimo invulnerable y constante, cualquiera que sea la situación en que se encuentre el individuo, con relación a un trato que no contradiga su condición de ser racional, igual y libre, capaz de determinar su conducta en correspondencia consigo mismo y su entorno, que no sea tratado como un objeto o instrumento de parte del Estado o los demás.*

A continuación se expresan las dos facultades más amplias de dicho derecho la libertad y la igualdad dicho del modo siguiente en la 22-2011 *Si cada uno debe ser libre para decidir la ruta de su desarrollo personal, el inevitable riesgo de roces o colisiones entre trayectorias vitales diversas debe ser contenido, cuando sea indispensable, por el Estado, pero mediante la representación y el consenso, porque son estos justamente los instrumentos políticos derivados de la igual autonomía de todas las personas. Así, los peligros de un individualismo sin límites son precavidos mediante la conjunción entre libertad e igualdad que se manifiesta, entre otros aspectos, en la fórmula política del gobierno.* (Pág. 19)

Pues el Estado Social y Democrático de Derecho es una conjunción de un largo proceso teórico e histórico proveniente del siglo XIX con los distintos tipos de estados que ha habido.

*Desde esas concepciones liberales, este tribunal ha dicho que: “la libertad es rasgo esencial, condición indispensable o presupuesto definitorio del ser humano. La libertad, como la igualdad, es proyección inmediata e inseparable de la dignidad humana, de manera que la convivencia social solo es posible a partir de su reconocimiento, así como de la adecuación permanente de los medios necesarios para garantizar, en cada época, su eficacia”* (sentencia de 27-VIII-2014, Inc. 79-2011, pág. 20)

*La libertad es un destello de la dignidad humana. Por consiguiente, “los poderes públicos tienen el deber de respetar y de garantizar a la persona que, en su condición de ser racional, igual, libre y capaz de determinar su conducta en relación consigo mismo y con su entorno, pueda, sin interferencias injustificadas, optar por aquellos aspectos de la vida que más se ajusten a su personalidad, ideas e intereses y que coadyuven al desarrollo de su personalidad en los ámbitos individual, familiar y social”* (sentencia de 27-VIII-2014, Inc. 79-2011, pág. 22)

Poniendo al laicismo como ejemplo de esa esfera individual inviolable como bandera de las tradiciones de libertad inmiscuidas en el Estado social y democrático de derecho la Sala dice *“el Estado –y el Derecho como su instrumento de coordinación social– no pueden imponer ninguna visión particular del bien, de la espiritualidad o de la moral religiosa, cuya influencia depende solo de la persuasión. Como lo ha dicho esta sala: “si las instituciones han de tratar a todos los ciudadanos como iguales y resulta que estos ejercitan libremente diferentes credos o ideologías, entonces es un deber de las instituciones del Estado mostrarse neutrales frente a tales credos o ideologías”* (sentencia de 22-V-2013, Inc. 3-2008)

*Según la Sentencia de inconstitucionalidad 22/2011 en la base del laicismo está a su vez el principio de tolerancia. Si nadie puede pretender poseer la verdad en grado mayor que cualquier otro, el derrumbamiento de las certezas indiscutibles, absolutas o definitivas da paso a la libertad de crítica y a la revisión permanente de las verdades aceptadas desde la razón, el diálogo, la libre discusión y el consenso entre iguales. Como efecto de ello, la diversidad de opiniones, la pluralidad de valores, la criticidad del pensamiento y la competencia permanente de visiones alternativas, dejan de ser males o peligros para el desarrollo social y, por el contrario, se reconocen como bienes o valores positivos e indispensables para el progreso de la civilización humana. Solo la intolerancia no debe ser tolerada, de modo que una visión cerrada, intransigente o fundamentalista de la realidad no puede servir de base para decisiones públicas o institucionales. Por eso, la Constitución aspira a que mediante la educación se logre “combatir todo espíritu de intolerancia” –art. 55 inc. 1º Cn. –, pues así, dentro del marco institucional democrático y los límites de los derechos de los demás, la libre confrontación de ideas y el disentimiento razonado previenen el paternalismo estatal, la manipulación de la conciencia o la anulación de las individualidades. la existencia de individualidades en la*

persona es una facultad que las ideas liberales, quieren proteger a toda costa, de ese modo las genialidades de las personas pueden salir a la luz y construir con ello una sociedad más plural.

(Pág. 22)

### **18.1 ¿Por qué proyectarse a futuro es un derecho?**

El abordaje de esta pregunta consistirá en el desarrollo de los temas que de ella se desprenden, a continuación, se hablará sobre la naturaleza del hombre en su dimensión proyectiva, creativa, estimativa, las consecuencias de dicha naturaleza, las implicaciones jurídicas que ello acarrea.

### **19.0 La naturaleza humana**

La naturaleza humana cuando se habla de la proyectividad, debe de ir acompañada de dos conceptos existenciales importantes, como son el *ser* y *el tiempo*.

Solo un ser temporal es capaz de tener un futuro y, por consiguiente, de formular un "proyecto de vida" que se despliega en el tiempo. El ser humano, para realizarse en el tiempo en tanto ser libre, debe proyectar su vida. La vida es, así, un proceso continuado de "hacerse" según sucesivos proyectos. En el presente decidimos lo que proyectemos ser en el instante inmediato, en el futuro, condicionados por el pasado. Como seres libres temporales, los humanos estamos condenados a proyectar: La vida es un constante proyectar: Algunos proyectos se cumplen mientras que otros, en cambio, se frustran. (Calderón Gamboa J. F. 2005, Pág. 32)

Se dice en el párrafo anterior que solo un ser temporal es quien puede formular un proyecto, pues el tiempo solo puede existir en la mente de los seres que notan el paso de este, el tiempo deja su huella en la transformación del ser, si el ser permaneciera, en un estado inmóvil no podría percibir el tiempo, el hombre es un ser dinámico; la existencialidad es un acontecimiento de tiempo, movimiento y ser. El pasado presente y futuro, constituyen el ser

histórico del hombre, el pasado es la condición para el presente, en el presente el hombre piensa y en tanto que piensa puede transformar su alrededor a través de un plan y si tiene un plan, aparece el futuro, que está por ser transformando por el ser que existe, de ahí la famosa frase de descartes, pienso, luego existo, que significa, si tengo la capacidad de pensar (piensa quien duda), entonces puedo transformar y si puedo transformar, es porque se ha cambiado lo estático por lo dinámico, por el movimiento, y transformando el entorno se forma el ser en un proyecto en sí mismo.

Ya se ha dicho que el hombre es un proyecto en sí mismo, ahora hablaremos sobre *el poder ser* “Para Heidegger, el poder ser es, en efecto, el sentido mismo del concepto de existencia. Descubrir que el hombre es ese ente, que es en cuanto está referido a su propio ser como a su posibilidad propia. A saber, que es solo en cuanto puede ser, significa descubrir que el carácter más general y específico del hombre, su naturaleza o esencia es el existir. La esencia del hombre es la existencia”. (Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 33)

La posibilidad de poder ser confirma la naturaleza proyectiva del hombre, si no fuera así sería entonces solo ser sin más, pero lo relevante es que no solo es, sino que por sí mismo puede ser y dejar de ser lo que se propone, por eso el autor citado se refiere a que el hombre tiene depositada su esencia en la existencia, que le permite actuar de acuerdo a sus pensamientos.

Por sus pensamientos el hombre puesto en la materialidad de la naturaleza, con su cualidad proyectiva echa mano de esta para llegar a ser, empleando los medios o instrumentos que a su alrededor existen. (Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 33)

Es una constante lucha entre el ser en sí mismo, y los otros elementos que le impiden al hombre trascender, es una lucha constante para llegar a la realización del proyecto, en este sentido la libertad se vuelve una carga que viene de él mismo, porque a veces nos ponemos



límites propios, y la otra carga son las necesidades e impedimentos. (Fernández Sessarego Ob. Cit. Pág. 3)

Para Jean Paul Sartre la existencia del hombre se basa en lo contrario de lo que piensa Heidegger y de lo que piensa Rene Descartes, Sartre piensa que los hombres primero existimos y luego somos, desde luego una forma de pensar que es a fin a la corriente materialista de ver la existencia, que merece ser objeto de observación, porque habría que ver cuál es la esencia del hombre y si esta, se antepone a la existencia o si ocurre lo contrario, que la existencia es antes que la esencia.

Como consecuencia de la primera (si la esencia se antepone a la existencia) la actividad proyectiva del hombre se da en el momento en que las ideas transforman la materia y el entorno, si el hombre piensa entonces está siendo hombre, si el hombre duda entonces está pensando y viceversa, pero por el contrario si tomamos la segunda es decir; (la existencia antecede a la esencia) nos dice que el hombre solo es un proyecto en sí, pero sin ninguna facultad ni poder que supere la fuerza de la existencia, que el hombre haga lo que haga en su desarrollo biológico llegará a la muerte pero para que eso suceda primero debe existir y luego ser.

(Calderón Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 34)

En esta forma de pensar de Jean Paul Sartre, al hombre siempre le espera un destino fatalista concretado en la muerte y luego solo se repite ese proceso de nuevo y así sucesivamente, lo que los griegos explicaban con el mito de Sísifo.

Para Camus, Sísifo es un personaje de la mitología griega a quien los dioses lo condenaron a empujar eternamente una pesada piedra por la ladera de una empinada montaña. Y al llegar a la cima, la roca rodaría hasta el valle, Sísifo tendrá que recogerla y volverla a empujar

ladera arriba. Y así se repite por toda la eternidad, Sísifo sigue empujando la piedra hacia la montaña para que esta vuelva a caer ladera abajo. (Pág. 74)

Dando forma a esta metáfora, el proyecto según esta perspectiva de Sartre es subir la roca, y se va haciendo cada vez que sube, pero llega la muerte y hay que volver a empezar, por eso la esencia, la razón de ser del hombre es un fracaso, según Jean Paul Sartre, entiende que el hombre está condenado a hacer lo mismo, que el hombre está confinado enclaustrado en la existencia. (Camus. Op. Cit. Pág. 75)

Pero parece que Jean Paul Sartre se olvidó del carácter histórico del hombre, el cual es la huella de los hechos pasados, que dejan aportaciones para el futuro, cada hombre viene a hacer una tarea y el hombre llega a la esencia, en cuanto deja una transformación, en tanto que haya trascendido, de ese modo al morir encuentra la esencia, como hombre temporal pero que deja un aporte para las generaciones venideras, por ello es que no podemos entender que el hombre es un Sísifo empujando la piedra, estamos destinados a trascender de aporte en aporte.

Por Último, debemos distinguir entre el tiempo existencial, que es propio de cada ser humano, que se extiende desde la concepción hasta la muerte, del tiempo cósmico o universal. Nuestra referencia al proyecto de vida es al tiempo existencial. Es decir, a nuestro tiempo. Y que respecto de la relación ser y tiempo, el hombre como ente temporal, para lograr ser, requiere de una proyectividad cierta y auténtica.

Por su parte, Rubén Sanabria contempla que el ser persona no es algo definido, algo dado para siempre. La auto posesión siempre está en estado de realización. El desarrollo dinámico de la auto posesión es la manifestación de un no-ser todavía, de un devenir activo, de un ente que se dirige a una progresiva substantiva. Por lo que el hombre recorre un camino a ser persona y lo anterior consiste en su tarea esencial en la vida, su quehacer humano, todo esto que

va encaminado a la auto posesión, hacia la personalización. Siendo así, el espíritu tendrá trascendencia. (Rubén Sanabria, 1998, pág. 54)

### **19.1 Neurosis Existencial**

Siguiendo con la respuesta a la pregunta de ¿por qué proyectarse es un derecho? Se abordará el tema de la neurosis existencial por ser un padecimiento que sufren casi todas las personas por no tener un propósito en la vida o por no poderlo cumplir.

Desde una perspectiva clínica de ver esta padecía se dice al respecto que

Un trastorno neurótico no es una enfermedad en el sentido biológico o neurológico del término. Es un concepto psiquiátrico que hace referencia a un problema específico del ser humano, un dilema de cariz existencial que se vincula al hecho de cómo nos relacionamos con nosotros mismos y de cómo afrontamos la vida siendo conscientes de nuestras limitaciones y de nuestra propia muerte.

Al ser una especie dotada de pensamiento simbólico estamos atravesados por características que solo a nosotros, los humanos, nos son propias: el deseo, la capacidad de elección, la percepción de trascendencia, estar a la búsqueda de algo siempre más allá, y estas mismas características, a veces, pueden ir acompañadas de una cierta desesperación y una expresión de sufrimiento en forma de ansiedad o malestar emocional. Cuando estas manifestaciones sintomáticas producen dificultades para adaptarse al entorno, mantener relaciones saludables o una incapacidad para llevar una vida satisfactoria, es cuando hablamos de trastorno neurótico.

Estos trastornos neuróticos se vinculan al hecho de vivir la existencia a partir de una interpretación desenfocada de uno mismo y esta misma interpretación, a menudo persiste genera angustia y ansiedad. Se trata de personas que se frustran y se culpan con facilidad, que se

preocupan en exceso, que nunca se acaban de sentir preparadas, que posponen sus decisiones y se ven a sí mismas por la vertiente más perjudicial. (Alfred Adler, pág. 58)

Por lo que se puede decir que es una consecuencia general por la que atraviesan todas las personas en las etapas de la vida, y en específico en la adolescencia y pos adolescencia, donde las personas están más enfocadas en descubrir sus habilidades, o sus dones.

## **19.2 Un orden trascendente**

El mundo del ser humano corresponde a un orden trascendente, lo que se quiere dar a entender es que, en la naturaleza humana hay un rasgo o una premisa que se impone siempre lo cual es la trascendencia, por ello se ha tomado a bien decir unas palabras de dicho carácter, a manera de sustentar "El DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA".

Alfred Adler pensaba que no estamos a merced de impulsos instintivos. Cada uno de nosotros es libre de elegir su destino y de desarrollarse de una manera que nos ayude a alcanzar nuestras metas. Adler creía que la motivación de una persona, es la búsqueda de la superioridad y perfección. Con el concepto de finalismo factico subraya que la gente se fija metas importantes para guiar su conducta. (Alfred Adler, Op. Cit. Pág. 36)

Dicho en otras palabras, el hombre es lo que elige ser para lo que quiere alcanzar en la vida, de ese modo se mantiene en una conducta dinámica, que le podemos llamar a ello lo trascendente del humano. (Alfred Adler, Op. Cit. Pág. 50)

La trascendencia al igual que la dignidad humana evoca lo divino, lo que sobresale, lo superior, lo no confinado. Las propiedades que todas las cosas tienen en común y que por tanto excede y trasciende las diversidades de los géneros. Nuestra aspiración siempre es buscar lo mejor, aspirar a vivir en condiciones plenas de libertad. Somos diferentes, pero hay algo que

trasciende a nuestras diferencias y ese algo es nuestros derechos fundamentales. (García Guevara H. N. 2020, 26 de agosto)

El ser es trascender, la diversidad es un impulso del ser humano, el impulso a la trascendencia busca la liberación, el romper cadenas de estancamientos paradigmas y dogmas, de esa liberación o emancipación es a la que nos referimos, el desarrollo de nuestro espíritu de trascendencia debe ser encaminado a favorecer nuestras cualidades comunes, porque del respeto de ellas depende la armonía y efectividad de los derechos fundamentales, como ya se dijo en el párrafo anterior las propiedades de todos en común son las que trascienden, las que nos dan el valor de la dignidad humana, pero aceptando nuestro impulso de ser diferentes.

La trascendencia es lo que completa lo incompleto, nunca nos quedamos estancados. A esto es oportuno agregar la democracia, que es un concepto inacabado porque se puede ir perfeccionando debido al impulso o la trascendencia, corrigiendo los errores que se hayan cometido. El trascender nos lleva a valorar más el ser que el tener.

Hay que dejar establecido que para hablar del carácter trascendente del hombre también le corresponde fijar su valor en el ser más que en el tener o cualquier otra apariencia que pueda desviar la atención de las aptitudes que importan, hay que reafirmar el ser en la esencia y no en la apariencia. En conclusión, el orden trascendente también es parte de la naturaleza del hombre, en su dimensión proyectiva, habría que evitar con ello, los vacíos existenciales, la monotonía de los empleos y la impresión de que pasamos desapercibidos en el mundo, todos aspiramos a que a un esfuerzo mayor le corresponde una recompensa del mismo tipo.

Estas ideas están dirigidas a las personas que la necesidad le ha arrastrado a un empleo que no les hace feliz, o que tienen que hacer un sobreesfuerzo para desempeñarlo, porque no es su ámbito de habilidades idóneo para el cargo, el reto es que el hombre se gane la vida haciendo

aquello para lo que está hecho, solo así podrá trascender y alcanzar la realización personal, su construcción más preciada.

### **19.3 La razón humana**

La razón humana es una fuerza que libera de mitos, de opiniones arraigadas pero falsas, permite derrumbar determinismos impuestos. Fuerza que libera de prejuicios que el mismo ser humano pueda imponerse, o en su caso su entorno.

La razón es un elemento que permite justificar cualquier acción que el hombre toma, por ejemplo: si los españoles querían sacar el oro de América, entonces debían justificar y decir que los aborígenes, no eran verdaderas personas, y fue una idea generalizada, que por lo mismo validada, otra opinión que en su tiempo llegó a ser generalizada fue el decir que los negros fueron maldecidos por Dios, o que la mujer es inferior al hombre, o también decir que pobres siempre van a haber, el que nace para tamal del cielo le caen las hojas, son solo opiniones generalizadas que en su momento fueron impuestas por quienes justificaban un dominio sobre otros o conservar un poder, al grado de decir también que de letras no se come, este último fue una idea de los años de presidencias militares en El Salvador, para impedir que la gente se culturizara o desarrollara ideas propias de emancipación.

Para poder proyectarse el hombre debe utilizar la razón en el sentido de que, pueda ser libre de elegir un determinado camino, por medio de la razón podrá discernir qué es lo que él quiere ser y no lo que el entorno desea que sea.

Actualmente en El Salvador, la idea de desarrollo y progreso ya sea a nivel cultural económico y social está basado en paradigmas que ponen como máximo exponente la cultura o el comportamiento del más audaz o el más vivo como comúnmente se le conoce en el lenguaje popular; la forma de pensar es que se premia al que hace lo inmoral para salir favorecido en

detrimento de los demás, y los demás adoptan una postura de desconfianza con el conglomerado, por ello se produce un estancamiento permanente, en el comercio, en lo político, en la administración pública entre tantas cosas.

Nunca se ha pensado que del bienestar del vecino y así sucesivamente depende el del individuo en particular y del conjunto social, el estado de necesidad en el que se encuentra la gran mayoría de personas les hace actuar de dicho modo, porque hay que destacar que las intenciones en el mayor de los casos son justas la cual es ganarse la vida, pero el modo de hacerse es perjudicial para todos y de ese modo todos contribuyen al retraso de todos. Por medio del uso de la razón como seres distintos por el hecho de tenerla, se puede abandonar estos paradigmas tan arraigados hasta los huesos de cada individuo. De incursionar en nuevas formas de pensar, el darle la oportunidad a una forma más cooperativa de vivir.

Como fuerza que es la razón está en constante lucha con el instinto, nuestro instinto es sobrevivir a costa de todo, pero la razón nos dice que de ese modo es un desorden o una anarquía donde siempre se va a imponer quien tiene más capacidad de influenciar, y por tanto todos debemos estar preocupados por el bienestar de los demás, sino pues hay que observar el caso de la pobreza, la pobreza como un fenómeno influye fuertemente en el desarrollo que potencialmente podría haber, como dice Facundo Cabral "más que el oro es la pobreza lo más caro en la existencia" porque si la riqueza produce más riqueza la pobreza también produce más pobreza, y de ahí todos los males que se le aparejan, como la delincuencia, la corrupción, nepotismo, ignorancia.

Antes de cuidarnos de la pobreza material, hay que preocuparnos primero de la pobreza del alma la mente y el espíritu, esa es la que hay que fortalecer antes que todo, para

forjar verdaderos ciudadanos con capacidad de poder vivir como piensan y no pensar cómo viven, porque si crecen en pobreza vivirá creyendo que ese es su destino entre tantas cosas más.

Es conocido de la gente decir, yo podría ser un astronauta, pero me tocó vivir en América Latina, como una especie de determinismo del cual nunca se podrá salir, y así será en cuanto no se deje de pensar de ese modo. Porque hay que hacer como los arqueros experimentados que apuntan hacia arriba no para llegar más alto sino más lejos, se debe de pensar de ese modo, salir de esos límites mentales, y echar andar la capacidad proyectiva y creativa del hombre, ese es uno de los grandes retos de esta generación. Empezar a ser más que el tener sin olvidar que el tener es también importante, pero como instrumento, no como la mayor realización del hombre, porque de aquellos que piensan que el dinero lo es todo, es posible sospechar que harán cualquier cosa por dinero, se volvería un hombre corruptible tan fácil como hoja que lleva el viento. La razón nos ayuda a valorar más el ser que el tener.

Al estado le corresponde entonces a través de sus poderes organismos políticas y todo el aparataje, promover un clima de esta índole que se ha venido diciendo en este apartado, potenciar las actividades productivas y educativas, ante todo, el que hacer del ciudadano, procurar que todos estén desarrollando sus potencialidades, y ayudar a descubrirlas, por medio de la enseñanza, y la transparencia en el uso de la cosa pública, hace falta inculcar valores de justicia, y una visión compartida por la sociedad que nos lleve al bien común basada en el uso libre y democrático de la razón, para poder alcanzar la verdadera libertad de decidir, y la igualdad merecedora de la dignidad humana.

## **20.0 Tipos de proyecto de vida**

Como referimos anteriormente, todo ser humano tiene un proyecto de vida, pero, ¿qué características de este proyecto son las que nos corresponde analizar para efectos de la tutela del



mismo? Cabe señalar que el individuo puede tener cuantos proyectos pueda imaginar, ya sea para realizar cada uno, o para alcanzar el principal, pero sería imposible pretender tutelar cada uno de los proyectos que la persona tuviera por realizar, además de que muchos de ellos atienden a una naturaleza económica, de disponibilidad, de un logro previa o de circunstancias ajenas a la persona; pero, ¿cuál es el proyecto al que nos referimos y el cuál se puede reconocer?

### **20.1 Proyecto auténtico**

Este consiste en un proyecto de vida, no de una situación, que sea concreto, realizable, que se tengan elementos visibles, viables para alcanzarlo. Podríamos decir también, que debe ser un proyecto en el que por su naturaleza se perciba que se dirige en relación con el desarrollo integral del individuo, no a intereses banales o superfluos, sino a su razón de ser. (Calderón Gamboa J. F. 2005, pág. 39)

Se trata entonces de una delimitación conceptual a la que hay que poner atención cuando nos estamos refiriendo a un proyecto auténtico. La autenticidad radica en un interés teológico, compuesto de una serie de características, que se resumen en aquello donde el ser humano consume su tiempo existencial.

Es imposible definir un proyecto general para todo ser humano o hacia donde debe de estar orientado este. Así, que para ubicarlo individualmente debe ser analizado al caso concreto en cuanto al proyecto de cada persona, y es ahí donde se podría definir la disponibilidad y alcance. (Calderón Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 39)

La autenticidad no solo radica en la esencialidad e importancia práctica que el proyecto debe tener sino también, en que, debido a la diversidad que existe entre los seres humanos, para cada uno hay un gusto en particular, y por eso es que se afirma Gamboa que no es posible establecer un proyecto para todos en general, y debe examinarse en concreto a cada persona para

poder identificar su proyecto, o para que por sí mismo lo tenga claro, de este derecho podría decirse que puede observarse en la persona aunque esta por su propia cuenta no lo note atendiendo a algunos parámetros que van a ser apuntados.

La profesión del individuo, sus experiencias, sus estudios, sus movimientos estratégicos, generalmente estarán orientados a un proyecto a realizar; estos podrían ser algunos indicadores reales y concretos de ese proyecto. Sin embargo, el indicador más importante en relación a este, será el que considere el propio depositario en cuestión, finalmente el que este piensa que fue frustrado o afectado. (Calderón Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 32)

Al respecto, Fernández Sessarego (2006) señala que el proyecto de vida consiste en la "libertad de elección" de una persona que consciente o inconscientemente ha decidido vivir, que esta le da sentido a su vida y responde a su vocación. Esta visión enfatiza la libertad del ser humano en cuanto proyectivo y remarca como los indicadores están en observancia al modus vivendi de la persona en relación con su vocación. (Pág. 45)

Por su parte la Corte Interamericana ha expresado que el proyecto de vida atiende a la realización integral de la persona. Por lo tanto, la Corte reconoce esa integralidad del individuo y su causa final, el énfasis estará en esa meta como individuo que lo lleva a realizarse y menciona que se debe considerar su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones.

Estos podríamos decir que son los indicadores que permiten a la persona fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas. Es aquí donde juega el papel del tiempo, ya que el individuo al fijarse dichos indicadores, se conduciría a ellos para alcanzarlos, lo importante es que esas expectativas proyecto ya son parte del mismo, pues su existencia se da en relación a estos. Será entonces la opción del sujeto para conducir su vida y alcanzar el destino

que se propone; por lo que se asocia con el concepto de realización personal y esto no puede estar desvinculado de la tutela del Derecho.

Vicente de Roux, Juez de la Corte Interamericana expresa que el proyecto de vida se depositaría también en el entorno de la persona que conducen a satisfacciones o placeres que llevan a disfrutar de la vida o la dotan de sentido.

Por su parte, los jueces Cancado Trindade y Abreu Burelli, expresan que el proyecto de vida se encuentra indisolublemente vinculado a la libertad, como derecho de cada persona a elegir su propio destino. Esta libertad de encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación posee un alto valor existencial. Y es así como consideran que el proyecto de vida envuelve plenamente el ideal de la Declaración americana de 1948 de exaltar el espíritu como finalidad suprema y categoría máxima de la existencia humana. Se encuentra en el proyecto esta; el sentido que cada persona atribuye a su existencia, el sentido espiritual de la vida. (Calderón Gamboa J. F. Op. Cit. Pág. 32)

## **20.2 Proyecto inauténtico**

En palabras breves es posible decir que un proyecto inauténtico se va a referir a todo aquel deseo o aspiración infundada, que no encaje dentro de los requisitos vistos en el apartado anterior. Es decir que no venga a satisfacer un directo interés espiritual y existencial del individuo o que tenga a la base aspiraciones banales, superfluas y en su caso perjudiciales para otros.

Es por ello que la categoría de un verdadero proyecto de vida se encuentra en las más altas concepciones que se tienen de la dignidad humana, porque la obra de los hombres producto de su libertad y creatividad es lo máspreciado, para el desarrollo de las calidades de vida, así también la búsqueda de respuestas para la existencia. Todo plan que no tenga a la base esas

calidades humanas carece de autenticidad, o de legitimidad para ser reconocido. (Fernández Sessarego, 2006, pág. 45)

También puede argüirse de inauténtica a la proyectividad que se agota en un efímero periodo de tiempo, siendo un subproyecto para otro, si las acciones humanas no van dirigidas a un objetivo bien trazado y son esporádicas y dependen más de la suerte o del ocaso más que de la planeación tampoco entran a formar parte de un proyecto de vida, porque por lo general, las personas quieren en la vida llegara su realización personal, pero no todos tiene los proyectos para lograrlo, no existe una organización correlativa de actos, solo hay una suerte de impulso por sobrevivir día a día si mayor preocupación por el futuro. (Fernández Sessarego, Op. Cit. Pág. 45)

### **21.0 Características del derecho a un proyecto de vida**

En este apartado trataremos de dar unas breves características del derecho fundamental a un proyecto de vida para poder reconocerlo y observar con detalle de otras figuras que se le podrían asemejar como lo es el desarrollo personal.

- **Es un derecho arraigado a los demás**

Esto se dice así porque los derechos son una interrelación de cosas de forma coherente, a manera de ejemplo el derecho a un trabajo digno vendría a ser el medio para que una persona desarrolle su individualidad, desde el momento que se agrega la palabra dignidad, estamos sumergidos en todo aquello bueno para la persona, en este ámbito del trabajo seria uno que le garantice, una posibilidad de vida, que escoja ese trabajo por gusto, propio como resultado de la autonomía. (Fernández Sessarego, Op. Cit. Pág. 46)

El otro punto de convergencia más trascendente de este derecho se da con la igualdad y la libertad, en suma la libertad es el pilar más fundamental, en este derecho en lo que a la esfera privada se refiere, concede junto con las corrientes de pensamiento como el constitucionalismo

liberal, la teoría liberal y el estado liberal, ahora fundido en el Estado social y democrático de derecho un importante carácter al hombre de ser libre, otra vez diciendo que la libertad es darle dignidad a la persona, es dejarla ser lo que quiere ser. Y en este momento le sale al paso la igualdad, en la medida que la persona en efecto debe ser libre de ser lo que quiere ser, con la responsabilidad de no interferir o menoscabar la esfera individual de los otros individuos.

(Fernández Sessarego, Op. Cit. Pág. 46)

Pueden aparecer más puntos de convergencia tales como, el derecho a un medio ambiente sano, derecho al agua, la salud, seguridad, educación, desarrollo económico, previsión social, etc.

- **Es un derecho que envuelve todas las dimensiones de la persona**

El derecho fundamental a un proyecto de vida recoge las dimensiones que incorpora la persona humana, cada una cumpliendo un papel en el mundo proyectivo del hombre.

El ser humano es por naturaleza un ser en evolución, que solo logra alcanzar esta por medio del desarrollo. Siendo que el ser humano se integra por distintos aspectos o dimensiones, será que dicho desarrollo deberá atender cada una de estas. En otras palabras, el ser humano, al ser un ser de cualidades en desarrollo, tiene la capacidad de alcanzar su evolución o esencia en atención a cuatro dimensiones intrínsecas a su persona; física, emocional intelectual y espiritual.

(Calderón Gamboa. Ob. Cit. Pág. 37)

Dimensión física: En ella se encuentran reunidas todas las capacidades, corporales y mentales que conforman al individuo, como la salud, la libertad de acción la integridad entre otras.

Dimensión emocional: En ella se encuentra la relación de sentimientos, emociones, inquietudes, aspiraciones, temores, que conforman gran parte de la personalidad. (Calderón Gamboa. Ob. Cit. Pág. 37)

Dimensión intelectual: La dimensión intelectual está contenida de la razón, la conciencia, la sabiduría, la salud mental, la libertad de pensamiento y expresión etc. Y por último la dimensión que encierra a todas en una sola o que se conjugan en sí misma es la siguiente.

Dimensión espiritual: En la que se encuentra su relación con el cosmos, lo absoluto el ser supremo, con el sentido de trascendencia, con el tiempo lineal o un sentido de vida.

- **Es un derecho nacido de la filosofía del existencialismo**

La idea del ser proyectivo del hombre aparece con el pensamiento de Heidegger y de Jean Paul Sartre, para darle respuestas a la gran pregunta ¿Por qué existimos? Es el asunto fundamental que tratan ambos autores y del cual se apoya Fernández Sessarego, al hablar del daño al proyecto de vida; de dicha filosofía se entiende la idea que el sentido de la vida no se busca, sino más bien se construye de acuerdo al proyecto elegido. (Calderón Gamboa. Ob. Cit. Pág. 38)

- **Es un derecho implícito**

su carácter implícito viene dado por estar relacionado con otros derechos como se dijo en la primera característica, es un sobreentendido, que se ve reflejado al concederle a la persona humana libertades e igualdades que le posibiliten los medios para vivir del modo que ha decidido, no aparece en el texto constitucional, de forma expresa, pero sus elementos son visibles, desde el artículo 1 de la Cn de la República y todos los que pongan de relieve la dignidad humana, y la importancia que tiene para el Estado que esta llegue a desarrollarse plenamente.

## **22.0 Proyecto de vida y la cultura salvadoreña**

Se ha tomado a bien examinar un poco la cultura salvadoreña para poder observar la posibilidad que se tiene de poder encontrar la capacidad proyectiva de las personas en El Salvador.

## **23.0 Cultura de la improvisación**

En el abordaje de este apartado se harán notar algunos patrones culturales que son un impedimento para el desarrollo de la capacidad proyectiva del hombre salvadoreño.

El primero de ellos es el atenuamiento, ser atendido en el sentido común y corriente es aquella persona que confía de manera libre y espontánea en un acontecimiento, quien mantiene o guarda alguna cosa, pero ya traducido al entendimiento cultural salvadoreño se traduce a aquella persona que a sabiendas de que confiar fatalmente de los acontecimientos no es necesariamente lo más sensato decide dejar al azar su futuro que penda de eventos fortuitos. (Humberto Velásquez, 2013, pág. 33)

Desde este punto de vista el salvadoreño es un hombre ha tenido basta examinar los acontecimientos cotidianos para caer en la cuenta de que una de sus principales características es la de perder el tiempo, gastarlo, inútilmente, tomar decisiones a destiempo e inoportunas, intempestivas y anacrónicas: casi siempre lo sorprende lo súbito, lo inesperado, lo fortuito; suele vivir improvisadamente, confiado en el porvenir. (Humberto Velásquez. Op. Cit. Pág. 33)

Hay una suerte de paradoja en todo lo que los salvadoreños hacen porque en algunas cosas suelen ser los primeros, como esperar todo de la violencia para resolver conflictos, pero en asuntos de orden es el desorden la regla general que se impone como en el caso de exigir los derechos de ciudadano, el salvadoreño común es muy pasivo, no está interesado por el

comportamiento de las instituciones, no cuestiona, lo que se hace bien o mal, porque es un atendido como patrón cultural. (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 33)

Es conocido en muchos aspectos de trámites burocráticos, donde las formalidades y la dureza de su adopción, frustran, y entretienen los procesos, porque hay una mal intencionada voluntad de no adquirir responsabilidad, no desempeñar el cargo que se ostenta con verdadero profesionalismo, en la mayoría de los casos las personas están ocupando un puesto de trabajo que ni siquiera les agrada o sin tener vocación para ello, pero están ahí por ser una plaza de gobierno. (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 33)

Otro aspecto del atenuamiento se ve fuertemente reflejado en que disponiendo de tiempo suficiente lo deja todo para último momento.

“El atenuamiento es un patrón cultural que consiste en la incapacidad para sujetar los actos del presente a situaciones futuras previsibles. No es la incapacidad de prever el futuro a nivel racional, sino la de actuar ahora en previsión del futuro”. (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 34)

El patrón del atenuamiento se origina en la percepción del tiempo este, en cuanto medida de movimiento, es una dimensión objetiva de la realidad, pero su forma de percibirlo va a depender de la cultura de la que se trate, cada región de acuerdo a su cultura ve al tiempo según sus costumbres y esas son las que se reproducen de generación en generación.

El espacio y tiempo son los elementos fundamentales para poder hablar de existencia de la materia, ya que todos se encuentran entre estas dos dimensiones, la percepción del tiempo es el reflejo objetivo de la duración, de la velocidad y de la continuidad de los fenómenos reales, pero el sentido del tiempo no es innato, se desarrolla progresivamente en el proceso de la vida y de la actividad del hombre, los niños aprenden a valorar inconscientemente los periodos de tiempo



solo a medida que acumulan experiencia y conocimientos sobre las apariciones del tiempo adquiridos en los ejemplos de distintos acontecimientos o periodos (segundos, minutos, horas, días, semanas etc.). (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 37)

El empleo del tiempo, infraestructura de la personalidad es el sistema temporal de las relaciones entre las grandes categorías de actividad, o sea esencialmente la actividad personal concreta y la actividad social abstracta.

Solo ubicándonos en este punto de vista global del empleo del tiempo real se puede comprender plenamente el fenómeno del atenuamiento, el examen del empleo del tiempo permite captar la índole e importancia de una necesidad absolutamente específica e inconcebible sobre otra base: la necesidad del tiempo. (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 37)

De manera típica tenemos aquí una de esas necesidades producidas en su totalidad por el desarrollo de la personalidad y que equivalen a un efecto estructural del empleo del tiempo vale decir que son producidos en última instancia por un sistema determinado de relaciones sociales. Los llamados pueblos sajones perciben el tiempo de manera puntual, para ellos los instantes, minutos, horas etc. Son como los puntos de una línea fijados de acuerdo con un cero de referencia. De ahí deriva la noción de puntualidad que consiste en hacer algo a la hora fijada de antemano. El ejemplo clásico es el del inglés; quien se le da cita por ejemplo para las cinco de la tarde; el entiende que la cita es para las cinco de la tarde y llega a las cinco de la tarde, el no hacerlo así es evaluado como mala educación, falta de disciplina, o cuando menos una falta de consideración para los otros. (Humberto Velázquez. Op. Cit. Pág. 38)

Los llamados pueblos latinos perciben el tiempo como una región o un rango, determinado por un límite inferior y otro superior. Los instantes minutos horas etc. Son solo referencias dentro del rango susceptible de tomar distintos valores igualmente válidos y

correctos. Cuando un salvadoreño cita a una persona a las cinco de la tarde, ambos saben que se trata de una cita alrededor de las cinco de la tarde, no tiene ninguna significación que ambos recomienden "pero puntual he" pues la verdadera expectativa está señalada por el acuerdo que sigue a la recomendación de puntualidad. "quien llegue primero espera". En la actualidad los jóvenes han desarrollado una expresión más consecuente con el patrón, pues ya no fijan la hora de las reuniones, solo se anuncia "la reunión de tipo diez de la mañana. (Humberto Velásquez. Op. Cit. Pág. 39)

En nuestra cultura la forma de percepción del tiempo corresponde a un estilo de vida tranquilo, sin prisas.

La conducta de atenerse es un comportamiento contrario a la planeación, pues está consciente en ajustar las acciones y los recursos presentes a la previsión y propósitos futuros. Pero la disparidad no ocurre a nivel de comprensión de la importancia que tiene la planeación, los salvadoreños logran entender todo lo referido a la planeación, lo que no les es posible es, llevarla a la práctica, en palabras más claras, solo planeamos la improvisación

Según Humberto Velásquez (2013) los salvadoreños son grandes improvisadores y en algunas ocasiones llegan a ser geniales al grado de llegar a celebrar como algo bueno las improvisaciones que resultan bien, en toda planeación, aquello que resulta no salir bien pero que nadie lo nota, es aplaudido y esa conducta se ve reflejada en la mayoría de obras públicas, a nivel de todo el país, en las políticas públicas, en los planes educativos etc. (Pág. 40)

La espontaneidad puede tener sus aspectos buenos, pero debemos aprender a relativizar todo, o problematizar, porque si caemos en cuenta de que los excesos son perjudiciales, podremos dejar estos hábitos tan inmiscuidos en nuestro diario vivir. En pocas

palabras no planeamos nada y se espera que la suerte creada por otros nos beneficia si acaso se da.

## **24.0 Factores endógenos y exógenos que contribuyen al desarrollo de un proyecto de vida**

El proyecto de vida puede frustrarse o sufrir menoscabos, tropiezos o retardos, ya sea por causas imputables al mundo interior o psicosomático de la persona o por aquellas provenientes del mundo exterior, es decir, de los «otros» y de las cosas. Puede ser que la frustración o menoscabo del proyecto de vida provenga de la propia envoltura psicosomática, del soma o cuerpo o del psiquismo. Puede suceder también que la frustración o menoscabo del proyecto de vida tenga su origen en los demás seres humanos, con los cuales se coexiste, o de las cosas del mundo. Sartre, por ello, sostiene «que «Ser libre» no significa «obtener lo que se quiera», sino determinarse a querer (en su sentido amplio de elegir) por sí mismo». Es decir, el éxito no interesa en ningún modo a la libertad.

Siguiendo la línea del párrafo anterior se procederá a desarrollar, algunos factores internos y externos que en alguna medida puedan influir directa o indirectamente en el desarrollo del proyecto de vida de un individuo en sociedad.

### **24.1 Factores endógenos**

- **Una visión**

Se podría definir la visión como la capacidad de ver más allá, en tiempo y espacio, y por encima de los demás, visualizar un determinado resultado que se pretende alcanzar. La visión de cada persona forma parte para que se pueda lograr la culminación de un proyecto de vida, ya que es un elemento intrínseco donde no interviene el Estado como tal, sino que es la proyectividad personal de cada individuo, sus metas, ambiciones, propósitos, etc.

Entonces la visión que se traza cada ser humano dirigida a la construcción de diferentes metas, se describiría como un punto de partida para el desarrollo de su propio proyecto de vida porque existe previamente la idea de superación personal. Sin embargo, difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de, un valor. (Calderón Gamboa, Francisco. Op. Cit. Pág. 30)

- **Motivación**

La motivación es un estado interno que activa, dirige y mantiene la conducta de la persona hacia metas o fines determinados; es el impulso que mueve a la persona a realizar determinadas acciones y persistir en ellas para su culminación. Es muy importante, porque nos lleva a buscar activamente los recursos para garantizar nuestra subsistencia.

Cuando el individuo no está motivado debido a las formas de trabajo que se maneja actualmente, que carecen de creatividad y se vuelven repetitivas la persona olvida su condición y pasa a considerarse como una especie de engranaje que forma parte de una gran maquinaria. La motivación pasa a ser un valor que es suprimido debido a que el ser humano deja de considerarse como alguien con capacidades para hacer cosas provenientes de su ingenio o talentos. En este sentido, el servilismo de las relaciones personales, la soledad, la pérdida de certeza, aunada a la incapacidad para asumir lo incierto, nutre el desasosiego interno que se propaga día a día. Favoreciendo progresivamente la aparición de somatizaciones, que emergen como llamado de atención a nuestra desconexión emocional y desequilibrio, siendo el recordatorio de nuestra condición en el mundo. Esta situación nos llama a prestar particular atención al descubrimiento

de lo que somos, aquello que favorezca nuestra existencia, fomentando la autenticidad alejada de estereotipos que mutilen el ser desmotivándolo.

- **Fortalecimiento de los dones y potencialidades humanas**

El ser humano necesita competencias para vivir, para abrirse un abanico de posibilidades que le sirvan como impulsor para alcanzar sus metas contenidas en su proyecto personal, para trabajar, para comunicarse; en fin, para pretender ser feliz cada vez se demandan más saberes, habilidades, conocimientos, procesos que lo permitan; por esa razón hay que detenerse a reflexionar, a sistematizar el camino andado, para pensar y teorizar sobre el talento humano y en cómo activar todas las potencialidades que le son intrínsecas.

- **La Autodirección**

Estilos y mecanismos psicológicos de regulación y acción que implican estrategias y formas de autoexpresión e integración personal y autodesarrollo.

Esta, es considerada como característica importante de la persona reflexiva-creativa, destaca el aspecto de su proyección y realización personal y social constructiva, autónoma y desarrolladora, lo que es afín con la idea de “formar personas efectivamente preparadas para enfrentar los cambios y reaccionar frente a lo inesperado.

Personas con capacidad para pensar, sentir y realizar. Personas igualmente orientadas hacia sí mismas, hacia los demás y hacia su entorno. Personas con sensibilidad para valorar el pasado, vivir el presente y proyectar el futuro” orientado hacia la conformación de proyectos de vida auto realizadores y creativos, constructivos y con una connotación ética: proactiva y prosocial, en los más disímiles ámbitos de la experiencia vital, en la actividad social y profesional. Cuando nos referimos a los Proyectos de vida auto realizadores, estamos ubicando al individuo en el contexto de sus relaciones sociales cotidianas como entes transformadores y, por

tanto, críticos, reflexivos, problematizadores y proactivos, capaces de dar nueva forma y encontrar nuevo sentido a las situaciones interactivas de su entorno, actividad profesional y vida personal. (López Pérez, Ricardo, 1999, pág. 121)

La autonomía personal se puede considerar, además de uno de los componentes de la autodirección personal, como una de las orientaciones disposicionales importantes de los proyectos de vida de las personas reflexivas y creativas. Además, una postura personal autónoma implica tomar decisiones consecuentes con ese modo de pensar, valorando los juicios de los demás, pero basándose en su propia experiencia y código de valores, sin someterse a presiones irracionales de los demás y responsabilizarse por el resultado de las acciones, respetando con ellos el derecho de los demás y aportando al bien común. (Obujowsky, K. 1976)

## **24.2 Factores exógenos**

- **Las políticas públicas**

Las políticas públicas se pueden entender como un conjunto de respuestas del Estado frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas, que requieren ser solucionadas con fundamento en la agenda gubernamental; aquí lo público se puede confundir fácilmente con lo estatal y las acciones gubernamentales con los propósitos públicos. Al confundirse la acción del Estado (como monopolizador de la gestión social) con la política pública, su estudio se centra en la indagación alrededor del tipo de acciones que desarrolla el Estado en los diferentes ámbitos de su actividad, cómo se elaboran y desarrollan y cómo se evalúan y cambian. Para este enfoque, estudiar las políticas públicas representa, el tratar de analizar qué hacen los gobiernos, cómo y por qué lo hacen y qué efecto produce. Este tipo de evaluación arroja como resultado el nivel de cumplimiento de los compromisos, sin examinar necesariamente el proceso político y social que permitió generar la política.

El objeto de una política pública consiste en modificar el ámbito o entorno de los actores implicados, la percepción que estos puedan tener y sus conductas sociales; tomar una decisión es ya poner en marcha una política en la medida en que los diferentes actores van a modificar probablemente sus conductas en función de esta decisión. El objeto de una política pública consiste siempre en acelerar o frenar la transformación del sector que tiene a su cargo, al hacer esto provocan inevitablemente otros desfases que es necesario manejar, y así sucesivamente. (Hernán López M, 2007, pág. 109)

Las políticas públicas como parte de los factores exógenos contribuye al desarrollo de un proyecto de vida digna en el sentido que la construcción de una política por medio de una administración adecuada y racional vendría a repercutir positivamente en el desenvolvimiento de sistemas sociales que beneficien a la población aportando oportunidades que se traduzcan en el cumplimiento del proyecto de vida trazado de la población de manera que esto se logre, a través de un complejo sistema donde se debe detectar la problemática social donde es necesario trabajar porque obstaculiza el cumplimiento del proyecto de vida de los individuos que se encuentran afectados, como puede ser la población en general, de ahí que al identificarse se crea las políticas públicas necesarias para empezar a menguar el problema social y que empiecen a revelarse los resultados por medio del ejercicio del derecho a un proyecto de vida digna. (Hernán López, M. Op. Cit. Pág. 110)

- **La buena administración o gobernanza**

Gobernanza, es la realización de relaciones políticas entre diversos actores involucrados en el proceso de decidir, ejecutar y evaluar decisiones sobre asuntos de interés público, proceso que puede ser caracterizado como un juego de poder, en el cual competencia y cooperación coexisten como reglas posibles; y que incluye instituciones tanto formales como informales. La

forma e interacción entre los diversos actores refleja la calidad del sistema y afecta a cada uno de sus componentes; así como al sistema como totalidad. (Whittingham Munevar M.A., 2010, pág. 222).

La burocracia que en otras palabras podría entenderse como el poder ejercido desde los escritorios, y que encierra una gran responsabilidad que si no se maneja adecuadamente repercute en diferentes problemas como fallas en la administración estancan el desarrollo, el progreso de un país, desde el interior de la administración debido al pésimo servicio que se presta en las instituciones públicas que termina generando un impedimento real para ejercer algunos derechos que son dados por la administración pública; consecuentemente y de manera colateral afecta el derecho a un proyecto de vida digna, su pleno ejercicio debido a que el derecho en estudio está íntimamente relacionado con otros derechos sociales (salud, educación, vivienda, trabajo, derecho al agua).

- **Un proyecto o plan de país en general**

De acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República, el Estado reconoce a la persona como el origen y el fin de la actividad del mismo, en consecuencia, la creación de un plan de gobierno debe de ir en esa dirección de satisfacer las necesidades de la persona para que cuente con las posibilidades de poder realizarse a través de su proyecto de vida.

Dentro del país no se cuenta con un plan general de gobierno que sea tomado como principio básico en todas las administraciones, es decir que las nuevas formas de gobierno que se implementan con las nuevas gestiones no están enfocados en la satisfacción de las necesidades que sirven de base para que puedan dar paso a la realización de otras; por ejemplo en la educación, desde la postura humanista, toda finalidad de la educación debería tener como objetivo fundamental al sujeto considerado en su totalidad, vale decir, a la vez como cuerpo,



inteligencia, emoción y espíritu y activar el desarrollo de sus potencialidades; pero sabemos que en la práctica esto no es así.

La reflexión filosófica sobre una educación más humana procede de la dialéctica entre lo singular y lo universal. El ser humano solo puede reconocerse en lo universal humano y participar en el mismo cuando se encuentre bien afianzado en su singularidad. El diálogo con otros únicamente es posible después de la afirmación de sí mismo, teniendo como finalidades conducirlo a su plenitud individual y social, para que desarrolle las prerrogativas y las responsabilidades de su propia naturaleza humana.

Así que, siguiendo la idea contenida en los párrafos anteriores, un plan de gobierno que cuente a la educación como una de sus prioridades es fundamental para que se empiece a desarrollar en la persona desde su infancia el poder descubrir sus habilidades cognitivas e intelectuales para que de esa manera pueda explotar sus capacidades a través de la formación de su proyecto de vida pero que esta adopción se mantenga a pesar de que los gobernantes cambien y las únicas modificaciones que hagan a ese plan general sean en pro de mejoras a un plan general de gobierno.

- **El Estado de derecho y la división de poderes como garantía de la Constitución de la Republica**

El autor Jellinek, George (1954) expresa que tanto el Estado de derecho como la división de poderes son elementos previos e importantes para que se pueda desarrollar el derecho a un proyecto de vida digna donde el primero, se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de

derechos humanos. Las instituciones políticas regidas por dicho principio garantizan en su ejercicio la primacía e igualdad ante la ley, así como la separación de poderes, la participación social en la adopción de decisiones, la legalidad, no arbitrariedad y la transparencia procesal y legal.

El Estado de derecho contempla los siguientes puntos: la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; división de poderes políticos en la estructura del Estado; y la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica.

La separación de poderes se convirtió en la estructura limitante del poder a fin de impedir su abuso, y como consecuencia, garantizar la libertad individual.

Es por ello que este es el escenario más idóneo para que se ejerza el derecho a un proyecto de vida digna, en especial mediante la forma de gobierno representativo y limitado, como medio para que la persona conserve un espacio de libertad que le permita su autorrealización o “la búsqueda de su felicidad”. [...no se trata solo de un reconocimiento particular del valor de la libertad humana, sino también de la forma en que esta visión impregna el diseño de las instituciones estatales, el método o el procedimiento de ejercicio del poder como garantía de la persona. Si cada uno debe ser libre para decidir la ruta de su desarrollo personal, el inevitable riesgo de roces o colisiones entre trayectorias vitales diversas debe ser contenido, cuando sea indispensable, por el Estado, pero mediante la representación y el consenso].

(Inconstitucionalidad ref. 6-2020/7-2020/10-2020/11-2020)

- **Tridimensionalidad de la democracia**

La tridimensionalidad de la democracia ha sido incluida en este tema de investigación, para poder verter su contenido, tomado en cuenta sus aportes y aspiraciones que pueden orientar las políticas públicas, la cultura la economía y el mercado, es pues una forma de vivir o de concebir la civilización occidental heredada, y que ha sido tomada en muchas partes del mundo, aunque su adopción, no es lo mismo como su comprensión y práctica, por ello está en constante construcción para darnos una forma armónica de vivir en busca de paz y justicia.

En alguno de los apartados de esta investigación, ya se ha demarcado la importancia que tiene la democracia, y el Estado de derecho para que se desarrollen los derechos fundamentales, se puede decir que en el tiempo actual es la condición sin la cual no para dicho menester. Estas aseveraciones constan en el tratado marco de seguridad democrática y la carta democrática interamericana con justa razón se han tomado, porque dentro del conglomerado de países de América Latina, los derechos humanos y convertidos a derechos fundamentales son entendidos como puntos de encuentro y de consenso.

Abraham Lincoln respecto de la democracia en su célebre discurso de Gettysburg mencionó una frase que tiene autentica vigencia, por la cual se entiende cómo es que funciona la democracia en su sentido más puro del orden, bien común y como organización "el gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo" fue un discurso para unir para crear fraternidad en el contexto de la guerra de sesiones de los Estados Unidos de América que apoya claramente los derechos humanos, por el hecho de referir todo el poder del Estado a la persona humana base de la democracia. A continuación, el texto del discurso.

Hace ochenta y siete años, nuestros padres hicieron nacer en este continente una nueva nación concebida en Libertad y consagrada al principio de que todas las personas son creadas iguales

Ahora estamos envueltos en una gran guerra civil que pone a prueba si esta nación, o cualquier nación así concebida y así consagrada, puede perdurar en el tiempo. Estamos reunidos en un importante campo de batalla de esa guerra. Hemos venido a destinar una porción de dicho campo como lugar de último descanso para aquellos que dieron aquí sus vidas porque esta nación pudiera vivir. Es plenamente oportuno y apropiado que hagamos tal cosa.

Pero en un sentido más amplio, no podemos dedicar, no podemos consagrar, no podemos santificar este terreno. Los valientes hombres vivos y muertos que aquí lucharon, ya lo han consagrado muy por sobre lo que nuestras escasas facultades pueden añadir o restar. El mundo apenas notará o recordará por mucho tiempo lo que aquí se diga, pero jamás podrá olvidar lo que ellos hicieron en este sitio. Somos más bien nosotros, los vivos, quienes debemos dedicarnos a la tarea inconclusa que los que aquí lucharon hicieron avanzar tanto y tan noblemente. Somos más bien los vivos quienes aquí debemos abocarnos a la gran tarea que aún resta ante nosotros: que de estos muertos a los que honramos, se extraiga un mayor fervor hacia la causa por la que ellos entregaron la mayor muestra de devoción. Que resolvamos firmemente que estos muertos no dieron su vida en vano. Que esta nación, Dios mediante, tendrá un nuevo nacimiento de libertad. Y que el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo, no desaparecerá de la faz de la Tierra. (Columbia Enciclopedia, 2008, pág. 70)

Ahora bien, Norberto Bobbio de la democracia dice que es el poder público en público. Haciendo referencia al igual que Lincoln que la democracia exige la participación de todos en todo momento en todo el Estado quedando condenado todo tipo de secretismos injustos como lo decía Immanuel Kant. Es impresionante como estas formas de pensar, aunque no sean de un mismo tiempo convergen en el aspecto más destacado de la democracia, lo cual es el pueblo, para el cual está diseñada como límite y filtro de los abusos de poder. Se necesita de un

poder visible que todos podamos ver, de ahí la palabra transparencia tan deseada ante las desmedidas corrupciones de los últimos tiempos. En democracia la publicidad es la regla general, y el secreto justificado la excepción.

Pero para las democracias modernas surge el problema de que la democracia directa es de algún modo imposible, un ideal; pero por ello se ha tomado por analogía la idea del mandato donde el funcionario público está representando a su fracción del pueblo y por ende mi representante debe informarme de lo que está haciendo, ahí vuelve a aparecer la figura de la publicidad. Así pues, vuelve a tener vigencia Immanuel Kant cuando dice "el uso público de la propia razón debe ser libre en cualquier tiempo, todo lo que se nos pretenda ocultar es injusto"

Para que algo surja efectos contra mi persona debe serme informado, esa es la publicidad en democracia estas son condiciones estructurales para la protección de los derechos humanos y en el mejor de los casos los derechos fundamentales.

Por el contrario, en el libro de Nicolás Maquiavelo el príncipe se refiere a que el príncipe lo ve todo, el que todo lo ve, pero nadie lo ve a él. Quien obedece no tiene necesidad de ver nada, esta conducta es usual en nuestros tiempos contemporáneos, cuando los mandatarios se niegan a rendir cuentas, a sus mandantes, cuando con apariencias se encubre lo real, esta es la conducta más antagónica a la democracia pues no permite que los que deben opinar tengan fundamentos para hacerlo

Pero la gran tragedia de las democracias modernas es que no han podido hacer la democracia, no es una tarea sencilla, Norberto Bobbio asevera que para la democracia estar en constante cambio es su estado natural. La democracia es perfectible debe ser una fuente, la democracia es el concilio de ideas que circundan el Estado por diferentes que sean. La democracia es el poder robustecer las ideas de todos porque en algún momento pueden tener

vigencia, pero sin tratar de imponer las ideas a otros, es indispensable para la democracia que todos tengan libertad y criterio propio. La opinión de las masas es para ir rectificando deformaciones, ir eliminando errores, cerrar obstáculos y construir nuevos caminos. Es decir que la democracia no admite casillas de ningún tipo.

Para la democracia es indispensable construir ciudadanía y evitar siempre la construcción del clientelismo político y el asistencialismo, la manipulación de la opinión. Por ello ser ciudadano es tener conciencia de que tenemos derechos, y el deber y poder para exigirlos.

En otras definiciones Norberto Bobbio dice que la democracia es el conjunto de reglas que establecen quien está autorizado para tomar decisiones colectivas y bajo que procedimiento. Aunque la mayoría se puede equivocar al elegir los funcionarios, por eso la democracia establece filtros.

A continuación, se hablará de las tres perspectivas o dimensiones de la democracia útiles para poder establecerla y reforzar con ellas el Estado Social y Democrático de Derecho, punto de partida y condición para la configuración de "EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR".

- **Democracia política**

Rodrigo Tena Arregui (2021) explica que la democracia liberal, surgida de la burguesía que ostentaba el dominio ideológico y político en la época del estado liberal funcionaba como un mero mecanismo de elección sin mayor finalidad, la democracia en esa época era entendida como una dinámica de elección, de aquellas personas que ostentarían el poder, y agregando además que, el sufragio era un derecho político estratificado, a ciertas personas, con cualidades específicas referidas a la propiedad privada que poseían la educación,

entre otras, con el tiempo esto cambio y se logró el sufragio universal que dio rotundos cambios a estos paradigmas del estado liberal, de la democracia liberal y a la teoría liberal de los derechos fundamentales.

La democracia política viéndola por separado, aportó pues un mecanismo de cómo llegar al poder, para autorizar a las personas que conducirán el Estado, es una democracia de elecciones, que con el sufragio universal le da vigencia en nuestros tiempos, se utiliza como punto de llegada es decir legitimación popular de una mayoría que ha elegido a ciertos mandatarios. De este modo se dice que la democracia permite las revoluciones silenciosas, sin tener que llegar al conflicto. Porque el pueblo es quien quita y pone los detentadores del poder.

- **Democracia social**

Si anteriormente dijimos que la democracia política es el punto de llegada, la democracia social es el punto de partida. La democracia política se dirige a la democracia social.

Por la propia evolución del capitalismo, al cual le pasaron facturas sus excesos, abrió grietas en su estructura ideológica, por las que penetraron conquistas sociales como el sufragio universal, el cual puso en el parlamento a los partidos representantes del proletariado, que no eran de buen agrado para los partidos de los liberales, debido a ello la democracia liberal se tuvo que transformar (la democracia es un constante cambio) y paso de ser democracia restringida, a una democracia universal, y el estado liberal para poder seguir salvado las libertades tuvo que poner a la propiedad privada límites, y conducirla con una finalidad social el gobierno paso de ser un abstencionista a un interventor en la actividad política y social. (Juan Fernando Badia, 1973, pág. 79)

La democracia social está referida o diseñada para un tipo de hombre diferente al que está referida la democracia liberal, la primera ve al hombre como un sujeto abstracto puesto en el

mundo lleno de circunstancias "yo soy yo, y mis circunstancias" una frase que significa que no todos estamos ubicados con un mismo número de facilidades o posibilidades, el hombre de a pie aquel que sueña despierto es el que está concebido, por la democracia social, mientras que para la segunda, el hombre es un ente abstracto, lo que implica que no se preocupe por sus posibilidades que tiene para realizarse, y cree que no necesita de que se le ayude para lograr sus metas siempre que tenga libertad estará bien.

El hombre concreto tiene derechos que corresponden a necesidades que, si no son satisfechas, le impiden alcanzar su plenitud humana. Sólo el hombre es plenamente libre cuando está liberado de condicionamientos materiales y espirituales. Y para ello necesita, este «hombre concreto», de la intervención del Estado. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 79)

El hombre como ser social creó el Estado para satisfacerse necesidades que por sí solo le es imperioso satisfacer, de esas necesidades habla Juan Fernando Badia, en la democracia social, aquella que está encaminada a brindar a la persona un soporte o mínimo de asistencia para que alcance sus metas, para poderlo liberar de condicionamientos, materiales, que son verdaderas ataduras. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 80)

Ha de señalarse que la democracia política y la democracia social no están en disputa, en nuestra contemporaneidad, se trata de una complementariedad sana y se agrega a esta relación la democracia económica por ello se habla de la tridimensionalidad de la democracia. Juntando la democracia política con la social se han logrado grandes cambios sociales y bienestar para la persona humana.

En los países escandinavos, así como en Gran Bretaña se han dado cambios socialistas, por la vía legal de la democracia política ya que adquiere legitimación por adecuarse las exigencias sociales y económicas la gente ha estado de acuerdo en que se debe potenciar la



economía y lo social y ha votado por ello, así el desarrollo del capitalismo ha creado condiciones para brindar mayores oportunidades de adquirir bienes y servicios a una nueva clase de ciudadanos

Como de complementariedad de estas dimensiones de la democracia estamos hablando, dejaremos un atisbo de cómo es que ocurre. Se trata pues de que la propiedad privada y los medios de producción, han sido de algún modo encadenados en las constituciones y leyes secundarias, para limitarles sus facultades, en los estados constitucionales y democráticos de derecho, conjugación jurídica de la democracia, se ha orientado el potencial funcional de la propiedad en función social, o para el interés general. Con ese modo de proceder de los estados modernos democratizando aspectos que antes no se veían de tal modo como la economía o el liberalismo, se va construyendo una democracia social y pluralista. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 80)

Las intervenciones del Estado en aspectos socioeconómicos como las nacionalizaciones, socializaciones, e impuestos sobre la renta son moderadores del capitalismo orientados a garantizar una justa distribución de la riqueza y la función socializadora de la propiedad, la finalidad de esta es brindar poder de libertad a los ciudadanos, entonces podría decirse que quien no tiene medios no es libre, y quien los tiene si, y la repartición justa de la riqueza se ve como una repartición de la libertad que si esta libertad, la democracia no podría darse, porque los que tienen que elegir no podrían decidir. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 81)

Los objetivos de la democracia social han sido sintetizados por Georges Bureau: una sociedad auténticamente democrática es «aquella en que se •excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en que la riqueza no es una fuente de poder», en que los

trabajadores queden liberados de todo tipo de opresión y se sientan protegidos. «La democracia social tiende así a establecer entre los individuos una igualdad de hecho que la libertad teórica es incapaz de asegurar. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 81)

La más preciada meta a alcanzar que tiene la democracia social es emancipar al hombre de toda sujeción y brindarle al menos en el campo social y económico medios para su realización. Una democracia donde queden eliminados los determinismos de la naturaleza, donde nace el hombre, y que todos por igual lleguen a ser capaces de construir su propio sentido de la vida, donde la riqueza no sea sinónimo de poder, porque otros no ambicionan tanta materialidad, sino una realización personal como sinónimo de la felicidad. “La democracia moderna —social y pluralista— tiene su justificación: ser instrumento para la consecución del pleno despliegue de la libertad humana. Tiende a hacerla efectiva por el camino del consentimiento y no por el de la fuerza. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 82)

- **Democracia económica**

La democracia económica es un empoderador del hombre, trae consigo la idea de ser un instrumento de libertad, por lo que una injusta distribución de la riqueza, es una injusta distribución de la libertad.

La democracia económica es la infraestructura de la democracia social y política, la democracia no admite ningún tipo de exclusión, una democracia integral, en ella es indivisible el aspecto político, económico y social.

La teoría clásica de la democracia política reducía las funciones del estado a unas cuantas, las más fundamentales eran procurar la paz y defensa interior y exterior del estado, El estado como poder superior debe de apartarse de toda acción que lleve a las personas a decidir de qué forma han de buscar la riqueza y la felicidad, es un paradigma clásico de dicha teoría, pero

ese paradigma en la contemporaneidad se mantiene vigente, e incuestionable el estado debe de permanecer pasivo y no intervenir a la hora que sus ciudadanos se dispongan a elegir su realización personal, esto es un buen aporte que deja la teoría liberal sin embargo no es suficiente. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 83)

La democracia económica tiene cabida al hablar de la intervención del hombre en el proceso productivo como ente activo que dinamiza cada día las ruedas de la industria, el que presta la mano de obra debe ser considerado en la mesa del dialogo que se instala para buscar el desarrollo económico, su inclusión no es por mera consideración, sino porque juega un papel esencial en el proceso productivo, de ahí que el trabajo no sea considerado objeto de comercio, pero lo abstracto de la libertad lo vuelve una mercancía, y en tanto que mercancía no tendría derecho a opinar sino solo adherirse a los intereses del productor, es por eso que el hombre no es feliz con el trabajo que desempeña.

En el seno de la democracia económica todo hombre se hallaría investido del derecho a participar en las decisiones que le afecten. La democracia gobernante también se daría en el seno de la empresa; por eso, las decisiones que interesan al grupo serían adoptadas por los miembros que lo integran. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 84)

La visión que tiene la democracia económica es como si de un grupo de socios se tratara, donde la opinión de todos es la semilla del actuar, donde las decisiones no son antojadizas, ante las preguntas ¿qué vamos a producir? ¿porque vamos a producir? ¿para quienes? ¿con que implicaciones? En todas esas preguntas debe de tener opinión el sector obrero, reposando en el la libertad para unirse o no a un determinado sector productivo.

La democracia económica llevaría en su interior un matiz de lo que es la democracia social, porque se dejaría de ver al individuo como ente abstracto, a verlo como el hombre

concreto con necesidades, puesto en la realidad, pero ahora un hombre interesado en los problemas de la producción, tomado partido en dicho proceso, incentivando al estado a ser garante de los valores de la sana competencia y con la creación de instituciones vigías de los excesos del mercado en los que se podría caer. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 84)

Los países occidentales, a partir de las grandes crisis ocasionadas por la segunda guerra mundial, han tratado de extrapolar los contenidos estructurales de la democracia política, como herramienta de organización Estatal, al sector económico, para así poder paliar las crisis, dando participación al sector obrero, así como también garantías legales.

Hay dos formas de entender la democracia económica, para el Este es la nacionalización absoluta de todos los medios de producción y ponerlos al servicio de todos los ciudadanos, y para el Oeste es llevar la democracia a los senderos de lo económico, como una medicina, que empodera por medio de sindicatos, y otras organizaciones a los obreros, pero que permite, la libertad de mercado, y la sana competencia pues si esto no ocurriese se estaría estancando al hombre y ya hemos dicho que la democracia no admite casillas de ningún tipo.

El sociólogo belga Janne ofrece la siguiente definición de democracia económica, que respeta lo esencial de la democracia política, así como su infraestructura económica:

La democracia económica es, también, la atribución al trabajador, en el cuadro de las instituciones especializadas, de derechos y deberes ejercidos directamente o por delegación.»

Estos derechos se traducen en: 1° Controlar o gestionar la empresa

... 2° Fijar algunos de los objetivos generales de la política industrial o financiera de la actividad a la que pertenece la empresa del trabajador.. 3° Intervenir en la fijación, en cuanto trabajador organizado, de la política económica general. (Juan Fernando Badia. Op. Cit. Pág. 85)

Habiéndose expuesto los temas antes vertidos que informan acerca del contenido del Derecho Fundamental a un Proyecto de Vida Digna, se ha de comprender que, es un derecho por el simple entendido que corresponde a caracteres naturales de la persona humana, y que debe ser potenciado este por medio de cierta actividad interna como externa del hombre, ya sea el poder institucionalizado del Estado y los dones correspondientes a cada ser humano.

De acuerdo a lo anterior es necesario que el derecho en comento, sea tratado desde la perspectiva jurisprudencial tanto nacional como internacional, así mismo, el derecho comparado, para tener en cuenta como se aborda y desarrolla este tema, considerando a su vez los aportes en concepto, contenido, entre otros, los cuales se abordaran en el siguiente capítulo a desarrollar.

# CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA  
NACIONAL E INTERNACIONAL Y DERECHO  
COMPARADO CON RELACIÓN DEL  
DERECHO FUNDAMENTAL A UN  
PROYECTO DE VIDA DIGNA

## **25.0 ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL SALVADOREÑA**

En este punto de la investigación resulta importante realizar un análisis de la jurisprudencia nacional, con el fin de establecer como actualmente la Sala de lo Constitucional abarca EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, es por ello que comentaremos dos amparos y una inconstitucionalidad en donde dicho derecho fue interrelacionado con derechos que se encontraban siendo violentados.

### **25.1 Amparo 411-2017**

Este amparo se interpuso en virtud de la omisión de elaborar y promover leyes, normativa reglamentaria, políticas, programas y protocolos de actuación para garantizar la protección de las víctimas de desplazamiento forzado, ya que para los demandantes existía una vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad material, a la protección familiar, a la protección jurisdiccional y no jurisdiccional, a la propiedad y a la libertad de circulación, reconocidos en los arts. 2, inc. 1°, 5 incs. 1° y 2° y 32 de la Cn.

La Sala de los Constitucional en este caso hace mención del derecho a un proyecto de vida digna de la siguiente manera:

Asimismo, la libertad de elegir residencia y domicilio y de permanecer en el que sea elegido es otra manifestación que se desprende del contenido del art. 5 inc. 2° de la Cn. De acuerdo con esta facultad las personas pueden escoger su residencia y su domicilio, cambiarlos cuando así lo decidan y mantenerlos si fuese esa su voluntad. En consecuencia, ninguna persona puede ser obligada a elegir donde establecerse ni a abandonar el lugar que fijen como su residencia, excepto por mandato judicial en los supuestos previstos en la ley.

Y es que el arraigo en un espacio geográfico determinado obedece a una necesidad de índole antropológica, que obliga a las personas a establecer un punto fijo en sus vidas cotidianas

que le ofrezca seguridad frente a la intemperie y que consideren hogar. Ese punto fijo en las vidas de las personas es la residencia y por la importancia que reviste para el desarrollo de los proyectos de vida de estas el ordenamiento jurídico le otorga una protección especial mediante el reconocimiento del referido derecho fundamental.

Para la Sala una de las funciones naturales de la familia es de índole económica o de subsistencia, la cual “consistente en el aseguramiento por parte del grupo familiar de los elementos básicos tales como: vivienda y alimento, para asegurar su permanencia y estabilidad, al Estado no brindar los mecanismos necesarios para que la familia cumpla una de sus principales funciones, y a su vez el individuo goce de la estabilidad tanto emocional, social, económica: Esto es de suma importancia debido a que, si una persona es obligada constantemente a cambiar de domicilio, contribuye a la obstaculización del pleno desarrollo de lo que podría ser su proyecto de vida.

Ahora bien, la Sala no solo ha hecho mención del “proyecto de vida” únicamente en esta referida sentencia, también lo ha conectado con el derecho a la salud reproductiva de la persona humana y es por ello que es necesario realizar un análisis de la misma, la cual desarrollaremos a continuación.

#### **4.1.2 Amparo ref. 749-2014**

Este Amparo fue promovido por una paciente del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Argüello Escolán” contra el director del aludido nosocomio, por la supuesta vulneración de a los derechos a la salud reproductiva como manifestación del derecho a la salud, a la integridad física y moral, a la igualdad, de acceso a la información pública en materia reproductiva y a la autodeterminación informativa.



Siendo que la paciente fue diagnosticada con el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y, al mismo tiempo, se le informó que se encontraba en estado de gravidez, por lo que inició los respectivos controles médicos en el Hospital de Maternidad, al momento de dar a luz a su hija mediante cesárea se le preguntaba reiteradas veces si se iba a esterilizar a lo que la paciente respondía negativamente sin embargo se le continuó insistiendo argumentando que era lo mejor debido a su condición de portadora de VIH, y que debía firmar un documento aceptando requisito para que se practicara la cesárea. Por lo anterior, y debido al fuerte dolor que le provocan las contracciones uterinas y la preocupación por el estado de salud de su hija, firmó un documento que aparentemente era la autorización para ser esterilizada y que sirvió de base para que se le practicara dicho procedimiento.

Sin embargo, centrándonos en nuestro tema objeto de estudio la Sala de lo Constitucional en esta sentencia hace mención del derecho a un proyecto de vida siempre aparejado a otro derecho en este caso a la salud reproductiva, en los siguientes extractos del referido amparo:

Los referidos derechos tienen una faceta individual que le permite a su titular decidir de manera libre, informada y responsable en los aspectos relacionados con su capacidad reproductiva. En esta faceta está comprendida la planificación familiar y comprende –entre otras– la libertad de decidir el número de hijos y el intervalo que debe mediar entre ellos, de optar por métodos de control de la fecundidad y de decidir el momento y la persona con quien se dará inicio al plan de procreación. Por otro lado, estos derechos tienen una faceta prestacional, la cual requiere de acciones positivas del Estado a efecto de garantizar que toda persona tenga acceso a los servicios de salud reproductiva, es decir, a la asistencia médica, a los tratamientos terapéuticos necesarios para desarrollar en óptimas condiciones el plan de procreación de los

individuos y a recibir la información adecuada y oportuna que les permita elaborar de forma responsable su proyecto de vida en el ámbito reproductivo.

En este apartado la Sala hace una clara interrelación entre EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, y el derecho a la salud reproductiva específicamente en el ámbito de la procreación, pues generalmente las personas tienden a proyectarse con respecto a la creación de una familia y es deber del Estado garantizar el cumplimiento de dicho anhelo de la persona humana, esto debido a que para la Sala de lo Constitucional.

Concretamente, la autodeterminación reproductiva es un derecho fundamental que le permite a su titular decidir libremente si desea procrear o no, reconociéndose autonomía para elaborar su proyecto de vida en el ámbito reproductivo de acuerdo con su voluntad informada, sus valores y expectativas. Por ello, el ámbito de protección del aludido derecho se orienta a garantizar el libre desarrollo de la personalidad, en la medida en que le permite a todo ser humano decidir la conformación de su familia, es decir, la posibilidad de ser padre o madre, de escoger la persona con quien se desarrollará el plan de procreación, el número de hijos que tendrá y el intervalo que mediará entre ellos. Dicha autonomía se refiere únicamente a la libertad de toda persona de elaborar y llevar a cabo su plan de procreación. (Sala de lo Constitucional, 2015).

En el Amparo ref. 749-2014, una de las mencionadas obligaciones (en el contexto de la salud reproductiva) es la de orientar a la persona en materia de planificación familiar, “lo que implica brindarle la información necesaria y adecuada para que elabore con libertad y responsabilidad su proyecto de vida en el ámbito reproductivo y ejerza control sobre su fecundidad” (Pág. 9)

En el apartado anterior es mucho más evidente la conexión que existe entre una serie de derechos pues, se establece que la persona a través de su autonomía de la voluntad puede ser capaz de decidir el momento, la cantidad y la persona con la cual quiera procrear un familia, esto es parte del desarrollo personal de cada individuo, dado que a menudo suelen fijarse metas en cuanto a la formación familiar y al violentarse a una persona esta capacidad decisoria que la ley le otorga a partir de su autonomía y libertad de pensamiento se le ve menoscabado su derecho a realizar a cabalidad el proyecto que se fijó en un ámbito reproductivo.

Finalmente, en cuanto a la jurisprudencia nacional que será tratada en esta investigación, tenemos una inconstitucionalidad que fue presentada ante la Sala de lo Constitucional, la cual se analizará a continuación.

## **25.2 Inconstitucionalidad 70-2006 AC**

En esta inconstitucionalidad la controversia se fijaba en la inaplicabilidad de una norma contenida en la a Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, sin embargo, centrándonos específicamente en nuestro objeto de estudio podemos tomar de esta inconstitucionalidad las siguientes consideraciones de la sala:

“Desde esta perspectiva, la autodeterminación moral implica que cada individuo es libre de establecer su propio proyecto de vida, y reconoce un espacio sustancial inmune a la coerción externa proveniente de otras voluntades”. (Pág. 14)

Esto debido a que para la sala la fijación del proyecto de vida depende única y exclusivamente de cada individuo, pues el Estado no puede fijar cada uno de los proyectos del ciudadano, estos proyectos son creados a través de la capacidad intelectual física de cada persona, El Estado debe únicamente facilitar a los individuos los mecanismos necesarios para que estos puedan ejecutar cada una de sus metas a futuro.

Pues en efecto, se considera a la persona como autónoma, esto lleva hacia el Estado la exigencia de su neutralidad frente a las perspectivas morales de cada individuo, mientras esa forma de vida, en concreto no se traduzca en daño para otro, y es acá donde la frase “mi derecho termina donde el tuyo comienza”, toma sentido, pues en tanto que el proyecto de vida que se fijó “x” persona no afecte el proyecto de vida que “y” se formó, se tendrá dicho proyecto como legítimamente correcto.

Debido a que el papel del Estado no es un papel intervencionista, sino que, el Estado se convierte en un posibilitador de medios necesarios para la fijación de tal proyecto.

Para concluir, con el análisis de las distintas sentencias que se han tomado a bien para realizar un estudio de la realidad Salvadoreña con respecto a el derecho objeto de estudio, podemos establecer, es necesario recalcar que si bien es cierto, la Sala de lo Constitucional en diversas ocasiones ha hecho mención del proyecto de vida, no ha sido desarrollado de la manera correcta, pues simplemente se ha limitado a hacer mención del mismo con relación a diversos derecho que ya fueron expuestos, pero sin establecer su contenido, características y sus dimensiones sociales del mismo.

Es necesario resaltar que no todo es malo en cuanto a este tema, pues al momento en que la Sala realiza una conexión entre el derecho objeto de estudio y los derechos que fueron objeto de controversia y que estos se encuentran explícitamente contenidos en la constitución, viene a reforzar la hipótesis planteada que dicho derecho se encuentra reconocido implícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, esto podemos sostenerlo a partir de la interpretación en integración entre normas constituidas en el texto constitucional salvadoreño.

## **26.0 ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL**

## 26.1 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ahora bien, una vez realizado un análisis de la jurisprudencia nacional y la manera en que EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, es tratado y desarrollado en el país, debemos de analizar de la misma manera las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las cuales fueron de vital importancia para el surgimiento de este derecho emergente, a continuación, se expondrán las distintas sentencias que han contribuido a la formación del derecho antes referido.

### 26.1.1 *Caso Loayza Tomayo vs Perú*

El primer acercamiento al reconocimiento de un nuevo derecho lo podemos ver reflejado en el caso Loayza Tamayo vs Perú, en donde se violaron una serie de derechos humanos, por parte del Estado peruano; derechos como, La libertad, la integridad personal y las garantías judiciales, sin embargo; centrándonos únicamente en nuestro tema de investigación, en este caso, el proyecto de vida, la sentencia de la Corte trae consigo el reconocimiento de la existencia de una nueva realidad jurídica en cuanto a derechos emergentes. (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Loayza Tamayo vs Perú, 1998)

El proyecto de vida, en el pronunciamiento de la Corte interamericana, "se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone". Se trata de opciones que el ser humano, en cuanto libre, escoge entre una multitud de posibilidades existenciales. La opción u opciones que el hombre elige son aquéllas que le han de permitir, como apunta el fallo, a "conducir su vida y alcanzar el destino que se propone.

Según Fernández Sessarego (2006) la Corte estima que en el "proyecto de vida" está en juego nada menos que el destino del ser humano; es decir, lo que libremente ha decidido ser y hacer de su vida. (Pág. 455)

Y en tanto, que a la persona no se le garanticen esa serie de libertades que le permitan desarrollarse plenamente a lo largo de su vida, la corte establece "si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación" Por ello podemos determinar que el conjunto de opciones que el individuo se plantee ser en el futuro forma parte del proyecto de vida, debido a que se podría considerar esto como las máximas aspiraciones del ser humano entre lo que es y lo que quiere llegar a ser.

Las metas que el ser humano se fije para la plena realización de un futuro deseado, como señala la Corte en su sentencia comprenden "un alto valor existencial". El hombre y su naturaleza proyectiva se ve plenamente evidenciado, debido a que podríamos afirmar que la existencia del hombre y su desarrollo en sociedad depende de ello: Es decir, cuando hacemos mención del proyecto de vida como derecho fundamental surge consigo un Derecho al protegerlo, mas no a intervenir, Fernández Sessarego (p.455) concluye que al proteger dicho derecho se está tutelando la más significativa manifestación de la libertad del ser humano.

Sin duda, El proyecto de vida se forma a partir de un individuo como ser pensante y razonable, que a lo largo de su vida se fija propósitos que se transforman en un desarrollo personal, es decir forma parte de la existencia humana, debido a este carácter existencial es que debe ser protegido y regulado por el Estado, sin embargo en esta sentencia, EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, comenzaba a surgir con la idea de reparar el daño causado a las víctimas de violaciones de derechos humanos, pues se comenzaba a separar la reparación de un daño patrimonial, a un daño que recae en el carácter moral de la persona.

Dicha sentencia, si bien es cierto es el principio del surgimiento de este gran derecho como tal no lo dota del carácter que este derecho representa, pues se centra únicamente en la reparación del daño cuando se obstaculiza el desarrollo del proyecto de vida de un individuo, por violaciones a derechos consagrados al mismo.

### **26.1.2 Caso Cantoral Benavides vs Perú**

El caso fue sometido ante la Corte por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante demanda de 8 de agosto de 1996; por la violación a diversos derechos humanos tales como: derecho a la libertad personal, a la integridad personal y a las garantías judiciales que reconocen, respectivamente, los artículos 7, 5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos ellos en concordancia con la falta de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 1.1.

El 18 de agosto de 2000 la Corte dictó la sentencia sobre el fondo del caso, en el que se decidió condenar al estado de Perú por el menoscabo de los derechos antes mencionados.

Según lo planteado en el testimonio del joven Luis Alberto, fue condenado por el delito de traición a la patria. Fue detenido en forma arbitraria en su casa por miembros de la Policía Nacional del Perú, durante la madrugada del 6 de febrero de 1993. Es a partir de ese momento donde comenzaron las irregularidades en el proceso judicial, no le permitían comunicarse con nadie lo obligaron a firmar un acta de incautación sin poder leer su contenido, fue sometido a una serie de abusos psicológicos y torturas; fue excarcelado el 25 de junio de 1997. después de más de cuatro años que estuvo privado de su libertad.

Cantoral, a sus 20 años y siendo estudiante de biología de la Universidad Mayor de San Marcos, con absoluta frustración y angustia, vio truncado su proyecto de vida ante el menoscabo

de las oportunidades personales y profesionales; esto, debido a todo el tiempo que se encontró encarcelado, en donde no le fue posible cumplir sus expectativas que formaban su proyecto de vida ni pudo obtener una realización personal en cuanto a sus estudios y metas que tenía referentes a los mismos.

En este caso y a diferencia del caso Loayza Tamayo vs Perú que comentamos con anterioridad, la corte se limitó únicamente a establecer los mecanismos de reparación al proyecto de vida que sufrió el joven, debido a la frustración e impedimento que recibió por parte del estado a través de la toma de decisiones arbitraria que limitaron su naturaleza existencial.

Por los hechos antes señalados y otros que tomando en consideración el enfoque de la investigación sería muy extenso tratar, la Corte consideró que ellos “ocasionaron una grave alteración del curso que normalmente habría seguido la vida de Luis Alberto Cantoral Benavides”. Es así que, “los trastornos que esos hechos le impusieron, impidieron la realización de la vocación, las aspiraciones y potencialidades de la víctima, en particular, por lo que respecta a su formación y a su trabajo como profesional”. Todo esto, concluye la Corte, “ha representado un serio menoscabo para su proyecto de vida”.

Siendo el fallo de de la corte con relación al daño percibido al proyecto de vida el siguiente:

Estima la Corte que la vía más idónea para restablecer el proyecto de vida de Luis Alberto Cantoral Benavides consiste en que el Estado le proporcione una beca de estudios superiores o universitarios, con el fin de cubrir los costos de la carrera profesional que la víctima elija –así como los gastos de manutención de esta última durante el período de tales estudios– en un centro de reconocida calidad académica escogido de común acuerdo entre la víctima y el Estado.



Es por todo lo antes descrito con respecto a los hechos ocurridos y a la postura que seguía manejando la corte interamericana en la sentencia comentada, podemos concluir que la corte continuaba siguiendo los lineamientos que fijaron en el caso de Loayza Tamayo, en donde vieron la interrupción al proyecto de vida como, la manera en deslindar el daño patrimonial, del daño moral que sufre una persona, a su vez brindaron el primer acercamiento en cuanto a definir qué se entendería como proyecto de vida; se centraron únicamente en la indemnización en costas a favor de la víctima, con el propósito de la reparación de tipo moral a la víctima, estableciendo consigo la separación entre el daño moral y el daño emergente lucro cesante, que se manejaba como una sola figura en la antigüedad.

Siendo así evidente la inclinación de la corte hacia el carácter civil del que se podría desprender un daño al proyecto de vida de una persona humana, y como se a dicho con anterioridad, esta figura del proyecto de vida, contiene una importancia en el individuo, por ser parte de su naturaleza trascendente y por lo tanto debe de ser contemplado desde un ámbito constitucional.

### ***26.1.3 Caso masacre Plan Sánchez vs Guatemala***

Corte Interamericana de Derechos Humanos; Sentencia de 29 de abril de 2004 en el caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala por la masacre de 268 personas en Plan de Sánchez, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables.

El hecho ocurrió el día domingo 18 de julio de 1982, se desarrollaba el día de mercado en Rabinal. Aproximadamente a las ocho de la mañana, fueron lanzadas dos granadas de mortero en Plan de Sánchez. Posteriormente, llegó a la comunidad un comando del ejército de aproximadamente sesenta personas. Al llegar el comando, éste separó a las niñas y mujeres

jóvenes de las mujeres mayores, los hombres y los niños. El primer grupo fue objeto de maltratos, violaciones y asesinatos. Los niños y restantes niñas fueron apartados y asesinados a golpes. Otras personas rendidas fueron obligadas a concentrarse en otra casa, la cual, fue objeto de disparos de armas de fuego de manera indiscriminada y de ataques con granadas de mano.

El caso se presentó por las violaciones a los derechos a la integridad personal, a la protección judicial, a las garantías judiciales, al derecho a la igualdad ante la ley, a la libertad de conciencia y de religión, todos ellos en relación con la obligación de respetar los derechos. Asimismo, los derechos a la honra y a la libertad de expresión y de asociación.

En la sentencia de reparaciones que la corte determinó a favor de las víctimas del hecho la perito psicóloga del caso hace mención del proyecto de vida en cuanto a las víctimas mortales del caso de la siguiente manera:

El proyecto de vida comunitario quedó gravemente dañado por la desarticulación del grupo, la pérdida de referentes sociales, la destrucción de la cultura, así como por la eliminación de sus líderes. La destrucción del tejido social perdura debido a la sustitución obligatoria de los sistemas tradicionales de control social por sistemas de control militar, la obligatoriedad de patrullar con victimarios de la masacre y la imposibilidad de comenzar la reconstrucción en la comunidad hasta 1988. Los roles familiares quedaron desarticulados por la muerte de las mujeres.

La muerte de los niños implicó la ruptura de la descendencia y de un proyecto de vida que abarcaba expectativas de progreso para la familia. La muerte de los ancianos rompió las estructuras de poder en Plan de Sánchez, las formas tradicionales de resolución de conflictos, y dificulta la transmisión oral de la cultura y de la espiritualidad, que también está a cargo de las

mujeres. Los hombres buscaron crear nuevos hogares y se casaron con mujeres de otras aldeas, por lo que hoy en día son padres, cuando deberían ser abuelos.

La falta de sanción y justicia dificulta que los efectos de la violencia se elaboren. El no reconocimiento social de las violaciones hace que las víctimas continúen aisladas y estigmatizadas, profundiza la polarización entre grupos sociales y no permite la reconstrucción del tejido social ni del proyecto de vida comunitario. Deben existir medidas de tipo comunitario tendientes a la reparación colectiva del vacío cultural generado y a la reconstrucción de su identidad. Asimismo, es fundamental que se tengan en cuenta las nuevas generaciones para las reparaciones. (CIDH, 1982).

Con respecto a todo lo expuesto por la perito nos resulta de gran utilidad, pues se le está dando un carácter más trascendental al proyecto de vida de las personas víctimas de estos hechos tanto de las mortales, como de los sobrevivientes, y es que se habla de una figura la cual se conoce como proyecto de vida comunitario y es que a partir de ello se le comienza a dar un carácter social a este derecho pues se engloba la comunidad como un todo y no solamente se habla de un proyecto de vida individual de cada una de las víctimas sino de una realización colectiva del mismo.

Se hace mención de la destrucción cultural, la muerte de los líderes del pueblo y una serie de menoscabo que sufrió la comunidad de Plan de Sánchez en donde se dio una clara terminación de sus proyectos tanto individuales como colectivos.

Por tanto y a raíz de los hechos, el proyecto de vida comunitario El Plan de Sánchez fue destruido. Algunos miembros de la comunidad se vieron impedidos de concluir sus estudios y se eliminó a toda una generación que hubiera estado formado; por lo que se le condenó a crear un instituto de estudios para que los habitantes y sobrevivientes puedan acceder a una formación

educativa, el Estado deberá ofrecer a todos los descendientes de los sobrevivientes de la masacre, becas de estudios de diversificado y universitarios, que incluyan desplazamiento, alojamiento y manutención, al igual que una cantidad monetaria en carácter de indemnización.

La Corte en la sentencia analizada, como en la anterior se centra en la indemnización por el daño al proyecto de vida tanto de las personas sobrevivientes como de las personas que perdieron bien se hace mención del proyecto de vida comunitario, en donde podemos inferir que se refiere al crecimiento, valores cultura etc.; de sus miembros que se vio completamente transgredido pues sus tradiciones no pudieron ser pasadas a la próxima generación, podemos establecer que desde este momento se le iba otorgando al proyecto de vida un carácter social.

#### ***26.1.4 Caso Molina Theissen vs Guatemala***

Los hechos del presente caso se enmarcan dentro del conflicto armado que se vivió en Guatemala. Durante esta época, la desaparición forzada de personas constituía una práctica del Estado llevada a cabo principalmente por agentes de sus fuerzas de seguridad.

El agravio directo recae sobre el joven Marco Antonio Molina Theissen quien era un estudiante de 14 años de edad. Sus padres y familiares participaban en los ámbitos administrativo, académico y político-social de la Universidad de San Carlos y eran identificados como opositores políticos por parte de las fuerzas de seguridad; el hecho ocurrió el 6 de octubre de 1981 cuando dos individuos armados con pistolas automáticas entraron a la casa de la familia Molina Theissen, ubicada en la ciudad de Guatemala. Los individuos registraron el inmueble y se llevaron a Marco Antonio Molina Theissen en un costal, siendo esta la última vez que su familia lo vio con vida.

Este caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado de Guatemala, por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables del hecho; se tienen como derechos violados los siguientes: Artículo 1 (Obligación de respetar los derechos.) , Artículo 17(protección a la Familia), Artículo 19 (Derecho de niño), Artículo 25 (Protección Judicial), Artículo 4 (Derecho a la vida), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la libertad personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales).

Ahora bien, hablaremos de los momentos en que se habló del proyecto de vida en el presente caso, para con ello proseguir al análisis correspondiente:

Según el Peritaje de Carlos Martín Beristain, el proyecto de vida de la familia Molina Theissen se ve afectado de varias maneras, en primer momento, dado que la desaparición es una experiencia que en términos de duelo deja una situación de congelamiento en el pasado, que impide tener información y poder evolucionar hacia delante en el tiempo, hay un aspecto de la dinámica familiar que se encuentran allá, en lo que pasó, y eso limita las posibilidades de desarrollo familiar. En el caso de la desaparición forzada y hechos traumáticos de violencia, se alteran las diferentes expectativas compartidas de la familia, los sueños de la vida en familia, los recursos, el rol de la persona que cumplía el desaparecido, por lo que se altera el proyecto de vida de la familia. Además, la capacidad de apoyo mutuo de la familia se ve disminuida, ya que en muchos casos el hablar sobre el hecho traumático es difícil y las formas que cada miembro de la familia tiene para manejar la situación y los ritmos de duelo son diferentes. Todos estos elementos muestran cómo afecta la impunidad, que en el ámbito personal bloquea o desestructura el proyecto de vida que tenía una familia o las personas afectadas. (Corte Interamericana de Derechos Humanos; Caso Molina Theissen Vs. Guatemala. Pág. 20)

La comisión estableció a su vez que, como consecuencia de las violaciones en perjuicio de Marco Antonio Molina Theissen fue destruido su proyecto de vida, pues los sueños y aspiraciones que el joven pudiera haber tenido se vieron frustrado por los hechos ocurridos, por lo cual, solicitó que la Corte reconozca la ruptura de dicho proyecto y fije, en equidad, una suma que el Estado deberá pagar a la familia Molina Theissen. Asimismo, la Comisión señaló que la Corte debe tomar en cuenta la afectación del proyecto de vida de cada uno de los miembros de dicha familia. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Párrafo 60)

La corte fallo de la siguiente manera en cuanto a la frustración del proyecto de vida; se ordene que el Estado repare económicamente, en equidad, el daño al proyecto de vida de la familia Molina Theissen, por haber privado a Marco Antonio Molina Theissen y a su familia de su oportunidad de desarrollar el “proyecto de vida”, impidiéndoles la posibilidad de alcanzar las metas personales, profesionales y familiares que cada uno de ellos se había planteado junto a Marco Antonio. (Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 121)

Ahora bien, estableciendo todo lo plasmado en la sentencia tanto por el perito, la comisión interamericana, y el fallo de la corte, podemos establecer que se habla de un proyecto de vida familiar en el que podemos establecer que se refiere a los ideales y metas que se proponen en conjunto en el núcleo familiar, como por ejemplo el ver crecer y desenvolverse en el ámbito laboral y personal a cada uno de sus miembros, lo cual no se podrá cumplir completamente pues un miembro de la familia fue forzado a desaparecer por irregularidades del Estado; también se habla de la destrucción del proyecto de vida de la víctima, esto debido a que su futuro se vio limitado al momento en el que este fue desaparecido por miembros de la fuerza armada, su existencia se vio limitada por tales hecho, su naturaleza humana, su dignidad y todos

los elementos que pudieran llegar a formar un todo en el carácter proyectivo que este pudiera haber tenido, fueron eliminados completamente.

Luego de realizado los análisis a cada una de las sentencias que le dieron vida a la idea de proyecto de vida como un derecho de la persona humana, y como una figura que se encuentra conectado a una serie de derechos fundamentales, sin embargo es preciso señalar que en un primer momento la idea del proyecto de vida surgió como una idea de deslindar el daño moral del daño patrimonial, se centró únicamente y como es notorio en la fijación de las reparaciones del daño al proyecto, sin embargo, no se desarrolló de manera amplia el contenido y características que esta figura podría contener.

En síntesis, tomando el contexto internacional en cuanto a las sentencias de la corte Interamericana de Derechos humanos, la manera en que la Corte abordar el tema de proyecto de vida, podemos decir “se limitó a desglosar las formas de indemnización cuando se produzca un daño al mismo, Pero realmente estamos desviando el sentido de lo que nosotros concebimos por proyecto de vida digna, ¿No saldrá mejor hacer una construcción desde la base misma de lo que ello implica? Sería más conveniente la construcción armonizada y equilibrada de dicho derecho fundamental antes que se permita la afectación del mismo y ahí se busque solamente reconocer y no tener un rol activo en participar de su reformulación y construcción jurídica” (Portillo, Rivera y Cruz, 2021, Pág. 8)

Es por lo anterior, que estudiaremos sentencias jurisprudenciales, del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia y el Tribunal Constitucional de Colombia, donde se relaciona la figura del proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad, lo cual es necesario

exponer para clarificar de mejor manera el contenido y la importancia del proyecto de vida en cuanto a lograr un desarrollo de la personalidad.

## **26.2 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia**

### ***26.2.1 Declaración Constitucional Plurinacional 0079/2015***

En relación al proyecto de vida en el Tribunal Constitucional de Bolivia ubicamos jurisprudencia precedencia relevante, cuya resolución ha sido fundadora con respecto a la figura antes mencionada, por ello comentaremos la declaración constitucional plurinacional 0079/2015 sucre, dictada el 10 de marzo de 2015.

En el presente caso se planteó esta acción de inconstitucionalidad abstracta, donde se señala que en el Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos R-23 de las FFAA ( las Fuerzas Armadas de la Nación), aprobada por la RS 181303, las conductas consideradas como faltas graves, los castigos disciplinarios y la oportunidad de reclamarlos que a continuación se detallan, vulneran la Constitución Política del Estado: son faltas graves: 1) Contraer deudas habitualmente y por motivos indecorosos; y, 2) Contraer matrimonio sin la correspondiente autorización del superior; en el sentido de que los señalados aspectos no fueron regulados mediante ley formal. (Reglamento de Faltas Disciplinarias y sus Castigos, Art. 10.43)

La inconstitucionalidad se planteaba específicamente por el numeral segundo donde se considera falta grave el contraer matrimonio sin previa autorización del superior; esta tipificación vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye la decisión de optar entre contraer matrimonio, vivir en unión libre o permanecer soltero y que nadie, incluido el Estado, impida dichas acciones u omisiones; lesionando los preceptos constitucionales que protegen el derecho a constituir el vínculo jurídico del matrimonio y las obligaciones que de ella emergen



para el Estado de abstenerse de inmiscuirse en la vida privada de las personas o de su familia y garantizar las condiciones para su desarrollo integral y la asistencia a los responsables de las familias. (Sentencia 0079/2015, 2015)

En el apartado anterior el Tribunal Constitucional Boliviano establece una conexión entre el proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad, es decir, la capacidad de la persona de tomar decisiones respecto a su proyecto de vida, en ese contexto, tipificar como falta grave el contraer matrimonio, sin autorización del superior, implica fuera de toda duda, una limitación a la autonomía de los miembros de las FFAA y sobre todo a quienes han elegido o podrían optar por conformar una familia y unirse en matrimonio, con las previsiones legales que dispone la normativa de familia, los cuales quedan de manera obligada a solicitar y lograr la autorización de sus superiores, a efectos de contraer matrimonio y cumplir sus proyectos de vida en ejercicio del libre desarrollo de su personalidad. (Declaración Constitucional Plurinacional 0079/2015 Sucre, 2015)

Consiguientemente, el derecho a la libre determinación ha sido vulnerado, puesto que se restringe el proyecto de vida de los miembros de las FFAA, que hubieran decidido contraer matrimonio y la posibilidad de tener descendencia, al limitarse la facultad de decidir de manera unilateral el casarse, cuando dicha decisión sólo corresponde ser asumidas a los interesados, en la construcción de un proyecto de vida personal y familiar; constituyendo la norma impugnada, una restricción de carácter arbitrario a la autonomía de la libertad, sin que se hubiera encontrado justificación objetiva y razonable en los fines presuntamente perseguidos por esa disposición, y tampoco en los valores señalados por la Ley Fundamental.

Al limitarse la facultad de decidir de manera unilateral el casarse, cuando dicha decisión sólo corresponde ser asumidas a los interesados, en la construcción de un proyecto de vida

personal y familiar; constituyendo la norma impugnada, una restricción de carácter arbitrario a la autonomía de la libertad, sin que se hubiera encontrado justificación objetiva y razonable en los fines presuntamente perseguidos por esa disposición, y tampoco en los valores señalados por la Ley Fundamental. (Declaración Constitucional Plurinacional 0079/2015 Sucre, 2015)

En el capítulo anterior establecimos las relaciones que existen entre el desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida donde en ambos casos se quiere garantizar la libertad general de actuar, en donde la fijación del proyecto de vida es el medio y el cumplimiento de los mismos es el fin para tener un óptimo desarrollo de la personalidad.

En síntesis, el Tribunal Constitucional Boliviano reconoce la conexión que existe entre el proyecto de vida y desarrollo de la personalidad, tomados estos como dos figuras distintas, pero íntimamente relacionadas tomándose como los medios para alcanzar un fin determinado, esta relación entre las dos figuras suele a menudo confundirse tomándose como sinónimos, por el hecho de que ambas protegen la autonomía de la libertad de las personas al momento de tomar decisiones.

### ***26.2.2 Sentencia Constitucional Plurinacional 1654/2014***

El accionante, mediante memorial presentado el 8 de noviembre de 2013, manifestó que cursó satisfactoriamente los cinco años de estudio en el Colegio Militar “coronel Gualberto Villarroel”, que le permitió obtener el grado de Subteniente de Caballería del Ejército. Sin embargo, el 22 de enero de 2011, a raíz de una denuncia de robo contra su persona y otros, producido en el “Casino de Damas y Caballeros Cadetes del Colegio Militar”, se dispuso su baja en base a la Resolución del Consejo Superior 174/11 de 9 de diciembre del mismo año, con derecho a reincorporación, junto a otros cadetes. (Sentencia Constitucional Plurinacional 1654/2014)

En el presente caso, el accionante considera lesionados sus derechos a la petición, a la educación y al trabajo, alegando que por Resolución 174/11 de 8 de diciembre, pronunciada por el Consejo Superior del Colegio Militar fue dado de baja, con el argumento de que existía una imputación formal en su contra, la que fue anulada en dos oportunidades, por ende dejadas sin efecto, además sin derecho a graduarse y obtener el grado de Subteniente de Caballería del Ejército y su alejamiento del Colegio Militar, no obstante que cursó satisfactoriamente los cinco años de la Institución de Formación de Oficiales del Ejército (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2014)

El Tribunal sostiene que con el actuar evasivo de las autoridades demandadas, se afectó el derecho a la educación y se amenazó severamente el derecho al trabajo del accionante, pues éste no solamente está siendo sometido a un proceso penal de excesiva duración (luego de tres años de imputado se sigue en etapa preliminar de rechazo de denuncia); sino que dicho proceso penal por su sola interposición ha afectado en el Proyecto de Vida del accionante, quien no puede concluir su formación académica ni puede acceder a un trabajo digno, todos esos aspectos debieron haber sido imperativamente considerados por las autoridades demandadas a momento de considerar con la urgencia debida las notas presentadas por el accionante. confirmando así el Tribunal Colombiano en su resolución la tutela constitucional por violación de los derechos a la educación y al trabajo. (Sentencia Constitucional Plurinacional, 2014, pág. 6)

En definitiva y tomando en consideración todo lo expuesto anteriormente, podemos decir que al proyecto de vida lo componen una serie de derechos ejemplo de ello son los mencionados en la presente sentencia, donde la educación y un trabajo digno son factores para llevar a cabo un proyecto de vida y al resultar estos transgredido se limita el derecho fundamental de la persona a llevar a cabalidad el proyecto de vida que se planteó como individuo en un entorno social.

Ahora bien, en párrafos anteriores se hizo mención que se analizara a su vez también la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Colombiano, en donde al igual que en Bolivia establecen la relación de derechos reconocidos con EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, lo cual deja en evidencia la relación de complementariedad entre derechos.

### **26.3 Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Colombia**

Con respecto a las jurisprudencia Colombia encontramos similitud, en la resolución T-971-14, en relación a el amparo 411-2017 el cual fue estudiado al inicio del presente capítulo, la cual hace referencia a los desplazamientos forzados, donde se vinculando la dignidad humana, la cual conecta con el hecho de que el proyecto de vida se ha visto afectado al volverse vulnerable por el nuevo entorno que debe enfrentar al ser obligado a retirarse de su lugar de residencia. (Portillo, Rivera y Cruz, 2021)

La jurisprudencia constitucional colombiana establece también una relación entre el proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad; esto debido a que el derecho al libre desarrollo de la personalidad contempla la libertad que tiene todo persona para decidir de forma autónoma por un plan de vida, para elegir la senda existencial por la cual se quiera transitar y que le da sentido a su condición de ser humano. (Del Moral Ferrer. A. 2012)

Sin embargo, en la construcción de ese proyecto de vida el hombre asume diversos comportamientos que resultan arropados por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, aun cuando el propio órgano jurisdiccional ha dicho que tal derecho comprende además aquellos aspectos de la autodeterminación del individuo, no garantizados en forma especial por otros derechos.

En síntesis podemos establecer que existe una clara relación entre la jurisprudencia del tribunal de Colombia y Bolivia, pues ambos al hacer referencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad realizan una conexión con el proyecto de vida lo cual viene a confirmar lo que mencionábamos en el capítulo anterior cuando se estudió la relación entre estos dos derechos y la suma importancia que conlleva el pleno ejercicio de los mismos y las garantías que el Estado debe de implementar para que ninguno de estos derechos se vea transgredido, podemos expresar que garantizando el derecho fundamental a un proyecto de vida digno, estaríamos a su vez garantizando al individuo el desarrollo de la personalidad.

## **27.0 DERECHO COMPARADO**

Finalizado el estudio de la jurisprudencia nacional, internacional enfocada en la manera que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos aborda el proyecto de vida, y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Colombia y el Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, es menester abordar a su vez la manera en que los distintos países abordan EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, por lo tanto, se realizará un estudio del mismo.

Es por ello que también es necesario establecer como algunos países de Latinoamérica han desarrollado este nuevo derecho en su jurisprudencia interna, esto es necesario para fijar una perspectiva más amplia del contenido de este derecho.

### **27.1 Perú**

En este apartado estudiaremos la manera en que se aborda EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, en la legislación peruana; la figura del proyecto de vida fue reconocida primeramente con la puesta en vigencia del Código civil

peruano de 1984. En el art. 1985 de este cuerpo legal se dispone la reparación de cualquier «daño a la persona», dentro del cual, podemos denotar que se encuentra protegido el «daño al proyecto de vida» o libertad fenoménica; sin embargo teniendo en cuenta que el objeto de la investigación no es definir el daño al proyecto de vida, si no la protección y reconocimiento del proyecto de vida como derecho fundamental, pero es necesario mencionarlo, pues esta figura es antecedente del objeto de estudio ya mencionado. (Fernández Sessarego, 1999, pág. 1324-ss)

Según expresa Fernández Sessarego antes del año 1985 no se veía la posibilidad de que se pudiera afectar de alguna manera la libertad fenoménica, y por ello tampoco era una figura que se tuviera presente para su protección y desarrollo.

Debido al reconocimiento internacional que se le dio a la protección que se debe garantizar al proyecto de vida de la persona humana, con relación a su dignidad y libertad, por ello en el artículo 1 del Capítulo I, “Derechos Fundamentales de la persona”, y del Título I. “De la persona y de la sociedad”, de la Constitución del Perú de 1993, señala que: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Este artículo opera como una cláusula pétrea, que expresa o tácitamente prohíbe su violación o su reforma, esto con el fin de garantizar la protección máxima a los derechos que se reconocen tácitamente dentro del contenido del mismo.

Y es a partir de lo anterior que podemos traer a cuenta lo que se planteaba en el tema de la dignidad humana, pues ésta reconoce que todas las personas tienen las mismas capacidades y posibilidades de realizarse, contando para ello con la promoción y auxilio de los poderes Estatales; para Fernández Sessarego, podemos ver el reconocimiento de la dignidad humana como un instrumento liberador, esto debido a todos los alcances que la protección del mismo conlleva posibilita la idea del desarrollo personal del individuo.

Y para que el derecho consiga tener un sentido liberador, debe crear aquellas condiciones que permitan el cumplimiento del *proyecto de vida* de cada persona tanto en la estela individual como social. Así pues, el derecho no sólo protege la unidad psicosomática del ser humano, sino, su *proyecto de vida*.

Fernández Sessarego a su vez afirma que: “La vida del ser humano es la vida de su libertad”; y, más adelante: “la persona es, así, una unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad”

También, el artículo 2 de la Constitución peruana enumera los derechos de la persona. Es preciso detenernos aquí en uno de contenido general, es el consignado en el artículo 2.1, el cual dispone que la persona tiene, entre otros, derecho a su bienestar, incorporado por primera vez en un texto constitucional peruano después de un intenso debate. Se trata de un concepto amplio, desarrollado en varios instrumentos internacionales, que supone que el ciudadano/persona posea todo aquello que le permita *sentirse bien*, es decir, que “solo poseyendo este Estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida”. (Constitución política del Perú, 1993, art. 2 y ss.)

Puede sostenerse lo anterior, con lo dicho por Fernández Sessarego, “que es deber del Estado asegurar la libertad de cada cual para que, dentro del bien común, cumpla, hasta donde ello es posible, con la realización de su propio proyecto de vida. De alcanzarse esta realización se estará frente al pleno logro del bienestar, entendido como la máxima aspiración de la persona”

## **27.2 Argentina**

En cuanto a la República Argentina El DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se encuentra recogido únicamente en el derecho civil y de

comercio, nos referimos específicamente a el artículo 1738 donde se incorpora la figura del daño al proyecto de vida como un concepto más de indemnización a la víctima por responsabilidad civil, el cual establece que: La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida. (CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, 2015)

El Estado argentino únicamente regula la indemnización al daño al proyecto de vida del individuo, manejando el resguardo al derecho cuando este ha sido transgredido, no establece mecanismos de protección y desarrollo para que el individuo pueda llevar a cabo el proyecto de vida que se ha planteado.

Podemos establecer que de la misma manera que el proyecto de vida se ve resguardado en la legislación argentina, de la misma manera se encuentra en la legislación salvadoreña esto debido a que el salvador, en la ley de reparación del daño moral, establece en su artículo 3 literal del daño al proyecto de vida, de esto podemos denotar que como nación nos hace falta dotar de contenido tanto doctrinario como jurisprudencial en cuanto al reconocimiento protección y garantía del desarrollo del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA.

### **27.3 República Dominicana**



De la misma manera que se estudió el contenido de la legislación peruana y mexicana con relación al DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, estudiaremos la perspectiva dominicana referente al derecho ya mencionado.

En la legislación dominicana se cuenta con un amplio estudio con respecto a la protección y reconocimiento del derecho antes mencionados, tanto a nivel constitucional como civil en la dimensión de reparaciones al daño del proyecto de vida, ahora bien, para desglosar el derecho fundamental al proyecto de vida es necesario identificar dos aspectos esenciales: 1) cuáles son los derechos concretos que lo componen, 2) los principios constitucionales que le motorizan.

### **1. Los Derechos concretos que componen el derecho fundamental al proyecto de vida:**

La Constitución de la República Dominicana (1844), en su artículo 43, consagra de forma implícita al proyecto de vida como derecho fundamental de la persona humana, este establece que “Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás”.

En efecto, sabemos que el desarrollo de la personalidad, Significa el deseo de convertirse cada vez más en lo que se espera ser, entre el ser y el querer ser, en construir y desarrollar distintas metas, lo cual como sabemos el construir un proyecto de vida personal, social o familiar, es parte fundamental para alcanzar un pleno desarrollo personal.

Ciertas normas dispersas vigentes en la República mencionan la noción de proyecto de vida. Por ejemplo, tal es el caso del artículo 188 de la Ley 66-97 General de Educación del año 1997, el cual dispone lo siguiente: “El alumno es el primer responsable de su formación y para aprender a desarrollar su propio proyecto de vida y ejercitarse en la práctica de la democracia,

debe participar de manera organizada, de acuerdo con su nivel de madurez en la vida de la escuela y ser elemento de enlace entre ella y la comunidad”.

Adicional a esto, existen derechos fundamentales expresamente consagrados en la Constitución de la República sine qua non para la vigencia del proyecto de vida. Estos derechos son: el derecho a la vida desde la concepción (Art. 37); a la libertad (Art. 40), el derecho al libre desarrollo de la personalidad (Art. 43); el derecho a un medio ambiente sano (Art. 66); el derecho a la seguridad e integridad corporal (Art. 42); el derecho a la buena administración pública (Art. 4 de la Ley 107-13 sobre procedimiento administrativo; el derecho a la intimidad y el honor personal (Art. 44), entre otros relacionados con el trabajo, la cultura, el deporte, la seguridad social, el acceso al agua potable y otros recursos naturales, etc.

## **2. Los principios constitucionales que le motorizan:**

### **a) Imperio de la ley**

Se trata de la primacía y omnipotencia del legislador, añadiendo que “no hay ningún ámbito material que no pueda ser regulado mediante leyes”. Asimismo, establece que se trata del “sometimiento de los poderes públicos a las leyes y al ordenamiento jurídico”. (Nilo Vinicio. Op. Cit. Pág. 888)

El preámbulo (con carácter vinculante) de la carta magna dominicana establece al imperio de la ley como principio fundamental, rezando así: “...regidos por los valores supremos y los principios fundamentales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el imperio de la ley, la justicia, la solidaridad, la convivencia fraterna, el bienestar social, el equilibrio ecológico, el progreso y la paz, factores esenciales para la cohesión social...”

Pero no basta con que el imperio de la ley sea una realidad efectiva. Esto es así porque surge la inquietud de si tal imperio se erige sobre la base de una norma razonable, adecuada y

alineada con la realización del hombre y la comunidad. Sin duda alguna, el imperio de una ley contraria a los fines legítimos del individuo y la sociedad deviene precisamente en la destrucción del Estado de Derecho.

#### **b) Razonabilidad**

La razonabilidad de las leyes es la adecuación de todos sus factores con el sentido constitucional, esto significa que tanto las circunstancias del caso tenidas en cuenta por el legislador, como los medios elegidos y los fines propuestos, deben guardar una proporción entre sí. (Perlingieri, Giovanni, 2015)

La carta sustantiva dominicana consagra el principio de razonabilidad con la fórmula clásica de lo “útil para la comunidad” mediante su artículo 40 numeral 15, el cual establece lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto: 15) A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica”.

El mecanismo de prueba de razonabilidad de las normas diseñado y enarbolado reiteradamente por el Tribunal Constitucional dominicano se fundamenta entonces en tres pilares analíticos, sobre: 1) El fin buscando; 2) El medio empleado y; 3) La relación entre medio y fin. Lógicamente, en cuanto al fin buscado se impone a su vez el principio de legalidad y juridicidad sobre la competencia y jurisdicción de la autoridad emisora de la norma. En cuanto al medio empleado se impone la proporcionalidad, la legalidad y la moralidad del medio. En cuanto a la relación entre medio y fin, se impone un análisis lógico y, a veces, científico de la eficacia de la norma con respecto al fin buscado.

Sin duda alguna, que el test de razonabilidad aplicado la República Dominicana representa un paso de avance histórico en cuanto a la efectividad del principio de razonabilidad de la norma que redundará a su vez en beneficio de un estado general de cosas amigable con el derecho fundamental al proyecto de vida del individuo. El hombre no puede realizarse sanamente en el marco de un imperio de unas leyes injustas e irracionales. La irracionalidad de las normas es precisamente la antítesis de la república.

En cuanto, a la jurisprudencia Salvadoreña la Sala de lo Constitucional (Sentencia 2-2002) establece que la aplicación del juicio de razonabilidad, se hace pertinente cuando el tribunal advierte que el elemento diferenciador o equiparado de las situaciones comparadas goza de la suficiente relevancia y que, desde un específico enfoque de los elementos factuales, es posible igualar o diferenciar el trato de los hechos normativos según el caso el término de comparación es aceptado y procede en cuanto a dicho trato.

Podríamos establecer que la relación del mismo con EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, recae al momento de garantizar el desarrollo del mismo a través de políticas de estado, esto debido a que existen individuos con posibilidades limitadas y que al abordar estos temas desde la perspectiva misma de la igualdad de manera conceptual no se garantiza de plena manera, debido a que resulta necesario el trato desigual en casos se necesite equiparar la igualdad al resto de la población, esto con relación a lo anterior, podemos establecer que esta equiparación con respecto al derecho antes mencionado con relación a que el proyecto de vida de las personas no es igual para todos, pues este derecho debe garantizarse a la medida de las posibilidades y características de cada persona, esto debido a que no todas poseen las mismas actitudes las mismas visiones y ambiciones por lo tanto deben de

garantizar que estos mecanismos se adecuen a las necesidades que cada ciudadano tenga a la hora de realizar y poner en marcha su proyecto de vida.

Esto debido a que, para el caso del test de razonabilidad, se ha dicho que el mismo equivale a analizar la idoneidad de la medida existencia de un fin constitucionalmente legítimo y utilidad de la medida para lograrlo y la proporcionalidad en sentido estricto equilibrio entre el efecto producido y el sacrificio que implica la medida. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Sentencia 2-2002)

No se podría hablar de un pleno desarrollo del derecho cuando las medidas que se pretenden implementar para el desarrollo del mismo resulten perjudiciales para cierta parte de la población y sumamente beneficiosas para otros tantos.

### **c) Seguridad Jurídica**

La seguridad es un valor fundamental, constituye una condición indispensable para vivir en una sociedad medianamente organizada; sin ella no pueden existir otros valores básicos, no habría derecho estable ni sería posible la justicia distributiva. Para que el derecho sea realidad, necesita contar con el elemento seguridad que le permita aplicarlo, él dará nacimiento a la norma que se impone coactivamente, ésta no se puede detener ante la voluntad del sujeto, sino que obliga a respetarla. (Valadés, Diego. 2004)

La carta sustantiva dominicana consagra el principio de seguridad jurídica mediante su artículo 110, el cual establece lo siguiente: “La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté sub júdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior”.

Sin duda, que en una sociedad donde no impera la seguridad jurídica, es decir, la certeza y predictibilidad de la suerte jurídica del individuo, es una contradicción intrínseca hablar siquiera del derecho fundamental al proyecto de vida. Precisamente, predictibilidad y previsibilidad, son conceptos irremediablemente vinculados a la noción misma de proyecto y planificación.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, podemos establecer para que en un Estado se pueda hablar plenamente de un desarrollo y protección al DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se debe de reconocer estos tres principios imperantes en la norma, pues el reconocimiento de los mismos posibilita plenamente la incorporación de este derecho a el ordenamiento constitucional vigente.

Ahora bien, al margen de las disposiciones sustantivas que consagran, expresa o tácitamente, el derecho fundamental al proyecto de vida queda la duda de si realmente el ordenamiento jurídico dominicano comprende la noción de proyecto de vida como un bien jurídicamente protegido susceptible de reparaciones e indemnizaciones de daños y perjuicios; estudiando un poco la legislación podemos establecer que efectivamente, la noción de este derecho se encuentra consagrado en leyes secundarias, que garantizan la protección del mismo en cuanto a violaciones.

La protección de carácter civil que se le da al derecho fundamental a un proyecto de vida, y el daño del mismo tenemos: En cuanto a la responsabilidad civil objetiva el ordenamiento jurídico dominicano consagra, en el artículo 169 de la Ley 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales del año 2000, que: “Sin perjuicio de las sanciones que señale la ley, todo el que cause daño al medio ambiente o a los recursos naturales, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que pueda ocasionar, de conformidad con la presente ley y las disposiciones legales

complementarias. Asimismo, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizar conforme a la ley”.

El autor Nilo Vinicio, establece que el proyecto de vida como derecho fundamental en la República Dominicana, (mayo-agosto 2020) en la responsabilidad objetiva se basa en la existencia de un daño y en la relación de causalidad entre el mismo y la actuación del sujeto, y lo que debe hacerse es determinar quién es el sujeto causante del daño a quien se debe imputar el riesgo.

En ese mismo tenor, el párrafo I del artículo 102 de la Ley 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario señala que: “Todo daño a la persona o a su patrimonio que resulte del vicio, defecto, insuficiencia o instrucciones inadecuadas, insuficientes o incompletas relativas al uso del producto o de la prestación del servicio, cuya responsabilidad objetiva sea atribuible al proveedor, obligará al mismo a una reparación adecuada, suficiente y oportuna. Dicha responsabilidad es solidaria entre todos los miembros de la cadena de comercialización”.

En conclusión y tomando en cuenta lo que se ha venido estudiando a lo largo de la investigación podemos decir que, la doctrina manejada hasta el momento por el Estado Dominicano es el más avanzado hasta la fecha en cuanto al reconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, pues se cuenta con un amplio estudio del tema, a su vez, es el más acertado en cuanto a los lineamiento que se manejan en la presente investigación, pues, se le concede al mismo tanto el carácter fundamental, para resguardar su pleno desarrollo y garantizar al ciudadano los mecanismos que necesita para poder echar a andar su plena existencia centrado en la creación del proyecto de vida, y este a su vez garantiza la

máxima protección de este derecho fundamental, al concederle a éste la protección de ser susceptible a reparación e indemnización a través de las leyes antes mencionadas.

El proyecto de vida, desde la perspectiva de derecho fundamental, no es un derecho puro sino un derecho sombrilla que a su vez implica vigencia de múltiples prerrogativas individuales, condiciones, estado de cosas generales situaciones que llevan a concluir si existe o no el proyecto de vida como derecho fundamental en una determinada jurisdicción, (Nilo Vinicio. 2020)

Indudablemente, la doctrina y jurisprudencia de la República Dominicana, fija lineamientos claros a seguir a la hora de dotar de contenido doctrinario y jurisprudencial EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA, en El Salvador.



# CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DESCRIPCION E  
INTERPRETACION DE  
RESULTADOS

## **28.0 PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### **5.1 Presentación De Resultados**

Este apartado capitular se encuentra encaminado en la presentación, descripción, análisis y argumentación del instrumento utilizado para el desarrollo de la investigación; que consiste en la elaboración de una guía de preguntas semiestructuradas que conformarán la entrevista, dirigida posteriormente a las personas especialistas en materias tales como: Derechos Humanos, Constitucional, Sociología, Economía y Psicología, así mismo, la presentación de resultados obtenidos en la encuesta realizada a los estudiantes de segundo y quinto año de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, con el objetivo de dar respuesta y fundamento a los objetivos e hipótesis planteados al inicio del trabajo de tesis.

#### **5.1.1 Descripción De La Entrevista Semiestructurada**

La entrevista semiestructurada permite a los entrevistados la libertad de expresar sus opiniones en sus propios términos. De ese modo, con la utilización de esta técnica se pueden proporcionar datos cualitativos fiables y comparables para la presente investigación en proceso. Este tipo de entrevista fue realizada a los siguientes especialistas en Derecho Constitucional y demás materias antes mencionadas:

- 1- Master Hugo Noe Guevara García (Master en Derechos Humanos, Juez del Tribunal de Sentencia de Usulután).
- 2- Master Fausto Paiz Romero (Master en Derecho Constitucional, actual magistrado de la cámara de lo Penal de la sección de Oriente).

- 3- Doctor Nelson de Jesús Quintanilla (Doctor en Sociología, ex diputado de la Asamblea legislativa 2018-2020).
- 4- Licenciado Rodolfo Martines (Economista, ex diputado de la Asamblea legislativa 2018-2020).
- 5- Licenciada Norma Abigail Chávez Segovia, (Licenciada en psicología, Facilitadora comunitaria en World Visión).

## **5.2 Interpretación De Resultados**

A continuación, serán abordadas las respuestas brindadas por los entrevistados según el orden mencionado anteriormente; esto con la finalidad de efectuar un análisis categorizado que permita mostrar los segmentos de mayor relevancia en contraste con la problemática central de la investigación, y así poder asimilar los criterios semejantes y opuestos de los especialistas

## 28.1 Ejercicio de análisis cualitativo

| CASO                         | MATERIAL EMPÍRICO  | CODIFICACIÓN ABIERTA  |                 |            | CODIFICACION AXIAL   |  | ANÁLISIS/SÍNTESIS   |
|------------------------------|--|---|-----------------|------------|--|--|---|
|                              |  | Códigos/<br>Conceptos   | Categorías      | Memorandos | Relación entre<br>categorías   | Hipótesis  |   |
|                              | <b>Segmentos de entrevista</b>   |   |                 |            |  |  | <b>Jerarquización de categorías/<br/>Interpretación hallazgos a la<br/>luz del problema de<br/>investigación</b>  |
| Msc. Hugo Noé García Guevara | <i>El ser humano es un ser inacabado un ser de realizaciones, que desde luego tiene sueños ideales, tiene proyectos es lo que le da la esencia la razón de vivir a la persona, el poder realizarse, esta cuestión podría tener connotaciones sobre todo en el ámbito espiritual religioso, sin embargo, en materia de derechos humanos toda persona tiene fines que cumplir como dice el art 1 de la Cn y esos fines pues son independientes de la voluntad del Estado</i><br><br><i>me llama la atención el alarmante suicidio de</i> | La persona humana<br><br>Realización personal<br><br>Derechos humanos<br><br>Estado | Existencialismo |            | Partiendo de la naturaleza de la persona humana cuya característica común es cuestionarse, a menudo a cerca de su existencia, esto lo lleva a tener problemas existenciales, a pensar en la realización, personal, con el tiempo ha habido un desarrollo del derecho a un proyecto de vida, donde se pone al Estado como principal garante, esto lleva a los operadores del derecho, a internarse en la filosofía del derecho, e ir superando las corrientes positivistas formalistas para así ir descubriendo y | El contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA, condiciona el contenido de las políticas públicas que el Estado debe implementar para que todas las personas puedan realizar su proyecto de vida. | A la luz de nuestro problema de investigación el cual está centrado en la idea de que no existe un desarrollo teórico del derecho fundamental a un proyecto de vida, y las situaciones, medios y condiciones que lo harían realizable, así también su contenido estructural, para poderlo definir, durante esta investigación, se ha logrado establecer ciertos parámetros para poder ubicar definiciones y conceptos del proyecto de vida, el cual se resumen en todos aquellos anhelos y metas posibles de acuerdo a las herramientas con las que cuenta el individuo y las que el Estado le presta. Se destaca en todo este estudio el descubrir las dimensiones que |

|   |  |                        |   |   |
|---|--|------------------------|---|---|
| <i>jóvenes y pone en evidencia que hay un vacío existencial.</i>  | Vacío existencial  | Falta de oportunidades | argumentado nuevos derechos implícitos que hasta ahora solo se perciben intuitivamente, por el sentido común, es decir la naturaleza y razón humana | integran la persona humana, dimensiones hasta ahora descubiertas, como lo son la espiritual, intelectual, emocional y física, dentro de la dimensión emocional, se produce la neurosis existencial, provocada por aquella sensación que tienen los individuos de sentirse perdidos en la existencia al no contar con un propósito, de ahí que haya un numero alarmante de suicidio de jóvenes, por la falta de oportunidades.   |
| <i>El estudiante es más formado dentro de una corriente positivista formalista y no le permite ver más allá de la literalidad de la ley así es de que bajo esa mentalidad todo derecho debe tener una norma, hay infinidad de derechos sin norma: el derecho a la verdad por ejemplo el derecho al acceso a la información son derechos sin norma</i> | Corriente positivista/formalista<br><br>Educación<br><br>Derechos implícitos | Filosofía del derecho  |   | también en el planteamiento del problema se tomó como una problemática el déficit educacional que hay en la población, y es que para poder tener criterio propio claridad y sentido común es necesario, forjar una educación profunda en toda la ciudadanía, y en el ámbito de los profesionales del derecho, una buena formación en filosofía del derecho, para que se vayan superando ciertas corrientes positivista formalista, que no permiten ver más allá de las normas jurídicas. De ahí que |
| <i>ejemplo en el mercado se puede escuchar a una persona decir, no hay derecho, esto es injusto, aunque no tenga un reconocimiento expreso en la ley la gente sabe que no hay derecho, desde luego no a partir de una noción positivista, sino a partir de lo que es la razón y naturaleza humana esas personas saben inferir</i>                     | Derecho<br><br>La razón<br><br>Naturaleza humana<br><br>Justicia social      | Sentido común          |   |   |

*que no hay derechos o de que algo es injusto*

*le estoy planteando derechos de segunda de tercera hasta de cuarta generación, pluridimensional, decir que este derecho de las generaciones futuras no está reconocido de manera expresa en la constitución, pero que de igual manera se infiere al igual que el derecho a un proyecto de vida.*

*Yo diría que, si ya la sala de lo constitucional anterior nos dejó una riqueza sobre todo a partir de un activismo judicial, a partir de la figura del legislador positivo*

Pluridimensional

Proyecto de vida

Sala de lo Constitucional

Activismo judicial

Legislador positivo

Clasificación de los derechos

Desarrollo normativo

alguien diga que sabe de derecho porque se conoce los códigos.

El derecho a un proyecto de vida digna necesita de un clima, cargado de instituciones, y valores democráticos, en resumen, de un fortalecido estado constitucional y democrático de derecho por haber en él un andamiaje, de principios, constitucionales, que son relevantes para poder hablar del contenido, estructural del derecho a un proyecto de vida digna. La dignidad humana principio rector que ya ha sido reconocido en nuestra constitución, es el eje transversal, en torno al cual gravitan todos los demás derechos, de la persona, al grado de decir que dignidad es hablar de persona, esto le otorga un mínimo invulnerable, que de ahí emerge la libertad, y en términos del proyecto de vida esta no se puede limitar

En esta investigación y por medio de cierta entrevista

realizada al Lic. Fausto Paiz Romero se ha abierto una discusión radicada en el proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad, así también la otra discusión liberada ha sido la que pone en duda si el derecho a un proyecto de vida es un presupuesto para poder tener otros derechos, o si los otros derechos son el presupuesto para el derecho a un proyecto de vida.

Con respecto de la vida digna, que es un condicionante para poder hablar de un proyecto de vida digna, se dijo en su momento que por lo menos las necesidades básicas deben estar satisfechas para poder decir que la persona lleva una vida decorosa,

|                         |  |   |                                   |  |   |
|-------------------------|--|---|-----------------------------------|--|---|
| Lic. Fausto Paiz Romero | <i>La estructura como todo principio de derecho tienen una esencia, en este caso es el valor de la dignidad humana; existen casos donde se puede limitar y otros que no, pero a parte de estos derechos que se pueden o no limitarse según</i> | Principios constitucionales.<br><br>Derechos fundamentales<br><br>Dignidad humana | Contenido estructural del derecho | La dignidad humana es un principio/valor constitucional ya reconocido del cual, se desprende el ordenamiento jurídico, y por consiguiente los derechos | El derecho fundamental a un proyecto de vida digna, únicamente se alcanza en un estado social y |
|-------------------------|--|---|-----------------------------------|--|---|

*Alexis se genera un espacio de penumbra donde genera duda de si se puede o no limitar y en este caso, el derecho fundamental a un proyecto de vida digna*

*pues al que nosotros aspiramos y todas las sociedades de manera universal buscan por lo menos los de corte occidental, el cual es EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO. para la realización del proyecto de vida digna, el modelo del estado social y democrático de derecho, es garantizar estos principios de los que se habla la equidad la igualdad que son principios que recogen y están integrado en la mayoría de constituciones de corte constitucional, porque ese es el sistema en el que se permite hablar de esta figura*

Estado Social

Garantías Constitucionales

Principios Constitucionales

democrático

Estado Social y Democrático de Derecho

La dignidad humana como

fundamentales, todo esto es posible dentro de un Estado social y democrático de derecho, pero para ir desprendiendo derechos de la dignidad humana, y mediante la modalidad de interpretación y argumentación, se va desarrollando el contenido, del derecho a un proyecto de vida, el cual se deriva de principios y derechos reconocidos constitucionalment e. Cabe también a la hora de desarrollar este derecho hacer las distinciones pertinentes en relación al desarrollo de la personalidad y el proyecto de vida, por haber entre ellos una relación de género y especie

democrático de derecho por tener este las condiciones y garantías propicias tales como: el respeto a la igualdad, la libertad y la dignidad humana.



---

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><i>ya está reconocida la dignidad humana vía interpretación se puede entender que implícitamente podemos decir que encontraremos una de sus manifestaciones o una de sus modalidades es el proyecto de vida digna, y el resto de derechos todo eso podrían no ser suficiente podemos incluir más derechos para consolidar de mejor manera el proyecto de vida digna, todos los derechos tienen como centro la persona humana</i></p> | <p>Interpretación</p> <p>Argumentación</p> <p>Modalidad</p>                             | <p>fuentes creadoras de derechos</p>                                   |
| <p><i>una cosa es el proyecto de vida y otra el desarrollo de la personalidad, en cierto aspecto podrían vincularse si manejamos la idea de que el proyecto de vida digna implica aquellas metas y propósitos para la eficaz realización de la persona humana dentro de estos entrarían los derechos de personalidad pero estos</i></p>   | <p>Desarrollo de la personalidad</p> <p>Genero especie</p> <p>definición conceptual</p> | <p>Relación entre proyecto de vida y desarrollo de la personalidad</p> |

---

---

*serían limitados, el proyecto de vida digna sería como el todo la regla general y los derechos de personalidad estaría dentro de ese todo, una relación de género y especie, entre ambos. todo depende del lenguaje del significado del enunciado lingüístico por eso es importante definir qué entenderemos por cada concepto.*

---

|                                 |  |                     |            |  |   |
|---------------------------------|--|---------------------|------------|--|---|
| Dr. Nelson de Jesús Quintanilla | <p><i>La vida digna es la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna. Es decir, es la satisfacción de sus necesidades básicas</i></p> <p><i>Definitivamente, no es lo mismo actuar</i></p> | Necesidades básicas | Vida digna | <p>Para cumplir con un proyecto de vida digna, primero es necesario contar con una vida digna, en la que se puedan suplir las necesidades básicas; las políticas públicas son mecanismos que crean las condiciones para poder llevar una vida decoras. En nuestro país se tienen ciertos</p> | <p>La reforma del pensamiento individualista económico social y cultural que se tiene de estos es el primer paso para llevar a cabo un desarrollo colectivo y por consiguiente el proyecto de vida.</p> |
|---------------------------------|--|---------------------|------------|--|---|

---

---

|   |  |  |   |
|---|--|--|---|
| <p><i>individualmente que hacerlo de manera colectiva. En todo caso cuando se imponen las cosas de manera individual las cosas no salen tan bien, pero cuando se actúa colectivamente las cosas salen de mejor manera.</i></p>  | <p>Individualismo<br/>Cultura<br/>Comportamiento ciudadano</p>               | <p>Paradigmas sociales económicos y culturales<br/>Indiferencia<br/>Falta de interés</p> | <p>paradigmas sociales culturales y económicos que Dentro de los culturales tenemos el individualismo, el atenuamiento y la improvisación mantienen en estancamiento la búsqueda del bien común, la manera de revertir estos efectos negativos, vendría ser mediante la solidaridad y demás valores morales</p> |
| <p><i>Políticas públicas que nazcan como política de gobierno con visión de futuro a convertirse en políticas de Estado, así como pasó con la ley de desarrollo social que contemplaba todos los proyectos de beneficio a las mayorías de la población como paquetes escolares, paquetes agrícolas, jóvenes con todo, ciudad mujer, entre otros. En una realidad como la salvadoreña, lo principal es el empleo es un elemento de contenido social que debe tener una política pública como promover el empleo sobre todo para la juventud, porque es</i></p> | <p>Política pública<br/>Empleo<br/>Experiencia laboral<br/>Espontaneidad</p> | <p>Contenido social de políticas públicas<br/>Cultura de la improvisación</p>            |   |

---

---

|   |                          |             |
|---|--------------------------|-------------|
| <i>curioso que en el país y no solo en El Salvador si no en países de Latinoamérica, al joven le piden dos años de experiencia, pero nunca ha tenido la oportunidad de trabajar</i>   | Planificación            |             |
|   | Atendimiento/conformismo |             |
|   | Sectores sociales        |             |
| <i>La sociedad salvadoreña actúa de forma espontánea pero no de forma planificada por falta de conciencia e interés por un futuro mejor tanto de manera individual como colectiva. La sociedad salvadoreña es muy conformista y poco participativa y deja que las autoridades definan las políticas y proyectos desde su visión particular y sin tomar en cuenta los intereses de los diversos sectores sociales; la gente vive el día a día, porque no tiene proyecto de vida.</i> | Participación ciudadana  |             |
|   | Valores morales          | Solidaridad |
|   | Formulación              |             |
|   | Bien común               |             |
| <i>La solidaridad es la mejor forma de salir adelante y de formular y ejecutar un proyecto de</i>   |                          |             |

---

---

*vida digna. La  
solidaridad es un valor  
necesario e importante  
para llevar adelante  
iniciativa de beneficio  
colectivo y en este caso  
un proyecto de vida  
digna.*

---

|                             |  |   |  |   |  |
|-----------------------------|--|---|--|---|--|
| Lic.<br>Rodolfo<br>Martínez | <i>Lo que pasa es que hay dos cosas que aclarar uno el desarrollo económico es el resultado en principios de crecimiento económico y este se logra en el mayor rendimiento de los factores productivos y uno de los mayores factores productivos es el trabajo y su rendimiento tiene a la base dos cosas, la salud y la instrucción del trabajador, todos los gobiernos aspiran a tener mayor rendimiento económico, porque mantienen una falsa teoría, la teoría del rebalse, en la medida que el país crece también crece la población, nosotros hemos hecho discusiones al respecto porque no todo desarrollo económico nos lleva a desarrollar las condiciones materiales de vida de las personas y el desarrollo económico, aislado del desarrollo social, político cultural y medio</i> | Factores de producción.<br><br>Trabajo<br><br>Salud<br><br>Calidad de vida<br><br>Desarrollo aislado<br><br>Político<br><br>Cultural<br><br>Crecimiento | Teoría del rebalse<br><br>Relaciones de producción | Existe una estrecha relación entre las teorías que se manejan en el país del desarrollo económico y los factores de producción, así también con las relaciones de producción que por lo general se da entre el trabajo y el capital. La calidad de vida es mejorada por la riqueza, pero se necesita de una implementación de políticas sociales, que son parte de un desarrollo colectivo y no de un crecimiento aislado. El salvador es un país cuyo sistema económico está abierto a la propiedad privada, La libertad económica, pero hay que observar la estructura económica, la cual requiere cambios estructurales, | Enfocar desde el punto de vista del Estado social y democrático de derecho EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA permite darle un sentido y contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, el cual posibilita a las personas condiciones materiales que provean los medios para llevar a cabo una vida decorosa |
|-----------------------------|--|---|--|---|--|

---

|   |                      |                             |
|---|----------------------|-----------------------------|
| <i>ambiental, no produce efectos en mejorar la calidad de vida de la población</i>  | Programas sociales   |                             |
|   | Crisis               | Plan de Estado              |
| <i>Ha habido siempre en el proyecto general de la nación, pero fundamentalmente los programas sociales siempre están ahí y en estos están los programas de salud, de educación, hay una serie de todos estos programas, en los últimos diez años de este gobierno, hubo una serie programas sociales, provocados por la crisis del dos mil ocho en estados unidos y como somos una economía dependiente y dolarizada si a los estados unidos le da calentura a nosotros nos da fiebre</i> | Economía dependiente | Capitalismo y globalización |
|   | Proyecto general     |                             |
|   | Orden económico      |                             |
| <i>El artículo del orden económico establece la regla de la propiedad privada y te dice que este es un sistema democrático donde prevalece la libertad económica, el mercado y</i>  | Libertad económica   | Sistema económico           |
|   | Propiedad privada    |                             |
|   | Intereses económicos |                             |

---

---

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><i>sobre todo el respeto a la propiedad privada, como condición necesaria para la existencia de un sistema basado en la democracia y los valores de esta, yo siempre he dicho que no hay nada más político que lo económico, esos que dicen que nos son políticos, pero al tocarle los bolsillos van a hablar hasta por los codos. Lo que quiero decir también en este momento esas políticas de gobierno y de Estado destinadas a combatir, la pobreza extrema y el analfabetismo, están muertas no porque no existan sino porque están siendo invisibilidades.</i></p> | <p>Invisibilizaría<br/>n de<br/>políticas<br/>sociales</p> <p>Opiniones</p> <p>Crecimiento<br/>económico</p> | <p>Interés político</p> <p>Orientación<br/>Estatal</p> |
| <p><i>el tema de los crecimientos económicos, hay dos cosas si no hay una política económica orientada a lograr un crecimiento económico esta fracasa, pero como las economías nuestras son cíclicas, y al sellar la</i></p>  | <p>Política<br/>económica</p>  | <p>Planificación<br/>económica</p>                     |

---



---

|   |   |                               |
|---|---|-------------------------------|
| <p><i>dolarización, nos convertimos en un país más dependiente de los va y benes de los comercios y crisis mundiales, somos débiles pero aun así formamos parte del andamiaje del capitalismo, que por lo general se caracteriza por sus ciclos económicos, hay recesiones hay reactivación reanimación crisis etc.</i></p>   | <p>Ciclos</p> <p>Recesiones</p> <p>Reanimaciones</p> <p>Monopolio</p> <p>Estructura económica</p> | <p>Comercio internacional</p> |
| <p><i>la hegemonizarían del poder en pocas manos los monopolios, el art 110 de la CN dice que se prohíben las prácticas monopolísticas, salvo cuando se trate del Estado, pero eso no se cumple, el problema acá es que cuando el problema es estructural requiere cambio estructural, tendría que cambiarse la estructura económica, y eso implica cambiar las relaciones de producción, y eso ni la guerra lo logro</i></p> | <p>Instrucción propia</p> <p>Culturización</p>  | <p>Medios de producción</p>   |

---

*Yo creo que una persona que tiene un plan de vida tiene que procurar por educarse, tiene que procurar hacer un esfuerzo por cuidar su salud, instrucción notoria, y estudiar cultura, hay que estudiar historia, esforzarse por aprender.*

Formación del pensamiento crítico

|   |   |                                  |                       |  |  |
|---|---|----------------------------------|-----------------------|--|--|
| Licda.<br>Norma<br>Abigail<br>Chávez<br>Segovia | <i>Me parece que esta es una característica innata ya propia del ser humano, pues, todos anhelamos poder ser alguien admirado, ser individuos, respetados y que sean vistos como modelos a seguir y poder si es posible de esta manera influir en otros. En otras palabras, todos aspiramos a ser triunfadores.</i> | Logros<br><br>Aporte<br>Personal | Trascendencia del ser | La trascendencia se relaciona con los logros y aportes que hace la persona. La autonomía de la voluntad está íntimamente relacionada con las metas, autodeterminación y claridad mental. La dimensión emocional de la persona se | El contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA, condiciona el contenido de las políticas públicas que el Estado debe implementar para que todas las personas puedan realizar su proyecto de vida. |
|---|---|----------------------------------|-----------------------|--|--|

---

|   |                          |                          |  |
|---|--------------------------|--------------------------|--|
| <i>Ser ambiciosa, (en el aspecto de querer salir adelante y no quedarse estancada).</i>   | Metas                    | Autonomía de la voluntad | relaciona con la duda, la frustración y el miedo. El valor de la vivencia o de la existencia está relacionado con el carácter que se va formando, así la templanza y el aprendizaje son sus derivaciones |
| <i>Saber lo que quiere lograr.</i>  | Auto determinación       |                          |  |
| <i>Tener metas claras y objetivos reales, no utópicos.</i>  | Claridad mental          |                          |  |
| <i>Una buena planificación.</i>   |                          |                          |  |
| <i>Generalmente cuando algo nos sale mal, hay dos opciones, la primera: frustrarnos, deprimirnos; caer en el negativismo y culpar a todo el mundo por nuestro fracaso.</i>  | Duda                     | Dimensión emocional      |  |
|   | Frustración              |                          |  |
|   | Miedo                    |                          |  |
| <i>La segunda consiste en ser resilientes y poder encontrar algo positivo, dentro de lo negativo, como el aprendizaje que este error nos dejó, para seguirlo intentando, ya sea en el área de inicio o en otra, lo importante es ir cada vez con más fuerza, para poder cumplir nuestros objetivos.</i> | Templanza<br>aprendizaje | El valor de la vivencia  |  |
|   |                          |                          |  |

---

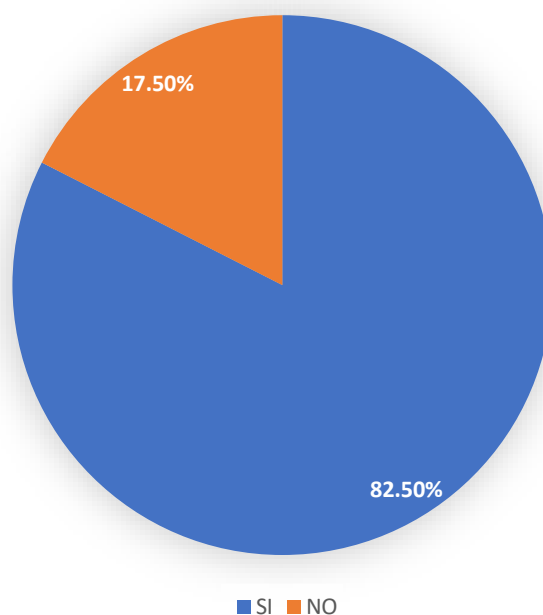
## 28.2 Encuesta

### RESULTADOS DE ENCUESTA DIRIGIDA A ESTUDIANTES DE TERCERO Y QUINTO AÑO DE LA CARRERA DE CIENCIAS JURIDICAS

**Pregunta 1** ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste el proyecto de vida digna?

Cuadro 1

| Unidades de Análisis | Opciones |       |    |       | Total |
|----------------------|----------|-------|----|-------|-------|
|                      | Si       |       | No |       |       |
|                      | Fa       | Fr%   | Fa | Fr%   |       |
| Población General    | 33       | 0.825 | 7  | 0.175 | 40    |



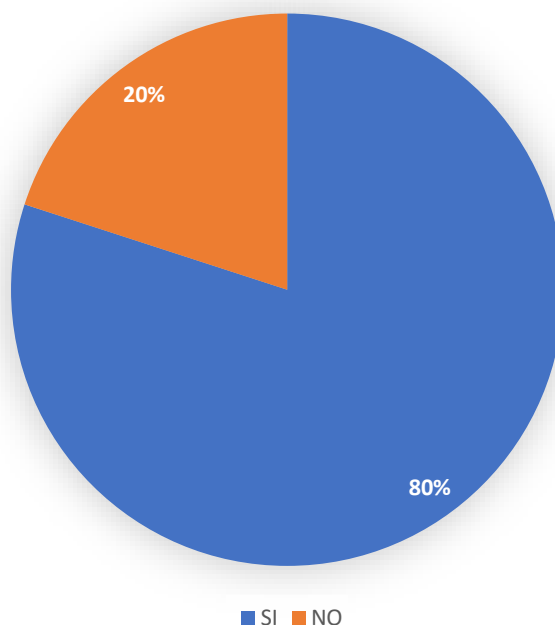
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 17.5% de la población encuestada no tiene conocimiento sobre en qué consiste el proyecto de vida y un 82.5% si

tiene conocimiento, lo que indica que existe conocimiento de la mayor parte de la población encuestada en cuanto a lo que se refiere el proyecto de vida digna.

**Pregunta 2** ¿Tiene usted un proyecto de vida digna?

Cuadro 2

| Unidades de Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|----------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                      | Si       |     | No |     |       |
|                      | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población General    | 32       | 0.8 | 8  | 0.2 | 40    |

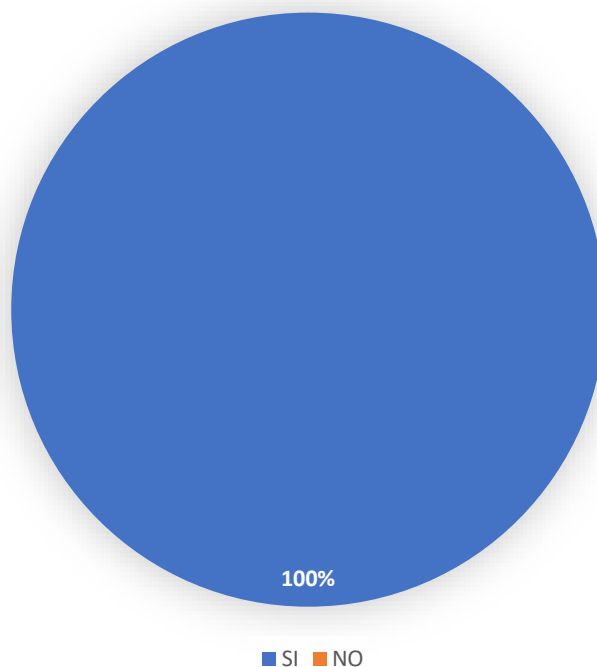


**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 20% de la población encuestada no tiene un proyecto de vida digna, y un 80% si posee un proyecto de vida digna, lo que indica que una gran parte de la población posee un proyecto de vida digna plenamente definido.

**Pregunta 3** ¿Considera usted que el proyecto de vida digna es un derecho?

Cuadro 3

| Unidades de<br>Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|-------------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                         | Si       |     | No |     |       |
|                         | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población<br>General    | 40       | 1   | -  | -   | 40    |

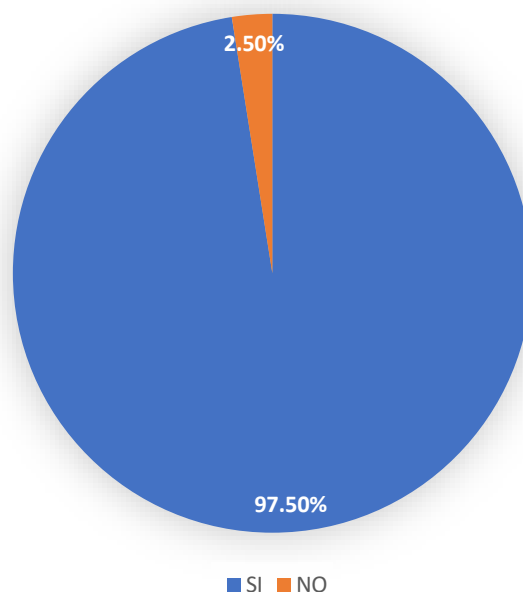


**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 100% de la población entrevistada afirma que el proyecto de vida es un derecho, esto indica el claro conocimiento de la población encuestada en cuanto a la existencia de este nuevo derecho.

**Pregunta 4** El carácter social de un derecho, es la accesibilidad general que tienen los ciudadanos para llevar una vida digna, ¿Cree usted que dentro de ese entendido se podría ubicar el derecho fundamental a un proyecto de vida digna?

Cuadro

| Unidades de Análisis | Opciones |       |    |       | Total |
|----------------------|----------|-------|----|-------|-------|
|                      | Si       |       | No |       |       |
|                      | Fa       | Fr%   | Fa | Fr%   |       |
| Población General    | 39       | 0.975 | 1  | 0.025 | 40    |

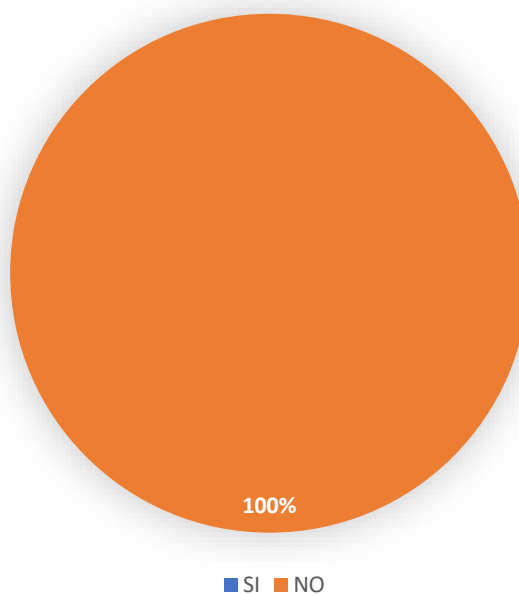


**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 2.5% considera que el proyecto de vida digna no es un derecho social, en cambio un 97.5% de la población encuestada considera que si es un derecho que se puede ubicar dentro de los derechos sociales, lo que indica que para la mayor parte de la población encuestada concuerda que estamos en presencia de un derecho social.

**Pregunta 5** Tomando factores como la economía, empleo, educación, seguridad, cultura y salud ¿Cree usted que en El Salvador se dan las condiciones para desarrollar su proyecto de vida digna?

Cuadro 5

| Unidades de Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|----------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                      | Si       |     | No |     |       |
|                      | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población General    | -        | -   | 40 | 1   | 40    |



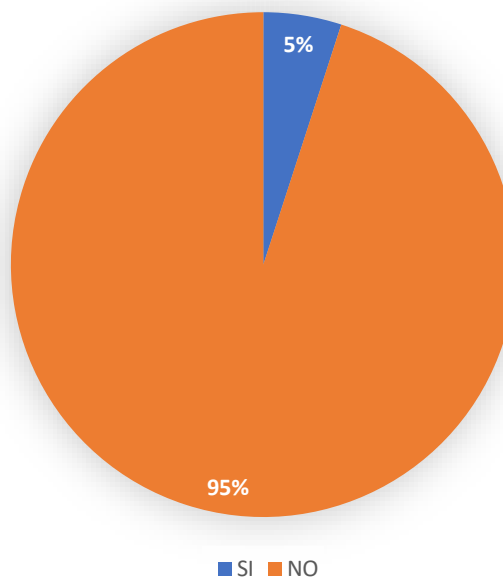
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 100% de la población encuestada está de acuerdo que en El Salvador no se dan las condiciones necesarias en cuanto a empleo, educación, seguridad, cultura y salud, para garantizar el pleno desarrollo de un proyecto de vida digna.



**Pregunta 6** ¿Considera usted que las políticas públicas que el Estado ejecuta en materia de seguridad material y jurídica, economía, empleo, educación, cultura y salud crea condiciones de posibilidad para desarrollar un proyecto de vida digna?

Cuadro 6

| Unidades de Análisis | Opciones |      |    |      | Total |
|----------------------|----------|------|----|------|-------|
|                      | Si       |      | No |      |       |
|                      | Fa       | Fr%  | Fa | Fr%  |       |
| Población General    | 38       | 0.95 | 2  | 0.05 | 40    |



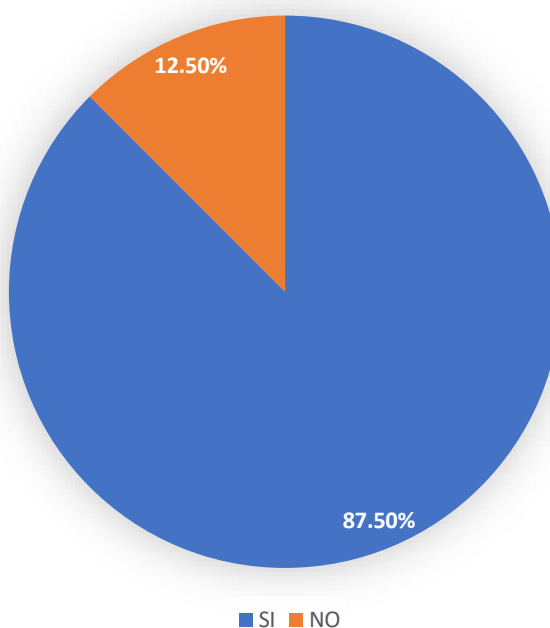
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 95% de la población encuestada respondió que en el salvador no se generan condiciones necesarias para desarrollar un proyecto de vida, y un 5% respondió que si, por lo que se entiende que los

mecanismos que hoy en día se tienen en relación a los antes mencionados son deficientes y requieren un cambio estructural.

**Pregunta 7** ¿Cree usted, que la forma común de pensar de los salvadoreños es individualista?

Cuadro 7

| Unidades de Análisis | Opciones |       |    |       | Total |
|----------------------|----------|-------|----|-------|-------|
|                      | Si       |       | No |       |       |
|                      | Fa       | Fr%   | Fa | Fr%   |       |
| Población General    | 35       | 0.875 | 5  | 0.125 | 40    |



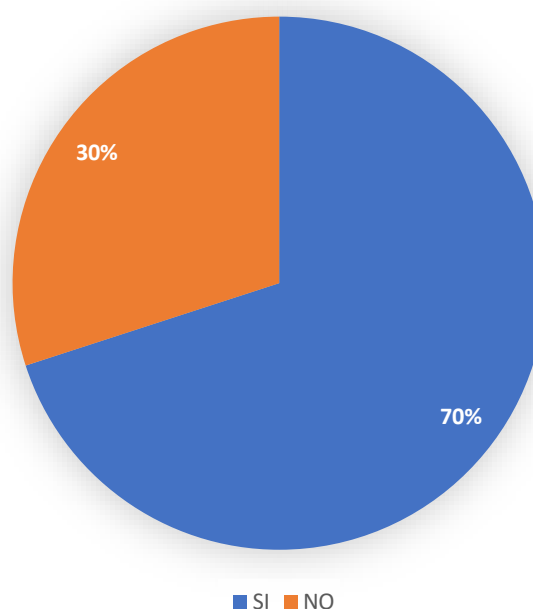
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 12.5% considera que el individualismo no es la forma más común de pensar de la población, en cambio un 87.5%

considera que el salvadoreño posee un pensamiento individualista, por lo que se entiende que el paradigma dominante en la sociedad salvadoreña es la cultura del individualismo.

**Pregunta 8** ¿Si su respuesta es sí, esa forma de pensar afecta al desarrollo individual de un proyecto de vida digna?

Cuadro 8

| Unidades de Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|----------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                      | Si       |     | No |     |       |
|                      | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población General    | 28       | 0.7 | 12 | 0.3 | 40    |

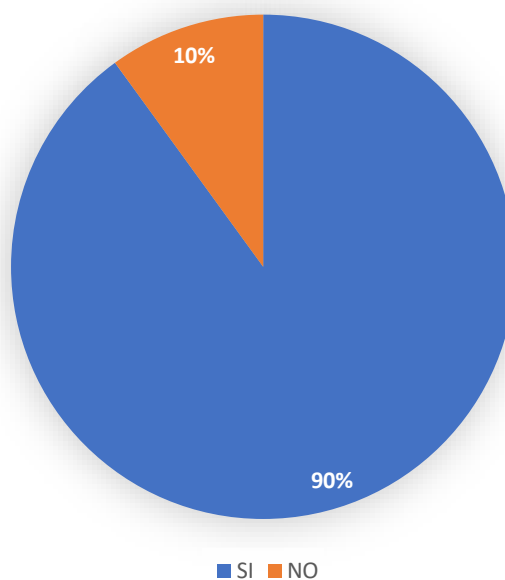


**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 30% de la población encuestada considera que el pensamiento individualista de los salvadoreños no afecta el desarrollo del proyecto de vida, en cambio un 70% considera que si afecta el pensamiento individualista, por lo que se entiende que es necesaria una reforma al paradigma social del individualismo, por uno referente a la solidaridad colectiva, para garantizar de mejor manera el desarrollo del proyecto de vida en forma colectiva.

**Pregunta 9** ¿Cree usted, que mejorando colectivamente las condiciones de vida se puede aumentar las condiciones personales para un óptimo desarrollo de un proyecto de vida digna?

Cuadro 9

| Unidades de Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|----------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                      | Si       |     | No |     |       |
|                      | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población General    | 36       | 0.9 | 4  | 0.1 | 40    |



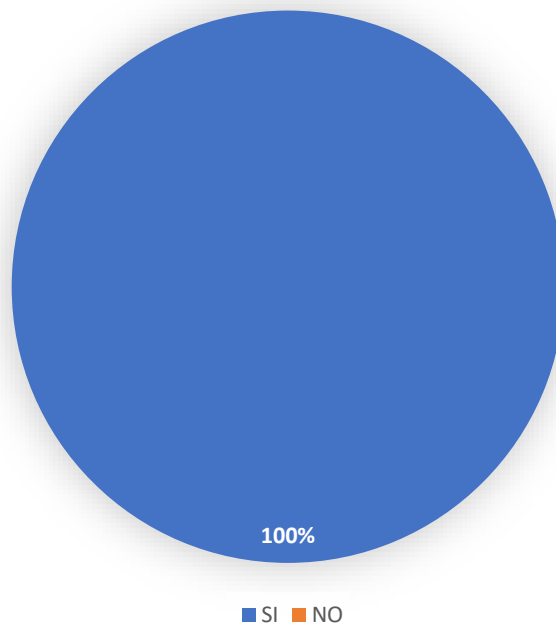
**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 10% de la población encuestada considera que las mejoras colectivas no aumentan las condiciones personales para el desarrollo individual del proyecto de vida, en cambio un 90% considera que mejorando las condiciones de vida se garantizará el desarrollo de proyecto de vida, lo

anterior indica que es necesaria una mejora de las condiciones de vida de la población salvadoreña, para que se garantice el proyecto de vida digna a cada individuo.

**Pregunta 10** ¿Considera usted, que el respeto a los derechos fundamentales de la persona conduce hacia un orden social justo?

Cuadro 10

| Unidades de Análisis | Opciones |     |    |     | Total |
|----------------------|----------|-----|----|-----|-------|
|                      | Si       |     | No |     |       |
|                      | Fa       | Fr% | Fa | Fr% |       |
| Población General    | 40       | 1   | -  | -   | 40    |



**Interpretación:** Los resultados de la encuesta suministrada a los estudiantes de tercero y quinto año de la carrera de Ciencias jurídicas, demuestran que un 100% de la población entrevistada considera que el respeto a los derechos fundamentales de la persona conduce a un orden jurídico justo, por lo que se entiende que el Estado al respetar y garantizar el derecho fundamental a un proyecto de vida digna está garantizando que el ciudadano pueda realizar sus fines y vivir en sociedad dentro de una idea de justicia, tanto para el como para el derecho de los demás.

### **28.3 Análisis de resultado**

El proceso utilizado para la obtención de resultados y el aporte brindado por los entrevistados especialistas, han contribuido para la estructuración del presente estudio investigativo sobre “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”, el cual ha servido a los autores de la tesis, a alcanzar satisfactorios conocimientos en la rama del Derecho Constitucional. Como todo proyecto de investigación, se requiere de su adecuada comprobación; para lograr esta finalidad, es necesaria la aplicación analítica en el contenido expuesto dentro del enunciado del problema, la verificación de hipótesis y el logro de los objetivos, aspectos que serán integrados en conjunto en su desarrollo final.

#### ***28.3.1 Análisis del Enunciado del Problema***

#### ***28.3.2 Enunciados generales***

**Problema General 1:** La ausencia de información básica acerca de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA es el problema central que motiva a la realización de dicha investigación, lo cual acarrea una vulneración de derechos aún no percibidos por la población salvadoreña.

Dentro del contenido doctrinario de nuestro país, no existe un desarrollo expreso o en su caso amplio, de lo que se deberá entender por EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR; no obstante, existe contenido, teórico y jurisprudencial del cual pueden arrancarse o desprenderse, elementos que contienen. El objeto y contenido del derecho, en estudio, pero hay una arraigada formación, en el gremio de los profesionales del derecho, de corriente positivista, como lo dijo en la



entrevista, el Msc. Hugo Noé García Guevara lo que causa una deficiencia a la hora de fundamentar la existencia de un derecho y en su caso hacerla valer, además hay que tener en cuenta de que culturalmente estamos acostumbrados, a ver nuestros derechos escritos y desarrollados en una ley expresa.

**Problema General 2:** El desconocimiento la no exigibilidad y el no reconocimiento del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, se constituye en la principal limitante; además de la observancia que hace falta, sobre la trascendencia que tiene la Constitución de la República en la funcionalidad interinstitucional para que se aplique tal derecho.

En armonía con el problema anterior, acerca de la carencia del contenido, se suma el desconocimiento, lo cual trae como primera y principal consecuencia el no poder exigir, sumado a ello, hay una falta de operatividad en las instituciones, siendo estas necesarias para que se le puedan brindar a la persona, derechos que están íntimamente relacionados, con el proyecto de vida, en razón de que es un derecho vinculado a otros, los cuales las instituciones públicas brindan, tales como la salud, la educación, la seguridad, todas estas y otras, permiten un desarrollo más íntegro de las posibilidades, del progreso de las personas, o grupos sociales, para lograr esto se debe tener como base en cada institución, todos los valores que conforman el techo ideológico de la misma.

### 28.3.3 *Enunciados específicos*

- **Problema Específico 1:** No existe claridad acerca si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR contiene un carácter social para que pueda ser accesible a toda la población salvadoreña.

Actualmente hay una fuerte tendencia a superar, las categorizaciones, de los derechos fundamentales, y que si se hace es por razones de orden académico, o para caracterizarlos individualmente y distinguirlos unos de otros, pero en el fondo, solo hay derechos, en su momento y de acuerdo a casos específicos, unos prevalecen sobre otros; así pues de manera general, hay un gran consenso, en la idea de que la interrelación entre los derechos, los pone a todos en una línea horizontal, sin excluir de esta horizontalidad al derecho fundamental a un proyecto de vida, porque todos necesitamos de los derechos individuales y de los sociales en la misma medida y que el derecho en

La mención tiene desde luego una dimensión social, pero también una dimensión individual, por esta razón, se necesitan de las dos para que sea accesible a la población salvadoreña.

- **Problema Específico 2:** Los paradigmas actuales que se manejan sobre el desarrollo, tanto personal como colectivo necesitan ser repensados, en vista de que existe un estancamiento en la búsqueda de oportunidades, para garantizar los derechos económicos sociales y culturales.

Los paradigmas, como formas comunes de pensar o hacer algo, en nuestro caso, como sociedad salvadoreña también tenemos nuestros propios paradigmas, y hemos

identificado aquellos que están orientados, a la forma de conducirnos, en el desarrollo y la vida diaria, prevaleciendo en estos el individualismo la improvisación y el atenuamiento, el Dr. En sociología Nelson Quintanilla como solución a estos problemas, propone una mayor participación ciudadana en los procesos de desarrollo de cada comunidad, de las organizaciones comunales, para poder potenciar un cooperativismo y solidaridad ciudadana, en el entendido de que todos dependemos de todos, obviamente un paradigma no es algo que va a cambiar de la noche a la mañana, sino a partir generaciones a otras, tomando en cuenta un sentimiento general, justicia empatía y otros valores.

- **Problema Específico 3:** Es necesario analizar los elementos jurídicos del Estado social y democrático de derecho para poder saber si este contiene lo que se necesita para hacer alcanzable EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR.

Partiendo de la idea de que El Estado social y democrático de derecho, tal como la dice la constitución de la República, que dentro de este prevalece, la separación de poderes, el principio de legalidad, seguridad jurídica y demás que estos deriven, son el campo idóneo, hasta ahora, por confiar en la ley más que en los hombres. En este escenario al menos teóricamente, y teniendo la base la dignidad humana sí puede decirse que se tienen las condiciones para hacer alcanzable EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA. Al menos los ideales, por los cuales se han guiado otras naciones occidentales, que son el ejemplo de una democracia más desarrollada que la nuestra, sí se tiene en El Salvador, pero no es tan fácil de llevar a la práctica esas ideas, en una cultura de revanchismos e intolerancia.

- **Problema Específico 4:** La incertidumbre existente sobre si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República.

Aparente hay una incertidumbre, de la existencia de este derecho en la Constitución, por la sencilla razón de que no lo encontramos explícito, sino que es un derecho que se desprende de un conjunto armónico de artículos, que van desde los derechos individuales, pasando por los derechos sociales, y llegando a los del orden económico, estos derechos implícitos gozan de las mismas características y ámbitos de protección que el resto de derechos fundamentales que aparecen reconocidos en la Constitución expresamente, por consiguiente esto ya no es más una incertidumbre. Solo resta agregar, que está a la espera de un caso específico, donde se argumente y se den razones, del porqué se exige dicho derecho, para que pueda entrar a conocimiento de la jurisdicción competente.

## 28.4 Resolución de Hipótesis

### 28.4.1 *Hipótesis Generales*

- **Hipótesis General 1:** “El contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIDA DIGNA, condiciona el contenido de las políticas públicas que el Estado debe implementar para que todas las personas puedan realizar su proyecto de vida”.

La verificación de esta hipótesis se ha demostrado a lo largo del capítulo II donde mayormente se ha dotado de contenido al DERECHO FUNDAMENTAL DEL PROYECTO DE VIDA DIGNA, la ausencia de contenido impide que se sea tratado de una forma más amplia debido a que el enfoque está mal direccionado y no con la finalidad de suplir necesidades básicas que son necesarias para cada persona en el sentido que se está

presentando un derecho fundamental, siguiendo con este razonamiento la creación de políticas públicas y por consiguiente también su contenido no se desarrolla con la visión del proyecto de vida de la población, siendo así por ejemplo que se cuente con políticas que hayan sido diseñadas para suplir en masa una necesidad específica y de acuerdo con su resultado se siga implementando a través de próximas administraciones convirtiéndose en políticas de Estado.

- **Hipótesis General 2:** “Enfocar desde el punto de vista del Estado social y democrático de derecho EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA permite darle un sentido y contenido de los derechos económicos, sociales y culturales, el cual posibilita a las personas condiciones materiales que provean los medios para llevar a cabo una vida decorosa”.

La comprobación de esta hipótesis se puede apreciar de igual manera en el capítulo II donde se han tocado tópicos con la finalidad de exponer distintos tipos de Estados y considerar el aporte que cada uno ofrece, llegando hasta el Estado social y democrático de derecho, se considera que el Estado social y democrático de derecho es el campo más ideal para el desarrollo del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA por todos los elementos que contiene como el principio de legalidad, la separación de poderes, el imperio de la ley entre otros. Asimismo, a través de la entrevista realizada al Licenciado Fausto Paiz, (ver parte III correspondiente a los anexos, en la página 310) que opina que el Estado en mención es el más propicio porque es al que todas las sociedades aspiran y la sociedad salvadoreña no es la excepción.

#### ***28.4.2 Hipótesis Específicas***

- **Hipótesis Específica 1:** “El carácter social del que está revestido EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA establece la igualdad formal y material de condiciones que permite hacer que sea accesible a toda la población salvadoreña”.

La verificación de esta hipótesis se ha comprobado por medio del capítulo II y III además de la entrevista realizada al Master Hugo Noé García (ver parte III correspondiente a los anexos, pág. 301), es preciso que se aclare que durante el desarrollo de la investigación se ha descubierto la fuerte tendencia actual de no categorizar los derechos fundamentales y que se hace para efectos de clasificación, pero no de validez. Siendo entonces que no solo el carácter social del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, posibilita que se establezca una igualdad formal y material de condiciones, sino que también el carácter individual haciendo que sea asequible a toda la población salvadoreña existiendo una correlación entre distintos derechos que vienen a ser necesarios para cubrir un proyecto de vida.

- **Hipótesis Específica 2:** “La reforma del pensamiento individualista económico social y cultural que se tiene de estos es el primer paso para llevar a cabo un desarrollo colectivo y por consiguiente EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo del Capítulo III referente el derecho fundamental a un proyecto de vida digna específicamente en el apartado donde se desarrolla el tema de la razón humana, a su vez también se comprueba con la entrevista realizada al sociólogo Dr. Nelson de Jesús Quintanilla (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 316), y la encuesta realizada al sector estudiantil de

tercero y quinto año de Ciencias Jurídicas en donde se concluyó que la manera de pensar y actuar de la ciudadanía salvadoreña es individualista, lo cual dio lugar a establecer que el paradigma social del individualismo en la cultura salvadoreña es un limitante a la hora de hablar de un desarrollo del proyecto de vida en un entorno colectivo, la manera en que esto se puede resolver es cambiar de paradigmas a un paradigma de solidaridad, debido a que es la mejor forma de garantizar un desarrollo colectivo en cuanto a proyecto de vida.

- **Hipótesis Específica 3:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, únicamente se alcanza en un estado social y democrático de derecho por tener estas las condiciones más propicias tales como el respeto a la igualdad, la libertad y la dignidad humana”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo del Capítulo II referente a los antecedentes y nociones vinculadas al derecho fundamental a un proyecto de vida digna específicamente en el desarrollo del tema “aportes de los distintos tipos de Estados de derecho aplicables al derecho fundamental a un proyecto de vida digna”, a su vez también fue comprobada en la entrevista dirigida al Licenciado Fausto Paiz Romero (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 310), debido a que esta tipología de Estado es el que posibilita la garantía y protección de los derechos fundamentales y por tanto genera las condiciones necesarias para el surgimiento de otros.

- **Hipótesis Específica 4:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República, el cual se extrae a partir de los artículos 1, 2, 3 y 4 de la misma”.

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo del Capítulo II referente a los antecedentes y nociones vinculadas al derecho fundamental a un proyecto de vida digna específicamente en el desarrollo del tema “ Como reconocer derechos fundamentales implícitos” y “Disposiciones constitucionales de las cuales se deriva el derecho fundamental a un proyecto de vida digna”; también podemos encontrar su verificación en las entrevistas realizadas a el Licenciado Fausto Paiz Romero (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 310) y el Master Hugo Noe García Guevara, (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 301) así como también la encuesta realizada a los estudiantes de derecho del tercero y quinto año de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 252): debido a que existen derechos que no necesita de una disposición normativa para tenerse como reconocido y esto bajo la figura de los derechos implícitos que se reconocen mediante interpretación y argumentación de disposiciones constitucionales expresamente determinadas.

## **28.5 Logros de Objetivos**

### **28.5.1 *Objetivos Generales***

- **Objetivo General 1:** “Analizar el contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, así mismo los mecanismos que debe seguir el Estado para posibilitar a las personas el acceso a este derecho”.

Con respecto del contenido estructural de este derecho se dio cumplimiento, a este objetivo en el Capítulo II al abordar los temas tales como, la naturaleza proyectiva del hombre, además del contenido y objeto del mismo, que son parte esencial para poder tener



nociones del derecho a un proyecto de vida digna, ahora bien, en tanto que los mecanismos se trata, además de desarrollarlo también en el Capítulo III, donde se abordó el tema de las políticas públicas y un plan general de país conocidas como políticas de Estado, se le dio cumplimiento, en la entrevista realizada, al Dr. en sociología, Nelson Quintanilla, (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 316) y el economista Rodolfo Martínez (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 324) quienes hicieron mención de algunos mecanismos como condición previa para contar con una vida digna, es decir tener satisfechas las necesidades básicas, en especial la educación, que es el principal factor al que todos los entrevistados señalan como la base fundamental, para crear ciudadanos, con pensamiento propio.

- **Objetivo General 2:** “Indagar qué enfoque puede ser útil y pertinente para dar cuenta del contenido teórico y práctico del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.

Indagando lo que se ha dicho del derecho a un proyecto de vida digna en otros países, y lo que ha dicho la CIDH se ha demostrado, que el enfoque, viene dado, por una concepción intermedia entre la igualdad y la libertad, así también la filosofía del existencialismo, que fue tomada también por uno de los cultores de este tema, el peruano Fernández Sessarego así también los votos razonados de los jueces en la sentencia *Loaiza Tomayo vs Perú* entre otras, plasmados en el Capítulo IV de esta investigación. De igual manera el contenido teórico y práctico ha sido abordado en el Capítulo III en el tema denominado, el contenido del derecho fundamental a un proyecto de vida digna.

### ***28.5.2 Objetivos Específicos***

- **Objetivos Específicos 1:** “Clarificar la importancia del carácter social del que debe estar investido, EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR, para hacerlo accesible a todas las personas”.

No se puede negar el carácter social que posee EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, pero por otra parte se debe tener en cuenta la fuerte predisposición de no categorizar los derechos fundamentales debido a que tanto la dimensión individual como social son útiles para investir el derecho que nos ocupa y en consecuencia hacerlo accesible a las personas por lo cual el carácter social es una de las formas de visualizar este derecho y dentro de ella se encuentran aportes importantes dado su carácter prestacional. Dicho objetivo fue cumplido a través de tres de las cinco entrevistas realizadas, las cuales fueron dirigidas a un sociólogo, economista y un profesional del derecho además de desarrollarse temas al respecto a lo largo del capítulo II.

- **Objetivos Específicos 2:** “Repensar los paradigmas sociales, económicos y culturales del desarrollo personal económico y social que actualmente se llevan a cabo en el país para la culminación de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR personal, y en un aspecto colectivo”.

Los paradigmas a que se refiere han sido uno de los puntos que se ha encontrado como impedimentos internos del país para lograr un proyecto de vida siendo entonces necesario que haya un cambio visible para que colectivamente se pueda mejorar; no obstante, se es consciente que la diferencia se percibirá a partir de las siguientes generaciones ya que estos paradigmas sociales, económicos y culturales se encuentran bastante arraigados dentro de la sociedad salvadoreña, en el capítulo III se puede apreciar el

objetivo desarrollado a través de variados tópicos pero mucho más en específico en “la cultura de la espontaneidad”; asimismo, en la entrevista realizada al Dr. Nelson Quintanilla (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 316) en la que expresa que evidentemente los paradigmas en comento son un obstáculo y que debería de fomentarse a partir de núcleo familiar y posteriormente dentro del sistema educativo la cultura de la solidaridad.

- **Objetivos Específicos 3:** “Analizar los elementos jurídicos del Estado social y democrático de derecho orientados al estudio de EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR para hacerlo alcanzable”.

Lo que corresponde a los elementos jurídicos del Estado social y democrático de derecho fueron tratados en el capítulo I en donde sí hizo un abordaje de los distintos tipos de Estados de derecho que han venido existiendo a lo largo de los años del siglo pasado y el presente, El Estado de derecho que apareció con la abolición del absolutismo, fue el Estado liberal, y así se fue formando cada vez más elementos a la estructura jurídica que hoy conocemos del social y democrático de derecho, es preciso dar cuenta de esto porque en este último se funden las ideas del liberalismo, y las ideas sociales y democráticas, que tratan de ponerse en medio de los extremos, de una y otra tipología de Estado de derecho, para el caso de El Salvador, ha seguido la forma de Estado que abre las puertas a las posibilidades de hacer alcanzable al menos en el aspecto jurídico EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, el cual es el Estado social y democrático de derecho.

- **Objetivos Específicos 4:** “Analizar si EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR se encuentra reconocido implícitamente en la Constitución de la República”.

Este objetivo ha sido alcanzado por medio de la entrevista no estructurada, realizada al Msc. Hugo Noé García Guevara, (ver parte III correspondiente a los anexos pág. 301) quien dejó muy en claro que hay una variedad de derechos sin norma y uno de ellos es el derecho fundamental a un proyecto de vida digna, que hay una gran variedad de asideros constitucionales, que dan pauta para que se dé por entendido este derecho, así también se ha revisado algunas de las jurisprudencias de la Sala de lo Constitucional, que si bien es cierto no se ha pronunciado de forma expresa, sobre el derecho a un proyecto de vida, ha hecho un desarrollo de cómo se deben reconocer los derechos implícitos, y otras en las cuales se puede aprender el contenido y el objeto de dicho derecho, así como su presencia e interrelación en otros derechos.

# Capítulo VI

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## **29.0 CONCLUSIONES GENERALES**

### **29.1 CONCLUSIONES TEÓRICO-DOCTRINALES**

- Una primera conclusión de carácter teórico-doctrinal sería la diferencia encontrada entre el derecho a un proyecto de vida y el desarrollo de la personalidad que aparentemente se encuentran en una relación muy estrecha no por eso dejan de ser algo distinto, empezando porque el desarrollo de la personalidad, es una condición que se logra de acuerdo con lo que la persona vaya enfrentando en la vida, a semejanza de lo que ocurre con la condición física, de un atleta, que se prepara para poder tener una mejor condición física, para competir, así ocurre con el desarrollo de la personalidad, al grado que se dice de una persona con un carácter bien formado, que tiene una gran personalidad, o le falta personalidad cuando aún no está bien construida aquella, y el derecho a un proyecto de vida es en sí, ya las vivencias que la persona ha elegido para poder desenvolverse en la vida, y que poniéndolas en práctica harán desarrollar su personalidad.
- Otra conclusión determinante que es posible hacer en este apartado viene a recaer, en lo imposible que vendría a ser ponerle un encasillamiento al proyecto de vida de cada individuo. La persona humana es un ser único e irreplicable, por ello, no se pueden dar parámetros generales para los diversos proyectos de vida que cada uno puede tener, solo es posible asegurar el carácter general, esto debido a que siempre que exista el ser humano sintiéndose incompleto tendrá la tendencia a trascender, es algo que lo lleva a innovar, a buscar la perfección, la excelencia, aunque no le es dada por naturaleza.
- El derecho a un proyecto de vida, ha resultado ser un derecho que pese a tener caracteres sociales y otros individuales, cae en la cuenta de que para los derechos no

existen las categorías, de derechos como se han entendido las generaciones, de estos, pues la realidad misma nos muestra una serie de ejemplos en los cuales, todas categorías, se entrelazan entre sí y se mezclan, desde el momento en que necesitamos empleo, para tener propiedad bienes y servicios, estos que son medios para poder desarrollarse, en los distintos aspectos que cada uno elige, lo que nos quiere decir que es un derecho pluridimensional, y que todos los derechos que hasta ahora existen se encuentran en un plano horizontal.

- El hombre es un ser en el cual habitan diferentes dimensiones, y calidades, en este caso, solo de una de esas cualidades que es la proyectividad por naturaleza que le corresponde nace un derecho, porque hay en este ente una persistente necesidad, de preguntarse por la existencia propia, y por el porvenir, dentro de esta dimensión proyectiva del hombre, encontramos también, la autonomía de la voluntad, que sirve para poder elegir de forma auténtica, un modo una forma de vivir y a eso se le llama el proyecto vital, o proyecto existencial, es seguro resaltar que han de haber más derechos ocultos aun en las otras dimensiones que el hombre pueda tener tales como, la coexistencialidad, la temporalidad, la estimabilidad, la creatividad entre tantas más.
- Otra de las cosas en las que ha habido bastante claridad es que el proyecto de vida, aunque es algo en principio meramente individual, algo que incumbe a primera vista solo al sujeto dueño de él, esto se puede ver desde una perspectiva social, en la idea que el hombre en tanto un ser coexistencial, y libre necesita de los demás para poder desarrollar su proyecto, es indiscutible, que para que los proyecto de vida de cada uno puedan desarrollarse de forma más óptima, haya en toda la sociedad un ambiente de cooperación, participación, solidaridad. El dejar de creer que lo que ocurre a nuestro

alrededor nos es indiferente, y que no tendrá repercusiones en cada uno de nosotros, pues ocurre todo lo contrario, y la delincuencia es ejemplo básico de esta conclusión, porque todo el entorno en muchos lugares, se presta para que los jóvenes crezcan en condiciones que los arrastran a delinquir, y a todo el mundo le es indiferente tal situación, pero en el momento en que alguien quiere incurrir en un pequeño negocio se encuentra con las extorsiones, y tantas otras cosas más, por ello es importante que toda la ciudadanía se involucre en resolver los problemas, cada uno desde su centro de influencia

## **29.2 CONCLUSIONES JURÍDICAS**

- El derecho a un proyecto de vida digna, es de forma puntual, un derecho implícito, lo que quiere decir que su reconocimiento, no podrá ser encontrado en el texto legal, pero haciendo un análisis del contenido y los fines que la constitución busca, puede entenderse que es un derecho, principalmente cuando en varios pasajes de la Constitución encontramos frases que tienen por objeto decir que se garantizara el desarrollo de las personalidad, y que la persona es el objetivo y fin de toda actividad del Estado, así también con todo el conjunto de valores que conforman el techo ideológico de la misma, y que aunque se refiera al desarrollo de la personalidad como un fin, se entiende que el mecanismo para lograrlo es el derecho a un proyecto de vida digna.
- En El Salvador, de forma directa la Sala de lo Constitucional no se ha pronunciado sobre el contenido del derecho a un proyecto de vida, por la sencilla razón de que nadie hasta ahora lo ha invocado, pero la Sala de los años pasados, dejó suficiente contenido jurisprudencial como para poder entender de que, este derecho existe implícitamente ya en nuestro ordenamiento jurídico, por estar reconocida la dignidad humana, como



principal fuente creadora de derechos, hasta ahora, en la jurisprudencia constitucional, solo se ha, mencionado el término proyecto de vida, haciendo referencia a otros derechos, pero nunca de forma directa al derecho en cuestión, pero algunos pronunciamientos ponen de manifiesto, la pluridimensionalidad que este derecho tiene.

- La Constitución de la República de forma expresa en muchos de sus artículos, presenta asideros legales, que le sirven al derecho a un proyecto de vida para poderse aprender de ellos, desde los primeros artículos como los son los de los derechos individuales, los derechos sociales, donde se refiere a la educación, familia, trabajo, vivienda etc., así también en el apartado destinado al orden económico que rige en el país, todo el Constitucional procesal, está diseñado para que en El Salvador, se pueda dar el derecho a un proyecto de vida, tomando en cuenta factores como la separación de poderes, la democracia, en todas sus dimensiones, entre otros que son propios de un estado Constitucional y Democrático de Derecho,

### **29.3 CONCLUSIONES SOCIO-POLÍTICAS**

- La falta de políticas públicas visionaria, como sabemos las políticas públicas son el conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios, tal es el caso que en la realidad salvadoreña estas políticas públicas nacen como políticas de gobierno que tiene como objetivo cumplir ciertas promesas de campaña; el problema de esto recae en cuanto a que estas políticas se crean para el periodo en el que el gobierno electo desempeñe sus funciones, lo cual no nace con una visión trascendental, la falta de fijación de políticas de Estado en donde se elevan de categoría esta figura y pasa de ser una política de gobierno a una de

Estado y esto se logra a partir del desarrollo normativo de las políticas actuales del gobierno electo.

- El salvadoreño común se rige por el criterio de la improvisación, esto debido a que el salvadoreño común está acostumbrado a vivir el día a día, en donde su preocupación se transmite a buscar el sustento diario, otro papel muy importante es el grado de conformismo que llegan a tener los ciudadanos con respecto a la exigencia de las garantías constitucionales, en donde se ciegan por un grado mínimo de ayuda que reciben y se olvidan de la verdadera obligación del Estado y es el garantizar su población los mecanismos suficientes para su desarrollo personal.
- Y es a raíz de la conclusión anterior, podemos hablar de La cultura del individualismo es el paradigma social de la ciudadanía salvadoreña, pues esta se conecta con la anterior y es debido a esta cultura de improvisación, el conformismos y la poca participación ciudadanas en temas de interés para la sociedad que surge este paradigma social de pensamiento individualista, en donde cada habitante comienza a velar solo y únicamente por la satisfacción de sus propios intereses, sin importar la manera ni la forma en que se cumplan sus metas, “el fin justifica los medios” una frase muy conocida y que deja a la vista el grado de individualismo de la persona humana, y esto representa una grave afectación a la hora de hablar de un desarrollo del proyecto de vida en un entorno colectivo.
- No es falta de conocimiento de la existencia del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA, lo que impide a la ciudadanía ejercer este derecho, sino la falta de interés por exigir su cumplimiento, para el autor Antonio Gramsci (2017) en su obra odio a los indiferentes, mencionó que el vivir significa tomar partido,

no puede existir quienes solo sean hombre, extraños de la ciudad, la indiferencia es apatía, parasitismo, es cobardía, de ello podemos entender que la falta del pensamiento crítico genera una grave afectación en el individuo, pues no se cuestiona lo suficiente sobre qué tan favorable o desfavorable es una acción y el grado de afectación o mejora que tendrá en la realidad del país, y ese desinterés acarrea consecuencias desastrosas para la población en general debido a que no se exigen el cumplimiento efectivo de los deberes que el Estado tiene con los ciudadanos y dificulta de gran manera el pleno ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR.

#### **29.4 CONCLUSIONES SOCIOECONÓMICAS**

- Las Políticas públicas son acciones encaminadas a lograr el desarrollo de la población pero en el ámbito económico no generan las condiciones necesarias que puedan brindar posibilidades de que una persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida; a lo largo de la investigación se ha podido concluir que las políticas no han sido estratégicas para que beneficien a la población en general en el sentido de que se enfocan en un solo rubro en el país, cubriendo las necesidades de un sector de la población y desprotegiendo al resto. Un punto importante a destacar es el hecho que el proyecto de vida, si bien es cierto, es una planificación individual, las políticas públicas que implementa el Estado viene a generar las condiciones propicias para que las personas avancen el cumplimiento de su proyecto de vida, debido a ello se considera vital que el sector productivo del país se encuentre inmerso en una democracia económica.

### 30.0 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

- No ha habido desarrollo jurisprudencial expreso sobre el proyecto de vida, por esa razón es que no ha ocupado un lugar de relevancia en el ámbito jurídico aunque ya de muchos aspectos de la jurisprudencia misma puede entenderse que el derecho a un proyecto de vida ya está presente en nuestro ordenamiento jurídico, al punto de desprenderse de ciertas jurisprudencias en esta investigación comentadas, sin dejar de lado que este derecho también es percibido por la población, a través del sentido común como lo dijo el profesor Hugo Noe en la entrevista rendida.
- El derecho a un proyecto de vida está en constante desarrollo aún, es decir, no se ha agotado. Esto es así porque, en primer término, es un derecho relativamente nuevo cuya estructura aun es una expectativa por definirse y en segundo término, todo derecho necesita un impulso de sus actores, o de sus portadores, por lo que aun no ha sido agotado el contenido de este derecho, por lo que se deja abierta la investigación para futuras aportaciones.
- Existe una estrecha relación entre la igualdad y la libertad para poder entender el contenido teórico y práctico del derecho a un proyecto de vida. Esto cae por gravedad en las palabras de Fernández Sessarego que el hombre por ser libre lo es también coexistencial, solo un ser así puede percibir la libertad, rodeado de sus semejantes y el respeto por los derechos de otros es una manifestación de la dignidad que a todos nos ampara como valor supremo de la persona.
- La necesidad constante de proyectarse del ser humano. Como una dimensión, natural del ser humano se encuentra en el un aspecto proyectivo, que viene vinculado a la

trascendencia que el hombre siempre busca por ello no puede dejar de proyectar, y esto involucra, dos de los grandes misterios de la existencia, como lo son el ser y el tiempo.

- El Derecho Fundamental a un Proyecto de Vida Digna es un derecho derivado de otros por su carácter sombrilla, la idea es que para garantizar el derecho a un proyecto de vida hay que tener en cuenta el respeto por la vida, la dignidad humana, la libertad, la igualdad, el desarrollo de la personalidad, y demás derechos que de ellos se derivan

### **31.0 RECOMENDACIONES**

#### ***I. Sala de lo Constitucional***

- Cuando entre una demanda por daños al derecho fundamental a un proyecto de vida digna, se dote de contenido estructural el derecho en comento, entendiéndose por contenido estructural, el objeto, características, naturaleza jurídica, la esfera de protección que debe brindársele, mecanismos de protección necesarios para garantizar su ejercicio.
- Hacer ver que los derechos fundamentales pueden ser reconocidos de forma implícita, por medio de la jurisprudencia, a través del fundamento mismo de la constitución, garantizando así que los ciudadanos puedan exigir el cumplimiento de los mismo.

#### ***II. Órgano Ejecutivo***

- Motivar el impulso proyectivo de la población, cada persona se encuentra proyectándose continuamente, si consideramos que una población con un proyecto trazado viene a ser más útil en sociedad porque se vuelve más productiva y con ello también crece el país en los distintos ámbitos en que se proyecta la población; por consiguiente, es necesario que el Estado que tienen un esfera más amplia de promoción

empiece a motivar a través de las instituciones a que las personas sean más conscientes de su existencia y continúen con un propósito acerca de su futuro.

- También se recomienda al Órgano Ejecutivo la focalización de las políticas públicas al desarrollo colectivo del proyecto de vida, independientemente de la administración, al implementar el gobierno políticas públicas también deben crearse con una visión proyectiva que luego de ser políticas de gobierno pasen a ser políticas de Estado que cuenten con un desarrollo progresivo a futuro beneficiando a distintas generaciones.

### ***III. Órgano Legislativo***

- La creación de una ley especial que desarrolle el contenido, alcance y regule los límites del Derecho fundamental a un proyecto de vida digna.

### ***IV. MINED***

- Durante la investigación y a través de las entrevistas se ha dejado al descubierto que existen fallas dentro de los planes educativos, iniciando por los primeros años escolares hasta llegar a un nivel de educación superior, seguramente existen diferentes inconsistencias dentro del sistema educativo pero nuestra recomendación se dirige a la fomentación de crear en la población estudiantil un pensamiento crítico, donde el alumno pueda analizar y evaluar su condición a futuro y ser conscientes de la importancia de rol en sociedad, cuestionando y exigiendo que se le proporcione a través

de los diferentes mecanismos del estado las condiciones para hacer realizable su proyecto de vida.

#### V. *Universidades*

- La recomendación para instituciones de educación superior como la universidad es actualizar sus planes educativos para que vayan acorde con el cambio que experimenta la sociedad y en su lugar empezar a hacer la enseñanza más argumentativa, más práctica para ir cambiando la corriente positivista que gobierna en la universidad en el sentido que se considera que es importante que todo se encuentre escrito en la ley, por ejemplo, el derecho fundamental a un proyecto de vida se infiere de ciertos artículos en la Constitución siendo un derecho implícito con suficiente asidero legal. Entonces, lo que se necesita es que se formen profesionales con la capacidad de poder interpretar y argumentar, en temas como los derechos emergentes que no necesariamente se encuentra un artículo expreso que los contenga.
- A la universidad de El Salvador un mayor pronunciamiento acerca de los derechos emergentes, específicamente sobre el derecho fundamental a un proyecto de vida digna y expresar su postura acerca de este.

#### VI. *A la comunidad jurídica*

- Formarse constantemente en temas de derechos emergentes, así como también las maneras en la que se debe de llevar a cabo la argumentación e integración de los derechos que se encuentran derivados de otros ya reconocidos constitucionalmente, esto

con la finalidad de asesorar de mejor manera a los ciudadanos que soliciten sus asesorías, la constante formación en estos temas permitirá abrir la brecha, para que nuevos derechos sean reconocidos bajo esta figura.

### **VII. *A la población en general***

- Reformar los paradigmas sociales que se tienen en la actualidad; el cambio cultural en una sociedad es muy importante para garantizar un desarrollo integro, el individualismo genera un desconocimiento de la realidad, en donde las personas toman decisiones que benefician a determinados particulares y genere perjuicios para otros, lo que genera un escenario favorable para múltiples violaciones de derecho, mejorando colectivamente garantizamos el respeto de los mismos, la cultura de la solidaridad es de suma importancia para la colectividad, pues a raíz de la misma se tendría mayor conocimiento en la ciudadanía en cuanto a sus derechos y obligaciones, ser más activos en cuanto a la participación ciudadana garantiza el respeto a las disposiciones constitucionales, lo cual generaría el escenario idóneo para exigir el reconocimiento y cumplimiento de derechos emergentes.
- La formación del pensamiento crítico, si bien es cierto, que la educación que se recibe en las escuelas/colegios juega un papel muy importante en lo que refiere a la formación del pensamiento del individuo, no recae sobre esta toda la responsabilidad formativa, por ello es de suma importancia que en las familias salvadoreñas se inculquen estos valores principios, se les enseñe que se debe cuestionar cada decisión que se tome, tener criterio propio garantiza mejoras en la calidad de vida, y la formación de proyectos de vida.



**VIII. *A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos***

- Mayor activismo en cuanto a sus pronunciamientos con respecto al surgimiento de derechos emergentes, esto a raíz del deber que se le confiere al procurador para la defensa de los derechos humanos, donde constantemente debe realizar recomendaciones a los órganos del Estado, en donde deberá sugerir la adaptación de la normativa a los derechos que día a día van surgiendo conforme cambia la realidad social, en donde debe de generar las propuestas necesarias que los órganos competentes puedan crear los mecanismos esenciales para garantizar un pleno ejercicio del derecho objeto de estudio.
- Capacitación a profesionales del derecho con respecto a los derechos humanos, fundamentales, para lograr identificar cuando se está en presencia de derechos implícitos, esto a través del desarrollo de programas permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos.

## 32.0 BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

#### B

Badía J. F. . *de la democracia política a la democracia social y económica*, Madrid  
España.

#### C

Calderón Gamboa J. F. (2005) *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos*, AV República Argentina 15, México, Editorial Porrúa, Primera Edición.

CALDERON GAMBOA, Jorge Francisco. *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos.*

CASTELLANOS TRIGO, Gonzalo. *DERECHOS DE LAS PERSONAS Y MEDIOS DE CONSERVACIÓN DE LA GARANTÍA PATRIMONIAL.*

#### D

D' Ángelo Hernández Ovidio (s. f.). *Proyecto de vida y Desarrollo integral humano*  
(ed.Rev.) La Habana, Cuba: (S. N.). Cita en el texto pág. 1 a la 21.

Del Moral Ferrer. A. (2012) *El libre desarrollo de la personalidad en la Jurisprudencia Constitucional colombiana*, revista de ciencias jurídicas de la universidad Rafael Urdaneta, Vol. N° 2

DR. MARIO ANTONIO SOLANO RAMÍREZ (2006). *Derecho constitucional en El Salvador*, tomo III "El constitucionalismo social". Editorial Universidad Tecnológica de El Salvador.

## E

Elías Díaz, (2003). *ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA*, Universidad Autónoma de Madrid.

ELIAZ DIAZ, *Estado de Derecho y Democracia*, sin editorial, única edición, Universidad Autónoma de Madrid.

## F

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. *Derecho de las personas*.

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. *El daño al proyecto de vida*.

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. (1950) "*Bosquejo para una determinación ontológica del derecho*". Universidad nacional mayor de San Marcos. Lima, Perú.

FERNANDO MARROQUIN GALO, (2016) *Aspectos Constitucionales de la extradición en El Salvador*, organizado por el instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, San Salvador

FERNANDO VOLIO, (1986) *Democracia Valores y Principios*, asociación libro libre, única edición, San José Costa Rica

Fix-Zamudio, Héctor y Valencia Carmona, Salvador (1999). *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, Porrúa

## J

J. bastida F. Benito Alaez y Ignacio F. Sarasola (2004) *Teoría general de los derechos fundamentales en la constitución española de 1978*, Madrid España, Editorial Tecnos

JORGE FRANCISCO CALDERÓN GAMBOA. *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México. Primera Edición, año 2005.

JOSE A. GUEVARA B. (2005). *Reparación del daño al proyecto de vida por violaciones a derechos humanos*, editorial porrúa av. República Argentina 15 México.

## L

Landa Arroyo, César (2006), *Constitución y fuentes del derecho*. Lima, Palestra, passim.

## M

MATIAS TONON, (2011) *La reparación del daño al Proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Aequitas Virtual, quinta edición.

## N

NESTOR PEDRO SAGUES, (2001) *Teoría de la Constitución*, Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Ciudad de Buenos Aires, Argentina

NOGUEIRA ALCALÁ HUMBERTO, (2003). *Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, Universidad Nacional Autónoma de México, serie doctrinaria jurídica número 156.

## O

Olenka WOOLCOTT y Diego MONJE MAYORCA (2018). *El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

## P

PERLINGIERI, Giovanni, *Aspectos aplicativos de la razonabilidad en Derecho civil*, Madrid, España, Dykinson, 2015

## Q

Quezada Marín J. (1982) *el mito de Sísifo (A. Camus) a la luz de la ontología y la política de F. Nietzsche*.

## R

Rivera Santivañez, José Antonio (2007), *Temas de derecho procesal constitucional*, Cochabamba, Kipus.

## S

Sánchez Cuesta, Manuel. *El hombre como ser proyecto, objeto formal de la antropología psicológica*.

S. P. Hernán. *El Constitucionalismo Social y Sus Garantías Influencia de la Constitución Mexicana de 1917 en el Ecuador.*

Sagúes, Pedro Néstor. **Teoría de la Constitución.** Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.

Sánchez Agesta (Sin año) Luis. Principios de teoría política. Editorial Nacional, cultura y sociedad.

Sánchez Peñate M. M. (2013) *Los límites a la autonomía de la voluntad en la contratación civil salvadoreña*, San Salvador, El Salvador, Editorial

SANCHEZ PEÑATE M.M. (2013) **LOS LÍMITES A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD EN LA CONTRATACIÓN CIVIL SALVADOREÑA.**

Solano Ramírez M. A. (2006) *Derecho Constitucional de El Salvador*, tomo IV el Estado Social y Democrático de Derecho, San Salvador El Salvador Universidad Tecnológica, Editorial Tecnoimpresos S.A de C.V.

Solano Ramírez M.A. (2006) **DERECHO CONSTITUCIONAL DE EL SALVADOR**, Tomo IV, El Estado Social y Democrático de Derecho, Universidad Tecnológica de El Salvador, San Salvador El Salvador.

## **T**

TOCQUEVILLE ALEXIS (1984) *La democracia en América*, impresora Azteca, cuarta reimpresión.

**V**

VALADÉS, Diego, (2004) *Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina, México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.

**REVISTAS****B**

Banchio, P. R. (2019). *El derecho al proyecto de vida. La protección jurídica del Código Civil y Comercial Argentino*. Primera Parte. *Revista Argentina de Derecho Civil*, 5. [https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=b0d36bdc9f46c907e679e39ddd096ac0&hash\\_t=c38431899f0e67c323ff96d7790f2723](https://ar.lejister.com/articulos.php?Hash=b0d36bdc9f46c907e679e39ddd096ac0&hash_t=c38431899f0e67c323ff96d7790f2723)

**F**

Fernández Sessarego, C. (1996). *Daño al proyecto de vida*. *Derecho PUCP*, (50), 47-97. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.199601.003>.

FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. *El desafío al proyecto de vida* en una reciente sentencia de La Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Revista de Responsabilidad Civil y Seguros*.

**J**

Jourdain, Nilo. (2020). *El proyecto de vida como Derecho Fundamental en la República Dominicana*. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. 70. 883. [10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.76371](https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.277-2.76371).

## M

MARANIELLO, PATRICIO, & SEBASTIÁN PARIS, NÉSTOR (2016). *El constitucionalismo social en la Constitución mexicana y su vasta influencia en el derecho argentino*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., X (38),1-29. [fecha de Consulta 10 de junio de 2021].

## N

NILO VINICIO DE LA ROSA JOURDAIN, (2020). **El proyecto de vida como derecho fundamental en la República Dominicana**, Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo LXX, Número 277.

## S

Schneider, H. P (1979). “**Peculiaridad y función de los derechos fundamentales de un Estado constitucional democrático**”, Revista de Estudios Políticos, nueva época, Madrid, España.

## SENTENCIAS

## C

Corte Interamericana de Derechos Humanos (14 de noviembre de 2004). *Caso Masacre Plan Sánchez vs Guatemala*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de septiembre de 1997) *caso Loayza Tomayo vs Perú*



Corte Interamericana de Derechos Humanos (18 de agosto de 2000). *Caso Cantoral Benavides vs Perú*

Corte Interamericana de Derechos Humanos (4 de mayo de 2004) *Molina Theissen vs Guatemala*

S

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (18 de noviembre de 2004) **Sentencia 2-2002.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, (13 de abril de 2007) **Sentencia 36-2005.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
**Sentencia 18-1998**, dictada el 20 de noviembre de 2007.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Sentencia de 26-I-2011, **Inc. 37-2004**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Sentencia de 16-12-2013, **Inc.7-2012**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Sentencia 23 de mayo del 2015. **Inc. 32-2015.**

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Sentencia del 16 de diciembre del 2013. **Inc. 7-2012.**

**T**

Tribunal Plurinacional de Bolivia (10 de marzo de 2015) *Declaración Constitucional Plurinacional 0079/2015 Sucre.*

Tribunal Plurinacional de Bolivia, (8 de noviembre de 2013) *Sentencia Constitucional Plurinacional 1654/2014.*

Tribunal Constitucional de Colombia, (16 de diciembre de dos mil catorce 2014) *resolución T-971-14.*

**SITIOS WEB****Q**

*¿Qué son los derechos humanos? | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México.* <https://www.cndh.org.mx/>. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

**R**

Roldán, P. N. (2021, 7 septiembre). *Desarrollo económico*. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/desarrollo.html>

Rosselló, Baldo Kresalja, (sin a/o) *Proyecto de vida y derecho al bienestar*, vlex. <https://vlex.com.pe/vid/proyecto-vida-derecho-bienestar-60273599>

**S**

Sessarego, Carlos Fernández, (29 de febrero de 2012) *El “proyecto de vida” y los derechos fundamentales en el anteproyecto constitucional, bloque en general.*  
<http://derechogeneral.blogspot.com/2012/02/el-proyecto-de-vida-y-los-derechos.html>

**TESINAS****D**

DELGADO VASQUEZ, FRANCISCO JAVIER LOPEZ MENJIVAR, KARLA YESENIA VALLECILLOS, HERNAN JOSE (2015). *la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos de los internos de la penitenciaría central “la esperanza” y de las internas del centro de readaptación para mujeres de Ilopango.*  
 Tesina para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Ciudad Universitaria San Salvador, El Salvador.

**G**

García Guevara H. N. (2013): *derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional corporativo: el problema de su jerarquía desde la constitución de la república de El Salvador. Tesina para obtener el título de maestro judicial, Ciudad Universitaria San Salvador, El Salvador.*

## LEGISLACIÓN

### A

Asamblea Legislativa de El Salvador (2015, 10 de diciembre) decreto N°216, por la cual se crea la *ley de reparación por daño moral*. Diario oficial, tomo 410, 8 de enero de 2016.

*Constitución de la Republica Salvadoreña*. (1983), decreto N.º 38, vigencia el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

### C

*Código Civil y Comercial de la Nación*, (2015). Aprobado por ley 26.994 Promulgado según decreto 1795/2014 (Argentina).

# ANEXOS

### 33.0 Entrevistas No Estructuradas

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**Objeto de estudio:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Master Hugo Noe García Guevara

#### 1. ¿Qué entiende usted sobre un proyecto de vida o que nociones tiene?

El ser humano es un ser inacabado un ser de realizaciones, que desde luego tiene sueños ideales, tiene proyectos es lo que le da la esencia la razón de vivir a la persona, el poder realizarse, esta cuestión podría tener connotaciones sobre todo en el ámbito espiritual religioso, sin embargo en materia de derechos humanos toda persona tiene fines que cumplir como dice el art 1 de la Cn y esos fines pues son independientes de la voluntad del Estado incluso a veces no pueden ser compartidos con el estado mismo, sin embargo al estado le corresponde respetar esos ideales de vida que la persona tenga, siempre y cuando no atente contra los derechos de los demás, no obstante hay ciertos derechos básicos porque estos se interrelacionan como dice el art 9 de la constitución española, el estado tiene deberes frente al proyecto de vida de la persona derribar obstáculos que no permitan a la persona lograr su proyecto de vida, el estado no debe poner obstáculos, más bien el estado debe eliminar esos obstáculos, yo creo que el art 9 de la constitución española e italiana le señalan esos deberes, que el estado tiene de respetar esas proyecciones, que es algo natural, desde niño sueña al decir cuando yo sea

grande quiero ser esto, algunas personas pues sueñan con la paternidad, con la maternidad, otras personas sueñan el poder realizar su carrera, o dedicarse a servir a otros son los proyectos de vida que cada persona tiene y que el estado debe garantizar esos ideales. Incluso en derecho administrativo hay una referencia al proyecto de vida.

**2. ¿Dentro de la filosofía en que rama ubicaría el proyecto de vida según su parecer?**

Dentro de la filosofía desde luego hay que ver la ontología el ser del derecho, tener un conocimiento de la persona, el ser la ontología estudia el ser eso pues podría llevar a conocer, la realidad misma de la persona estudiar la persona, muy probablemente auxiliarse de otras ciencias, la psicología, por ejemplo, me llama la atención el alarmante suicidio de jóvenes y pone en evidencia que hay un vacío existencial.

**3. Al hablar de vacío existencial ¿quiere decir que la carencia de un proyecto de vida en la persona sería una necesidad?**

En parte podría ser eso más que cuestiones orgánicas de la persona, tendría que ver mucho o condicionar muchas veces esa situaciones, las frustraciones u obstáculos muchas faltas de oportunidades de trabajo, dificultades para acceder a los bienes que necesitan educación entre otros tiene que ver el conocimiento de la ontología con el conocimiento del ser, la epistemología con el ser la realidad de la persona que es la persona, un ser digno por excelencia pero que significa que un apersona sea un ser digno, que tiene fines propios que cumplir y que nadie debe obstaculizar el cumplimiento de esos fines, luego habría que ver la teoría de la justicia y como se

enfoca, la teoría de la justicia, es el deber ser, no tanto de la norma como se enseña en teoría del derecho sino el deber ser del derecho como debe ser este para que sea justo, esta es una herramienta útil tanto para un intérprete del derecho para un operador y para un legislador, que debe tener una claridad como debe ser el derecho para que sea justo

**4. ¿En caso de que se legisle un día sobre el proyecto de vida en el salvador podría integrarse como un derecho fundamental en nuestro ordenamiento jurídico?**

Yo creería que derecho fundamental lo es a mi forma de ver lo es, recordemos que hay derechos sin norma, el art 3 literal D de la ley de reparación de daños morales nos dice que se tendrá como causas para la reparación del daño moral literal d la afectación sustancial del proyecto de vida.

**5. ¿Podría decirse si aquí en el salvador ha existido alguna vez un reclamo por un daño sustancial un proyecto de vida?**

Que yo sepa no lo ha habido

**6. ¿Por qué razón es que no se sabe sobre esta dimensión proyectiva de la persona aquí en el salvador, que es lo que influye?**

El estudiante es más formado dentro de una corriente positivista formalista y no le permite ver más allá de la literalidad de la ley así es de que bajo esa mentalidad todo derecho debe tener una norma, hay infinidad de derechos sin norma: el derecho a la verdad por ejemplo el derecho al acceso a la información son derechos sin norma, yo recomendaría que al respecto puedan consultar a German Vida campos quien dice que la constitución es nada más el esqueleto del derecho constitucional decía también que la



constitución habla más en sus silencios que en sus palabras como para comprender esta situación que se pregunta

**7. ¿Entonces es la educación el problema?**

Para mí el problema de la formación en la universidad debería de tener un mayor énfasis en filosofía del derecho

**8. ¿Para la población en general que no es conocedora de derecho?**

La población común y corriente a veces tiene una noción más clara de derecho que un abogado, porque uno como abogado a veces en alguna medida se deja contaminar por ese positivismo, ejemplo en el mercado se puede escuchar a una persona decir, no hay derecho, esto es injusto aunque no tenga un reconocimiento expreso en la ley la gente sabe que no hay derecho, desde luego no a partir de una noción positivista, sino a partir de lo que es la razón y naturaleza humana esas personas saben inferir que no hay derechos o de que algo es injusto, pero como normalmente a un abogado en un tribunal se le pide que mencione una norma expresa, y por otra parte otra de las deficiencias que hay es la capacidad argumentativa, fundamentar motivar las peticiones que uno hace, y en parte eso se debe a la formación marcadamente positivista que uno ha tenido, ese positivismo formal, de tal manera que los planes de estudio están diseñados casi en los mismos términos de cómo está estructurado por ejemplo el código penal, hay tres materia de procesal penal porque tres partes tiene el código procesal penal tres libros, en penal dos materias de derecho penal, porque el código penal se divide en dos partes una general y otra especial, esto sirve de ejemplo como los planes

de estudio están influenciados por una mentalidad positivista, de ahí que alguien se jacte de que sabe derecho porque conoce el código se lo sabe y para él eso es saber derecho.

**9. En el Entendido de que el derecho a un proyecto de vida es un derecho sin norma  
¿Cuáles son los principales mecanismos para que se pueda desarrollar un proyecto de vida digna? ¿En forma concreta, que mecanismos debe aportar el estado?**

Lo que pasa es de que talvez yo hablo más de la óptica de los derechos humanos, pero obviamente hay que reconocer que los derechos fundamentales, antes de ser derechos fundamentales, pues fueron derechos humanos y se convierten en derechos fundamentales cuando son positivados, como decía Gregorio Peces Barbas el constitucionalismo convierte los derechos humanos en fundamentales a partir de la positivización. Prácticamente una característica de los derechos humanos lo encontramos en el preámbulo de la conferencia de Teherán como de la declaración de Viena y en el preámbulo del protocolo al pacto internacional de derechos económicos sociales y culturales, es el carácter integral indivisible y complementario de los derechos humanos.

La efectividad de un derechos depende de la de otros, no se puede ver un derecho aislado, en ese sentido el derechos a un proyecto de vida pues depende de una generación de condiciones para la personas, para ello el acceso a la educación, eso es importante, quizás una revisión de lo que podríamos llamar la educación que tenga más como lo decía paulo Freire, una educación liberadora, el tener una vivienda digna que sería una con la disponibilidad de espacio mínimo y servicios básicos cerca como salud

escuela, agua energía eléctrica dentro de otros, criterios para una vida digna, el que la persona tenga garantizado su trabajo derecho a la educación en todos los niveles que haya fuentes de trabajo por eso es necesario cuando hablas de un proyecto de vida la integralidad de estos derechos, una visión integral y complementaria, por ejemplo esta cuestión del proyecto de vida se relaciona mucho por ejemplo la sentencia niños de la calle vs Guatemala niño que se encuentran limpiando parabrisas en vez de estar en la escuela o las madres que cargan a sus hijos en el empleo, desde ahí se percibe que esas personas carecen de un proyecto de vida no se les genera la oportunidad como tal, tienen una vida como una existencia biológica pero no como una existencia digna que sobrepase lo que es la mera existencia biológica el vivir por vivir, uno tiene sueños, tener familia, esposa buenos hijos, formarse enriquecerse no solo en cuestiones materiales, sino también en el aspecto espiritual, hay que ver que esto supone mucho, el derecho al trabajo y demás.

**10. ¿Tendiendo relación con estos derechos prestacionales a su criterio de derecho a un proyecto de vida está ubicado del lado de los derechos sociales?**

No siempre mantengo una postura y esto coincide con las grandes luchas que se han tenido por trabajar en la idea de integralidad y complementariedad de los derechos, prácticamente los derechos individuales suponen, la existencia de los derechos sociales yo diría que ambos. En el caso Loaliza Tamayo vs Perú hubo una afectación a sus derechos no pudo ver crecer a sus hijos por estar detenida, no pudo ser parte del desarrollo, dar y recibir amor que es algo sustancial en todo ser humano la victima de este caso se le vilo porque estuvo, en prisión de manera injusta, muchos años, cuando

ella sale sus hijos ya están desarrollados, la reconocen a ella formalmente como mamá pero no le tienen el afecto que se le tiene a una madre porque no ha vivido con ellos entonces puede verse que vamos más allá de los derechos prestacionales, en distintos ámbitos, en el caso niños de la calle si se ven derechos de tipo prestacional, o cuando dentro de una cultura machista se le niega a una mujer el derecho a poder a ser persona y como corolario de ello una infinidad derechos unos prestacionales, y no hay límites a ello por ejemplo el derecho de las generaciones futuras, por ejemplo si lo vinculamos al deterioro del medio ambiente, al endeudamiento del estado, prácticamente se está comprometiendo el derecho a las generaciones futuras a tener una vida digna aunque no es referido como derecho, pero en el proyecto de reformas constitucionales si aparece de manera expresa la futuras generaciones, les estoy planteando un derecho multidimensional, le estoy planteando derechos de segunda de tercera hasta de cuarta generación, pluridimensional, decir que este derecho de las generaciones futuras no está reconocido de manera expresa en la constitución, pero que de igual manera se infiere al igual que el derecho a un proyecto de vida.

#### **11. ¿La forma jurídica de nuestro estado permite el reconocimiento y desarrollo del derecho a un proyecto de vida?**

Yo diría que si ya la sala de lo constitucional anterior de la que pues nos dejó una riqueza sobre todo a partir de un activismo judicial, a partir de la figura del legislador positivo, dentro de otras cuestiones como el neo constitucionalismo y otras enseñanzas y dentro de ello es que no necesariamente los derechos deben de contar con normas para ser tales, el derecho a la verdad también ha sido tutelado en algún

momento, la sala anterior dejó muchos cambios a admitir la existencia de derechos sin normas, incluso ir más allá de la literalidad en el caso por ejemplo de las candidaturas independientes, el agregarle conceptos o suprimirle conceptos a una norma para perseguir el fin de la constitución,

Estuvo en debate el que para ser procurador se debe ser salvadoreño por nacimiento, se discrimina a los que no lo son por nacimiento

Hay derechos sin normas ejemplo art 52 inc. 2 con la enumeración de los derechos no niega otros que deriven del principio de justicia social, así también hay conceptos generadores de derechos como lo ha dicho el sistema interamericano ejemplo la dignidad genera infinidad de derechos, pues esta es el eje sobre el cual gravitan todos los derechos, la democracia algo que muchos lo ven como antagónico a la dignidad para mí es más bien complementario igualmente genera una infinidad de derechos ejemplo de ello es que la sala haya interpretado que no solo por partidos políticos se puede acceder al poder, o sea la idea de democracia genera derechos, así pudieran haber otros derechos que generan más y más derechos, la justicia el bien común generan más derechos, hay que remitirse al art 29 de la convención americana sobre derechos humanos da pautas interpretativas del derecho, y para descubrir la existencia de derechos sin normas aquellos que deriven de la forma republicana representativa de gobierno de ahí indica de donde pueden inferirse derechos.

**12. A partir del reconocimiento al derecho al agua de manera implícita en la constitución ¿podríamos decir que también el derecho fundamental a un proyecto de vida digna se podría reconocer a partir de los parámetros que da la sala de lo constitucional también como un derecho implícito ya reconocido en la constitución?**

Así es claro que si es más yo creo que hay una tendencia a que todo lo que es derecho deba estar reconocido en la constitución y si seguimos esa idea vamos a tener constituciones muy grandes, talvez tenga que ver mucho con la cultura porque si no se reconoce expresamente algo dicen algunos no se regula, eso habría que verlo si realmente será así, o para que se creen mecanismos de protección dicen otros, yo creo que esa tendencia debería ser superada.

**13. ¿Sería importante reconocer la importancia que tiene el derecho a un proyecto de vida dentro de las políticas públicas que despliega el estado?**

vuelvo a lo mismo sobre esa cuestión de derechos sin normas, podría ser no podría ser, podría ser sobre todo si se cree que es necesario que algo se reconozca expresamente para que sea desarrollado dependerá de lo que creamos, que este reconocido expresamente, si tendría que reconocerse, pero si creemos que no es necesario que un derecho este reconocido expresamente para que pueda ser tutelado dependerá.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**Objeto de estudio: “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.**



**Entrevista no estructurada dirigida a:** Master Fausto Paíz Romero.

Preguntas:

**1. ¿Qué es para usted un proyecto de vida digna?**

Un proyecto es tener una vida donde se satisfagan los derechos básicos de una persona en todas sus dimensiones como sujeto, donde se le garantice su vida su libertad, salud, trabajo digno, no un trabajo que dañe la esencia del ser humano, el proyecto que todos aspiramos a desarrollar como seres humanos que se le cumplan todos esos objetivos o metas que tenemos como persona esas aspiraciones básicas, una parte de este es un medio ambiente sano, un trabajo digno, una vivienda digna, el tema de la dignidad es un valor moral constitucionalizado, tratar a la persona como ser humano y no como una cosa.

**2. Basado en su concepto de proyecto de vida digna, ¿Podría este categorizarse como un derecho? y de ser así, ¿Qué tipo de derecho sería?**

Si llegamos a reconocer la existencia de ese derecho a un proyecto de vida digna, la dignidad humana que está reconocida le estaríamos agregando ese proyecto esas aspiraciones que sería como un derecho derivado, sería como un derecho fundamental implícito, lo podíamos sacar vía interpretación, esto sería como un

principio constitucional y el derecho a un proyecto de vida sería un derecho implícito que estaría reconocido en la constitución.

**3. Para usted, ¿cuál es el contenido estructural del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?**

sí nos vamos a la estructura de los derechos fundamentales, podríamos decir citando a Alexis que tienen un contenido esencial, tiene una zona de penumbra una zona gris y están los casos que quedan fuera del contenido esencial o que se refieran al principio o valor de dignidad humana, la esencia de estos principios es lo que no se puede tocar, sería aquellas acciones que dañan que no están admitida o aceptadas, la estructura como todo principio de derecho tiene un núcleo una esencia que esa no se puede tocar no se puede limitar, están los casos donde sí se pueden limitar y aparte de los derechos que sí se pueden limitar, pero entre lo que sí se puede tocar y lo que no se puede limitar se genera un espacio de penumbra que le llama Alexis donde genera dudas de si se puede o no limitarse en este caso el derecho a un proyecto de vida digna. El principio de dignidad humana tiene la misma estructura que los demás.

**4. ¿Cuáles serían las políticas públicas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?**

Satisfacer las necesidades básicas del ser humano, políticas públicas de vivienda de salud educación trabajo todas esas políticas públicas que vengán a coadyuvar que vengán a ser posible el disfrute ejercicio y goce de estas garantías o principios que todos llevan a desarrollar un proyecto de vida digna.



**5. ¿Cuál de los distintos tipos de Estados de derechos es el que posibilita un mejor escenario para la plena existencia del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?**

Pues al que nosotros aspiramos y todas las sociedades de manera universal buscan por lo menos los de corte occidental, el cual es EL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRATICO DE DERECHO.

**6. ¿Cree usted que, dentro del Estado Social y Democrático de Derecho, como garante de la libertad y la igualdad material, se podría lograr el ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?**

Para la realización del proyecto de vida digna, el modelo del estado social y democrático de derecho, e garantizar estos principios de los que se habla la equidad la igualdad que son principios que recogen y están integrado en la mayoría de constituciones de corte constitucional, porque ese es el sistema en el que se permite hablar de esta figura, si estuviéramos en otro sistema no se podría hablar de este proyecto de vida digna, es consustancial porque en conjunto con otros principios permite realizarse o hacerse eficaz estas nuevas garantías constitucionales, o este nuevo derecho, un derecho implícito en su reconocimiento que no necesitamos de otra norma para desarrollarlo.

**7. ¿Considera usted que la igualdad, la libertad y la dignidad humana son condiciones necesarias para la eficacia del derecho fundamental a un proyecto de vida digna?**

Sí, la libertad la igualdad todo eso se vincula, e incluso podríamos decir que el principio de la dignidad humana es un mega principio es un principio macro, de ahí usted saca todo el derecho, no se puede tener libertad si no se tiene dignidad no se puede tener igualdad si no se tiene dignidad humana porque de la dignidad humana se puede sacar todo el derecho como resultado, podemos decir que se le respeta la libertad a la persona pero se le violenta la dignidad humana es un contrasentido, todos estos principios son consustanciales a eso que nosotros aspiramos de construir una sociedad regida bajo un estado de derecho esa es la clave.

**8. ¿Podría derivarse a partir de los derechos y principios reconocidos en la Constitución (dignidad humana, derecho a la vida, la libertad, la salud, educación, seguridad material y jurídica, derecho al trabajo) contenidos en la constitución la existencia del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA?**

Sí vía interpretación y argumentación se puede integrar todo eso y podemos decir que todo ese conjunto de derechos y garantías consolida el proyecto de vida digna, en cuanto a su reconocimiento ya está reconocida la dignidad humana vía interpretación se puede entender que implícitamente podemos decir que encontraremos una de sus manifestaciones o una de sus modalidades es el proyecto de vida digna, y el resto de derechos todo eso podrían no ser suficiente podemos incluir más derechos para

consolidar de mejor manera el proyecto de vida digna, todos los derechos tiene como centro la persona humana sobre el cual giran una serie de facultades y protecciones con objeto que el ser humano sea objeto de que el ser humano sea como dice nuestra constitución en su artículo uno el fin del estado.

- 9. ¿Partiendo de que la jurisprudencia de la sala de los constitucional, esgrime el concepto de desarrollo a la personalidad y el concepto de proyecto de vida digna; considera usted que estos son sinónimos o existe diferencia entre ambos?**

Podríamos establecer algún tipo de relación, pero sería un trato diferente una cosa es el proyecto de vida y otra el desarrollo de la personalidad, en cierto aspecto podrían vincularse pero si manejamos la idea de que el proyecto de vida digna implica aquellas metas y propósitos para la eficaz realización de la persona humana dentro de estos entraron los derechos de personalidad pero estos serían limitados, el proyecto de vida digna sería como el todo la regla general y los derechos de personalidad estaría dentro de ese todo, una relación de género y especie, el concepto abarcaría más el concepto de vida digna, pero todo depende del lenguaje del significado del enunciado lingüístico por eso es importante definir qué entenderemos por cada concepto.

- 10. ¿Es necesario el reconocimiento expreso, mediante una reforma constitucional para poder hablar del DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR?**

No es necesario porque es un derecho implícito, vía interpretación o argumentación se puede obviar ese paso, sin embargo si se quiere poner está bien si está escrito con mayor razón, sin embargo no es de la esencia la reforma constitucional, si se

reforma viene bien hay ventajas para posturas positivistas, que si no está escrito en la constitución no se puede, entonces se resuelve ese problema, pero así como se plantea el proyecto de vida digna es viable es de la esencia del ser humano como derecho fundamental y tiene un reconocimiento implícito en la constitución por el reconocimiento del principio de dignidad humana conforma todo el ordenamiento jurídico.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Objeto de estudio:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.



**Entrevista no estructurada dirigida a:** Doctor Nelson de Jesús Quintanilla

### **1. ¿Qué es un Proyecto de Vida digna?**

La vida digna es la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición, quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna. Es decir, es la satisfacción de sus necesidades básicas: la posibilidad de dormir bajo techo, alimentarse todos los días y no alimentarse de cualquier cosa, sino una dieta balanceada que por lo general eso no se cumple y tener acceso a la educación y no a cualquier tipo de educación sino a una educación de calidad, a los servicios de salud y no a cualquier tipo de salud, lo ideal sería una salud preventiva no curativa, pero eso ya depende de las políticas públicas de estado o de gobierno y la manera en que se implementarán, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse, como por ejemplo el trabajo una persona que no tiene trabajo no puede sustentar sus necesidades básicas, entonces cuando uno en términos generales se pregunta ¿cómo quiero vivir mi vida?, 1. tener una casa, 2. tener un trabajo, 3. tener salud 4. tener una buena educación, son cosas básicas. Pero de pronto uno dice no puede ser cualquier casa, ejemplo la gente que vive en zonas metropolitanas viven en casas de cartón, de plástico, y sin embargo hay una contradicción, pues en esas

viviendas posee unos grandes televisores, zapatos Nike, un buen celular, antena de claro, entonces esto de la vida digna, hay que saberlo dimensionar, porque puede ser mucho o puede ser poco, pero el tema fundamental es la satisfacción de sus necesidades básicas.

## **2. ¿Qué factores sociales influyen para que los ciudadanos conciben un Proyecto de vida digna?**

Esta pregunta se desprende de la primera interrogante, y se resume en si se tienen una Buena educación, salud preventiva, yo le pongo así pero es más una política pública, sería mejor llamarle una salud integral, una alimentación balanceada, por supuesto que hablarle de esto a una persona común y corriente no entiende, porque ellos piensan que si tiene comida mañana, tarde y noche comen bien pero la verdadera pregunta es qué tienen en qué cantidad y calidad sea es otra cosa, vivienda digna, trabajo decente, cuando decimos trabajo decente, estoy usando una categoría de la OIT eso quiere decir un trabajo que lo remuneren para cubrir sus necesidades básica, pero en este caso en el Salvador una persona que gana el mínimo, ¿puede sufragar sus necesidades básica? En El Salvador el salario mínimo anda por 360 dólares y la canasta básica tiene un precio de 500 dólares, es decir el salario básico no alcanza para cubrir necesidades básicas, y si a eso le agregamos la cantidad de personas que integran la familia, ¿para cuantos sirve? en el salvador no se da las condiciones para tener una vida digna, se puede tener educación pero no de calidad, se puede tener salud pero no la necesaria para tener un cuerpo sano, cuando se habla de los factores sociales se habla de eso, educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo, salario dignos, pensiones decentes, prestaciones sociales que al trabajador le descuentan y se le entrega mes a

mes cuando su vida laboral útil termino, y eso no es un regalo del gobierno es un descuento permanente que se le hace mensualmente al salario, entre otros.

**3. Tomando en consideración los paradigmas sociales, culturales y económicos; ¿Podrían estos influir en el desarrollo del proyecto de vida digna de forma individual y colectiva?**

Sin duda si, siempre los paradigmas influyen en lo que uno desea hacer en la vida presente y futura; dependiendo del proyecto de vida y de la visión de futuro que uno tenga, así influyen tanto en la vida personal o individual como de manera colectiva. Hay que ver qué idea se tiene de paradigma (ejemplo, modelo, es decir, es todo aquel modelo, patrón o ejemplo que debe seguirse en determinada situación).

Ejemplo claro de ello, es que en las comunidades sucede, de pronto el líder actúa de manera individualista, tiene un discurso de visión colectiva pero una práctica de intereses individuales, por eso es que muchos terminan aprovechándose de su liderazgo para beneficio personal, se consigue para la comunidad, pero se lo agarran ellos, acá se hace evidente un paradigma cultural de individualismo, un paradigma social de aprovechamiento de las cosas de manera personal.

**4. ¿Considera usted que la manera individualista de pensar de la población salvadoreña afecta colectivamente a la realización del Proyecto de vida digna?**

Definitivamente, no es lo mismo actuar individualmente que hacerlo de manera colectiva. En todo caso cuando se imponen las cosas de manera individual las cosas no salen tan bien, pero cuando se actúa colectivamente las cosas salen de mejor manera.

Ejemplo de esta manera individualista cuando una persona con dinero llega a una comunidad, y comienza a realizar proyectos para la misma, obviamente la capacidad de gestión de la comunidad será buena, pero cuando vienen de un actuar individualista, la persona que compró el terreno, hizo una escuela o una clínica, dominará, porque es el que puso el dinero, no se le podrá negar alguna petición, en cambio cuando es una gestión colectiva en donde todas y todos ponen su granito de trigo, las cosas salen mejor.

Cuenta el liderazgo que pueda existir, no de una persona si no de varias, es decir la colectividad es un elemento clave para la realización de un proyecto de vida digna.

**5. ¿Qué contenido social debe incluirse dentro de las políticas públicas, para que la población pueda realizar su proyecto de vida digna?**

En una realidad como la salvadoreña, lo principal es el empleo es un elemento de contenido social que debe tener una política pública como promover el empleo sobre todo para la juventud, porque es curioso que en el país y no solo en El Salvador si no en países de Latinoamérica, al joven le piden dos años de experiencia pero nunca ha tenido la oportunidad de trabajar y al adulto mayor si ya cumplió más de 40 años le dicen ya estas viejito, ya no vale tu experiencia; con la última reforma a la carrera judicial, va a sacar a todos los abogados de más de 60 años de tajo.

Los salarios, la tasa salarial en nuestro país tiene extremadas diferencias, el presidente de la asamblea legislativa gana 5 mil dólares, el presidente de la corte suprema de justicia gana 5 mil dólares, pero hay gerentes de instituciones de gobierno que ganan más de 5mil dólares, es una cosa contradictoria, como es que los cargos de



máximo estatus social tienen un salario que es alto por supuesto, pero hay otros que tienen casi el doble, es absurdo pero lo hay, y luego tenemos la gran mayoría ganando menos del mínimo, y personas que buscan empleo pero no encuentran, de ahí surge la delincuencia las extorsiones.

pensiones, el trabajador tiene derecho a descansar tranquilamente, no el que se jubila hoy y el otro año muere, eso no es vida y menos vida digna, otro es la vivienda, existe un déficit habitacional en el país, gente viviendo en la calle, sin posibilidades de ser acogidos en lugares donde puedan vivir dignamente.

En síntesis, podemos referirnos a: Empleo, salarios, pensiones, vivienda, salud, educación, seguridad ciudadana y social, seguridad alimentaria, medio ambiente, participación ciudadana, entre otros, esta sería una buena base del contenido social que debe de contener una política pública.

**6. ¿Qué factor social interviene en el desconocimiento de la población salvadoreña, con respecto a la existencia de un derecho fundamental a un proyecto de vida digna?**

La indiferencia y falta de interés de la ciudadanía por una vida mejor es un factor que influye mucho. Además, el hecho de no tener un proyecto de vida previamente definido, se vive el día a día, vivimos el hoy y no pensamos en mañana, es un patrón cultural de las sociedades subdesarrolladas y dependientes, aquí entra El Salvador, toda América latina y parte del caribe; En realidad se necesita concientizar mucho a la gente de construir un país diferente un país mejor, y eso pasa al construir un proyecto de vida personal para el futuro, si eso lo tenemos será fácil construir un

proyecto de vida para el país, que lo puede liderar un gobierno sin importar su ideología, pero que tenga claro esos elementos.

**7. ¿Según su criterio el fenómeno de la migración es un efecto de la ausencia de políticas sociales para que la población pueda realizar su proyecto de vida digna?**

Sin duda en buena parte las migraciones son una consecuencia de la falta de políticas públicas y sociales del gobierno y del estado para que la población pueda tener un proyecto de vida digna. Creo que la población puede contribuir a través de la participación ciudadana en la realización de un proyecto de vida digna.

La migración nunca se eliminará, es un derecho fundamental, incluso un derecho internacional, no se le puede prohibir a nadie que deje de migrar si quiere migrar, ahora el problema es que en muchos países como el nuestro, la migración no es una cosa que se haga por un derecho voluntario de la persona, se convierte en un fenómeno de búsqueda de una vida mejor, para poder sufragar sus necesidades básicas, para muchos en ese anhelo del sueño americano sus vidas quedaron truncadas, en el río bravo en el desierto.

**8. Según su criterio: ¿La sociedad salvadoreña actúa con espontaneidad, o de forma planificada? De acuerdo a su respuesta, ¿Por qué cree usted que se da este fenómeno?**

La sociedad salvadoreña actúa de forma espontánea pero no de forma planificada por falta de conciencia e interés por un futuro mejor tanto de manera individual como colectiva. La sociedad salvadoreña es muy conformista y poco

participativa y deja que las autoridades definan las políticas y proyectos desde su visión particular y sin tomar en cuenta los intereses de los diversos sectores sociales; la gente vive el día a día, porque no tiene proyecto de vida.

**9. El fenómeno de la espontaneidad, la falta de planificación ¿Considera usted que es producto del sistema educativo?**

En buena parte sí, pero también de las familias y la falta de liderazgo comunitario. Desde luego, el sistema educativo no está formando personas con pensamiento crítico y hay mucha falta de calidad de la educación para formar profesionales que inciden en la transformación social del país. Se necesita formar conciencia crítica a diferentes niveles: familias, comunidad, escuela, iglesia, Estado.

generalmente no se forma la persona para tener un pensamiento crítico, se tiene la tendencia que al estudiante hay que darle el contenido y que vea el, no hay conciencia de lo que debe ser a futuro, formar profesionales con ética, enseñarle al estudiante observar la realidad a cambiar la realidad, eso en todos los niveles del sistema educativo; no se está formando al hombre nuevo, para la nueva sociedad, la sociedad diferente.

**10. ¿El comportamiento solidario de los individuos mejora las condiciones de la población y de cada persona en particular, a la hora de llevar a cabo el proyecto de vida?**

Totalmente de acuerdo, esa es la mejor forma de salir adelante y de formular y ejecutar un proyecto de vida digna. La solidaridad es un valor necesario e importante

para llevar adelante iniciativa de beneficio colectivo y en este caso un proyecto de vida digna.

**11. ¿Qué tipo de políticas públicas se deben implementar para que la población pueda cumplir su proyecto de vida digna?**

Políticas públicas que nazcan como política de gobierno con visión de futuro a convertirse en políticas de Estado, así como pasó con la ley de desarrollo social que contemplaba todos los proyectos de beneficio a las mayorías de la población como paquetes escolares, paquetes agrícolas, jóvenes con todo, ciudad mujer, entre otros.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**Objeto de estudio:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Licenciado Rodolfo Martínez

### **1- ¿Qué entiende por proyecto de vida?**

Nosotros en nuestra disciplina tenemos tres maneras de ver la vida, una es la superación personal dos lo que quiero ser en la vida dentro de cierto tiempo y tres que es lo que quiero ser, la superación no siempre es de tipo académico. Si uno comienza a preguntarse o a reflexionar que quiere ser en la vida en base a eso se traza, un plan de vida y el plan de vida lleva una serie de acciones que le permite llegar al objetivo. Pero si lo queremos ver como un proyecto de vida es una serie de acciones que tiene que ver con los objetivos en el tiempo para determinar dónde quiere llegar ahí hay obstáculos, sacrificios éxitos, experiencias compartidas al final de cuenta uno es arquitecto de su propia vida al final es el reflejo del constructo de toda una acumulación y esa acumulación tiene a la base un cierto nivel de estudios, tiene a la base experiencias vividas, que sirven para otro tipo de experiencias, y objetivos que se quieren lograr, para mi es lo que quiere ser la persona a futuro yo lo traduzco de esa manera.

### **2- ¿Qué es una política pública según su conocimiento?**

Las políticas públicas son las acciones por parte del ejecutivo orientadas a beneficiar a la población en su condición de vida, en economía se dice que la política pública es buscar objetivos que generen beneficio a la población, dentro de la política

pública están, los programas sociales, culturales, de medio ambiente de seguridad, económicos, todo eso es la política pública son acciones para llevar desarrollo al país

**3- ¿Con base en su experiencia podría decirnos si las políticas públicas de El Salvador están orientadas al desarrollo económico?**

Lo que pasa es que hay dos cosas que aclarar uno el desarrollo económico es el resultado en principios de crecimiento económico y este se logra en el mayor rendimiento de los factores productivos y uno de los mayores factores productivos es el trabajo y su rendimiento tiene a la base dos cosas, la salud y la instrucción del trabajador, todos los gobiernos aspiran a tener mayor rendimiento económico, porque mantienen una falsa teoría, la teoría del rebalse, en la medida que el país crece también crece la población, nosotros hemos hecho discusiones al respecto porque no todo desarrollo económico nos lleva a desarrollar las condiciones materiales de vida de las personas y el desarrollo económico, aislado del desarrollo social, político cultural y medio ambiental, no produce efectos en mejorar la calidad de vida de la población.

**4- ¿Qué políticas públicas en El salvador se han llevado a cabo para sufragar necesidades básicas de la población?**

Ha habido siempre en el proyecto general de la nación, pero fundamentalmente los programas sociales siempre están ahí y en estos están los programas de salud, de educación, hay una serie de todos estos programas, en los últimos diez años de este gobierno, hubieron una programas sociales, provocados por la crisis del dos mil ocho en estados unidos y como somos una economía dependiente y dolarizada si a los estados unidos le da calentura a nosotros nos da fiebre, esa es la lógica hubieron una serie de programas sociales que tuvieron como propósito, paliar la crisis, ahí se creó el

programa Paty por ejemplo, esos programas eran de ingresos para que pudieran mandar a sus hijos a la escuela, además beneficio a las madres solteras que son la gran mayoría, es decir siete de cada diez mujeres son madres solteras, ahora como va ya la proporción del cincuenta y cuatro por ciento es posible que siga en aumento, entonces esas madres fueron integradas a programas re aprendizaje Para que madre e hijo estuvieran en una condición de poder tener a futuro oportunidades, también el programa de útiles escolares, el programa de transferencia de tierra se dieron más de ochenta y dos títulos de propiedad que están inscritos en el registro de la propiedad, habían programas también para el uso de tierras, el programa de alfabetización, el programa de ciudad mujer y sobre todo el programa que tiene que ver con el empoderamiento de la mujer, ciudad mujer jugo un papel importante se construyeron seis sedes, también estaba el programa jóvenes con todo, donde tenían emprendedurismo, el tema dela salud lo que se hizo fue crear más de setecientos mil Ecos comunitarios es una figura donde existe un médico una enfermera y un polivalente, ayudaba a tener datos reales de cuantos enfermos habían en cada lugar, ahí en esos Ecos habían pastillas para el corazón, para la hipertensión, hay un programa que se llama amanecer rural, donde se dieron cheques no reembolsables, a las cooperativas es decir solo para que siguieran adelante, esto llevo a la consecuencia de que el quintal de maíz llego a valer diez dólares, los productores de maíz se vieron casi en quiebra, el programa de los paquetes agrícolas esta es una economía basada en el autoconsumos, no es para intercambiar, también se desarrolló el programa de CONAMIPE que ahora es una autónoma, que desarrolla programas de capital semilla, entre otros. Hay una serie de programas que ahí están y pues son emanados de las políticas, también las ONG que están en convenios con los ministerios

porque de ahí dan su aporte que el gobierno no puede hacer, las ONG pueden conectar lo político con lo privado, pueden hacer valer la responsabilidad social de las empresas.

Yo sí creo que ha habido una serie de programas que tuvieron su impacto, muchos municipios se declararon libres de analfabetismo, así como también disminuyeron los indicadores de la pobreza extrema se redujo.

**5- ¿Tiene El Salvador políticas de Estado en materia económica para combatir la pobreza extrema?**

Se creó en cierto momento una ley de servicios sociales, entre todos los que se han mencionado, pero se han hecho a un lado, hay leyes que se convierten en políticas de estado porque tiene un hacinamiento jurídico y que no es coyuntural y quedan permanentes, hoy en día se ignoran, y podrán decir que no hubo historia, yo más bien digo que están ignorando la historia y un día la historia los va a ignorar a ellos sencillamente porque van a preferir no hablar de lo nefasto.

El artículo del orden económico establece la regla de la propiedad privada y te dice que este es un sistema democrático donde prevalece la libertad económica, el mercado y sobre todo el respeto a la propiedad privada, como condición necesaria para la existencia de un sistema basado en la democracia y los valores de esta, yo siempre he dicho que no hay nada más político que lo económico, esos que dicen que nos son políticos, pero al tocarle los bolsillos van a hablar hasta por los codos. Lo que quiero decir también en este momento esas políticas de gobierno y de Estado destinadas a combatir, la pobreza extrema y el analfabetismo, están muertas no porque no existan sino porque están siendo invisibilidades.



**6- ¿Cuáles son las razones por las que hay un abaja producción en términos generales en El Salvador?**

En primer lugar es porque no hay una política de desarrollo agropecuario sostenible, porque también es negocio comprar afuera y vender adentro, al estatus quo de algunas cosas les conviene más el sector importador que se lucra, por ejemplo la semilla mejorada que se vendía aquí la producían cooperativas, y eso se desmonto, el relevo del parque cafetalero las producían las plantas se vendían en las cooperativas, el tema de los crecimientos económicos, hay dos cosas si no hay una política económica orientada a lograr un crecimiento económico esta fracasa, pero como las economías nuestras son cíclicas, y al sellar la dolarización, nos convertimos en un país más dependiente de los va y benes de los comercios y crisis mundiales, somos débiles pero aun así formamos parte del andamiaje del capitalismo, que por lo general se caracteriza por sus ciclos económicos, hay recesiones hay reactivación reanimación crisis etc., la crisis del dos mil ocho nos sometió, cerramos el dos mil nueve con menos tres, dos por ciento del PIB ese es un indicador que ahí se viene abajo el empleo, la inversión nacional y extranjera y los ingresos, y esos son los que se reflejan cuando el estado recoge sus impuestos, si El Salvador no ha colapsado es porque las remesas lo mantienen a flote, le da capacidad de compra a la población.

**7- ¿Existe una justa distribución de la riqueza en El Salvador?**

NO, ese es un problema estructural, de desigualdad, de la distribución de la riqueza en El Salvador, la concentración del poder, la hegemonizarían del poder en pocas manos los monopolios, el art 110 de la CN dice que se prohíben las prácticas monopolísticas, salvo cuando se trate del Estado, pero eso no se cumple, el problema

acá es que cuando el problema es estructural requiere cambio estructural, tendría que cambiarse la estructura económica, y eso implica cambiar las relaciones de producción, y eso ni la guerra lo logro, lo que se hizo en los diez años de anteriores a este gobierno fue palear las crisis de extrema pobreza, pero no toco los tentáculos del poder económico, entonces lo que se puede hacer así como está el sistema es combatir la pobreza extrema, pero no la pobreza porque esa es relativa, debemos tener cuidado en eso, pero ya la pobreza extrema es un nivel exagerado de la necesidad. En fin, yo creo que sigue siendo un problema estructural. Las relaciones sociales de producción, que es la del trabajo y el capital, sigue siendo de explotación.

**8- ¿Considera usted la justa distribución de la riqueza como un instrumento para lograr un proyecto de vida?**

Contribuye por ejemplo Canadá no es un país comunista, ni tampoco capitalista, pero viven un socialismo democrático, a un joven el gobierno lo ampara y le da estudio y cuando ya se supera este, comienza a pagar lo que se invirtió en dicha persona, y así sucesivamente el proceso, en Suecia noruega, pagas el cincuenta o sesenta por ciento de tus ingresos como impuesto, pero el ciudadano no paga para ir a una sala de cine no pagas para entrar a centros de recreación, no pagas para salud, educación, la persona paga para su alimentación y de más, porque no piensan en quien es más opulento o no, sus proyectos de vida se centran más en el ser más que el tener, el contar con los recursos necesarios para lograr una existencia digna, y que significa la existencia digna, es la autorrealización material y espiritual del ser humano, y eso no está fundamentado, en la riqueza excesiva.

**9- ¿Dentro del ámbito económico cuales son los aspectos para llevar a cabo un proyecto de vida digna en El Salvador?**

Yo creo que una persona que tiene un plan de vida tiene que procurar por educarse, tiene que procurar hacer un esfuerzo por cuidar su salud, instrucción notoria, y estudiar cultural, hay que estudiar historia, esforzarse por aprender, el caso de la mujer hoy en día tiene que aprender un segundo idioma, también aprender los procesos tecnológicos que sirven para lo bueno.

**10- ¿Tiene vigencia la propiedad en función social en El Salvador?**

Es que la Constitución si lo establece el derecho público prevalece sobre el derecho privado, cuando sea de interés social, eso solo se hace valer cuando hay intereses no públicos, sino políticos de por medio, lo que prevalece, fundamentalmente es el derecho a la propiedad privada art 102 de la Cn, ahí está, se supone que está en función social, y aquí hay una discusión, porque los empresarios son emprendedores que producen y ofrecen satisfacciones o satisfactorias a la población, y con eso contribuyen , pero no es así, porque ellos hacen eso, porque le generan ganancias, ejemplo cuando se puso de moda la responsabilidad social de las empresas, un banco extranjero empezó a sacar a sus empleados, los días tardes en la tarde y los sábados en la mañana a las comunidades, y ahí arreglaban una casa comunal, una iglesia, un parquecito, en coordinación con la ADESCO, está bien pero uno descubre que, de ese modo estaban buscando clientes, así que al final de todo el propósito es captar más ingresos a través de los ahorros de los ahorrantes. Una sociedad que juega a querer ser moral cuando en realidad es inmoral.

**11- ¿Cree que la idea de la propiedad en función social tiene relación con el proyecto de vida?**

Claro, es que la propiedad en función social significa utilizar la propiedad para construir una infraestructura que beneficia a la población en general, por ejemplo: si se va a hacer una escuela y alguien tiene la propiedad, y se va a negociar con el dueño para que venda la porción de tierra y si se niega se le expropia, porque el derecho público, prevalece sobre el derecho privado porque está en función social, hasta el momento nadie se ha quedado con propiedades públicas, pueden haber utilizado el usufructo de las propiedades públicas pero nadie se ha quedado jurídicamente con propiedades públicas.

**12- ¿Existe en El Salvador la posibilidades o condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollar un proyecto de vida digna?**

Revisando las políticas económicas actuales, las políticas públicas están orientadas al endeudamiento, hay una ruta de endeudamiento y de confrontación con la sociedad, entonces de esa manera no construí patria, de esa manera no habrá posibilidades, las políticas públicas están generando incertidumbre a la población, pues hasta la fecha no hay un proyecto insignia del gobierno, no se han construido escuelas, solo las computadoras, se han entregado en uso a los estudiantes mas no el dominio.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Objeto de estudio:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.

**Entrevista no estructurada dirigida a:** Licenciada Norma Abigail Chávez Segovia



**1. ¿Qué es el Proyecto de Vida digna?**

Es aquel en el que nos proyectamos a futuro, metas y objetivos por alcanzar, ya sean estos de tipo económico, laboral, familiar, emocional, espiritual, etc. Se busca de que todo esto vaya de la mano con un ambiente de confianza, armonía y que facilite el desarrollo y crecimiento integral de la persona.

**2. ¿Por qué cree que el ser humano posee una naturaleza proyectiva?**

El ser humano por naturaleza, tiende a tener esta cualidad, puesto que es normal, preguntarnos, que va a ser de nosotros mañana, dentro de unos meses, incluso dentro de algunos años, la duda más preponderante en este caso tiende a ser, ¿en qué situación o estado me encontraré de aquí a tal fecha? ¿en dónde estaré parado para ese entonces? y esto se debe a que tendemos a trazar planes a futuro, los cuáles intentaremos desarrollar, esperando nos ayuden a crecer en muchas áreas y ser mejores que cuando iniciamos esa planificación proyectiva.

### **3. De donde proviene el deseo de trascender de las personas.**

Toda persona, ya sea a lo largo o corto de su existencia (dependiendo sus años de vida), tiene sueños e ideales por querer cumplir o hacer con su vida, todos soñamos con algo grande, y tenemos muchos anhelos, como el crecer como persona en todos los aspectos, ya sea a nivel emocional, económico, social, afectivo, familiar, etc.

Cada uno tiende a proyectarse sueños, como el convertirse en alguien prominente y ser exitosos en cualquier cosa o área que desarrollemos, o emprendamos ya sea en relación al trabajo, estudio, familia, etc.

Me parece que esta es una característica innata ya propia del ser humano, pues, todos anhelamos poder ser alguien admirado, ser individuos, respetados y que sean vistos como modelos a seguir y poder si es posible de esta manera influir en otros. En otras palabras, todos aspiramos a ser triunfadores.

### **4. ¿Qué significa para una persona tener un proyecto de vida?**

La planificación de un proyecto de vida, le da al individuo la pauta de que tiene una proyección a futuro, sabe lo que quiere y lo que desea ser, de aquí a un determinado tiempo en el futuro, no es una persona que vive al azar, sino aquella que tiene una guía bien estructurada que le permitirá alcanzar objetivos concretos, y que además le servirá como conductor de sus acciones; y su referencia será el cumplimiento de metas u objetivos ya establecidos.

### **5. ¿Qué necesita una persona para poder elegir un proyecto de vida?**

- Ser ambiciosa, (en el aspecto de querer salir adelante y no quedarse estancada).

- Saber lo que quiere lograr.
- Tener metas claras y objetivos reales, no utópicos.
- Una buena planificación.

**6. ¿Cuáles son los efectos de la culminación de un proyecto de vida en la persona?**

Si la culminación llegó a buen puerto, es decir al punto que se tenía planeado llegar, y la persona tiende a sentirse realizada; eso se verá reflejado en una amalgamada de emociones positivas, además de una vasta satisfacción personal por lograr su objetivo.

**7. ¿Qué se necesita para que una persona se considere capaz de lograr un proyecto de vida?**

Lograr nuestro proyecto de vida dependerá mucho, de la visión a corto o largo alcance que tengamos de nuestros objetivos, además del trabajo, esfuerzo y ambición que demostremos por querer lograrlos.

**8. ¿Qué consecuencias conlleva en la psiquis de la persona la frustración de su proyecto de vida?**

Generalmente cuando algo nos sale mal, hay dos opciones, la primera: frustrarnos, deprimirnos; caer en el negativismo y culpar a todo el mundo por nuestro fracaso.

La segunda consiste en ser resilientes y poder encontrar algo positivo, dentro de lo negativo, como el aprendizaje que este error nos dejó, para seguirlo intentando, ya

sea en el área de inicio o en otra, lo importante es ir cada vez con más fuerza, para poder cumplir nuestros objetivos.

Puedo decir que todo depende con la perspectiva que tendamos a ver las cosas. No todo desacierto debe ser catalogado como fracaso. Porque son estos los que nos permiten aprender y madurar en muchas facetas de la vida y serán los mismos que nos verán salir airosos, cuando por medio de nuestro sacrificio, esfuerzo y perseverancia obtengamos los triunfos que nos propusimos.



### 34.0 Encuesta

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**PROCESO DE GRADO 2021**



**Objeto de estudio:** “EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR”.

**Objetivo:** Conocer las nociones que la población salvadoreña tiene acerca del tema: EL DERECHO FUNDAMENTAL A UN PROYECTO DE VIDA DIGNA EN EL SALVADOR.

**Preguntas:**

1. ¿Tiene usted conocimiento en qué consiste el proyecto de vida digna?

SI

NO

2. ¿Tiene usted un proyecto de vida digna?

SI

NO

3. ¿Considera usted que el proyecto de vida es un derecho?

SI

NO

4. El carácter social de un derecho, es la accesibilidad general que tienen los ciudadanos para llevar una vida digna, ¿Cree usted que dentro de ese entendido se podría ubicar el derecho fundamental a un proyecto de vida digna?

SI

NO

5. Tomando factores como la economía, empleo, educación, seguridad, cultura y salud ¿cree usted que en El Salvador se dan las condiciones para desarrollar su proyecto de vida digna?

SI

NO

6. ¿Considera usted que las políticas públicas que el Estado ejecuta en materia de seguridad material y jurídica, economía, empleo, educación, cultura y salud crea condiciones de posibilidad para desarrollar un proyecto de vida digna?

SI

NO

7. ¿Cree usted que la forma común de pensar de los salvadoreños es individualista?

SI

NO

8. ¿Si su respuesta es sí, esa forma de pensar afecta al desarrollo individual, de un proyecto de vida digna?

SI

NO

9. ¿Cree usted, que mejorando colectivamente las condiciones de vida se puede aumentar las condiciones personales para un óptimo desarrollo de un proyecto de vida digna?

SÍ

NO

10. ¿Considera usted, que el respeto a los derechos fundamentales de la persona conduce hacia un orden social justo?

SI

NO

### 35.0 Presupuesto de la Investigación

| <b>RUBROS</b>                                 | <b>PRECIO UNITARIO<br/>EN USD</b> | <b>PRECIO TOTAL EN USD</b> |
|---|-----------------------------------|----------------------------|
| <b>Recursos Humanos</b>                       |                                   |                            |
| Verónica Lisbeth Ramírez Hidalgo              | -                                 | -                          |
| Karla Lissette Chávez Villegas                | -                                 | -                          |
| Odir Antonio Mata Ventura                     | -                                 | -                          |
| <b>Equipo y suministro informático</b>        |                                   |                            |
| 3 computadoras laptop                         | \$ 500.00                         | \$1,500.00                 |
| 1 impresora                                   | \$220.00                          | \$220.00                   |
| 4 botes de tinta para impresora               | \$10.00                           | \$40.00                    |
| <b>Materiales y suministros de oficina</b>    |                                   |                            |
| 2 resmas de papel bond T/Carta                | \$4.50                            | \$9.00                     |
| 25 fólderes T/Carta                           | \$0.20                            | \$5.00                     |
| 3 memorias USB de 8GB                         | \$6.00                            | \$18.00                    |
| <b>Transporte para investigación de campo</b> |                                   |                            |
| Viajes a entrevista                           | \$20.00                           | \$60.00                    |
| <b>Otros gastos</b>                           |                                   |                            |
| Transporte, alimentación                      | \$450.00                          | \$1,350.00                 |
| Empastado, etc.                               |                                   |                            |
|   | <b>Total</b>                      | <b>\$3,202.00</b>          |



